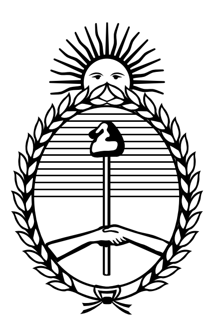
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 15
de octubre de 2009

Año CXVII
Número 31.759

Precio $ 1,10



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1436/2009

Dase por prorrogada la designación del Director de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 7/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0476573/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1832 de fecha 5 de noviembre de 2008, se designó con carácter transitorio al Doctor Don Carlos Gustavo PISTARINI (M.I. Nº 12.559.564), en el cargo Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, en el cargo de Director de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel A, del Doctor Don Carlos Gustavo PISTARINI (M.I. Nº 12.559.564), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1832 de fecha 5 de noviembre de 2008, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1437/2009

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Cuentas Internacionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 7/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0029601/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.198, 26.337 y 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 T.O. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 1813 del 4 de diciembre de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1813 del 4 de diciembre de 2007 fue prorrogada la designación con carácter transitorio en la Dirección Nacional de Cuentas Internacionales, Nivel A, Función Ejecutiva I, al Licenciado Don Marcelo Gabriel DINENZON (M.I. Nº 12.011.767), dependiente de la Dirección Adjunta del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada, en ese entonces, en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el mencionado acto administrativo disponía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.N.A.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, plazo éste que se encuentra vencido.

Que no resulta factible concretar en lo inmediato el respectivo proceso de selección y teniendo en cuenta la naturaleza del cargo de que se trata, a los efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas, resulta necesario disponer una prórroga.

Que el profesional citado ha desempeñado el cargo aludido en el primer considerando hasta el 5 de abril de 2009 inclusive.

Que dicha prórroga implica la cobertura del cargo mencionado mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 4 de octubre de 2007 hasta el 5 de abril de 2009, inclusive, la designación transitoria en el cargo de Director de la Dirección Nacional de Cuentas Internacionales, Nivel A, Función Ejecutiva I, al Licenciado Don Marcelo Gabriel DINENZON (M.I. Nº 12.011.767), dependiente de la Dirección Adjunta del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada, en ese entonces, en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 2º — El gasto que demande el presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada correspondiente al primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1448/2009

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 8/10/2009

VISTO el Expediente Nº 185.630/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Decisión Administrativa se constituyó, entre otros, el Gabinete de los señores Ministros.

Que atento lo solicitado por el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, resulta necesario proceder a la designación de DOS (2) Asesores de su Gabinete.

Que para ello se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nros. 491/02 y 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados, a partir del 18 de agosto de 2009, Asesores de Gabinete del señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, con el equivalente a la cantidad de MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA (1850) Unidades Retributivas mensuales al doctor Santiago Matías AVILA (D.N.I. Nº 24.421.094) y con el equivalente a la cantidad de DOS MIL DOSCIENTAS (2200) Unidades Retributivas mensuales al doctor Andrés Guillermo MOULES (D.N.I. Nº 20.485.023).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1432/2009

Desígnase el Director de Promoción y Protección de la Salud de la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos.

Bs. As., 6/10/2009

VISTO las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1343 del 4 de octubre de 2007 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y el Expediente Nº 1-2002-11563/08-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para los Ejercicios de los años 2008 y 2009 respectivamente, estableciéndose en el artículo 7º de las mismas que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 1343/07 se aprobó la nueva estructura organizativa del citado Ministerio.

Que por el artículo 10º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD se encuentra vacante el

cargo de Director de Promoción y Protección de la Salud, cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público, instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1º de septiembre de 2008.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, Director de Promoción y Protección de la Salud, cargo Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel III, al Doctor Sebastián Nicolás LASPIUR (D.N.I. Nº 21.449.339), a partir del 1º de septiembre de 2008. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a las disposiciones del Título III, Capítulo III y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios y del artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de septiembre de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decreto 1431/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Prevención e Investigación de Prácticas Discriminatorias.

Bs. As., 6/10/2009

VISTO el Expediente Nº 000702/2008 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, se estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de un cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que teniendo en cuenta razones de índole operativa y a fin de lograr un óptimo desempeño del referido organismo, la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Dictamen Nº 107 del 7 de agosto de 2007 de la Oficina Nacional de Innovación y Gestión, consideró viable la dotación de SETENTA Y OCHO (78) cargos de planta debido a que, entre otros motivos expresados, hubo un “cambio de visión del INADI desde una visión receptiva hacia una visión proactiva, participativa y federal”.

Que por el Decreto Nº 231/08 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, pero no posee el título requerido de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 2098/08, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de febrero de 2009.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y al Título II, Capítulo III y Título IV del Anexo al Decreto Nº 2098/08 por el cual se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 2/09.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1º de febrero de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al señor Luciano GALUP (D.N.I. Nº 26.542.396) en un cargo Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08 para cumplir las funciones de Coordinador de Comunicación y Difusión en la DIRECCION DE PREVENCION E INVESTIGACION DE PRACTICAS DISCRIMINATORIAS, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de febrero de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 —INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)— organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

PAPEL PRENSA

Decreto 1446/2009

Desígnase el Director Titular en representación de las acciones Clase “B” del Estado Nacional.

Bs. As., 8/10/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director Titular, en representación de las acciones Clase “B” del ESTADO NACIONAL en PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL y de MANDATOS al doctor D. Eduardo Omar GALLO (D.N.I. Nº 11.182.713).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 357/2009

Apruébase un contrato en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 9/10/2009

VISTO el Expediente Nº 2755/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nros. 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de D. Pablo Vicente MONTONE, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2009, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 577/03, modificado por sus similares Nros.149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

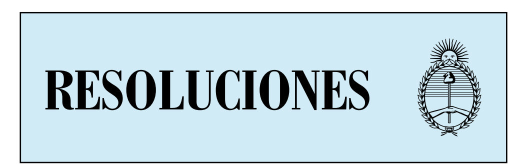
Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de marzo de 2009 y hasta el 31 de diciem-

bre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Pablo Vicente MONTONE (D.N.I. Nº 22.981.192) para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL ($ 48.000.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 13/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0396109/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se estableció un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos, con el fin de promover el crecimiento sostenido del sector, mejorar los ingresos de los productores, asegurar el abastecimiento al mercado interno, generar precios razonables para productos de consumo masivo y a la vez fortalecer la inserción de la lechería argentina en el mercado internacional.

Que por el Artículo 3º de la citada Resolución Nº 169/09 se dispuso que fueran beneficiarios de dicho aporte los productores tamberos que hayan producido un promedio diario inferior o igual a TRES MIL (3.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, en el período comprendido desde junio a septiembre de 2008.

Que por la Resolución Nº 2241 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se determinó la metodología para la implementación del régimen establecido por la mencionada Resolución Nº 169/09.

Que por la Resolución Nº 393 de fecha 11 de junio de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se amplió el mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos establecido por la referida Resolución Nº 169/09, incorporando a aquellos productores que en el período de referencia hayan producido un promedio diario superior a TRES MIL (3.000) pero inferior o igual a SEIS MIL (6.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, en cumplimiento del Acta Acuerdo suscripta con fecha 2 de junio de 2009 entre el Gobierno Nacional y asociaciones de productores tamberos.

Que por la Resolución Nº 5.295 de fecha 12 de junio de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se extendieron los alcances de la citada Resolución Nº 2.241/09.

Que por la Resolución Nº 513 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se amplió el mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos establecido por las referidas Resoluciones Nros. 169/09 y 393/09, elevando el monto del aporte a PESOS CERO CON VEINTE CENTAVOS ($ 0,20) e incorporando a aquellos productores que en el período de referencia hayan producido un promedio diario superior a SEIS MIL (6.000) pero inferior o igual a DOCE MIL (12.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, en cumplimiento del Acuerdo Marco suscripto con fecha 30 de julio de 2009 entre el Gobierno Nacional y asociaciones de productores tamberos.

Que por el Artículo 4º de la mencionada Resolución Nº 513/09 se establece que serán beneficiarios de dicho aporte los productores tamberos que se encuentren asociados a las entidades firmantes del Acuerdo Marco aludido, pudiendo los restantes productores tamberos adherirse al sistema implementado por la misma, dentro de los TREINTA (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, en la forma que al efecto establezca la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que, a su vez, por el Artículo 3º de la antedicha Resolución Nº 513/09 se dispone que el pago de los aportes se efectivizará directamente en la cuenta bancaria que cada beneficiario identifique a tal fin.

Que por la Resolución Nº 6688 de fecha 6 de agosto de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se extendieron los alcances de la mencionada Resolución Nº 2241/09 y su ampliatoria Nº 5295/09, ambas de la citada Oficina Nacional, incluyendo a aquellos productores tamberos que hayan producido un promedio diario de hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, en el período comprendido desde junio a septiembre de 2008, elevando el monto del aporte y estableciendo los recaudos que deberán acreditar los productores de leche para adherirse al sistema y percibir los importes correspondientes.

Que a fojas 48/88 el Area Compensaciones Lácteos de esta Oficina Nacional emite Informe Técnico en el cual tras evaluar la documentación presentada por los operadores lácteos y por los productores tamberos en el marco de la normativa precedentemente citada, consigna el listado de sujetos beneficiarios de los referidos aportes, indicando razón social y número de CUIT del operador lácteo informante; razón social, número de CUIT y CBU del productor tambero y su promedio diario en el período comprendido desde junio a septiembre de 2008, calculado de conformidad con lo establecido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 6.688/09 antes citada; litros a considerar para el pago de los aportes no reintegrables correspondientes al mes de Agosto del corriente año, teniendo en cuenta el tope dispuesto por el Artículo 3º de dicha resolución, y monto a abonar a cada productor tambero.

Que a fojas 89 toma intervención la Coordinación de Administración Financiera de esta Oficina Nacional informando que las CBU indicadas en el Anexo de la presente resolución se encuentran debidamente inscriptas en el Registro Unico de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) creado por la Resolución Nº 92 de fecha 16 de mayo de 2008 y su complementaria Nº 723 de fecha 11 de junio de 2008, modificada por su similar Nº 7120 de fecha 21 de agosto de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009 y sus complementarias Nros. 393 de fecha 11 de junio de 2009 y 513 de fecha 5 de agosto de 2009, todas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE CON SEIS CENTAVOS ($18.636.069,06), correspondientes al mes de agosto de 2009, en virtud de las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago directo de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos detallados en el Anexo de la presente resolución, por el monto total de PESOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE CON SEIS CENTAVOS ($18.636.069,06).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

Orden	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS AGOSTO	A COBRAR
1	30613743045	AGUSTIN Y JORGE SANCHEZ SH	30613743045	AGUSTIN Y JORGE SANCHEZ SH	"0140311201665401438198"	1	4.893	93000	$ 18.600,00
2	30708312254	BALL MOR S.R.L.	23100509164	PALMIERI MARIA ESTELA	"2850312530000000267316"	7	2.216	66480	$ 13.296,00
3	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	"2850885430000031279038"	1	1.840	57037	$ 11.407,34
4	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	"2850885430000031279038"	2	1.867	57888	$ 11.577,53
5	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	"2850885430000031279038"	3	2.101	65137	$ 13.027,42
6	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	"2850885430000031279038"	5	1.799	55759	$ 11.151,87
7	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	"2850885430000031279038"	7	1.430	44325	$ 8.865,03
8	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	"2850885430000031279038"	9	2.301	71346	$ 14.269,20
9	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	"2850885430000031279038"	10	2.185	67740	$ 13.547,91
10	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	20127501212	VICTOR ANSELMO GIORDANA	"2850885430000030443100"	95	1.552	48103	$ 9.620,57
11	30659893467	CANUT HNOS. SRL	20061736779	OSVALDO HECTOR LEMO	"2850726440000051399009"	1	1.129	35003	$ 7.000,66
12	30659893467	CANUT HNOS. SRL	23061629009	CHIACCHIERA JOSE FELIX	"2850726430000012710019"	2	291	9017	$ 1.803,49
13	30659893467	CANUT HNOS. SRL	27017985960	NYBIA BEATRIZ VARELA DE MARTIN	"0110442820044220324070"	3	1.110	34399	$ 6.879,71
14	30659893467	CANUT HNOS. SRL	20135765369	GALARETTO GUILLERMO JOSE	"3880860530000091016037"	5	1.906	59083	$ 11.816,69

Orden	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS AGOSTO	A COBRAR
15	30659893467	CANUT HNOS. SRL	30627555551	ANDRES ITURBE Y JUANA ITURBE SH	"2850790540000007999000"	6	1.313	40696	$ 8.139,23
16	30659893467	CANUT HNOS. SRL	20103099480	ADRIAN ALDECOA	"0110442820044220216979"	8	319	9882	$ 1.976,38
17	30659893467	CANUT HNOS. SRL	30707474927	FERNANDO CANUT E HIJOS SRL	"3300036510360003677038"	17	3.000	93000	$ 18.600,00
18	30659893467	CANUT HNOS. SRL	30689155282	EL ABROJO SRL	"2850840330000012583073"	18	1.500	46486	$ 9.297,15
19	30659893467	CANUT HNOS. SRL	30579699120	ADOLFO MANDOLESI Y OTROS	"2850726430000004776001"	25	1.014	31444	$ 6.288,83
20	30659893467	CANUT HNOS. SRL	30689155282	EL ABROJO SRL	"2850840330000012583073"	31	1.609	49889	$ 9.977,78
21	30659893467	CANUT HNOS. SRL	30701503488	CARA NEGRA SRL	"0170081720000030779211"	34	3.813	93000	$ 18.600,00
22	30659893467	CANUT HNOS. SRL	30710400527	GILETUR SA	"0110442840044252343858"	35	219	6787	$ 1.357,39
23	30659893467	CANUT HNOS. SRL	30673904218	FORMENTINI GRACIELA Y LUCIA	"1910275555027559706746"	36	98	3052	$ 610,34
24	30659893467	CANUT HNOS. SRL	30709211788	OBERTO JUAN CARLOS Y OBERTO AMILCAR	"0110183220018300131210"	39	3.000	93000	$ 18.600,00
25	30659893467	CANUT HNOS. SRL	27058039298	PATRICIA SUSANA MC.LOUGHLIN	"0110183220018300107123"	40	543	16845	$ 3.369,09
26	30659893467	CANUT HNOS. SRL	30604779126	TOLEDO MIGUEL ANGEL, RICARDO PEDRO, GRACIELA, JOSE LUIS Y JOSEFA MARIA	"2850862530000003926087"	44	898	27846	$ 5.569,23
27	30659893467	CANUT HNOS. SRL	20185478735	DIOGENES JOSE ESTEVEZ	"0720371688000035052054"	45	383	11872	$ 2.374,35
28	30659893467	CANUT HNOS. SRL	20107668153	PERISSET SERGIO ROMAN	"0110183220018300119274"	49	319	9895	$ 1.979,07
29	30659893467	CANUT HNOS. SRL	23137880679	ENRIQUE FRIDLAND	"0070233330004004629983"	55	182	5636	$ 1.127,28
30	30659893467	CANUT HNOS. SRL	30708717319	DOS ESTRIBOS SA	"0340080700800002464008"	57	1.974	61188	$ 12.237,63
31	30659893467	CANUT HNOS. SRL	27058642296	GARIN DELIA	"0110183220018300031145"	62	2.211	68541	$ 13.708,20
32	30659893467	CANUT HNOS. SRL	20127309206	RUCCI MIGUEL ANGEL	"0110477020047731297428"	65	512	15868	$ 3.173,64
33	30708272570	CAPILLA DEL SEÑOR S.A.	30710211023	GACEF S.A.	"0070115620000002681906"	1	3.000	93000	$ 18.600,00
34	30708272570	CAPILLA DEL SEÑOR S.A.	20055287415	GRANERO RENE VICTORIO	"0200304511000005321276"	2	2.014	62431	$ 12.486,14
35	30708272570	CAPILLA DEL SEÑOR S.A.	20066076440	ROBERTO MONETTI	"0110564320056400101937"	3	4.571	93000	$ 18.600,00
36	30708272570	CAPILLA DEL SEÑOR S.A.	20066076440	ROBERTO MONETTI	"0110564320056400101937"	4	4.664	93000	$ 18.600,00
37	30708272570	CAPILLA DEL SEÑOR S.A.	30509349289	LA MARGARA SRL	"0070115620000001075906"	5	3.791	93000	$ 18.600,00
38	30708272570	CAPILLA DEL SEÑOR S.A.	30580643260	GAMO S.A.	"0200376201000000130629"	6	3.000	93000	$ 18.600,00
39	30708272570	CAPILLA DEL SEÑOR S.A.	30710211023	GACEF S.A.	"0070115620000002681906"	7	3.000	93000	$ 18.600,00
40	30708272570	CAPILLA DEL SEÑOR S.A.	33707215939	CESAR Y DIEGO MANAVELLA S.H.	"1910112755011200435646"	9	4.977	93000	$ 18.600,00
41	30708272570	CAPILLA DEL SEÑOR S.A.	30514886152	GASSMAN SUC. DE ARMIN Y ANSELMO	"0070281430009750082345"	13	3.532	93000	$ 18.600,00
42	30708272570	CAPILLA DEL SEÑOR S.A.	30596315476	BONETTO DELMA, BONETTO DE REALE NILDA, REALE NORA	"0720334188000035116004"	14	2.703	83793	$ 16.758,60
43	30708272570	CAPILLA DEL SEÑOR S.A.	20059982959	BREZZO NELDO IVER	"2850321730000000323706"	15	2.103	65193	$ 13.038,60
44	30708272570	CAPILLA DEL SEÑOR S.A.	30708260572	GALIANO MARTA S. , ALEJANDRO O. Y JUAN P. S.H.	"0110349420034900190004"	16	5.852	93000	$ 18.600,00
45	30646618521	CASSINI, JORGE A Y CESARATTO, JORGE A.	30674557716	STETTLER RICARDO, RODOLFO Y BEATRIZ	"0110462620046200052159"	18	2.279	70649	$ 14.129,80
46	30707328025	CAYELAC S.A.	30708894083	ESTANCIA SAN RAMON S.A.	"3880146810100044965927"	1	2.373	73550	$ 14.709,96
47	30707328025	CAYELAC S.A.	30708894083	ESTANCIA SAN RAMON S.A.	"3880146810100044965927"	2	2.970	92074	$ 18.414,71
48	30707328025	CAYELAC S.A.	30708894083	ESTANCIA SAN RAMON S.A.	"3880146810100044965927"	3	3.074	93000	$ 18.600,00
49	30707328025	CAYELAC S.A.	30708894083	ESTANCIA SAN RAMON S.A.	"3880146810100044965927"	5	3.615	93000	$ 18.600,00
50	30707328025	CAYELAC S.A.	30510468461	ROVASIO, BENITO, MARCELO Y ELVIO S.H.	"0110332620033210933446"	6	2.506	77678	$ 15.535,68
51	30707328025	CAYELAC S.A.	33709744009	GORGERINO, EDITO, ARIEL Y CLAUDIO S.H.	"0110171930017111163165"	7	2.309	71572	$ 14.314,48
52	30707328025	CAYELAC S.A.	30708894083	ESTANCIA SAN RAMON S.A.	"3880146810100044965927"	9	2.992	92752	$ 18.550,40
53	30707328025	CAYELAC S.A.	30537095039	BARAVALLE S.A.C.I.F.A.E.I	"0720097720000000802822"	15	2.109	65382	$ 13.076,41
54	30707328025	CAYELAC S.A.	20085317114	VISMARA, NORBERTO AMBROSIO	"0200363201000000088515"	18	1.604	49723	$ 9.944,70
55	30707328025	CAYELAC S.A.	20102396406	MACAGNO, ANDRES CARLOS	"0200363201000000115165"	19	1.167	36175	$ 7.235,04
56	30707328025	CAYELAC S.A.	30669160735	GIOINO, VICTOR BARTOLOME Y GHIONE, ALBERTO SANTIAGO	"0110467120046712307569"	20	2.172	67331	$ 13.466,15
57	30707328025	CAYELAC S.A.	30620962496	PARAVAROSCO FELIPE E HIJO	"0200363211000000329244"	22	672	20833	$ 4.166,50
58	30707328025	CAYELAC S.A.	20085317114	VISMARA, NORBERTO AMBROSIO	"0200363201000000088515"	24	1.986	61566	$ 12.313,20
59	30707328025	CAYELAC S.A.	20170283709	ANTONIETTA RUBEN DARIO CARLOS	"0200364911000010502644"	27	489	15151	$ 3.030,22
60	30707328025	CAYELAC S.A.	20124482608	MISSAN JULIO ALBERTO	"3880871130000090246097"	29	600	18609	$ 3.721,74
61	30707328025	CAYELAC S.A.	20214021545	MONINA HERNAN JAVIER	"0200363211000000346476"	31	760	23545	$ 4.708,95
62	30707328025	CAYELAC S.A.	23123225279	GRIMI CARLOS DANTE AGUSTIN	"0200363201000000078279"	34	985	30527	$ 6.105,48
63	30707328025	CAYELAC S.A.	20124482616	MISSAN RICARDO RAMON	"3880871130000009077840"	35	600	18602	$ 3.720,43
64	30708052317	CAYFA S.A.	20064269128	ASTERIO BAUTISTA BENA	"2850871730000050527035"	9	313	9716	$ 1.943,20
65	30708052317	CAYFA S.A.	20085672577	ALESSIO RICARDO JUAN	"0200341011000000509130"	12	2.232	69196	$ 13.839,26
66	30708052317	CAYFA S.A.	23064409999	BONGIOVANNI VICTORINO JOSE	"0110171920017110748713"	13	617	19130	$ 3.825,96
67	30708052317	CAYFA S.A.	20064144163	FAVARO ELADIO CEVERINO	"0200341011000000159380"	15	1.073	33269	$ 6.653,87
68	30708052317	CAYFA S.A.	27148997972	BRUNETTO ADRIANA MARIA	"0200341011000000292526"	16	517	16038	$ 3.207,69
69	30708052317	CAYFA S.A.	20050707580	BONGIOVANNI ANSELMO MATEO	"0200341011000000159762"	17	617	19138	$ 3.827,69
70	30708052317	CAYFA S.A.	20064328671	RICORDI DANILO DOMINGO	"0200364901000000184565"	21	1.991	61721	$ 12.344,20
71	30708052317	CAYFA S.A.	30669184685	AUDISIO ROBERTO Y FERNANDO S.H.	"0200341001000030001379"	24	2.940	91136	$ 18.227,29
72	30708052317	CAYFA S.A.	20118555105	FERRERO RICARDO JUAN	"0200341011000000202008"	32	915	28364	$ 5.672,85
73	30708052317	CAYFA S.A.	20117419852	GUGGIARI LUIS ALBERTO	"2850871740000090281079"	37	766	23741	$ 4.748,23
74	30708052317	CAYFA S.A.	20223055959	MOSSANO DIEGO FABIAN	"0200347211000030010244"	55	1.200	37201	$ 7.440,10
75	30708052317	CAYFA S.A.	20201448795	PEREZ DANIEL NESTOR	"3300544525440013090013"	207	783	24259	$ 4.851,75
76	30708052317	CAYFA S.A.	20145385254	CENA VICTOR HUGO	"2850894640000025323001"	210	1.146	35514	$ 7.102,78
77	30708052317	CAYFA S.A.	30707913106	MOJONES DEL SUR S.R.L.	"1910335255033500552214"	212	987	30608	$ 6.121,57
78	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	20065906652	GOYA DANTE FRANCISCO	"0200399111000000452762"	4	2.992	92756	$ 18.551,26
79	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	20239664882	MINETTI SERGIO LUIS ROQUE	"0200399111000000513362"	12	1.096	33967	$ 6.793,47
80	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	20274442639	ACTIS CLAUDIO HERNAN	"2850867040000002208080"	15	1.024	31756	$ 6.351,19
81	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	30709824011	SERVITAMB S.R.L.	' 2650426702042650181827"	18	3.000	93000	$ 18.600,00
82	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	30555445756	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA MANFREDI	"0110611020061100102351"	55	5.440	93000	$ 18.600,00
83	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	20100523486	ROSSI HECTOR ALFREDO	"0200399111000000459862"	58	1.131	35054	$ 7.010,73

Orden	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS AGOSTO	A COBRAR
84	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	20130064958	ZATTA RAUL	"0110384520038400142442"	60	1.944	60258	$ 12.051,53
85	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	23230854149	ROBIN JORGE GUSTAVO	"0200357111000011125462"	70	723	22413	$ 4.482,60
86	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	30614915338	HODULICH ALCIDES NATALIO Y HODULICH NESTOR FABIAN S.H.	"0110160340016010995030"	74	1.151	35681	$ 7.136,20
87	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	20076805386	BORDUNALE MIGUEL ANGEL	"0200399111000030032044"	77	2.065	64024	$ 12.804,78
88	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	20182909719	VOLANDO JOSE LUIS	"0200399101000030000383"	92	3.000	93000	$ 18.600,00
89	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	30616103217	MIGUEZ ENZO ANGEL, MIGUEZ HUGO ALDO Y MIGUEZ RENE CELSO SOC. DE HECHO	"0200399101000000021815"	96	1.207	37415	$ 7.482,94
90	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	30616103217	MIGUEZ ENZO ANGEL, MIGUEZ HUGO ALDO Y MIGUEZ RENE CELSO SOC. DE HECHO	"0200399101000000021815"	97	3.000	93000	$ 18.600,00
91	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	20166418349	GUERRERO RAMON ANTONIO	"2850768430000001738075"	99	1.255	38897	$ 7.779,33
92	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	20102047231	BONANSEA OMAR FRANCISCO	"0200378601000000034129"	102	492	15245	$ 3.048,98
93	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	30630000129	SOSA LUCIO RAUL Y SOSA MARCELO JOSE SOC. DE HECHO	"0110384520038411090804"	119	2.526	78303	$ 15.660,59
94	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	30514851049	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA AGROTECNICA	"0110160320016010598860"	128	731	22661	$ 4.532,20
95	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	30708604948	ROSSI, OSVALDO FRANCISCO Y ROSSI, MIGUEL ANGEL SOC. DE HECHO	"0200399101000030003351"	167	704	21833	$ 4.366,53
96	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	20107014706	GUILLEN JULIO CESAR RAFAEL	"0200399111000030019708"	187	1.425	44174	$ 8.834,75
97	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	"0110384520038410135474"	238	2.663	82553	$ 16.510,60
98	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	20127397458	BRUSADIN ANGEL	"0110384530038411272229"	259	319	9891	$ 1.978,16
99	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	30709686735	AIMAR MARIO JOSE AIMAR JAVIER MARIANO Y AIMAR GUILLERMO JOSE SOC DE HECHO	"0200420801000030000451"	261	2.375	73636	$ 14.727,13
100	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	23064094289	SAMBUCETI RUBEN OMAR	"0200420801000000000629"	263	580	17993	$ 3.598,54
101	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	23120760149	BERTERO ALBERTO TOMAS	"0200438311000000070944"	265	1.589	49260	$ 9.852,05
102	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	30616111333	MAESTRI FERNANDO FRANCISCO Y MAESTRI LUIS ANTONIO SOC. DE HECHO	"0200426001000000064429"	268	1.067	33082	$ 6.616,31
103	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	30708777478	RICOR S.A.	"2850312540016002667914"	270	746	23121	$ 4.624,13
104	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	20247399489	PORELLO ANDRES DAVID	"0200399111000030020412"	271	120	3716	$ 743,29
105	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	20083076349	FABI ARMANDO PASCUAL	"0200399111000000479680"	272	1.065	33026	$ 6.605,29
106	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	20178729684	CAFFARATTI SERGIO MIGUEL	"0200399111000030030208"	274	390	12100	$ 2.419,93
107	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	30700237296	INDUTAMB S R L	"1910112755011200666578"	1251	1.096	33981	$ 6.796,17
108	30501221925	COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.	20065208165	SUCESION DE BERAZATEGUI FRANCISCO FORTUNATO	"2850348430000000071155"	2003	2.797	86707	$ 17.341,40
109	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS LAS CUATRO ESQUINAS LIMITADA	20137331145	NELSON ANGEL SPOSETTI	"0110495430049560111547"	1854	348	10793	$ 2.158,62
110	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS LAS CUATRO ESQUINAS LIMITADA	30622472275	BARBERIS ALCIDES Y ORLANDINO S.H.	"0110495430049561192301"	3265	541	16779	$ 3.355,72
111	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS LAS CUATRO ESQUINAS LIMITADA	30709817163	SPOSETTI MARIO Y SUC. EDUARDO S.H.	"0110495420049500262868"	3274	1.453	45051	$ 9.010,28
112	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS LAS CUATRO ESQUINAS LIMITADA	23079539139	ORLANDO ALFREDO MALANO	"0110495420049530335846"	3300	1.360	42174	$ 8.434,74
113	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS LAS CUATRO ESQUINAS LIMITADA	23063751049	OMAR FELIBERTO MALANO	"0110495430049561163929"	3315	189	5858	$ 1.171,65
114	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS LAS CUATRO ESQUINAS LIMITADA	20115054695	LUIS ROQUE TOBIA	"0110495420049500077969"	3341	817	25322	$ 5.064,43
115	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS LAS CUATRO ESQUINAS LIMITADA	20180185500	BRUNO ALEJANDRO FONTANELLA	"0110495420049500202329"	6028	1.559	48330	$ 9.666,00
116	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS LAS CUATRO ESQUINAS LIMITADA	20085674375	SILVESTRE EDUARDO DI LORENZO	"0110495430049561146551"	6038	75	2331	$ 466,17
117	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS LAS CUATRO ESQUINAS LIMITADA	23102342879	VICTOR HUGO BAYDAS	"0110495430049561147547"	6057	292	9048	$ 1.809,64
118	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS LAS CUATRO ESQUINAS LIMITADA	23063754749	VILLAFAÑE JOSE LINO	"0110495420049530670266"	6071	304	9411	$ 1.882,11
119	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS LAS CUATRO ESQUINAS LIMITADA	20081078972	CARLOS ANTONIO BREDA	"0110495420049530441880"	6093	3.470	93000	$ 18.600,00
120	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS LAS CUATRO ESQUINAS LIMITADA	20064252241	ADOLFO KOROCH	"0110142920014211355327"	6094	2.907	90106	$ 18.021,21
121	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS LAS CUATRO ESQUINAS LIMITADA	20100465338	DANIEL EDUARDO PEUSER	"0110495420049500052634"	9136	494	15318	$ 3.063,66
122	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS LAS CUATRO ESQUINAS LIMITADA	20104589910	OMAR JOSE LERDA	"0110495420049530579464"	10659	860	26664	$ 5.332,86
123	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30705150717	AGRICOLA GANADERA EL PICHON S.A.	"0170484020000000131588"	250	125	3875	$ 775,00
124	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	23215839214	BELKIS DAGA	"3300524715240001893069"	197	2.286	70874	$ 14.174,83
125	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20111689785	RICARDO TARDIVO	"0110294130029471194301"	3820	420	13019	$ 2.603,80
126	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20180383256	SERGIO CERUTTI	"0110294130029471121251"	3822	170	5261	$ 1.052,17

Orden	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS AGOSTO	A COBRAR
127	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20078830353	RODOLFO KNUBEL	"0110294120029410560935"	3824	592	18341	$ 3.668,16
128	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20105019190	LUIS RISSO	"3300524715240001843101"	3827	765	23718	$ 4.743,61
129	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20062790173	OCLIDES CAPOVILLA	"0110294130029471128979"	3838	1.722	53386	$ 10.677,16
130	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20248607506	FRANCO MORRA	"3300524715240001980004"	3846	1.521	47136	$ 9.427,25
131	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	27117826789	SUSANA FICETTO DE CARRASCO	"3300524715240001792014"	3855	1.572	48729	$ 9.745,74
132	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30710019580	FIDEICOMISO MI PASION	"3300524715240002003056"	3856	2.627	81427	$ 16.285,37
133	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	23081068089	JUAN MIGUEL ASTESANA	"0110294130029471194233"	3874	2.216	68710	$ 13.742,00
134	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20062940426	NESTOR BERGESE	"0110294130029471194615"	3909	3.041	93000	$ 18.600,00
135	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20063014797	JOSE MORRA	"3300524725240004085000"	3911	1.232	38182	$ 7.636,37
136	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30617730339	CAVALLERO RENE E HIJAS S.H.	"3300524715240001847028"	3918	1.455	45101	$ 9.020,24
137	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20108260867	VICTOR CANDELLERO	"3300524725240004208104"	3924	614	19029	$ 3.805,73
138	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30615190620	OSCAR BERGESE Y MARIA LUISA BAGLIONE	"0110294120029410105264"	3927	2.850	88347	$ 17.669,44
139	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30684397636	ALICIA Y NORBERTO FICETTO	"0110294140029471202058"	3933	3.594	93000	$ 18.600,00
140	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20062993112	VICENTE RIPOLL	"3300524725240004019029"	3952	1.107	34313	$ 6.862,59
141	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20214217032	RICARDO GARBAGNOLI	"3300524715240001733066"	3966	2.223	68910	$ 13.781,99
142	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30709049301	JORGE, HUGO Y MARIEL OGGERO S.H	"0110294120029400114290"	3984	1.547	47969	$ 9.593,84
143	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30709567531	LEOPOLDO Y ELVIO GARANZINI	"0110294140029471196212"	4002	2.960	91764	$ 18.352,76
144	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20142441854	VICTOR PROCETTO	"3300524715240002001098"	4004	1.283	39764	$ 7.952,82
145	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20062993414	ORLANDO CUARANTA	"0110294130029470082247"	4007	826	25601	$ 5.120,18
146	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20062857464	EDELMIRO GIAY	"3300524715240001982079"	4016	390	12097	$ 2.419,32
147	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30709152129	NORA, LAUREANO Y HERNAN VARENGO	"3300524715240001937017"	9424	3.086	93000	$ 18.600,00
148	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20169323632	JOSE ALBERTO BRIGNONE	"3300524715240001600036"	10062	1.576	48850	$ 9.770,03
149	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	23103171679	RICARDO DESCH	"3300524715240001968013"	10948	708	21937	$ 4.387,47
150	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30617730339	CAVALLERO RENE E HIJAS S.H.	"3300524715240001847028"	11532	2.038	63165	$ 12.633,01
151	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30709567531	LEOPOLDO Y ELVIO GARANZINI	"0110294140029471196212"	11534	1.328	41172	$ 8.234,46
152	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30692400387	SANTA ANA SRL	"0070260920000000129413"	11781	2.233	69216	$ 13.843,28
153	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30692400387	SANTA ANA SRL	"0070260920000000129413"	11782	1.938	60089	$ 12.017,89
154	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20215955088	CLAUDIO BONACINA	"3300524725240000020041"	11783	753	23335	$ 4.666,99
155	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20215955088	CLAUDIO BONACINA	"3300524725240000020041"	11784	70	2170	$ 434,00
156	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20215955088	CLAUDIO BONACINA	"3300524725240000020041"	11785	986	30557	$ 6.111,46
157	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20062703645	SUC. DE ELIDIO A. ZEHNDER	"3300524715240001726033"	11786	637	19744	$ 3.948,84
158	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20062900653	ROQUE AMADO MONTINI	"0110294130029471216047"	11787	490	15199	$ 3.039,74
159	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	33710070259	FINCA BUENA VISTA S.R.L.	"1500017600006732315782"	102	917	28436	$ 5.687,18
160	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	20122203086	CARLOS ESTEBAN CHOQUE	"1500017600006710227832"	105	376	11659	$ 2.331,81
161	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	30709760749	PERCHEL S.R.L.	"2850125930094009106341"	107	634	19650	$ 3.929,94
162	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	20072280661	SALVADOR MARINARO	"1500017600006761123578"	110	2.705	83854	$ 16.770,75
163	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	20072315511	CARLOS MARCELO OVEJERO	"1500017600006761108250"	126	1.896	58762	$ 11.752,35
164	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	20047502579	HORACIO MARIANO TRASANCOS	"1500017600006760474196"	205	272	8422	$ 1.684,37
165	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	20077048856	LUIS ZAVALETA	"1500017600006761116200"	207	3.426	93000	$ 18.600,00
166	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	20081718181	ELIO AGUILERA	"2850125940094045006408"	209	1.498	46435	$ 9.286,94
167	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	20081684309	MARTIN LECUONA DE PRAT	"1500017600006761116132"	211	2.208	68446	$ 13.689,19
168	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	27046046167	MARIA HERSILIA CORNEJO PATRON COSTAS	"1500017600006760383050"	218	689	21346	$ 4.269,11
169	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	27085784590	CAROLINA SANGUEDOLCE	"2850125940094011671278"	302	627	19434	$ 3.886,74
170	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	30708531827	SAUCA S.R.L.	"2850100630094000021111"	303	3.214	93000	$ 18.600,00
171	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	20072600399	ROQUE LOPEZ	"0170476540000030245697"	304	748	23199	$ 4.639,84

Orden	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS AGOSTO	A COBRAR
172	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	20118531796	MARIO ROLANDO VILLA	"1500017600006761034032"	307	2.721	84340	$ 16.868,07
173	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	33520920159	CARAPARI S.A.	"0170476520000000029201"	308	1.213	37600	$ 7.519,94
174	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	23182290319	SALVADOR MARINARO	"0167777100002162629132"	313	304	9436	$ 1.887,19
175	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	24264857593	ADRIAN IGNACIO MARINARO	"2850125940094033125298"	316	174	5394	$ 1.078,80
176	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	30700107503	MARINARO R.F. Y OTROS SAN CAYETANO S. DE H.	"2850100630000800339321"	318	500	15500	$ 3.100,00
177	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	30709760749	PERCHEL S.R.L.	"2850125930094009106341"	328	3.000	93000	$ 18.600,00
178	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	20043916247	ALBERTO ENRIQUE LEMOS	"0720245488000035784236"	401	794	24607	$ 4.921,48
179	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	30590672188	ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO EL CEIBAL S.A.	"1500017600006700063028"	402	2.668	82714	$ 16.542,72
180	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	20241381375	LUCAS JOVANOVICS	"1500017600006760223378"	407	1.661	51493	$ 10.298,61
181	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	20082839195	JORGE IGNACIO ISASMENDI	"1500017600006761116064"	417	1.198	37131	$ 7.426,23
182	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	30589213641	YERBA BUENA S.A.	"0720165920000000875040"	424	1.596	49475	$ 9.895,10
183	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	20141760441	ELIAS LUIS DEMETRIO	"0170476520000000058829"	426	1.873	58078	$ 11.615,60
184	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	20085541561	JOSE EDUARDO RODRIGUEZ	"1500017600006760614200"	428	1.044	32356	$ 6.471,17
185	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	30648633714	OLIVEROS BENANVENTE, CARLOS FEDERICO Y OTRO S.H.	"0110446620044600003959"	430	1.330	41218	$ 8.243,61
186	30502359912	COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LTDA.	20066580955	BECCARI, OSVALDO RAMON	"0110312830031203318383"	5379	172	5347	$ 1.069,45
187	30502359912	COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LTDA.	33565546509	GIORDANINO, HNOS	"0150803902000000117704"	5380	833	25813	$ 5.162,62
188	30502359912	COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LTDA.	20066551416	FELIPETTI ALBERTO LUIS	"0110312830031208559365"	5389	3.821	93000	$ 18.600,00
189	30502359912	COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LTDA.	20066551327	VIGLIANCO, JOSE MATEO	"0110312830031208559051"	5395	1.301	40321	$ 8.064,12
190	30502359912	COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LTDA.	20066594298	LERDA JUAN JOSE	"0200345811000000160926"	7428	567	17567	$ 3.513,37
191	30502359912	COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LTDA.	20066277888	ZAMPA ALEJANDRO ISIDRO	"0110312830031208322879"	7437	602	18672	$ 3.734,43
192	30502359912	COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LTDA.	20066277829	GATTI HECTOR FRANCISCO	"0110312830031208559129"	7439	4.162	93000	$ 18.600,00
193	30502359912	COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LTDA.	33507882809	MADOMER S.A.	"0110312820031211557331"	10026	4.909	93000	$ 18.600,00
194	30502359912	COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LTDA.	20935379866	LO IACONO MIGUEL ANGEL	"0110312830031208332801"	11475	932	28906	$ 5.781,14
195	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	30709827843	BONGIOVANI MARIA ANDREA Y MARIA PAULA	"0200352601000030003283"	2448	2.122	65771	$ 13.154,27
196	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	27045943319	REGINA INES BONGIOVANNI	"0200352601000044402683"	2455	2.242	69499	$ 13.899,89
197	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20064376145	ROGELIO LUIS BRONZONE	"0110250730025011054065"	2463	529	16411	$ 3.282,29
198	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	30688894219	GERARDO Y PABLO GREGORIO	"0200352601000044439601"	2482	1.975	61210	$ 12.241,95
199	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20064157265	DOMINGO SANTIAGO CONTIGIANI	"0110250730025011148865"	2491	1.695	52539	$ 10.507,88
200	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20064327047	ALCIDO MIGUEL GIRAUDO	"0110250720025010495644"	2494	1.954	60571	$ 12.114,24
201	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	30634788200	CARLOS Y ALDO BATTAGLINO	"0110250720025000116713"	2502	1.272	39418	$ 7.883,50
202	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	30707128697	ADRIAN Y LEONARDO COLAZO	"3870078900801662585896"	2515	2.665	82621	$ 16.524,22
203	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20123282109	ROBERTO RISSO	"3870078900801662495814"	2518	767	23784	$ 4.756,87
204	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20064482654	LUIS ALBERTO SCAGLIA	"0110250730025011149547"	2523	1.441	44672	$ 8.934,40
205	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	30669156126	CLARA A Y ADA C. MIANI	"0110250740025011149780"	2527	110	3411	$ 682,10
206	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	30708612290	ENELIO Y GASTON GAIDO	"0200352601000030000529"	2528	2.018	62549	$ 12.509,82
207	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	30623982153	ALADINO Y NESTOR BONGIOVANNI	"0110250720025000073096"	2529	1.733	53732	$ 10.746,48
208	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20084092151	EDELMIRO BRONDELLO	"0200352601000030001997"	2531	1.582	49051	$ 9.810,28
209	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20105717351	JUAN DOMINGO SOLA	"0110250730025011100515"	2532	4.259	93000	$ 18.600,00
210	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20064410033	ALBERTO JOSE GANDOLA	"0110250730025010029051"	2534	282	8736	$ 1.747,23
211	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20080097965	LUIS AMANCIO JUAREZ	"0110250730025010043215"	2535	254	7876	$ 1.575,21
212	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20064337425	ANGEL MIGUEL COLOMBERO	"0200352611000030027512"	3023	494	15319	$ 3.063,73
213	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20064232895	LEONIDES JUAN MANFRINO	"0110250730025011067447"	3036	532	16479	$ 3.295,81
214	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20163617723	WALTER DANIEL CASTELLINA	"0110250730025011148551"	3365	1.090	33804	$ 6.760,85
215	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20064462300	JUAN CARLOS MASSIMINO	"0110250730025011104401"	3370	885	27424	$ 5.484,87
216	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	30616783838	INOCENCIO EANDI,EBELIO BRUNOTTO Y OTRAS	"0110250720025000020559"	3375	802	24868	$ 4.973,67

Orden	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS AGOSTO	A COBRAR
217	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20064321618	LUIS VICENTE LAROSA	"0110250730025010016679"	3378	1.058	32783	$ 6.556,65
218	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20161488918	RICARDO ALBERTO GARRONE	"0110250730025011150183"	3382	1.428	44253	$ 8.850,55
219	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20064048741	SUC. DE TINIVELLA JUAN PEDRO	"3880139020100098908522"	3391	429	13299	$ 2.659,80
220	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	30616821578	MIGUEL Y HECTOR PERETTI	"0110250720025010633189"	3394	1.769	54842	$ 10.968,31
221	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	30669186807	TEOFILO Y NILVA GALLARDO	"0110250740025011151008"	3405	428	13257	$ 2.651,47
222	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20161488918	RICARDO ALBERTO GARRONE	"0110250730025011150183"	3410	1.554	48180	$ 9.635,92
223	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20123757670	FERNANDO PEDRO MANA	"0110250720025010318945"	3416	1.099	34069	$ 6.813,80
224	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	30623983699	HAYDEE, ALBERTO Y RODOLFO GARRONE	"0110250720025000039915"	3420	518	16046	$ 3.209,11
225	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20084984168	ETEL JUAN BONINO	"0110250730025011148629"	3422	400	12392	$ 2.478,32
226	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20131285214	ZIMMEL RODOLFO ANTONIO	"0110120720012000247860"	4422	3.306	93000	$ 18.600,00
227	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20145045100	JOSE LUIS PRONELLO	"0200352601000030004965"	5040	658	20384	$ 4.076,80
228	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20027075127	ALFONSO MURINA	"3870009300801600230776"	9122	5.085	93000	$ 18.600,00
229	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	30709368768	TITO OSCAR Y LISANDRO CERRATTO	"0110250730025011058029"	10018	624	19346	$ 3.869,26
230	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20107509683	JORGE CARLOS CASTELLINA	"0110250720025000084212"	10051	1.290	40002	$ 8.000,39
231	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20186134088	FERNANDO ELIO CAMILUCCI	"0110250730025011149165"	10287	889	27545	$ 5.508,95
232	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20077983776	NELSO OMAR PONS	"0110250720025010516028"	10656	2.298	71227	$ 14.245,36
233	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20219009012	JAVIER ALEJANDRO NIGRO	"0110250730025011150329"	11211	3.076	93000	$ 18.600,00
234	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20105520647	DELMO ROQUE FERRATTO	"0110250730025011149233"	11417	835	25892	$ 5.178,47
235	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20077981951	JOSE VICTOR CERINO	"3870078900801662500596"	11581	4.255	93000	$ 18.600,00
236	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20128195530	MARIO DALMAZZO	"0110250730025011150947"	11725	557	17271	$ 3.454,26
237	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20115780698	ALBERTO TORRES	"0200352611000030018194"	11737	99	3067	$ 613,50
238	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	30709954772	GAIDO ELCIDE Y GAIDO DAMIAN	"0200352601000030000451"	11868	1.998	61938	$ 12.387,60
239	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20064171772	GARCIA JULIO CESAR	"0110120730012011576365"	12466	825	25574	$ 5.114,81
240	30502199087	COOPERATIVA TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA LTDA	30616364827	DEVALIIS EDGAR Y LOZANO ESTERINA S.H.	"0110564340056406623976"	7	425	13179	$ 2.635,74
241	30502199087	COOPERATIVA TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA LTDA	20065783879	DELLA ROSA ARMANDO ALBERTO	"0200304511000005773176"	36	965	29903	$ 5.980,64
242	30502199087	COOPERATIVA TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA LTDA	30616443719	TEMPORINI ALBERTO E CARLOS N Y JOSE LUIS	"0110564340056406615308"	66	1.554	48181	$ 9.636,10
243	30502199087	COOPERATIVA TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA LTDA	30636633476	AGRO SEMILLERA VILLA NUEVA S.R.L.	"0720266920000001076572"	82	1.615	50080	$ 10.015,91
244	30502199087	COOPERATIVA TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA LTDA	20112577484	MELANO SERGIO RUBEN	"0110564320056411717664"	149	753	23343	$ 4.668,60
245	30502199087	COOPERATIVA TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA LTDA	20066057969	RIVAS DARIO ANGEL ALBERTO	"0200304501000000447301"	160	1.593	49389	$ 9.877,84
246	30502199087	COOPERATIVA TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA LTDA	20220787053	KAWICHER RUBEN	"0720266988000035502740"	177	840	26034	$ 5.206,82
247	30502199087	COOPERATIVA TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA LTDA	23065844729	ANASTACIO GÜIZZO	"0110564320056412254595"	188	2.193	67989	$ 13.597,78
248	30502199087	COOPERATIVA TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA LTDA	20214054613	MARIONI SERGIO DAVID	"0200426011000000613994"	189	714	22124	$ 4.424,82
249	30567001144	COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA UNION VILLA ANA	20063002241	SERAFIN, JUAN CARLOS	"0110508720050810564812"	412	1.765	54724	$ 10.944,73
250	30567001144	COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA UNION VILLA ANA	20062778629	FERRERO ISMAEL SUC. DE	"0110508730050871310129"	4241	1.346	41735	$ 8.347,03
251	30567001144	COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA UNION VILLA ANA	20132576514	GERARDO POI	"0110508720050800038288"	5056	1.261	39104	$ 7.820,89
252	30567001144	COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA UNION VILLA ANA	30710080972	POI OSCAR Y MABEL SRL	"3300552015520001228097"	5059	2.490	77180	$ 15.436,02
253	30567001144	COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA UNION VILLA ANA	30710080972	POI OSCAR Y MABEL SRL	"3300552015520001228097"	5061	3.296	93000	$ 18.600,00
254	30567001144	COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA UNION VILLA ANA	20132576514	GERARDO POI	"0110508720050800038288"	5062	1.588	49234	$ 9.846,82
255	30567001144	COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA UNION VILLA ANA	30684393983	GAIDO ENRIQUE, ELVIO Y HERMES S.H.	"3300552015520001567099"	5068	3.334	93000	$ 18.600,00
256	30567001144	COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA UNION VILLA ANA	30708668237	MARTINOTTI, RUBEN, JESUS Y CRISTIAN S.H.	"3300508715080001788028"	5071	1.027	31828	$ 6.365,62
257	30567001144	COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA UNION VILLA ANA	20114134172	RIBERI JUAN CARLOS	"3300540715400002062011"	5080	815	25279	$ 5.055,85

Orden	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS AGOSTO	A COBRAR
258	30567001144	COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA UNION VILLA ANA	30710080972	POI OSCAR Y MABEL SRL	"3300552015520001228097"	5086	3.070	93000	$ 18.600,00
259	30567001144	COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA UNION VILLA ANA	30708321229	LORENZATTI HERMANAS S.H.	"3300520915200008037080"	5087	962	29829	$ 5.965,77
260	30567001144	COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA UNION VILLA ANA	30708509457	WALTER, RICARDO, MARIA JOSEFINA Y STUTZ LUZ S.H.	"0200380901000000160301"	5089	4.698	93000	$ 18.600,00
261	30567001144	COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA UNION VILLA ANA	30707785175	ALBRECHT WALTER Y FEDERICO Y REVELLI JAVIER S.H.	"0110571120057100053171"	5091	2.905	90055	$ 18.011,00
262	30567001144	COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA UNION VILLA ANA	30601633384	BARBIERIS Y CIA SRL	"1910346855034600739246"	5092	1.659	51429	$ 10.285,80
263	30567001144	COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA UNION VILLA ANA	30601633384	BARBIERIS Y CIA SRL	"1910346855034600739246"	5093	1.106	34286	$ 6.857,20
264	30567001144	COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA UNION VILLA ANA	20109358887	VIGNOLO DIEGO DANTE	"0110571120057110286705"	8333	1.610	49910	$ 9.982,00
265	30567001144	COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA UNION VILLA ANA	20121870003	BERTOLOTTI OMAR	"3300508715080001685015"	8335	2.029	62893	$ 12.578,53
266	30567001144	COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA UNION VILLA ANA	20050689779	VERCELLI EDIDIO CELSO	"3300508715080001797019"	8368	1.573	48763	$ 9.752,60
267	30567001144	COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA UNION VILLA ANA	20055310190	KURIGER ROBERTO PEDRO	"0110571120057110132060"	8402	3.777	93000	$ 18.600,00
268	30567001144	COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA UNION VILLA ANA	20109358887	VIGNOLO DIEGO DANTE	"0110571120057110286705"	8476	2.422	75082	$ 15.016,40
269	30567001144	COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA UNION VILLA ANA	20063001989	MAGNANO MIGUEL ANGEL	"0110571130057111083883"	10795	3.054	93000	$ 18.600,00
270	30567001144	COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA UNION VILLA ANA	20137781132	FERRERO RAUL ALBERTO	"0110571130057171182779"	10955	2.797	86707	$ 17.341,40
271	30547596826	DULCOR S.A.	20065417333	TAVECCHIO HECTOR JOSE	"0200431411000000502580"	1	1.052	32599	$ 6.519,71
272	30547596826	DULCOR S.A.	20066085083	LOVAY RUBEN ALFREDO	"0110532230053210096283"	3	3.000	93000	$ 18.600,00
273	30547596826	DULCOR S.A.	30707051163	GARELLO GUILLERMO Y MAURICIO S.H.	"0110532220053200149147"	5	2.385	73938	$ 14.787,51
274	30547596826	DULCOR S.A.	30707989307	IROVI S.A.	"0110532220053200155115"	6	4.855	93000	$ 18.600,00
275	30547596826	DULCOR S.A.	30708379278	EL HORNERO S.H. DE TAMAGNINI AUGUSTO GABRIEL Y LOVAY LUCAS RUBEN	"0110532220053200189509"	7	3.000	93000	$ 18.600,00
276	30547596826	DULCOR S.A.	30708379278	EL HORNERO S.H. DE TAMAGNINI AUGUSTO GABRIEL Y LOVAY LUCAS RUBEN	"0110532220053200189509"	8	3.000	93000	$ 18.600,00
277	30547596826	DULCOR S.A.	30707989307	IROVI S.A.	"0110532220053200155115"	9	3.836	93000	$ 18.600,00
278	30547596826	DULCOR S.A.	30668858658	CAMPO TAMAGNINI S.R.L.	"0110532220053210749593"	10	1.400	43398	$ 8.679,54
279	20105977396	ELEMIR ARMANDO PLATINI	20105977396	ELEMIR ARMANDO PLATINI	"1500662400066232147014"	1	2.440	75640	$ 15.128,00
280	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	20254693252	NICOLAS MARTINO	"0200441301000000142633"	2	2.286	70873	$ 14.174,62
281	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	27142216871	MARIA ANGELICA SERENO	"2850879340000098795086"	3	458	14185	$ 2.837,06
282	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	20064407105	HECTOR BAUTISTA BRIZIO	"0200381601000000107047"	5	431	13367	$ 2.673,32
283	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	20034631647	SUCESION DE RICARDO ROSA	"2850879340000098760057"	6	1.094	33902	$ 6.780,46
284	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	20064454316	HUGO PEDRO ANTONIO MERCOL	"0200381611000011113830"	7	250	7761	$ 1.552,24
285	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	20179618053	JOSE LUIS BARRAUD	"2850879340000030056017"	11	502	15549	$ 3.109,86
286	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	30586739820	MORIONDO, VICTOR MIGUEL PEDRO Y HECTOR CARLOS LORENZO	"2850879340000095545028"	12	418	12947	$ 2.589,36
287	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	20063978125	SUCESION DE OSCAR JUAN CARIONI	"2850879340000098804005"	13	480	14884	$ 2.976,81
288	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	30708206594	MERCOL, MIGUEL A., MARIA C. Y ANTONIO	"2850879340000095110046"	14	163	5049	$ 1.009,74
289	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	30709544248	AIDA Y MARIA IMHOFF, JAVIER Y MARCOS BOGLIONE, GABRIEL Y SILVIA RIGGERI	"0110467120046700535866"	15	825	25567	$ 5.113,32
290	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	20287881577	GABRIEL DARIO ECHEGARAY	"2850879340000098857573"	16	1.120	34718	$ 6.943,59
291	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	20102345208	JUAN JOSE CARRARO	"0200381601000000010651"	17	769	23842	$ 4.768,36
292	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	20202599029	SALVAI, ATILIO BIBIANO	"2850879340000093017042"	18	119	3692	$ 738,46
293	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	30710224788	GUSTAVO REITÚ, MARTIN REITÚ, ADRIAN RINERO Y EDGARDO BATTISTINO SH.	"2850879340000098913055"	19	3.111	93000	$ 18.600,00
294	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	30710489188	INNOVACIONES AGROPECUARIAS	"2850879330000098917630"	21	892	27638	$ 5.527,50
295	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	30590722525	LENTI Y CIA. SRL	"2850893930000070731045"	22	171	5290	$ 1.057,91
296	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	20064462513	EUSEBIO VENANCIO COMELLI	"0200381601000000134201"	23	2.090	64790	$ 12.958,00
297	30504819503	FANELACTEO S.A.	30673954649	ASOCIACION COOPERADORA FACULTAD VETERINARIA ESC. SGROP. L.	"1910381955038110897850"	1	487	15097	$ 3.019,40
298	30504819503	FANELACTEO S.A.	30512527570	LA PAMPA CHABAS S.A.	"0720117820000000194668"	12	782	24242	$ 4.848,40
299	33707753809	FIORELLI & TONSO S.A.	20061262378	NORBERTO RAMON BESSONE	"3300022810220010794004"	6	771	23901	$ 4.780,20
300	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20078769530	CANETE OLIVIO	"0110283530028371324379"	12113	167	5185	$ 1.037,03
301	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	27064565465	FANKAUSER ELISA FRIDA	"3300537725370003284033"	12121	411	12731	$ 2.546,12
302	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20111731064	RAMSEYER EGON EDUARDO	"3300555125550003026013"	12122	470	14580	$ 2.915,98
303	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	27108509576	PERELLO NILDA ZAMIRRI	"3300511715110001714067"	12124	4.154	93000	$ 18.600,00

Orden	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS AGOSTO	A COBRAR
304	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20110959428	TREVISAN ROBERTO	“0110170230017070074665”	12125	129	4006	$ 801,17
305	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20063443493	GARAVAGLIA LUIS MIGUEL	“0110170220017010606135”	12126	1.457	45164	$ 9.032,89
306	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	27108509347	MONTESANTO ANGELA MARIA	“3300511715110004099075”	12127	871	27003	$ 5.400,61
307	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20238135053	ZORDAN FABIAN LUIS	“3300511715110004097000”	12128	2.033	63024	$ 12.604,80
308	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20117158218	VICENTIN RUBEN	“1910372755037250351446”	12129	114	3536	$ 707,10
309	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20082817701	DUPERTUIS HECTOR	“3300521625210030185089”	12132	213	6600	$ 1.320,04
310	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20126585005	TREVISAN VICENTE GUILLERMO	“3300521625210029716085”	12133	333	10324	$ 2.064,80
311	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20135942198	DUPERTUIS ROBERTO	“0110283530028371373333”	12134	104	3238	$ 647,70
312	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20134847353	ERNI ALDO FRANCISCO	“3300521625210000205027”	12141	377	11696	$ 2.339,23
313	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20101976816	CERRI ANGEL LUIS	“2850360640017000152554”	12144	74	2302	$ 460,38
314	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	23101976319	CERRI HUGO PABLO	“3300521615210010253077”	12146	72	2222	$ 444,47
315	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	30687006344	ESTABLECIM.EL MOLINO-CERRI E./ REDIGONDA I.	“0110283540028371317480”	12147	272	8417	$ 1.683,35
316	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20172966188	CERRI ENRIQUE ANGEL	“3300521615210010020088”	12154	775	24031	$ 4.806,27
317	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20078815966	GIRAUDO CESAR NORBERTO FRANCISCO	“0110283530028370056033”	12241	122	3770	$ 753,91
318	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20204289590	MORELLI EBER MELVIN	“0110283530028371343279”	12290	45	1408	$ 281,54
319	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20078722119	SAITA JUAN CARLOS	“1910333855133300024985”	12400	925	28685	$ 5.737,03
320	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20061953311	LONGONI GERARDO ROQUE	“1910333855033300018778”	12401	811	25153	$ 5.030,69
321	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	30692431363	AGROTOTAL SH-SAITA MARCELO Y FERRERO OMAR	“1910334555033400447432”	12403	896	27761	$ 5.552,25
322	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20078901838	EUVRARD NORBERTO RAMON VICENTE	“1910333855133300021917”	12411	521	16148	$ 3.229,69
323	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	30515235740	H.E.S.E. S.C.A.	“2850371230000056086297”	12422	657	20352	$ 4.070,35
324	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	23122395049	LAZZARONI ROBERTO ORLANDO	“2850362040017010164066”	12439	193	5992	$ 1.198,38
325	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20160221519	BUTELER SERGIO JOSE	“3300516225160002062051”	12459	375	11631	$ 2.326,17
326	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20113989077	TROSSERO MIGUEL ANGEL	“0110410720041010913959”	12477	1.915	59365	$ 11.873,05
327	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20147143347	SCHNELL CARLOS ANTONIO	“3300533915330002243065”	12501	1.462	45313	$ 9.062,57
328	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20062490579	ASSELBORN JORGE	“3300533915330002262026”	12505	531	16473	$ 3.294,64
329	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20109722341	PALETTO EDUARDO DOMINGO	“3300533915330002339045”	12520	233	7221	$ 1.444,19
330	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	30648308058	CHIARAVIGLIO HNOS SH	“3300533915330002330000”	12549	320	9912	$ 1.982,48
331	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	27062897789	ARGUELLES IRIONDO MARIA J.	“3300526115260001784086”	12586	1.242	38510	$ 7.701,92
332	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	27032456591	HABERMACHER IRENE RAQUEL LAMAGNI	“0070260920000000935944”	12593	2.160	66952	$ 13.390,32
333	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20237218664	EBERHARDT GUILLERMO JOSE	“0070260930004004147588”	12599	1.828	56669	$ 11.333,80
334	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20111004634	REINHEIMER RENE ITALO	“0110410720041000044591”	12600	3.862	93000	$ 18.600,00
335	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	30708446676	DOMIZZI PEDRO Y DOMIZZI GASTON	“3300532215320001529002”	12601	1.421	44058	$ 8.811,62
336	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	27255190135	LOPEZ JORGELINA ANDREA	“0070260930004004147588”	12608	1.856	57536	$ 11.507,20
337	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	27037381786	LANZO ELSA RAMONA	“3300526115260001548097”	12620	292	9056	$ 1.811,21
338	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	27201396978	EBERHARDT NORA BEATRIZ	“0110252130025270166565”	12622	597	18497	$ 3.699,42
339	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20175190288	LAZZARONI RUBEN ORLANDO	“0110410720041000130458”	12628	604	18739	$ 3.747,85
340	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20217768013	LONGONI JORGE FABIAN	“2850883040000056936858”	12629	1.131	35076	$ 7.015,20
341	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20146043721	FONTANA OSCAR JOSE MARIA	“3300533915330002399089”	12630	1.925	59685	$ 11.937,08
342	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	23135768839	REY MANUEL ENRIQUE	“2850883030000094157038”	12632	2.201	68228	$ 13.645,64
343	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20062306042	KROHLING JOSE MARIA	“3300518615180004854037”	12633	2.604	80733	$ 16.146,68
344	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	23062458119	PIANETTI HORACIO ANIBAL	“3300518625180008391085”	12635	1.364	42298	$ 8.459,70
345	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	30511401735	ESTABLECIMIENTO SAN JUAN S.C.A	“0070079520000004040028”	12639	3.960	93000	$ 18.600,00
346	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	30511401735	ESTABLECIMIENTO SAN JUAN S.C.A	“0070079520000004040028”	12640	4.664	93000	$ 18.600,00
347	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20137505771	FALCO LUIS JOSE	“0110410730041011150183”	12641	295	9143	$ 1.828,54
348	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20171012547	NAGEL ALDO JUAN	“0110410720041000016389”	12642	1.407	43606	$ 8.721,11

Orden	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS AGOSTO	A COBRAR
349	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	30709861316	EL TIMBO ALZAMORA M.-EBEL E.-CASANAS G.-SH	"3300518615180005331085"	12643	1.392	43138	$ 8.627,50
350	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20127102776	KNUBEL JUAN CARLOS	"3300533915330002244044"	12650	882	27356	$ 5.471,30
351	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20062527057	TIVANO ADALBERTO MATIAS	"3300516225160002001038"	12651	1.259	39025	$ 7.804,94
352	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	23173535139	SATTLER ELDO MIGUEL	"3300543815430001978004"	12656	845	26189	$ 5.237,83
353	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	23133676759	PECILE JORGE JOSE	"0110410720041000119545"	12658	2.221	68853	$ 13.770,61
354	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20147143347	SCHNELL CARLOS ANTONIO	"3300533915330002243065"	12662	699	21672	$ 4.334,36
355	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20062616793	PERASSI ELBIO ANTONIO	"0110410730041011149615"	12663	105	3258	$ 651,66
356	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20131236019	PERASSI DANILO ELEUTERIO	"3300533925330003800060"	12664	247	7655	$ 1.531,04
357	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20164449867	TROSSERO ITALO DOMINGO	"3300533915330002285010"	12665	1.600	49594	$ 9.918,73
358	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	27271588416	ARINO SILVANA GUADALUPE	"3300526115260001708028"	12666	786	24365	$ 4.873,10
359	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20145916950	MINETTI ANGEL LISANDRO	"2850383530000082514384"	12667	3.000	93000	$ 18.600,00
360	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	23173535139	SATLER ELDO MIGUEL	"3300543815430001978004"	12668	223	6903	$ 1.380,55
361	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20076757683	PETERLIN HUGO VICTOR	"3300539115390003014071"	12669	1.708	52939	$ 10.587,77
362	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20126910135	MANDRILE RUBEN HECTOR	"1910365955136500793103"	12670	1.365	42307	$ 8.461,48
363	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	27047729772	MEYER DOLLY ESTHER	"3300518625180009381069"	12673	788	24428	$ 4.885,60
364	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	27181587690	GARONI MIRIAM MIRTA	"3300518615180005372051"	12674	590	18290	$ 3.658,00
365	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20062138689	CURTIS HECTOR LORENZO	"3300518615180005067108"	12675	433	13423	$ 2.684,60
366	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20140489434	DEMONTE HUGO	"0110410720041010956402"	12676	1.213	37603	$ 7.520,60
367	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20214016754	MASSINI GERARDO LUIS JUAN	"3300539115390000735085"	12677	1.678	52013	$ 10.402,55
368	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20062390639	WEIDMANN OSVALDO RAFAEL	"2850883030000055793053"	12679	1.376	42656	$ 8.531,20
369	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20164379362	OGGIER RAUL AVELINO	"2850356940094086518128"	12680	473	14663	$ 2.932,60
370	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20143440231	FOOS JORGE ALBERTO	"3300518625180001699049"	12682	682	21142	$ 4.228,40
371	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20145257159	WEIGANDT JOSE LUIS	"3300532215320001564094"	12683	885	27435	$ 5.487,00
372	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	27148059646	CALDERON MABEL LAURA	"3300516225160000292098"	12686	227	7037	$ 1.407,40
373	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20078901110	SANMARTINO JUAN ALBERTO	"3300516225160001506008"	12687	496	15376	$ 3.075,20
374	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20127567760	WERNER MIGUEL ANGEL	"2850356940017050006405"	12688	423	13113	$ 2.622,60
375	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20129712040	GUNTREN CARLOS ALBERTO	"3300508715080001784101"	12801	1.572	48737	$ 9.747,31
376	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20062720302	ZLAUVINEN ALDO DARDO	"0110571120057100057296"	12802	2.765	85704	$ 17.140,71
377	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20062869101	BOLATTI EGIDIO REMIGIO	"0110571130057171318101"	12804	1.182	36652	$ 7.330,33
378	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	23162014919	BOLATTI GUSTAVO ARIEL	"0110571130057171155379"	12805	1.784	55311	$ 11.062,27
379	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20101781497	STEPFER NESTOR JOSE	"3300508715080001792007"	12806	2.538	78676	$ 15.735,24
380	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	27053892316	GARNICA JOSEFA DE LOS SANTOS	"3300508715080001817100"	12807	149	4616	$ 923,29
381	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	23062709669	STERREN IGNACIO	"0110195520019510563103"	12809	904	28037	$ 5.607,34
382	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20171052921	PAULON RUBEN ANTONIO	"0110195520019511076947"	12810	2.475	76723	$ 15.344,54
383	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20124161852	NEDIC JUAN WALTER	"0110571130057171284833"	12811	1.308	40556	$ 8.111,23
384	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	27039632182	STEPFER OLGA CRESENCIA	"3300508715080001781058"	12812	94	2905	$ 580,92
385	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	23024558339	TRIBOULEY HILARIO VICENTE	"3300508725080003305059"	12813	897	27807	$ 5.561,45
386	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20129712040	GUNTREN CARLOS ALBERTO	"3300508715080001784101"	12814	1.749	54209	$ 10.841,82
387	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20250985046	MOHAMED EDUARDO ALBERTO	"2850372930094017733281"	12815	1.820	56433	$ 11.286,67
388	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20076491349	ANGONOA EDGARDO LUIS	"0110571130057171170147"	12851	2.044	63377	$ 12.675,44
389	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	27185538872	FARIAS GRACIELA SUSANA	"3300523025230002630074"	12852	84	2609	$ 521,87
390	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20100619335	TONUTTI JUAN ALFONSO	"3300523015230001733029"	12854	634	19660	$ 3.931,92
391	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20052619395	POLIOTTO OSCAR ALFREDO	"3300523015230001696041"	12855	2.959	91715	$ 18.342,95
392	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20241482341	FERRERO LEANDRO JOSE	"3300523015230001712109"	12856	724	22448	$ 4.489,66
393	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20124748462	SCIANCA ABEL OSCAR	"3300523015230001748001"	12857	919	28500	$ 5.700,04

Orden	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS AGOSTO	A COBRAR
394	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20175244795	BERTEI GERMAN FERNANDO	"3300553725530009359029"	12858	661	20502	$ 4.100,39
395	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	20055342386	PRIOTTI, RUBEN BERNARDO	"0110373920037310543622"	12859	3.000	93000	$ 18.600,00
396	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	20107531530	JUAN CARLOS PIRETRO	"0200370001000000190397"	5821	2.579	79937	$ 15.987,36
397	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	30707977007	SGARLATTA HECTOR E HIJOS SC	"0200370001000000188901"	5822	4.096	93000	$ 18.600,00
398	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	30707886516	SGARLATTA JOSE Y SERGIO SH	"0200370001000000188765"	5823	2.620	81212	$ 16.242,37
399	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	20066383599	SGARLATTA EFREN ROMEO	"0200370001000000195415"	5825	3.002	93000	$ 18.600,00
400	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	30611792138	ARMANDO R.PAPES E HIJOS SDH	"0200370001000000159451"	5830	3.280	93000	$ 18.600,00
401	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	20066488935	PELLEGRINO OSCAR JOSE	"0200370011000000311294"	8302	2.650	82156	$ 16.431,17
402	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	20065635462	VICTOR ANTONIO BERTOLA	"0200370011000000312112"	11006	1.027	31849	$ 6.369,84
403	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	20084733394	EDUARDO ANTONIO PAPES	"0200370001000000190229"	11070	3.357	93000	$ 18.600,00
404	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	20066321003	JUAN JOSE PERAFERRER	"0200370001000000186233"	11494	1.650	51139	$ 10.227,71
405	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	30707977007	SGARLATTA HECTOR E HIJOS SC	"0200370001000000188901"	11748	4.067	93000	$ 18.600,00
406	20180794051	JOSE LUIS OLIVO	20146658696	GENERO GUSTAVO ALFREDO	"0110460220046010442195"	2	1.690	52387	$ 10.477,34
407	20180794051	JOSE LUIS OLIVO	30709095966	SAN LUIS S.H.	"3300054910540002170079"	3	1.504	46632	$ 9.326,48
408	20180794051	JOSE LUIS OLIVO	20059892453	SETTECASE FELIPE	"0200377911000000114176"	9	2.091	64821	$ 12.964,20
409	20180794051	JOSE LUIS OLIVO	33709480389	CAGNOLO ALEJANDRO, ARIEL Y MAURO	"0200377901000000133529"	10	4.284	93000	$ 18.600,00
410	20180794051	JOSE LUIS OLIVO	33709275289	CONRERO JUAN DOMINGO Y LUIS M. S.H.	"0110564320056400354614"	12	4.763	93000	$ 18.600,00
411	20180794051	JOSE LUIS OLIVO	20220653669	BEROLA HECTOR DANIEL	"0110378420037800124610"	14	1.324	41036	$ 8.207,13
412	30641073098	LA BLANCA SA	20100465338	PEUSER DANIEL EDUARDO	"0110495420049500052634"	3	1.523	47213	$ 9.442,60
413	30641073098	LA BLANCA SA	23082764569	THEILER EDGAR ALBERTO	"0110495420049530631937"	4	2.576	79856	$ 15.971,20
414	30641073098	LA BLANCA SA	20115054695	TOBIA LUIS ROQUE	"0110495420049500077969"	5	937	29047	$ 5.809,40
415	30688888936	LA VARENSE S.R.L.	20063005070	MARTIN DOMINGO ALBERTO	"2850885440000031330079"	4	673	20868	$ 4.173,51
416	30688888936	LA VARENSE S.R.L.	20064333055	EDELQUIS A. TIFNI	"2850886140000091116048"	9	712	22065	$ 4.413,03
417	30688888936	LA VARENSE S.R.L.	30688888936	LA VARENSE SRL	"0200321201000000237801"	11	1.856	57529	$ 11.505,78
418	30688888936	LA VARENSE S.R.L.	23064337769	NELIO JACINTO RAVA	"2850886140000044662031"	13	447	13863	$ 2.772,62
419	30688888936	LA VARENSE S.R.L.	23082762639	GROSSO OLIVIO FRANCISCO	"2850886130000044031050"	15	2.021	62639	$ 12.527,86
420	30688888936	LA VARENSE S.R.L.	20185121667	MILOC DANIEL GUSTAVO	"0200321201000000250529"	21	851	26383	$ 5.276,50
421	30688888936	LA VARENSE S.R.L.	20064105230	FRANDINO ELVIO SANTIAGO	"0110321020032110542066"	33	692	21445	$ 4.288,98
422	30688888936	LA VARENSE S.R.L.	20185121667	MILOC DANIEL GUSTAVO	"0200321201000000250529"	42	165	5115	$ 1.023,00
423	30688888936	LA VARENSE S.R.L.	20064287053	HERMINDO ANTONIO LENARDON	"0200321201000000247079"	47	1.002	31059	$ 6.211,84
424	30688888936	LA VARENSE S.R.L.	20204098809	SANTINI FERNANDO LUIS	"0200321211000030056512"	48	31	974	$ 194,89
425	30688888936	LA VARENSE S.R.L.	30709582867	BAUDUCCO HERNAN Y DONATA NARDONE	"2850886130000044971682"	52	1.264	39186	$ 7.837,26
426	33708000499	LACTAR S.A.	20055310107	CERUTTI SERGIO	"0110571130057170118801"	6	1.200	37200	$ 7.440,00
427	33708000499	LACTAR S.A.	23166135249	CERUTTI RAUL DELMAR	"0110571120057100102767"	90	706	21886	$ 4.377,20
428	33708000499	LACTAR S.A.	20220590276	RAVIOLO ALEJANDRO	"0110571130057171312929"	178	2.905	90055	$ 18.011,00
429	30708296410	LACTEAR SA	30637187712	EL PALOMAR SA	"3880148221000063119050"	1	3.000	93000	$ 18.600,00
430	30708296410	LACTEAR SA	30637187712	EL PALOMAR SA	"3880148221000063119050"	2	1.582	49027	$ 9.805,35
431	30708296410	LACTEAR SA	30637187712	EL PALOMAR SA	"3880148221000063119050"	3	3.000	93000	$ 18.600,00
432	30708296410	LACTEAR SA	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	"3880148220100062989094"	4	1.357	42078	$ 8.415,69
433	30708296410	LACTEAR SA	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	"3880148220100062989094"	5	2.299	71282	$ 14.256,34
434	30708296410	LACTEAR SA	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	"3880148220100062989094"	6	2.408	74655	$ 14.930,92
435	30708296410	LACTEAR SA	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	"3880148220100062989094"	7	2.013	62408	$ 12.481,67
436	30708296410	LACTEAR SA	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	"3880148220100062989094"	8	2.807	87020	$ 17.404,01
437	30708296410	LACTEAR SA	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	"3880148220100062989094"	9	1.665	51609	$ 10.321,78
438	30708296410	LACTEAR SA	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	"3880148220100062989094"	10	1.591	49312	$ 9.862,42
439	30708296410	LACTEAR SA	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	"3880148220100062989094"	11	1.617	50113	$ 10.022,66
440	30708296410	LACTEAR SA	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	"3880148220100062989094"	12	1.686	52254	$ 10.450,81
441	30708296410	LACTEAR SA	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACIÓN)	"0110168920016810093080"	13	2.859	88640	$ 17.728,04
442	30708296410	LACTEAR SA	20141963733	GASTALDI GERARDO ESTEBAN	"0110373930037361175365"	15	2.375	73626	$ 14.725,20
443	30708296410	LACTEAR SA	20141963733	GASTALDI GERARDO ESTEBAN	"0110373930037361175365"	16	1.855	57504	$ 11.500,85
444	30708296410	LACTEAR SA	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACIÓN)	"0110168920016810093080"	17	3.000	93000	$ 18.600,00
445	30708296410	LACTEAR SA	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACIÓN)	"0110168920016810093080"	18	3.000	93000	$ 18.600,00
446	30708296410	LACTEAR SA	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACIÓN)	"0110168920016810093080"	19	3.000	93000	$ 18.600,00
447	30708296410	LACTEAR SA	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACIÓN)	"0110168920016810093080"	20	3.000	93000	$ 18.600,00
448	30708296410	LACTEAR SA	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACIÓN)	"0110168920016810093080"	22	1.760	54548	$ 10.909,51
449	30708296410	LACTEAR SA	20115950542	HUGO BONINO	"0200303801000030006879"	23	2.648	82079	$ 16.415,77
450	30708296410	LACTEAR SA	30616805718	TRES PROVINCIAS S.A. (FORMACION)	"3880148210100060435073"	27	1.071	33193	$ 6.638,52
451	30708296410	LACTEAR SA	30616805718	TRES PROVINCIAS S.A. (FORMACION)	"3880148210100060435073"	28	2.091	64809	$ 12.961,86
452	30708296410	LACTEAR SA	30616805718	TRES PROVINCIAS S.A. (FORMACION)	"3880148210100060435073"	29	1.337	41439	$ 8.287,88

Orden	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS AGOSTO	A COBRAR
453	30708296410	LACTEAR SA	30616805718	TRES PROVINCIAS S.A. (FORMACION)	"3880148210100060435073"	30	2.214	68642	$ 13.728,48
454	30708296410	LACTEAR SA	20115271238	FERRERO RENE ANTONIO	"0110373920037310893284"	33	1.646	51018	$ 10.203,65
455	30708296410	LACTEAR SA	20115271238	FERRERO RENE ANTONIO	"0110373920037310893284"	34	936	29021	$ 5.804,17
456	30708296410	LACTEAR SA	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	"3880148220100062989094"	37	3.000	93000	$ 18.600,00
457	30708296410	LACTEAR SA	20115951441	DALL`AGATTA NORBERTO	"0110373930037361391901"	48	418	12946	$ 2.589,26
458	30708296410	LACTEAR SA	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACIÓN)	"0110168920016810093080"	50	3.000	93000	$ 18.600,00
459	30708296410	LACTEAR SA	20109799190	WILDER SCALVASIO	"0110373930037360147697"	51	1.615	50065	$ 10.013,00
460	30708296410	LACTEAR SA	20062796341	MARCHETTI ANGEL JOSE	"3300540715400002324083"	56	578	17931	$ 3.586,19
461	30708296410	LACTEAR SA	20063995534	SUCESORES DE ROSSO, ATILIO PASCUAL	"0110373920037300206111"	58	614	19029	$ 3.805,73
462	30708296410	LACTEAR SA	20182172015	SILIO, PEDRO NICOLAS JESUS	"3300540715400002309048"	59	1.265	39223	$ 7.844,63
463	30708296410	LACTEAR SA	30618465620	DRUETTA CARLOS Y MARÍA	"0110373940037361391830"	60	524	16229	$ 3.245,80
464	30708296410	LACTEAR SA	30616737534	BERTONE FLORENTINO, VALENTÍN Y PETRONILA	"3880148221000063198550"	61	383	11863	$ 2.372,52
465	30708296410	LACTEAR SA	30700366371	CARRO DANIEL Y LILIANA SH	"3300540715400002275060"	71	2.543	78839	$ 15.767,82
466	30708296410	LACTEAR SA	20055342386	RUBEN BERNARDO PRIOTTI	"0110373920037310543622"	72	3.000	93000	$ 18.600,00
467	30708296410	LACTEAR SA	30616780006	YAPUR JORGE EDGARDO Y SCOZZOLA NELI INES DE YAPUR	"0110373920037300203020"	76	1.391	43112	$ 8.622,42
468	30708296410	LACTEAR SA	20242396449	TRUCCO JACINTO JOSE	"0110508720050800139387"	86	996	30891	$ 3.188,75
469	30708296410	LACTEAR SA	30614959009	ROSSO CLEMAR A Y SUC DE ROSSO AMERICO	"0110373920037300077636"	87	1.381	42813	$ 8.562,61
470	30708296410	LACTEAR SA	20084530442	BOTTERO ALBERTO MIGUEL DOMINGO	"0110508720050800034163"	95	1.409	43666	$ 8.733,11
471	30708296410	LACTEAR SA	30616925233	SELLA ELSO Y DANIEL	"0110373930037311057329"	98	1.598	49534	$ 9.906,89
472	30708296410	LACTEAR SA	20185358659	SERGIO PEDRO ALBERTINAZZI	"0110373930037361339633"	99	1.260	39061	$ 7.812,25
473	30708296410	LACTEAR SA	20172904085	PEPINO MIGUEL ANGEL	"0110508720050810734684"	113	862	26707	$ 5.341,45
474	30708296410	LACTEAR SA	20149683780	STRADELLA DANIEL A	"0110508730050871203397"	114	490	15202	$ 3.040,44
475	30708296410	LACTEAR SA	30709509892	BOSCAROL ELVIO L Y JORGE . SH	"0110508740050871265808"	115	646	20020	$ 4.004,03
476	30708296410	LACTEAR SA	20063035697	PERETTI, NORBERTO CONSTANCIO	"0110508720050810104993"	116	1.662	51514	$ 10.302,88
477	30708296410	LACTEAR SA	27100625658	BOSCAROL IRENE JULIA	"0110508730050871287151"	117	574	17797	$ 3.559,41
478	30708296410	LACTEAR SA	33709794979	QUILLAHUE S.R.L.	"0110373920037300231232"	120	3.587	93000	$ 18.600,00
479	30708296410	LACTEAR SA	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACIÓN)	"0110168920016810093080"	121	3.000	93000	$ 18.600,00
480	30708296410	LACTEAR SA	20141963733	GASTALDI GERARDO ESTEBAN	"0110373930037361175365"	122	1.851	57366	$ 11.473,15
481	30708296410	LACTEAR SA	30637187712	EL PALOMAR SA	"3880148221000063119050"	125	1.905	59064	$ 11.812,73
482	30708296410	LACTEAR SA	30708193131	PAGLIANO MARIA ANGELICA Y TRUCCO GERMAN	"0110373940037361388076"	126	1.244	38570	$ 7.713,92
483	30708296410	LACTEAR SA	30708193131	PAGLIANO MARIA ANGELICA Y TRUCCO GERMAN	"0110373940037361388076"	127	2.178	67522	$ 13.504,41
484	30708296410	LACTEAR SA	23135320099	HECTOR ANTONIO GANDOLFO	"3300552015520001922043"	132	1.530	47421	$ 9.484,22
485	30708296410	LACTEAR SA	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	"3880148220100062989094"	133	2.850	88350	$ 17.670,00
486	30708296410	LACTEAR SA	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	"3880148220100062989094"	151	788	24423	$ 4.884,55
487	30708296410	LACTEAR SA	20242396449	TRUCCO JACINTO JOSE	"0110508720050800139387"	154	1.883	58373	$ 11.674,60
488	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	23050320669	BELLO LUIS ANTONIO	"0070085630004002832019"	3	1.089	33759	$ 6.751,80
489	30708742208	LACTEOS CERUTTI S.R.L.	20105599251	MIGUEL ANGEL CERUTTI	"0110321020032110436022"	1	3.000	93000	$ 18.600,00
490	30708742208	LACTEOS CERUTTI S.R.L.	20105599251	MIGUEL ANGEL CERUTTI	"0110321020032110436022"	2	2.343	72633	$ 14.526,60
491	30708742208	LACTEOS CERUTTI S.R.L.	20126518529	OSVALDO ALBERTO BELACIN	"0110321020032110418903"	3	859	26627	$ 5.325,50
492	30708742208	LACTEOS CERUTTI S.R.L.	23081168709	RUBEN NELSO SANTI	"0110321030032110059565"	5	346	10715	$ 2.143,01
493	30708742208	LACTEOS CERUTTI S.R.L.	30708635258	FIDECOMEX S.A	"0200321201000000249433"	7	2.881	89316	$ 17.863,11
494	30708742208	LACTEOS CERUTTI S.R.L.	30710488890	MANO GERARDO, MANO DIEGO E INGARAMO JUANA S.H	"0200321201000030003429"	9	9.517	93000	$ 18.600,00
495	30708742208	LACTEOS CERUTTI S.R.L.	30710488890	MANO GERARDO, MANO DIEGO E INGARAMO JUANA S.H	"0200321201000030003429"	11	4.837	93000	$ 18.600,00
496	30708742208	LACTEOS CERUTTI S.R.L.	20084739899	RAUL BERNARDINO GARABELLO	"0200439001000000090383"	12	3.202	93000	$ 18.600,00
497	30708742208	LACTEOS CERUTTI S.R.L.	30708635258	FIDECOMEX S.A	"0200321201000000249433"	13	1.514	46926	$ 9.385,25
498	30708742208	LACTEOS CERUTTI S.R.L.	30710112319	TRUCCONE AMADEO, ERNESTO, LUIS, ALFEREDO S.H	"0110321020032100119698"	14	2.518	78061	$ 15.612,21
499	30708742208	LACTEOS CERUTTI S.R.L.	30669371841	ALBERTO Y RAUL PRIOTTI S.H	"0200321201000000229783"	16	3.051	93000	$ 18.600,00
500	30708742208	LACTEOS CERUTTI S.R.L.	30637087491	CUADRADO PEDRO EMETELIO Y CUADRADO RODOLFO MARIO	"0200321201000030002051"	17	2.286	70866	$ 14.173,20
501	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A.	27124565982	MECCHIA,RITA MARIA	"0110171920017110736563"	176	3.000	93000	$ 18.600,00
502	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A.	30708998121	FERVARI RAMIRO Y EMANUEL SH	"0200450501000000025015"	177	1.868	57893	$ 11.578,65
503	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A.	30708998121	FERVARI RAMIRO Y EMANUEL SH	"0200450501000000025015"	178	3.792	93000	$ 18.600,00
504	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A.	30708998121	FERVARI RAMIRO Y EMANUEL SH	"0200450501000000025015"	179	2.129	65995	$ 13.198,94
505	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A.	20064252497	CLARA LEOPOLDO SILVIO	"0200450511000000010962"	185	906	28099	$ 5.619,89
506	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A.	20082775170	CABALLERO CARLOS ALBERTO	"0200450501000000008029"	190	144	4479	$ 895,85
507	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A.	20084983986	RAMB OMAR EDELMIRO	"0200450511000000078108"	193	93	2887	$ 577,41
508	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A.	30655626979	FABAL S.A	"0110332620033200003515"	197	1.154	35772	$ 7.154,50
509	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A.	20102857802	VANNI OSVALDO ORLANDO	"0200450501000000006597"	199	3.258	93000	$ 18.600,00
510	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A.	20230174319	APPENDINO DARIO ORLANDO	"0200450501000000024265"	205	863	26752	$ 5.350,40
511	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A.	30668185157	ESTABLECIMIENTO LOS ALGARROBITOS SRL	"0110250720025010725228"	221	965	29922	$ 5.984,42
512	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A.	30709219525	LA EMITA S.R.L	"0200450501000000023965"	230	1.804	55934	$ 11.186,73
513	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A.	23233710709	GARIONE SERGIO ALEJANDRO	"0200450511000000071244"	231	299	9273	$ 1.854,56
514	30709102393	LACTEOS EL ARAÑADO S.A.	27165635634	FERREYRA SILVIA SUSANA	"0200450511000000079330"	244	434	13456	$ 2.691,10
515	33708461739	LACTEOS IDEONI S.R.L.	30707643850	ESTABLECIMIENTO DOÑA ROSA S. H.	"0200372401000000118515"	1	4.514	93000	$ 18.600,00
516	33708461739	LACTEOS IDEONI S.R.L.	23168552629	RAUL VICTOR BRUNETTO	"0200372411000000268262"	2	594	18405	$ 3.681,07
517	33708461739	LACTEOS IDEONI S.R.L.	20173485272	RAUL OSCAR DE ELIA	"0200372411000000282730"	3	356	11038	$ 2.207,50
518	33708461739	LACTEOS IDEONI S.R.L.	20132940453	OMAR ANTONIO BRIGNONE	"0200372411000000219680"	4	1.461	45299	$ 9.059,83
519	33708461739	LACTEOS IDEONI S.R.L.	20063990079	OTIMIO ALECIO AMBROGIO	"0200372401000000051801"	5	3.688	93000	$ 18.600,00
520	33708461739	LACTEOS IDEONI S.R.L.	30700233479	MURINA RAQUEL M. Y MURINA NORMA BEATRIZ	"0200450511000000069094"	6	1.221	37845	$ 7.569,08
521	33708461739	LACTEOS IDEONI S.R.L.	30707643850	ESTABLECIMIENTO DOÑA ROSA S. H.	"0200372401000000118515"	7	4.514	93000	$ 18.600,00
522	33708461739	LACTEOS IDEONI S.R.L.	20083911914	SANTIAGO ANDRES MANO	"0200372411000000237662"	8	817	25341	$ 5.068,20
523	30709308358	LACTEOS MARÍA ROSA S.R.L.	30709300403	FRANCISCO JOSE DURA S.R.L.	"3300542115420001268050"	1	1.545	47895	$ 9.579,00

Orden	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS AGOSTO	A COBRAR
524	30709308358	LACTEOS MARÍA ROSA S.R.L.	20164804659	MARIO LUIS DURA	"3300542115420000769103"	2	2.538	78678	$ 15.735,60
525	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	30707977007	HECTOR B. SGARLATTA E HIJOS S.C.	"0200370001000000188901"	1	2.992	92760	$ 18.552,08
526	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20162890973	SGARLATTA RONALD EFREN	"0200370001000000189201"	2	2.310	71614	$ 14.322,76
527	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	30669038379	BONESSI CARLOS Y ROBERTO	"0200370001000000184251"	3	1.506	46692	$ 9.338,37
528	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	30604753054	LOS ALGARROBOS S.A.	"0200370001000000187601"	4	4.214	93000	$ 18.600,00
529	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	30611792138	ARMANDO PAPES E HIJOS S.H.	"0200370001000000159451"	5	3.000	93000	$ 18.600,00
530	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20066249205	SGARLATTA RAUL FELIX	"0070176730004007802615"	7	2.343	72645	$ 14.528,99
531	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20066372759	BARBERO HECTOR FRANCISCO	"0200370011000000374244"	8	3.000	93000	$ 18.600,00
532	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	30707886516	SGARLATTA JOSE A. Y SGARLATTA SERGIO R. S.H.	"0200370001000000188765"	9	1.876	58165	$ 11.632,98
533	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20084394727	PASETTI VICTOR HUGO	"0150526901000100546634"	10	898	27846	$ 5.569,23
534	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20142308054	PASETTI CARLOS DANIEL	"0200370011000000257558"	11	1.595	49439	$ 9.887,78
535	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20110829036	SGARLATTA ANGEL JOSE	"0200370001000000185629"	12	1.787	55407	$ 11.081,43
536	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20069056378	CAMPOS OSVALDO NESTOR	"0200370011000000371344"	18	970	30084	$ 6.016,74
537	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	23135485624	GASTALDI STELLA MARY	"0200370011000000414030"	19	1.009	31280	$ 6.256,05
538	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20110829036	SGARLATTA ANGEL JOSE	"0200370001000000185629"	20	2.567	79580	$ 15.916,01
539	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20127621455	SACCO RUBEN EDDIE	"0070176730004007524896"	23	1.473	45661	$ 9.132,19
540	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	30708423390	GLADYS, LEONARDO Y GUSTAVO BARBERO S.H.	"0200370001000000189829"	24	3.182	93000	$ 18.600,00
541	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20066436404	PELLEGRINO HUGO BARTOLOME	"0200370011000000394826"	25	3.000	93000	$ 18.600,00
542	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20110829036	SGARLATTA ANGEL JOSE	"0200370001000000185629"	26	2.154	66782	$ 13.356,32
543	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20107531727	BOCCARDO ALDO ANTONIO	"0200370001000000182729"	27	2.863	88767	$ 17.753,40
544	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20110829036	SGARLATTA ANGEL JOSE	"0200370001000000185629"	28	5.183	93000	$ 18.600,00
545	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20066563252	FENOGLIO NESTOR MATEO	"0200370011000000357630"	29	2.556	79244	$ 15.848,83
546	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20127621455	SACCO RUBEN EDDIE	"0070176730004007524896"	30	1.889	58559	$ 11.711,80
547	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20142308321	MEZZANO RONALD DAVID	"0200370011000000364762"	31	2.828	87655	$ 17.530,96
548	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	30707977007	HECTOR B. SGARLATTA E HIJOS S.C.	"0200370001000000188901"	32	2.280	70669	$ 14.133,81
549	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	30669038379	BONESSI CARLOS Y ROBERTO	"0200370001000000184251"	33	2.550	79062	$ 15.812,49
550	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20123079702	MORETTI ALCIDEN ROGELIO	"0200370011000000370044"	170	665	20603	$ 4.120,58
551	30708889675	LACTEOS SAN GUILLERMO SA	30618671611	LAS 2 A SRL	"3300540715400002008075"	3	2.270	70370	$ 14.074,00
552	30708307188	LACTOCRECER S.A.	20063029042	CHIAVASSA, CARLOS ALBERTO	"2850876230000002162053"	1	4.173	93000	$ 18.600,00
553	30708307188	LACTOCRECER S.A.	27136055629	POLONI RAQUEL ANALIA	"2850876240000001222856"	2	3.598	93000	$ 18.600,00
554	30708307188	LACTOCRECER S.A.	23269222719	CHIAVASSA CRISTIAN CARLOS	"2850876240000001223088"	3	3.827	93000	$ 18.600,00
555	30708307188	LACTOCRECER S.A.	20301144270	CHIAVASSA CRISTOBAL CARLOS	"2850876240000001223156"	4	3.936	93000	$ 18.600,00
556	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	33710862309	MARCELINO NORMA, BEATRIZ Y ESTELA M	' 0200340301000030006947	1562	1.301	40331	$ 2.548,20
557	30708312378	LOPEZ JULIAN Y OZCOIDI DARIO S.H.	20061446223	JORGE HORACIO DEPAOLI	"1910357455035700068146"	4	819	25386	$ 5.077,29
558	30708312378	LOPEZ JULIAN Y OZCOIDI DARIO S.H.	30629988285	EMILIO Y GUILLERMO MIGUEL SANCHEZ	"3300062410620001305107"	6	710	22008	$ 4.401,64
559	30708312378	LOPEZ JULIAN Y OZCOIDI DARIO S.H.	30709467871	INFINITO S.A.	"0720118520000001521218"	7	638	19774	$ 3.954,89
560	30708312378	LOPEZ JULIAN Y OZCOIDI DARIO S.H.	30629894248	EL CONSUELO S.A.	"0110540720054000399622"	9	438	13578	$ 2.715,60
561	30708318872	LOS PINOS SRL	20078707063	BUFFA WALTER JOSE	"0110321020032110433931"	1	1.388	43017	$ 8.603,31
562	30708318872	LOS PINOS SRL	30708318872	LOS PINOS SRL	"0110321020032100071921"	1	5.402	93000	$ 18.600,00
563	30708318872	LOS PINOS SRL	20174017671	BRIL JOSE LUIS	"0200415411000000491794"	1	847	26247	$ 5.249,37
564	30708318872	LOS PINOS SRL	30708596392	SANTI OSCAR L Y SANTI ALDO R	"0110321030032111098329"	1	1.077	33386	$ 6.677,28
565	30708925183	MANULAC S.R.L.	27062835538	SOLA ROSA MARGARITA	"3880148220100063184634"	1	265	8212	$ 1.642,44
566	30708925183	MANULAC S.R.L.	20064022238	ROSSO DOMINGO OSVALDO	"0110508730050871304533"	4	255	7916	$ 1.583,13
567	30708925183	MANULAC S.R.L.	20160459736	GASTALDI RAUL JOSÉ	"0110373920037310844862"	5	416	12889	$ 2.577,83
568	30708925183	MANULAC S.R.L.	27123888745	CADELLINO ANALIA BEATRIZ	"0200303811000000666394"	7	1.099	34083	$ 6.816,65
569	30708925183	MANULAC S.R.L.	20253095998	COMBA JAVIER ALEJANDRO	"3300540725400005558017"	8	727	22531	$ 4.506,23
570	30708925183	MANULAC S.R.L.	20148810398	CORIGLIANI NELSON MIGUEL	"2850377440017059751764"	9	760	23546	$ 4.709,20
571	30708925183	MANULAC S.R.L.	20063019330	POLETTO VICTOR ANTONIO	"3880148220100062775066"	10	274	8508	$ 1.701,65
572	30708925183	MANULAC S.R.L.	20064102657	BARONE ESTELIO LUIS	"0200411611000000425362"	12	596	18486	$ 3.697,25
573	30708925183	MANULAC S.R.L.	33616648549	LUCIANDRES S.A	"0110373920037310405252"	18	923	28613	$ 5.722,60
574	30708925183	MANULAC S.R.L.	20064375378	FERRERO EGIDIO JOSE	"0200380911000030034262"	20	1.587	49205	$ 9.840,98
575	30708925183	MANULAC S.R.L.	23214014289	VIANO EDGAR RUBEN	"3880148220100063229616"	26	628	19460	$ 3.891,93
576	30708925183	MANULAC S.R.L.	20183435605	LUDUEÑA RICARDO	"0110373920037300173587"	29	1.308	40548	$ 8.109,60
577	30708925183	MANULAC S.R.L.	30669191193	GARNERO ANSELMO MAIRIO HUGO	"3880899540000063219135"	43	840	26040	$ 5.208,00
578	30708925183	MANULAC S.R.L.	23213828959	CAPELLA GUSTAVO JOSE	"0110373920037300073511"	48	1.232	38178	$ 7.635,55
579	30682032630	MILKAUT SA	20149916610	BIANCHINI JUAN JOSE	"0200347201000000168565"	7	5.022	93000	$ 18.600,00
580	30682032630	MILKAUT SA	33618306009	MIHALJEVICH HNOS.	"0110312820031211643199"	21	1.950	60452	$ 12.090,41
581	30682032630	MILKAUT SA	27031922084	VESCOVI AMELIA SULEMA	"1910262555026200066082"	41	3.063	93000	$ 18.600,00
582	30682032630	MILKAUT SA	20066577717	PICCO JORGE OMAR	"0200323601000000217847"	43	3.248	93000	$ 18.600,00
583	30682032630	MILKAUT SA	30673917697	PISTELLI DANIEL Y OSCAR	"0720101720000001001754"	49	801	24821	$ 4.964,17
584	30682032630	MILKAUT SA	30688364031	LA FRONTERA S.A.	"0110074720007400267749"	51	1.010	31305	$ 6.260,98
585	30682032630	MILKAUT SA	20134506637	MORERO ORLANDO RAMON (H)	"3300526125260005541037"	56	73	2256	$ 451,13
586	30682032630	MILKAUT SA	30681953155	ISAIA EDDA F. CRIPPA DE Y PERREN EMILIA R. CRIPPA DE S.DE HECHO	"2850383530000059817784"	83	3.125	93000	$ 18.600,00
587	30682032630	MILKAUT SA	20250182318	SCHOPFER WALTER AROLDO	"3300555125550000468069"	87	139	4315	$ 863,02
588	30682032630	MILKAUT SA	20115710037	BURGI OMAR RAUL	"2850383530000082507320"	115	1.796	55666	$ 11.133,27
589	30682032630	MILKAUT SA	30708294108	ESTABLECIMIENTO EL RECREO S.R.L.	"3300512415120001964096"	139	5.953	93000	$ 18.600,00
590	30682032630	MILKAUT SA	20125905057	CIAN HORACIO LINO	"0110428230042810362715"	146	189	5865	$ 1.172,92
591	30682032630	MILKAUT SA	23162720279	RAMONDA ANTONIO MARIO JUAN	"2850876240000001141742"	162	1.695	52548	$ 10.509,61
592	30682032630	MILKAUT SA	20083790270	MONTINI OMAR LORENZO	"0110410730041072170083"	185	86	2664	$ 532,84
593	30682032630	MILKAUT SA	27181614469	IMSAND MIRTA ELENA	"3300519325190004006069"	187	265	8220	$ 1.643,91
594	30682032630	MILKAUT SA	23110968884	VANZINI ALICIA B.CATTANEO DE	"3300520925200024974078"	201	534	16553	$ 3.310,65
595	30682032630	MILKAUT SA	20216419848	GIULIANI WALTER LUIS	"1910296055029600350850"	215	3.947	93000	$ 18.600,00
596	30682032630	MILKAUT SA	20172359141	FENOGLIO MIGUEL ANGEL	"0200323611000030039380"	234	1.915	59351	$ 11.870,20
597	30682032630	MILKAUT SA	20227122723	BERNHARD GUILLERMO CEFERINO	"3300533915330000604101"	246	58	1798	$ 359,60
598	30682032630	MILKAUT SA	20167195475	ALESIO GABRIEL LEONARDO	"3300544515440003024094"	277	1.939	60105	$ 12.021,09
599	30682032630	MILKAUT SA	27173584429	ALESIO NOEMI ROSANA	"3300544525440014159081"	279	2.806	86980	$ 17.395,93

Orden	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS AGOSTO	A COBRAR
600	30682032630	MILKAUT SA	20063001989	MAGNANO MIGUEL ANGEL	"0110571130057111083883"	286	3.000	93000	$ 18.600,00
601	30682032630	MILKAUT SA	30708894563	WELCHEN VILMA POZZO RODOLFO POZZO MAURICIO POZZO LEONARDO Y POZZO FERN	"0110501820050100124513"	290	579	17964	$ 3.592,85
602	30682032630	MILKAUT SA	27119972596	FERESIN RAQUEL VICTORIA	"1910345155134500248067"	304	85	2632	$ 526,34
603	30682032630	MILKAUT SA	20076498645	PIVIDORI HORACIO JOSE	"3300509425090000816104"	309	87	2699	$ 539,76
604	30682032630	MILKAUT SA	20135769003	STIRNEMANN ALDO OSCAR	"2850883040000094120048"	320	467	14473	$ 2.894,54
605	30682032630	MILKAUT SA	24062815872	CROSETTI JUAN BAUTISTA	"2850874830000075012042"	332	3.324	93000	$ 18.600,00
606	30682032630	MILKAUT SA	33547025259	LA REFORMA S.A.C.I.A.I. Y F.	"0790004420040100313675"	338	1.305	40442	$ 8.088,36
607	30682032630	MILKAUT SA	27128003881	ROMERO EDA YRIS	"2970116038000005018481"	342	684	21215	$ 4.242,91
608	30682032630	MILKAUT SA	20062398125	SCHNIDRIG JUAN CARLOS	"3300533925330007326108"	343	2.274	70482	$ 14.096,38
609	30682032630	MILKAUT SA	30618530384	DUTTO SUSANA Y HONOFRE	"0110312820031210286355"	350	1.498	46433	$ 9.286,55
610	30682032630	MILKAUT SA	30709042803	MARINONI HERMANOS DE MARINONI VICTOR;ELENA;ANGELA; Y ANA MARIA	"0110410740041072190976"	369	1.194	37013	$ 7.402,55
611	30682032630	MILKAUT SA	20149284274	ZURBRIGGEN RODOLFO JUAN	"3300543825430000010092"	414	194	6025	$ 1.205,04
612	30682032630	MILKAUT SA	20063029034	BEARZOTTI HUGO ALBERTO	"2850874830000077455041"	417	3.556	93000	$ 18.600,00
613	30682032630	MILKAUT SA	20062874024	COSTAMAGNA EDGAR IGNACIO	"3300544515440001589047"	435	451	13976	$ 2.795,15
614	30682032630	MILKAUT SA	20232999773	GONI CRISTIAN GASTON	"0110610320061000312492"	438	3.154	93000	$ 18.600,00
615	30682032630	MILKAUT SA	30710831412	MAHON MARGARITA SONA MOIRA SONA TATIANA SONA VERONICA SONA MARIO Y SO	"0150803902000101758314"	452	2.686	83262	$ 16.652,33
616	30682032630	MILKAUT SA	30709261548	LECETA FIDEL Y BOBILLO IRMA S.H.	"0110217020021700187729"	462	3.075	93000	$ 18.600,00
617	30682032630	MILKAUT SA	20062088681	LOZANO DELMIRO LUIS	"3300532215320001537014"	467	435	13483	$ 2.696,64
618	30682032630	MILKAUT SA	30708997109	GARCIA MIGUEL ANGEL Y GARCIA HORACIO RUBEN	"0200345801000000572429"	488	1.317	40818	$ 8.163,57
619	30682032630	MILKAUT SA	30682017798	EL AGUARA S.R.L.	"2850368230094014279731"	497	2.001	62027	$ 12.405,34
620	30682032630	MILKAUT SA	27236934166	MARTINELLI BIBIANA CARINA	"0110362330036212552733"	508	651	20183	$ 4.036,56
621	30682032630	MILKAUT SA	20062488515	PERETTI ARMANDO LUIS	"2850356940017001998087"	510	588	18234	$ 3.646,77
622	30682032630	MILKAUT SA	20116281849	DOLZANI JOAQUIN AGUSTIN	"3300509425090000026062"	529	175	5420	$ 1.083,93
623	30682032630	MILKAUT SA	30634904774	MAURENZI AMADO A Y ABEL A	"3300537725370004744019"	557	535	16580	$ 3.316,03
624	30682032630	MILKAUT SA	20115710037	BURGI OMAR RAUL	"2850383530000082507320"	565	1.995	61846	$ 12.369,10
625	30682032630	MILKAUT SA	20103095574	GARCIA ISMAEL FLORENTINO	"3300536025360013349028"	580	139	4294	$ 858,85
626	30682032630	MILKAUT SA	20062398125	SCHNIDRIG JUAN CARLOS	"3300533925330007326108"	601	3.533	93000	$ 18.600,00
627	30682032630	MILKAUT SA	30708263113	AGROPECUARIA LAS MARIAS S.A.	"3300533925330003985015"	602	2.121	65764	$ 13.152,84
628	30682032630	MILKAUT SA	30708263113	AGROPECUARIA LAS MARIAS S.A.	"3300533925330003985015"	603	3.741	93000	$ 18.600,00
629	30682032630	MILKAUT SA	20062398125	SCHNIDRIG JUAN CARLOS	"3300533925330007326108"	604	3.342	93000	$ 18.600,00
630	30682032630	MILKAUT SA	30708263113	AGROPECUARIA LAS MARIAS S.A.	"3300533925330003985015"	605	3.401	93000	$ 18.600,00
631	30682032630	MILKAUT SA	33630386689	BRAIDOT HECTOR L. Y HUGO ALBERTO	"0110650940065000088344"	706	1.547	47946	$ 9.589,16
632	30682032630	MILKAUT SA	20062146525	ALBRECHT GERALDO LUIS	"2850383540017082525093"	707	1.043	32339	$ 6.467,82
633	30682032630	MILKAUT SA	20062265346	RATHGE MAXIMILIANO	"3300519315190000181080"	733	2.749	85218	$ 17.043,70
634	30682032630	MILKAUT SA	20062353156	SCHNEIDER LUIS ENRIQUE	"0110252120025211600010"	838	2.780	86184	$ 17.236,76
635	30682032630	MILKAUT SA	30682022465	EBENEGGER VICTOR JUAN Y GAMBOA JUAN CARLOS SH	"3300518625180009518050"	960	1.043	32327	$ 6.465,33
636	30682032630	MILKAUT SA	20062354942	MISEREZ GUIDO JUAN	"0110252120025211048191"	975	674	20898	$ 4.179,56
637	30682032630	MILKAUT SA	20135769003	STIRNEMANN ALDO OSCAR	"2850883040000094120048"	1113	844	26154	$ 5.230,72
638	30682032630	MILKAUT SA	20061930249	MORERO ORLANDO BAUTISTA	"3300526125260005541037"	1160	48	1475	$ 294,91
639	30682032630	MILKAUT SA	20062374196	BERTERO GUILLERMO PEDRO	"3300518615180004994090"	1165	3.176	93000	$ 18.600,00
640	30682032630	MILKAUT SA	30547938174	OLMEDO GANADERA S.A.	"2850369930000051989546"	1176	4.354	93000	$ 18.600,00
641	30682032630	MILKAUT SA	30547938174	OLMEDO GANADERA S.A.	"2850369930000051989546"	1178	3.233	93000	$ 18.600,00
642	30682032630	MILKAUT SA	27168673022	MORERO GUADALUPE	"3300526125260000482070"	1214	32	980	$ 196,06
643	30682032630	MILKAUT SA	20062088681	LOZANO DELMIRO LUIS	"3300532215320001537014"	1219	1.664	51599	$ 10.319,85
644	30682032630	MILKAUT SA	20104580794	FUHR MIGUEL ANGEL	"0110402230040272192383"	1220	121	3743	$ 748,52
645	30682032630	MILKAUT SA	20062614901	BONADEO ELVIO DANIEL	"3300526115260001797109"	1233	371	11492	$ 2.298,42
646	30682032630	MILKAUT SA	20269372088	BESSONE GUILLERMO RAUL	"3300532225320005379068"	1253	383	11882	$ 2.376,38
647	30682032630	MILKAUT SA	27201946137	SCHURRER GABRIELA VIVIANA	"3300537715370001260058"	1262	622	19270	$ 3.853,96
648	30682032630	MILKAUT SA	33619741469	MEHRING ZUNILDA B.DE E HIJOS	"2850883040000056958658"	1371	184	5707	$ 1.141,41
649	30682032630	MILKAUT SA	20116684455	LOVERA OSCAR FRANCISCO	"0110217020021700283670"	1372	1.079	33443	$ 6.688,53
650	30682032630	MILKAUT SA	20066463711	POCHETTINO EDUARDO LUIS	"0200326711000000869458"	1383	158	4898	$ 979,55
651	30682032630	MILKAUT SA	20064342291	BOLLATI EDILBERTO JUAN	"0110521620052110135804"	1391	4.925	93000	$ 18.600,00
652	30682032630	MILKAUT SA	20063443256	SPONTON AMANDO MARCELINO	"3300537715370001364040"	1418	328	10164	$ 2.032,79
653	30682032630	MILKAUT SA	30656059636	LORENZONI OSVALDO Y RUBEN S. DE H.	"0110521620052110158072"	1465	173	5353	$ 1.070,67
654	30682032630	MILKAUT SA	20119257825	MEINERO ERNESTO RAMON	"0110186320018640251856"	1489	5.064	93000	$ 18.600,00
655	30682032630	MILKAUT SA	20173302038	CANCIAN LUIS DANIEL	"3300509415090001530017"	1500	137	4249	$ 849,81
656	30682032630	MILKAUT SA	30546670550	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL	"1910340655034059715082"	1502	823	25507	$ 5.101,48
657	30682032630	MILKAUT SA	20052618763	RAMONDA OMAR	"0110186330018670043501"	1525	485	15021	$ 3.004,20
658	30682032630	MILKAUT SA	30619112330	ASTESANA RAIMUNDO Y OSCAR	"3300544515440003082063"	1553	1.878	58229	$ 11.645,73
659	30682032630	MILKAUT SA	20164379117	HANG ENZO	"3300543825430073330000"	1597	53	1649	$ 329,77
660	30682032630	MILKAUT SA	30708869909	ESTABLECIMIENTO DON ALADINO S.A.	"2850384230000059916979"	1610	2.755	85405	$ 17.081,00
661	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	"0110060020000276786846"	1	2.724	84442	$ 16.888,44
662	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	"0110060020000276786846"	2	2.663	82568	$ 16.513,60
663	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	"0110060020000276786846"	3	3.218	93000	$ 18.600,00
664	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	33616843139	CAMBHI S.A.	"0140092201703100376604"	15	2.267	70277	$ 14.055,40
665	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	30709634751	STUBER RUBEN, RICARDO, GERMAN Y GUILLERMO	"3300530815300001532035"	51	2.292	71063	$ 14.212,53
666	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	23120784404	CAMPO MARIA ROSA (17)	"3300507025070001525089"	59	1.342	41596	$ 8.319,18
667	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	30570815977	RE MIGUEL Y VEGETTI HILDA Y RE EDUARDO Y RE GUSTAVO	"2850376730000080002674"	68	3.144	93000	$ 18.600,00
668	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	30633227078	ONELIO A BARBERIS E H (32)	"3300507015070000312089"	78	4.039	93000	$ 18.600,00
669	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	24123041085	SAPINO SILVIO EDUARDO	"3300520915200007330043"	80	555	17215	$ 3.443,08
670	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	27062284337	CROSETTI IRENE MONICA	"3300512425120000526050"	105	4.010	93000	$ 18.600,00

Orden	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS AGOSTO	A COBRAR
671	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	20179152542	PUSETTO VICTOR GUSTAVO	"2850874830000080556058"	117	923	28613	$ 5.722,60
672	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	20062870312	BALBI VILMAR JUAN	"3300530815300001436108"	219	1.895	58745	$ 11.749,00
673	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	20115251636	ALBERTO JULIO CESAR	"0110502520050210950347"	248	3.089	93000	$ 18.600,00
674	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	20062904837	SUC. DE GERBAUDO WALTER RICARDO	"3300530815300001442046"	251	4.033	93000	$ 18.600,00
675	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	30709185698	TURCO EDUARDO J. Y TURCO MARISA A.	"3300549015490001831105"	255	2.856	88536	$ 17.707,20
676	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	30708694025	LAS CINCO M S.R.L.	"3300549015490001803047"	256	1.407	43617	$ 8.723,40
677	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30628810415	FERVARI ENRIQUE, HONORIO Y OTROS	"0200450501000000009633"	1020	5.476	93000	$ 18.600,00
678	33707438229	MONTECHIARI Y POGNANTE SRL	20103670315	POGNANTE HECTOR MIGUEL	"0110301220030100203357"	1	3.000	93000	$ 18.600,00
679	33707438229	MONTECHIARI Y POGNANTE SRL	20103670315	POGNANTE HECTOR MIGUEL	"0110301220030100203357"	2	1.704	52815	$ 10.563,02
680	33707438229	MONTECHIARI Y POGNANTE SRL	20103670315	POGNANTE HECTOR MIGUEL	"0110301220030100203357"	3	1.814	56245	$ 11.249,03
681	33707438229	MONTECHIARI Y POGNANTE SRL	20103670315	POGNANTE HECTOR MIGUEL	"0110301220030100203357"	4	1.440	44648	$ 8.929,67
682	33707438229	MONTECHIARI Y POGNANTE SRL	30668257158	MONTECHIARI DANIEL E, RODOLFO Y FERNANDO	"0110301220030100124492"	5	2.066	64035	$ 12.806,97
683	33707438229	MONTECHIARI Y POGNANTE SRL	30668257158	MONTECHIARI DANIEL E, RODOLFO Y FERNANDO	"0110301220030100124492"	6	3.219	93000	$ 18.600,00
684	33707438229	MONTECHIARI Y POGNANTE SRL	30668257158	MONTECHIARI DANIEL E, RODOLFO Y FERNANDO	"0110301220030100124492"	7	2.675	82925	$ 16.585,05
685	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20173524928	PRESOTTI MARCELO OSCAR	"0200450501000000014301"	2	1.522	47180	$ 9.436,10
686	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20064454480	AGOSTINI JOSE ANTONIO	' 2850887830000052392086"	8	1.707	52925	$ 10.584,98
687	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20064356160	MIKLEG PEDRO VICENTE	"0200341001000000139633"	9	1.512	46886	$ 9.377,25
688	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20103208085	ROSSETTI BIENVENIDO SERGIO	"0200450511000000026244"	10	419	12978	$ 2.595,67
689	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30512527570	LA PAMPA CHABAS S.C.A.	"0720117820000000194668"	233	2.640	81841	$ 16.368,20
690	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30709467871	INFINITO S.A.	"0720118520000001521218"	312	3.526	93000	$ 18.600,00
691	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708747978	COSTA CELESTE Y MANUEL COSTA SH.	"3300000610000055800010"	427	3.769	93000	$ 18.600,00
692	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20239693246	ROCH SEBASTIAN	"0720117820000000784768"	444	2.637	81758	$ 16.351,53
693	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30709108162	LAS TAMBERITAS SRL	"3300000610000060384082"	476	2.953	91533	$ 18.306,67
694	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30697328307	LA SARITA S.A.	"0110074720000281453254"	652	3.000	93000	$ 18.600,00
695	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20936853561	CAMPODONICO JUAN FEDERICO	"0200373111000000182108"	733	2.980	92366	$ 18.473,26
696	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	23210842039	BAROTTO MARCELO FRANCISCO	"0150802202000000636357"	734	930	28833	$ 5.766,51
697	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20060788279	LOPEZ SAUQUE ALEJANDRO	"0720107988000014012222"	801	2.934	90962	$ 18.192,43
698	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	27104274582	BERNARD BLANCA BEATRIZ	"3300022810220010156103"	802	2.266	70234	$ 14.046,81
699	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20145477124	MANZONI MARCELO MARIA	"0200396001000000102097"	1042	3.273	93000	$ 18.600,00
700	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30709209864	GRALOVI SRL	"0110178820017800231666"	1084	4.608	93000	$ 18.600,00
701	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708621192	EL CEIBO S.R.L.	"0150803902000101273422"	1088	4.850	93000	$ 18.600,00
702	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	23066421619	CLARA ALDO FRANCISCO	"0200345801000000474947"	1138	4.840	93000	$ 18.600,00
703	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20045474527	MARZANO ERNESTO BERNARDO	"0150803902000101162384"	1139	3.214	93000	$ 18.600,00
704	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30710831412	MAHON MARGARITA LUISA, SONA MOIRA Y OTROS	"0150803902000101758314"	1141	4.310	93000	$ 18.600,00
705	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20168843853	IROULEGUY GERARDO	"0200345801000000557279"	1146	2.120	65724	$ 13.144,71
706	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20065926572	SUCESION DE BASTINO ORLANDO A.	"0200434501000000054701"	1404	2.879	89249	$ 17.849,80
707	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20065926572	SUCESION DE BASTINO ORLANDO A.	"0200434501000000054701"	1405	3.900	93000	$ 18.600,00
708	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20065926572	SUCESION DE BASTINO ORLANDO A.	"0200434501000000054701"	1406	2.229	69092	$ 13.818,31
709	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	24065822721	FILIPPI ADOLFO MARCIAL	"0110532220053210675672"	3301	5.438	93000	$ 18.600,00
710	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	33668853779	ELORZA MARCELO Y ELORZA JOSE	"0110532220053210762563"	3326	3.000	93000	$ 18.600,00
711	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	33668853779	ELORZA MARCELO Y ELORZA JOSE	"0110532220053210762563"	3341	3.490	93000	$ 18.600,00
712	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20108212625	CRAVERO JUAN CARLOS	"0110432920043213039034"	3342	5.263	93000	$ 18.600,00
713	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30619726452	CAMPANA AGROP.S.C.C.	"0110532220053200270218"	3344	3.202	93000	$ 18.600,00
714	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30607438028	HIJOS DE FRANCISCO ANCHORENA	"0110532220053210165232"	3345	1.589	49272	$ 9.854,49
715	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30607438028	HIJOS DE FRANCISCO ANCHORENA	"0110532220053210165232"	3347	2.086	64660	$ 12.931,98
716	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20179211662	CAREZZANO OSVALDO DARIO	"0200393911000000185008"	3348	100	3115	$ 623,05
717	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30668846889	ARMANDO Y HUGO TRUCCO SH.	"0110532230053210065447"	3349	458	14203	$ 2.840,62
718	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30668837774	DEMARIA RUBEN A.Y ANGEL E.	"0110532230053210065515"	3350	724	22459	$ 4.491,75
719	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30598561040	VAZQUEZ ERNESTO Y HNOS.	"0110532220053210665589"	3352	4.975	93000	$ 18.600,00
720	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20223844333	VASSIA EDGARDO WALTER	"0110532230053210114651"	3356	319	9879	$ 1.975,82
721	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20161634655	ALBANO RICARDO PEDRO	"0200431411000000508458"	3413	178	5506	$ 1.101,26
722	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30684013080	FURLAN A.M.Y FURLAN A.M.SH.	"0110457220045700129541"	3511	2.806	86989	$ 17.397,86
723	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20084017877	PINAMONTI NELSO	"0200351911000001534830"	3516	1.240	38429	$ 7.685,71
724	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20181902613	DÙANDREA RONALD HECTOR	"0110457230045711162079"	3518	2.024	62744	$ 12.548,86
725	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30588271745	CAPPELLARI BERNARDO SANTOS E HIJO	"0110457220045711195098"	3519	2.052	63597	$ 12.719,30
726	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30615280158	HIJOS DE GUILLERMO BOYLE S.A.	"0720107920000000276218"	3721	3.603	93000	$ 18.600,00
727	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	27097495845	SEPPE MARIA ROSA	"0720107988000014013690"	3722	3.324	93000	$ 18.600,00
728	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30521850031	ESTRELLA S.A.	"0720107920000000316004"	3725	1.948	60380	$ 12.075,92
729	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20114784053	CARDINI MARTIN RODOLFO	"0070086320000003437119"	3832	4.805	93000	$ 18.600,00
730	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20183435710	PERRONE JAVIER ALEJANDRO	"0200307601000001086129"	8402	2.132	66100	$ 13.219,98
731	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20161506312	JUAN JOSE AIMAR	"2850393440017000448750"	8403	2.601	80631	$ 16.126,20
732	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20160162482	MONDINO GUSTAVO HECTOR	"0070109530004145147290"	8500	685	21240	$ 4.248,05
733	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	27139386235	GASTALDO GRACIELA ANA	"3880139020100098225052"	8719	952	29514	$ 5.902,86
734	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	30642478296	NOVAK PEDRO Y REBOL OSCAR O	"0930326110100032018064"	1	1.204	37310	$ 7.461,90
735	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	27292704939	MARIA SOLEDAD KLOBERTANZ	"0930326110100027119646"	2	782	24228	$ 4.845,60
736	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20083676281	PEDRO ROLANDO NOVAK	"0930326110100032011728"	3	1.446	44839	$ 8.967,79
737	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20244838465	SEITZ, JUAN PABLO	"0930326120100073389407"	4	317	9829	$ 1.965,76
738	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	30709231509	NOVAK- REBOL- DIEZ- SH	"0930326120100073388725"	5	1.106	34287	$ 6.857,35
739	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20073686785	REPP HORACIO GREGORIO	"0930326120100073351325"	9	837	25941	$ 5.188,28
740	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20126427590	WILBERGER VICTORINO ALBERTO	"0930324720100055201493"	12	385	11940	$ 2.387,97

Orden	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS AGOSTO	A COBRAR
741	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20073621985	RODOLFO MARCELO DECKER	"0930324720100055168943"	17	426	13192	$ 2.638,46
742	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20285602891	EMANUEL GLOVERDANZ	"0930326120100073388893"	18	543	16820	$ 3.364,06
743	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20122497659	RAUSER EDGARDO ANIBAL	"0930324720100053268225"	19	148	4581	$ 916,28
744	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	30709373052	DON ROBERTO SH	"0930326110100027121896"	20	2.067	64083	$ 12.816,57
745	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	27175438098	MARIA ANDREA REINHARDT	"0930326120100073387661"	21	937	29039	$ 5.807,88
746	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20201073066	PROST LUIS ANIBAL	"0930326110100027122400"	23	635	19674	$ 3.934,76
747	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	27168137600	MARIEL AUREA VAZQUEZ	"0930326110100027127382"	24	1.226	37999	$ 7.599,78
748	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	27120382735	FRANCISCA FILOMENA FETTER	"0930326110100027114696"	28	1.837	56946	$ 11.389,30
749	30708880880	NUESTROS PAGOS S.A.	20065527511	BURGRA HUMBERTO VALENTIN	"0200377911000000129394"	1	227	7031	$ 1.406,28
750	30708880880	NUESTROS PAGOS S.A.	20105213353	BAUDUCCO OSCAR ALBERTO	"0110460220046000062066"	2	499	15465	$ 3.093,09
751	30708880880	NUESTROS PAGOS S.A.	30708626895	LOS LABRIEGOS S.R.L.	"0070278420000001298444"	3	2.273	70455	$ 14.091,02
752	30501632364	PEIRETTI CELSO, PEIRETTI HECTOR, PEIRETTI RAUL, PEIRETTI HAYDEE	20064373030	JUAN SANTIAGO ROSINA	"0200411611000000484044"	142	759	23529	$ 4.705,80
753	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	20050745334	ALBERTO TREY	"0110178820017811320654"	1	2.002	62073	$ 12.414,59
754	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	20065406900	ANDRES HUGO SCHACHNER	"0110178820017810798791"	2	3.000	93000	$ 18.600,00
755	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	20174740926	ANDRES LUIS SCHACHNER	"1910270055027000273496"	4	1.851	57384	$ 11.476,71
756	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	23129513659	CARLOS OSVALDO MAURINO	"0200306911000000404312"	6	890	27591	$ 5.518,20
757	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	27166521365	MARIA DEL CARMEN GUENIER	"0200306901000000218383"	7	1.046	32432	$ 6.486,47
758	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	20065514703	MUTIO, LAUREANO LUCIO	"0200306911000000607612"	9	293	9079	$ 1.815,84
759	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	23114817449	HUGO RICARDO BAZAN	"0110178830017811277797"	10	100	3111	$ 622,19
760	30669393020	QUESCOR S.R.L	20143719643	URSELER MARIO HECTOR	"0110532230053210128579"	1021	433	13411	$ 2.682,26
761	30669393020	QUESCOR S.R.L	30632490557	ANDRES NADIR GAUTERO DE ANDRES DOMINGA E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	"0200357101000043605779"	1022	1.919	59489	$ 11.897,85
762	30669393020	QUESCOR S.R.L	20065417295	TAVECCHIO ROBERTO PABLO	"0200357111000000086530"	1023	1.080	33493	$ 6.698,67
763	30669393020	QUESCOR S.R.L	20172174427	CENCI UBALDO	"0200357101000000231797"	1025	2.579	79956	$ 15.991,22
764	30669393020	QUESCOR S.R.L	20216939590	GHIGO RUBEN MARTIN	"0200393911000000184326"	1026	265	8207	$ 1.641,32
765	30669393020	QUESCOR S.R.L	20174576573	TAVECCHIO EMILIO RICHARD	"0200357111000000623308"	1027	2.692	83463	$ 16.692,59
766	30669393020	QUESCOR S.R.L	20066056652	GANDIONE JUAN CARLOS	"0200357111000000631976"	1030	952	29525	$ 5.905,04
767	30669393020	QUESCOR S.R.L	20172172807	BONETTO MARCELO SANTIAGO	"0200357111000000569112"	1034	1.280	39674	$ 7.934,88
768	30669393020	QUESCOR S.R.L	30617400312	FALCO HNOS SOCIEDAD DE HECHO	"0200357101000000253979"	1041	857	26562	$ 5.312,33
769	30669393020	QUESCOR S.R.L	20065881668	AIRAUDO NESTOR OCTAVIO	"0200357111000000451080"	1043	977	30298	$ 6.059,69
770	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20143299008	AMADIO SERGIO DANIEL	"0110410720041000040476"	2	454	14088	$ 2.817,65
771	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20062921731	BENIZZIO ALFREDO DOMINGO	"0110294120029410745048"	3	66	2060	$ 412,00
772	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20063048667	COLMAN ANTONIO	"3300516215160001267030"	4	572	17736	$ 3.547,11
773	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20062352702	DEMARCHI JORGE ALBERTO	"3300516215160000861073"	5	302	9357	$ 1.871,43
774	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20062236303	GIORGIS CARLOS ALFREDO	"3300516215160001340089"	8	182	5640	$ 1.128,04
775	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20062443724	GRAMAGLIA REALDO ARIOSTO	"3300516225160002434052"	9	168	5213	$ 1.042,67
776	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20062446502	LOPEZ IDELSO RAMON	"3300533925330003963000"	11	684	21207	$ 4.241,31
777	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	23240194899	LOPEZ RAMON ARIEL	"3300533925330003900029"	13	684	21207	$ 4.241,31
778	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	27109441657	MEIER MARIA CRISTINA	"0720273788000000238890"	14	811	25155	$ 5.031,05
779	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	23062635029	ALASSIA OSCAR SANTIAGO	"3300516215160001376097"	17	620	19207	$ 3.841,31
780	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	30709501654	GLARIA JORGE D Y MARCELO D SH	"3300516215160001344005"	19	332	10302	$ 2.060,43
781	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	23102462289	SIMORE NORBERTO LUIS	"3300516225160002250041"	20	223	6918	$ 1.383,51
782	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	30709900362	FIDEICOMISO AGROSERVICIOS	"3300516215160001355061"	24	1.138	35288	$ 7.057,68
783	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20140493393	VIALE HECTOR	"3300516215160001260060"	29	346	10738	$ 2.147,69
784	30588855631	SA LA SIBILA	30617192574	PRINA VICTOR Y HERIBERTO	"3300512415120001929004"	30	4.413	93000	$ 18.600,00
785	30588855631	SA LA SIBILA	20054086297	ROQUE EMILI	"3300512425120004493071"	51	2.183	67679	$ 13.535,82
786	30588855631	SA LA SIBILA	20230860506	MORETTO DAVID ALBERTO	"1910374155137400269185"	52	1.290	39989	$ 7.997,75
787	30588855631	SA LA SIBILA	30709089192	AIASSA CARLOS Y AIASSA JORGE S.H.	"1910374155037400322900"	53	427	13245	$ 2.649,08
788	30588855631	SA LA SIBILA	23201446279	PIATTI JOSÉ MARÍA	"3300512415120001975045"	58	656	20323	$ 4.064,66
789	30588855631	SA LA SIBILA	20062734206	BIOLATO OCLIDES ADEL	"3300512415120001356105"	59	605	18758	$ 3.751,61
790	30588855631	SA LA SIBILA	30707871365	CANE JUAN CARLOS E HIJOS SH	"3300538415380002460074"	68	2.408	74659	$ 14.931,71
791	30588855631	SA LA SIBILA	23062445319	COLLA MIGUEL	"3300538425380004971054"	69	1.544	47858	$ 9.571,63
792	30588855631	SA LA SIBILA	20061987658	COLOMBA ALFONSO MANUEL	"3300538415380002047044"	70	1.587	49204	$ 9.840,82
793	30588855631	SA LA SIBILA	30707825053	AGRODEC S.H. DE EBERHARDT DANIEL R Y ERICA B	"2850356930000040031214"	71	2.403	74503	$ 14.900,63
794	30588855631	SA LA SIBILA	20062133679	FIGLIA ERNESTO RICARDO	"0110462620046200051125"	72	1.562	48420	$ 9.684,04
795	30588855631	SA LA SIBILA	30633621450	RABELLINO RENATO Y OTROS	"3300538415380002528101"	73	1.679	52054	$ 10.410,87
796	30588855631	SA LA SIBILA	30707281436	ALBRECHT EUCLIDES L.Y DANTE J.S.H.	"3300543825430007109104"	75	1.351	41868	$ 8.373,66
797	30588855631	SA LA SIBILA	30629836795	ITEL J. IMHOFF, CARLOS IMHOFF Y LORENZO. E. MEYNET	"3300538415380002362073"	76	2.146	66516	$ 13.303,12
798	30588855631	SA LA SIBILA	23054088949	ALBRECH ELDO ANTONIO	"3300543815430001616018"	77	178	5526	$ 1.105,18
799	30588855631	SA LA SIBILA	27136587817	CLAUSSEN MARIA DE LAS MERCEDES	"3300543825430007381058"	78	1.565	48527	$ 9.705,34
800	30588855631	SA LA SIBILA	20202542698	KUCHEN GABRIEL O.	"3300543825430007386060"	80	856	26543	$ 5.308,57
801	30588855631	SA LA SIBILA	20147316799	PERREN RAUL SALVADOR	"3300543825430007382037"	81	282	8753	$ 1.750,53
802	30588855631	SA LA SIBILA	20062272024	SUC. DE KUCHEN ROGELIO B.	"3300543815430001767020"	83	1.521	47149	$ 9.429,84
803	30588855631	SA LA SIBILA	23110435649	KUCHEN CARLOS ADOLFO	"3300519325190004034011"	84	513	15915	$ 3.183,04
804	30588855631	SA LA SIBILA	20083236982	ZENCLUSSEN HUMBERTO	"3300543825430007835036"	85	776	24053	$ 4.810,54
805	30588855631	SA LA SIBILA	20223247866	CLAUSSEN JOSE LUIS	"3300543825430007384101"	87	1.158	35887	$ 7.177,36
806	30588855631	SA LA SIBILA	20062081695	KUCHEN ARSENIO PABLO	"3300543825430006132091"	88	1.682	52131	$ 10.426,27
807	30588855631	SA LA SIBILA	20101915981	ALBRECH HECTOR LUIS	"3300543825430006653039"	89	1.485	46020	$ 9.203,95
808	30588855631	SA LA SIBILA	30558314539	TILO PAMPA S.A.	"0720201020000000311504"	101	3.000	93000	$ 18.600,00
809	30588855631	SA LA SIBILA	30558314539	TILO PAMPA S.A.	"0720201020000000311504"	102	3.000	93000	$ 18.600,00

Orden	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS AGOSTO	A COBRAR
810	30588855631	SA LA SIBILA	30558314539	TILO PAMPA S.A.	"0720201020000000311504"	103	3.000	93000	$ 18.600,00
811	30588855631	SA LA SIBILA	30558314539	TILO PAMPA S.A.	"0720201020000000311504"	104	3.000	93000	$ 18.600,00
812	30588855631	SA LA SIBILA	30510062171	DEMO SEBASTIANA BOLATTI DE Y BOLATTI ANDRES S.H.	"0110523020052340724377"	105	1.077	33400	$ 6.679,94
813	30588855631	SA LA SIBILA	20062272024	SUC. DE KUCHEN ROGELIO B.	"3300543815430001767020"	106	840	26033	$ 5.206,53
814	30588855631	SA LA SIBILA	30692425916	HUMELER MARCELO Y CHAVARINI ANA S.H.	"2850356930000058990000"	108	488	15126	$ 3.025,30
815	30588855631	SA LA SIBILA	23214133229	EBERHARDT CRISTIAN RENÉ	"3300538425380006123057"	109	1.198	37149	$ 7.429,73
816	30588855631	SA LA SIBILA	30514330359	EZCURRA HNOS SRL	"0720117820000000195968"	111	2.839	88000	$ 17.600,07
817	30588855631	SA LA SIBILA	30508848109	HEUSE HNOS SA	"3300038910380011112080"	112	3.219	93000	$ 18.600,00
818	30588855631	SA LA SIBILA	30509046111	LAS TACUARITAS SCA	"3300026610260004736058"	113	3.397	93000	$ 18.600,00
819	30588855631	SA LA SIBILA	30514330359	EZCURRA HNOS SRL	"0720117820000000195968"	115	2.582	80053	$ 16.010,59
820	30588855631	SA LA SIBILA	20083793318	BRODA ROBERTO	"1910335255133500399485"	127	2.307	71520	$ 14.304,01
821	30588855631	SA LA SIBILA	20083793318	BRODA ROBERTO	"1910335255133500399485"	128	1.793	55571	$ 11.114,11
822	30588855631	SA LA SIBILA	20127309206	RUCCI MIGUEL ANGEL	"0110477020047731297428"	129	512	15872	$ 3.174,40
823	30588855631	SA LA SIBILA	30511776275	SCHIELE HNOS.S.A.	"0720107920000000313036"	138	5.219	93000	$ 18.600,00
824	30588855631	SA LA SIBILA	30511776275	SCHIELE HNOS.S.A.	"0720107920000000313036"	139	5.748	93000	$ 18.600,00
825	30588855631	SA LA SIBILA	30707990070	SUCESORES DE BRIZIO MIGUEL ANGEL S.H.	"3300512415120001958042"	172	4.133	93000	$ 18.600,00
826	30588855631	SA LA SIBILA	20062959739	CRAVERO GERMAN FRANCISCO	"0110423730042352797051"	194	696	21589	$ 4.317,84
827	30588855631	SA LA SIBILA	20076752231	FORNI NELSO RAUL	"2850372930000060818314"	523	1.029	31895	$ 6.379,04
828	30588855631	SA LA SIBILA	20100582113	GIACOMINO RICARDO LUIS PEDRO	"3300543825430008134064"	528	1.011	31340	$ 6.268,10
829	30588855631	SA LA SIBILA	30709488240	TAMBO FUNDACIÓN S.R.L.	"0140300601658405026672"	529	3.468	93000	$ 18.600,00
830	30588855631	SA LA SIBILA	20077091034	GIMENEZ MIGUEL ANGEL	"3300560515600000130048"	530	1.778	55110	$ 11.022,08
831	30588855631	SA LA SIBILA	20124524165	DRUSINI RAUL SIXTO	"3300534625340006920072"	548	2.491	77210	$ 15.442,07
832	30588855631	SA LA SIBILA	20124524165	DRUSINI RAUL SIXTO	"3300534625340006920072"	549	3.756	93000	$ 18.600,00
833	30588855631	SA LA SIBILA	20124524165	DRUSINI RAUL SIXTO	"3300534625340006920072"	550	4.905	93000	$ 18.600,00
834	30588855631	SA LA SIBILA	30656374671	EL CINCEL S.A.	"3300534615340009661016"	551	4.453	93000	$ 18.600,00
835	30588855631	SA LA SIBILA	30656374671	EL CINCEL S.A.	"3300534615340009661016"	552	5.300	93000	$ 18.600,00
836	30588855631	SA LA SIBILA	30674133754	AIMARO HORACIO Y AIMARO MARCELO S.H.	"3300534615340003629050"	553	5.612	93000	$ 18.600,00
837	30588855631	SA LA SIBILA	30674159443	MARIA T MENDY Y JOSE L MENDY Y SERGIO D MENDY	"0110264420026400191717"	555	5.225	93000	$ 18.600,00
838	30588855631	SA LA SIBILA	30674159443	MARIA T MENDY Y JOSE L MENDY Y SERGIO D MENDY	"0110264420026400191717"	556	4.741	93000	$ 18.600,00
839	30588855631	SA LA SIBILA	30668271487	TARICCO HERNAN Y LISANDRO S.H.	"0110391320039100061325"	702	3.615	93000	$ 18.600,00
840	30588855631	SA LA SIBILA	20225977578	ALASIA ARIEL GASTÓN	"0200434511000000510394"	705	212	6558	$ 1.311,66
841	30588855631	SA LA SIBILA	20135908461	BERTI ALBERTO OSCAR	"0110564320056412628721"	706	1.483	45959	$ 9.191,86
842	30588855631	SA LA SIBILA	30669410952	BERTI CEFERINO D. Y OTRO S.H.	"0200434501000041410315"	707	1.438	44592	$ 8.918,45
843	30588855631	SA LA SIBILA	30700249820	COLAUTTI S.A.	"0070115620000001466920"	708	1.638	50769	$ 10.153,77
844	30588855631	SA LA SIBILA	27116051414	BESSO EDIHT LILIANA	"0200415401000030004347"	709	974	30202	$ 6.040,43
845	30588855631	SA LA SIBILA	20065895871	IBAL LUIS JOAQUÍN	"0200304501000001101901"	710	637	19760	$ 3.951,94
846	30588855631	SA LA SIBILA	20166548927	MANAVELLA OSCAR RODOLFO	"2850867040000002218630"	711	1.442	44715	$ 8.942,94
847	30588855631	SA LA SIBILA	20139931913	MARGIARIA LUIS ANTONIO	"1910112755111200907517"	712	542	16793	$ 3.358,67
848	30588855631	SA LA SIBILA	30708626585	DOMINGUEZ ZULMA ROSA Y PIERIGE GABRIEL ENRIQUE S.H	"1910112755011200672614"	713	338	10480	$ 2.096,01
849	30588855631	SA LA SIBILA	20127497436	MANAVELLA OSVALDO IGNACIO	"0200434511000000514730"	714	997	30910	$ 6.181,91
850	30588855631	SA LA SIBILA	23077980369	GEUNA OMAR VICENTE	"2850871730094055708911"	715	1.295	40150	$ 8.030,07
851	30588855631	SA LA SIBILA	20064052609	AUDISIO HECTOR TOMAS	"2850377440017081551200"	720	334	10368	$ 2.073,65
852	30588855631	SA LA SIBILA	30633721609	CORIGLIANI OSVEL HERMES Y OSCAR CARLOS	"0110373940037361436744"	723	2.201	68236	$ 13.647,27
853	30588855631	SA LA SIBILA	30709115355	VILLOSIO ROSENDO, VILLOSIO LEANDRO Y VILLOSO LUIS	"0110373920037300163494"	724	6.783	93000	$ 18.600,00
854	30588855631	SA LA SIBILA	20064130855	SOMAVILLA ADOLFO PEDRO	"0110373930037361214929"	725	1.012	31370	$ 6.273,99
855	30588855631	SA LA SIBILA	30508017452	BONANSEA JUAN Y SUC DE JOSE	"0200303801000000243565"	726	1.314	40732	$ 8.146,39
856	30588855631	SA LA SIBILA	20064052609	AUDISIO HÉCTOR TOMAS	"2850377440017081551200"	727	600	18608	$ 3.721,52
857	30588855631	SA LA SIBILA	30622945440	GIUSIANO RICARDO C Y JORGE E	"0110373920037310874131"	728	872	27019	$ 5.403,76
858	30588855631	SA LA SIBILA	20062871319	SCARAFIA AVELINO RICARDO	"0110373930037361301629"	729	2.099	65072	$ 13.014,36
859	30588855631	SA LA SIBILA	23064374079	CECCHI JUAN CARLOS	"0110373920037300030068"	730	1.775	55013	$ 11.002,56
860	30588855631	SA LA SIBILA	30710044933	GARETTO NÉSTOR JUAN Y SELLA GERARDO HUGO	"0110373940037361392130"	731	3.041	93000	$ 18.600,00
861	30588855631	SA LA SIBILA	30709115355	VILLOSIO ROSENDO, VILLOSIO LEANDRO Y VILLOSO LUIS	"0110373920037300163494"	732	2.399	74362	$ 14.872,43
862	30588855631	SA LA SIBILA	20064052609	AUDISIO HÉCTOR TOMAS	"2850377440017081551200"	733	303	9395	$ 1.879,01
863	30588855631	SA LA SIBILA	30669178928	ASOCIACION COOPERADORA IPEM N 242	"0200303801000000297401"	734	1.991	61731	$ 12.346,28
864	30588855631	SA LA SIBILA	30669233031	FORNERIS ROBERTO V Y AIRAUDO IRIS M	"2850377440094110313798"	735	1.559	48323	$ 9.664,60
865	30588855631	SA LA SIBILA	20148810150	CORIGLIANI OSCAR CARLOS	"0110373930037360115179"	736	2.119	65691	$ 13.138,21
866	30588855631	SA LA SIBILA	27146428806	AIRAUDO ALICIA NOEMI	"0110373930037360122997"	737	1.844	57168	$ 11.433,51
867	30588855631	SA LA SIBILA	30508017452	BONANSEA JUAN Y SUC DE JOSE	"0200303801000000243565"	738	2.491	77232	$ 15.446,49
868	30588855631	SA LA SIBILA	20102344333	FORNERIS ROBERTO VICTORIO	"2850377440094110313798"	739	2.352	72899	$ 14.579,71
869	30588855631	SA LA SIBILA	30616612685	CORIGLIANI OSVALDO Y RAÚL SH	"2850377430000081512655"	740	2.625	81390	$ 16.278,05
870	30588855631	SA LA SIBILA	30622945440	GIUSIANO RICARDO C Y JORGE E	"0110373920037310874131"	741	234	7256	$ 1.451,20
871	30588855631	SA LA SIBILA	30709485861	AODASSIO MIGUEL A, JORGE P Y JUAN C	"2850377430000059874637"	742	1.740	53933	$ 10.786,68
872	30588855631	SA LA SIBILA	20064052609	AUDISIO HÉCTOR TOMAS	"2850377440017081551200"	743	373	11560	$ 2.312,09
873	30588855631	SA LA SIBILA	20102349424	DEMARCHI OSVALDO ESTEBAN	"2850377440017059887250"	744	1.786	55377	$ 11.075,44
874	30588855631	SA LA SIBILA	27065590951	VALAROLO SUSANA ANGELA	"0110373930037361389515"	746	2.467	76485	$ 15.296,98
875	30588855631	SA LA SIBILA	30616782467	ZOPETTI BARTOLOME Y ZOPETTI ALBERTO JOSE	"0110373920037310569981"	747	2.744	85066	$ 17.013,10
876	33505413739	SAN ISIDRO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA	30669223559	VOTTERO, JUAN MIGUEL Y VOTTERO, CARLOS HUMBERTO	"0200347201000000160301"	102	1.211	37541	$ 7.508,20
877	33505413739	SAN ISIDRO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA	30669223559	VOTTERO, JUAN MIGUEL Y VOTTERO, CARLOS HUMBERTO	"0200347201000000160301"	104	938	29078	$ 5.815,60

Orden	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS AGOSTO	A COBRAR
878	33505413739	SAN ISIDRO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA	30669223559	VOTTERO, JUAN MIGUEL Y VOTTERO, CARLOS HUMBERTO	“0200347201000000160301”	106	1.074	33294	$ 6.658,80
879	33505413739	SAN ISIDRO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA	20064397398	OLIVERO, JUAN CARLOS	“3880871130000090132028”	114	1.776	55056	$ 11.011,20
880	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20062964880	FERREYRA OSVALDO ROGELIO	“3300553725530008889004”	45	1.017	31527	$ 6.305,45
881	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	27140662041	HIDALGO MIRIAM SUSANA	“0110391330039111224415”	5167	1.422	44079	$ 8.815,84
882	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20126640316	SCAVARDA OSCAR FEDERICO	“0110391330039111224347”	5204	1.336	41409	$ 8.281,73
883	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30708317671	HEFFNER LEOPOLDO Y OMAR S.H.	“0110522320052200179341”	5489	1.061	32886	$ 6.577,23
884	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20132694878	EMMERT NICOLAS FREDOLIN	“3300554425540004943002”	5553	96	2981	$ 596,11
885	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	27009332346	BERTOLDI, RAQUEL FASSANO DE	“0110476320047611133549”	9955	1.041	32271	$ 6.454,20
886	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30593802341	ASOC. COOP. CAMPO E. FAC. C. AGROP. UNC	“2850309530000000009466”	12022	423	13102	$ 2.620,37
887	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	33709224609	CHIATTI, MARIO, SERGIO, ARIEL Y MARCELO	“0110532220053200231880”	12259	1.945	60295	$ 12.059,00
888	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20147887451	SPARVOLI ALBERTO LUIS	“3880106210100014308073”	12342	276	8544	$ 1.708,71
889	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	33642077339	SELLA EDELMO E HIJOS	“0200303801000030007629”	12	2.865	88827	$ 17.765,44
890	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	20114628922	TORASSA JORGE DANTE	“0110373930037361267015”	14	961	29791	$ 5.958,20
891	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	20232945045	GRAMAGLIA DANIEL GUSTAVO	“0110373930037361236897”	17	1.088	33728	$ 6.745,60
892	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	33642077339	SELLA EDELMO E HIJOS	“0200303801000030007629”	19	2.490	77195	$ 15.439,02
893	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	27304686346	MOTTURA NATALIA SOLEDAD	“0200303801000030010797”	20	1.196	37078	$ 7.415,66
894	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	20146830839	OLIVERO JORGE ALBERTO	“0110373930037361265583”	24	855	26519	$ 5.303,90
895	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	27282488073	SOBRERO MARIA LAURA	“0200303801000030037479”	25	290	8977	$ 1.795,46
896	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	27146429098	GAMBARO ROSANNA ALEJANDRA	“0110508730050871201315”	26	1.364	42284	$ 8.456,80
897	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	20063002381	LOPEZ DEMETRIO	“0200303801000030011479”	28	626	19407	$ 3.881,35
898	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	20256978254	SABENA GUSTAVO ALFREDO	“0200303811000030031126”	42	164	5082	$ 1.016,39
899	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	27203206742	BONINO ROSANA MARIEL	“2850899140000063024021”	44	1.043	32346	$ 6.469,19
900	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	23064161229	RAINAUDO ALDO	“2850377430000059736687”	56	286	8871	$ 1.774,17
901	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	30709797383	VILLA SANTA ANGELA S.R.L	“0110373920037311011955”	74	4.073	93000	$ 18.600,00
902	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	30710601689	ESTABLECIMIENTO EL NORTE S.R.L	“0110373940037361462608”	111	1.497	46419	$ 9.283,83
903	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	23102350219	SERATTI JUAN MIGUEL	“0110373920037300218262”	116	2.178	67515	$ 13.502,99
904	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	20084530027	BLANGETTI RICARDO ANDRES	“0110373920037300139406”	118	1.409	43679	$ 8.735,80
905	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	20077982443	RISTA ALBERTO ORLANDO	“0110373920037300230208”	121	2.180	67580	$ 13.516,00
906	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	23102350219	SERATTI JUAN MIGUEL	“0110373920037300218262”	123	2.545	78907	$ 15.781,49
907	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	20306048172	GIORGIS ENRIQUE JOSE	“0200353311000030043758”	141	1.206	37374	$ 7.474,86
908	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	20166070024	DIAZ SERGIO OMAR	“0110168920016800254868”	143	1.257	38967	$ 7.793,40
909	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	20181117746	FASSINO NORBERTO DOMINGO	“0200353301000000127315”	146	1.392	43161	$ 8.632,28
910	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	27291673851	GUIDETTI CAROLINA MABEL	“0200303811000030091344”	148	777	24100	$ 4.819,94
911	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	23307144859	RHO GONZALO ALEJANDRO	“2850377430000059910841”	151	2.409	74679	$ 14.935,80
912	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	23307144859	RHO GONZALO ALEJANDRO	“2850377430000059910841”	152	2.287	70897	$ 14.179,40
913	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	20148810967	ROCCHICCIOLI RAUL ANDRES	“0110373930037300004965”	222	2.357	73067	$ 14.613,40
914	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	20181117746	FASSINO NORBERTO DOMINGO	“0200353301000000127315”	245	1.411	43743	$ 8.748,56
915	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30620464801	LUIS Y MARTINEZ FEDERICO S.H.	“0200396001000000094347”	10007	1.192	36966	$ 7.393,25
916	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30709093610	LOPEZ DANIEL A. Y LOPEZ FABIAN E. S.H.	“0070115620000002075011”	10011	2.253	69834	$ 13.966,87
917	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20100532973	GILI MIGUEL ANGEL	“0110564320056411882212”	10017	2.272	70432	$ 14.086,40
918	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30507664802	DON JOSE S.R.L.	“0110564320056412092759”	10023	3.310	93000	$ 18.600,00
919	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20237318170	BONINO CLAUDIO ARIEL	“0200450511000000088208”	10027	754	23374	$ 4.674,80
920	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20055289027	DEGRA EDUARDO FRANCISCO	“0200396001000000092297”	10038	2.004	62138	$ 12.427,70
921	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20061179217	BUDASSI ISIDORO DOMINGO	“3300026610260004646069”	10067	1.092	33852	$ 6.770,40
922	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30500010912	CUFFIA CAMILO J. , CUFFIA JOSE F. Y CUFFIA PEDRO J. S.H	“0110179520017900203547”	10072	1.166	36147	$ 7.229,35
923	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	23131360649	GILI LUIS HORACIO	“0110564320056411841826”	10078	1.307	40517	$ 8.103,40
924	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20066261590	VASALLO FLORENTINO	“0200433811000000160094”	10083	985	30550	$ 6.110,00
925	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30613620482	SERAVALLE DELSO Y ABEL	“0110160320016011744446”	10107	554	17174	$ 3.434,80
926	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	27218770539	VASALLO ANGELICA MARIA	“0200433801000030000383”	10831	985	30550	$ 6.110,00
927	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	33708857659	CRUCCI EDOVIN Y CRUCCI ABEL	“0110332630033210038179”	9	1.270	39371	$ 7.874,20
928	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	30710070683	CRUCCI OVALTER FELIPE Y CRUCCI JAVIER	“3880886530000044980628”	39	969	30045	$ 6.008,97
929	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	30709577707	PIVETTA OMAR Y CAGNASSO ELDA	“3880886530000044970900”	45	691	21421	$ 4.284,20
930	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	20063954900	PIVETTA CELESTINO	“0110332620033211003555”	47	1.240	38443	$ 7.688,51
931	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	20064128850	CRUCCI NELSO DOMINGO	“3880886530000044525025”	58	897	27803	$ 5.560,69
932	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20024533272	BELTRAMO ITALO	“3880151210100030156078”	49	1.062	32909	$ 6.581,76
933	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27145942565	DESTEFANI MARIA ANGELICA	“3880151210100020207001”	64	645	20010	$ 4.002,05
934	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20102041691	RIVAROSSA SERGIO LUIS	“0110423720042312188533”	120	1.170	36258	$ 7.251,56
935	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20083227614	BOCCO HUGO LUIS	“1910336955133600248535”	401	568	17594	$ 3.518,75
936	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30619173925	ALBERTENGO DEMETRIO Y R.	“0110423720042300067202”	459	1.240	38447	$ 7.689,42

Orden	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS AGOSTO	A COBRAR
937	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062783657	MAUTINO JUAN (H)	"3300547625470004009014"	514	2.063	63960	$ 12.791,97
938	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20064469267	SUC.DE MOLINERO DOMINGO CARLOS	"0200411601000000085097"	537	2.840	88043	$ 17.608,56
939	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30708185414	SUC.DE MENARDI NESTOR Y NESTOR	"0110547620054700062563"	555	873	27051	$ 5.410,11
940	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	33692400459	BISANG NESTOR Y ROBERTO O.	"3300518615180005276018"	584	1.412	43760	$ 8.751,91
941	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062533898	SOSA ERNESTO O.	"3300533915330002382032"	602	759	23527	$ 4.705,39
942	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	33692400459	BISANG NESTOR Y ROBERTO O.	"3300518615180005276018"	603	2.170	67282	$ 13.456,39
943	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20183127714	TETTAMANTI ARMANDO LUIS	"1910369755036901016846"	652	859	26643	$ 5.328,65
944	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20064186354	VANZETTI ABEL	"2850393430000000053623"	688	1.626	50416	$ 10.083,23
945	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	33617225099	GARELLO SUC.OMAR,ALIDER Y JUAN	"0110571120057100027026"	827	2.125	65867	$ 13.173,32
946	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30512552060	SUC.DE GAIDO ELIDIO Y GAIDO AV	"0110251420025141092462"	859	698	21630	$ 4.326,08
947	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27058873131	NISNOVICH MARTA LOPEZ DE	"0110733520073300040913"	865	2.801	86817	$ 17.363,40
948	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062757575	SALAMANO OBILDO RAUL	"0110251430025124154001"	885	366	11346	$ 2.269,25
949	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20117059767	IACOMINI HELMER EDUARDO	"0110186320018600108426"	891	959	29722	$ 5.944,33
950	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	23052694949	CIPOLLONE ROQUE JUAN ALBERTO	"0110733520073300047129"	932	3.585	93000	$ 18.600,00
951	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062748819	SUC.DE ROSSI DOMINGO B.	"3300544515440002913056"	960	1.099	34057	$ 6.811,31
952	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	23052698499	REISENAUER JUAN D.	"0110423730042352705179"	1017	564	17481	$ 3.496,24
953	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	33617225099	GARELLO SUC.OMAR,ALIDER Y JUAN	"0110571120057100027026"	1070	2.057	63771	$ 12.754,21
954	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20109402150	MONTARZINO JORGE ALBERTO	"0110547630054771100947"	1203	2.757	85460	$ 17.091,93
955	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20109402150	MONTARZINO JORGE ALBERTO	"0110547630054771100947"	1204	1.894	58712	$ 11.742,44
956	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30636839503	TRUCCO SUC.DE ERMINIO Y RAUL	"0110547620054710267886"	1235	1.380	42788	$ 8.557,58
957	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20064142764	BRUNO ELVIO JOSE	"2850893940000070562013"	1237	1.290	40005	$ 8.001,00
958	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20171159238	RACCA ROBERTO LUIS	"0200380901000000152283"	1251	3.000	93000	$ 18.600,00
959	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20235762049	GRAMAGLIA DIEGO DANIEL	"0110373930037360125033"	1312	1.003	31098	$ 6.219,57
960	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	33680277139	RON S.A.	"0110331930033124243597"	1324	1.965	60927	$ 12.185,49
961	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	23169324824	PRETINI LILIANA DEL CARMEN	"3300531525310002845031"	1343	338	10473	$ 2.094,53
962	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20076492531	MOTTURA ILDO JOSE	"3300540715400001913051"	1372	2.149	66606	$ 13.321,11
963	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30684420913	BOSCAROL JAVIER,MARISA Y DIEGO	"0110508730050871358233"	1389	2.760	85558	$ 17.111,64
964	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	33636602189	FURRER OMAR Y RUBEN SOC. HECHO	"0110571120057100013818"	1425	1.230	38139	$ 7.627,88
965	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20064130510	PERETTI OSVALDO ISIDRO	"0110373920037310878256"	1454	2.518	78072	$ 15.614,45
966	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062659123	BLANDA LINO ANTONIO	"0110423720042311468557"	1460	1.349	41811	$ 8.362,28
967	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20107130455	IMSAND NICODEMO A.	"2850877940000030016068"	1469	700	21698	$ 4.339,69
968	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062921103	ARESSIO ELVIO L.	"2850877930000025055101"	1474	1.439	44621	$ 8.924,24
969	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062678802	SUC.DE BAUDUCCO ALFREDO G.	"2850877930000025211000"	1477	2.715	84168	$ 16.833,51
970	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30709258849	HIJOS DE RICARDO KARLEN S.R.L.	"2850882330000041061094"	1487	3.000	93000	$ 18.600,00
971	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30709429864	CRAVERO CARLOS Y CRAVERO MARIO	"2850377430094018259711"	1496	2.053	63653	$ 12.730,63
972	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20064340124	CERUTTI DOMINGO EDUARDO	"2850882330000040024083"	1499	621	19236	$ 3.847,20
973	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20122943748	FERRERO CARLOS ALBERTO	"0110508720050810941826"	1501	4.431	93000	$ 18.600,00
974	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27185281146	LUQUE SILVIA B.TONINI DE	"0110571130057171306579"	1503	1.127	34923	$ 6.984,66
975	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20034634123	COSTAMAGNA FEDERICO	"0110373920037310958145"	1504	1.174	36396	$ 7.279,26
976	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30709258849	HIJOS DE RICARDO KARLEN S.R.L.	"2850882330000041061094"	1510	3.000	93000	$ 18.600,00
977	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20120384334	CASTELLANO RAUL JOSE	"3300531525310001332044"	1512	989	30644	$ 6.128,80
978	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20139574177	PIOLI DIEGO RAMON	"1910336955133600341821"	1519	2.548	78986	$ 15.797,19
979	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30507685168	SANTA TERESA S.C.A.	"1910267055026700189078"	1523	3.000	93000	$ 18.600,00
980	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20200764227	CANELLO MARCELO	"3880890240000056330100"	1524	1.727	53523	$ 10.704,50
981	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27048402157	CULASSO GLADIS ANITA C.DE	"0720174120000037170468"	1533	868	26910	$ 5.381,96

Orden	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS AGOSTO	A COBRAR
982	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20109358879	SCHAFFER LUIS BAUTISTA	“3300540715400001969009”	1541	1.197	37092	$ 7.418,45
983	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20109358879	SCHAFFER LUIS BAUTISTA	“3300540715400001969009”	1543	1.560	48364	$ 9.672,86
984	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20109358879	SCHAFFER LUIS BAUTISTA	“3300540715400001969009”	1544	880	27291	$ 5.458,13
985	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20109358879	SCHAFFER LUIS BAUTISTA	“3300540715400001969009”	1545	744	23053	$ 4.610,51
986	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20177039439	PICATTO VICTOR HUGO	“3300540725400003538062”	1549	1.155	35795	$ 7.159,02
987	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062872021	BIASSONI CELSO JOSE F.	“0110195520019510644026”	1551	578	17913	$ 3.582,58
988	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20085087658	GRIFFA ADALBERTO LORENZO	“3300514825140005441077”	1557	2.108	65344	$ 13.068,89
989	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20063078531	BLATTER JORGE ALBERTO	“3300520915200007926042”	1560	776	24046	$ 4.809,22
990	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20026999961	PANERO SUC.DE PEDRO	“0200411601000030001065”	1562	2.420	75033	$ 15.006,59
991	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27145069594	AUDERO ALICIA BLATTER DE	“2850891530000032220356”	1564	1.978	61330	$ 12.265,94
992	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30686939185	ALBRECHT AGROPECUARIA S.H.	“1910267055026700368350”	1567	991	30715	$ 6.142,98
993	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27063030878	ZURBRIGGEN DOMINGO ALBERTO	“0110508720050810489072”	1576	799	24773	$ 4.954,66
994	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20109402150	MONTARZINO JORGE ALBERTO	“0110547630054771100947”	1583	1.855	57519	$ 11.503,90
995	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20181147025	STUCKY FABIAN GABRIEL	“2850393430000000069141”	1585	1.454	45071	$ 9.014,29
996	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062941058	PICCO NILO JOSE	“2850877940000025403020”	1602	964	29898	$ 5.979,70
997	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20071142206	COLOMBERO OMAR CONSTANCIO	“3300514825140005552092”	1608	418	12965	$ 2.592,92
998	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062803127	BERRA MANUEL FORTUNATO	“0110195520019510699620”	1614	451	13989	$ 2.797,72
999	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20049979739	SUC.DE CUMMINS RAUL	“0110195530019571278379”	1615	537	16633	$ 3.326,66
1000	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20087859631	LAUXMANN HELIBERTO	“0110195520019511115440”	1616	2.223	68916	$ 13.783,11
1001	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27181212042	WINDEY MIRTA MARISEL	“0110195530019570159015”	1639	1.838	56982	$ 11.396,31
1002	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20170895534	GRAMAGLIA JULIO ALEJANDRO	“0720174188000035664190”	1642	999	30971	$ 6.194,10
1003	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062473534	VITTORI NESTOR PEDRO	“3300500115000020846082”	1646	3.000	93000	$ 18.600,00
1004	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30684420530	DEMARCHI AQUILINO Y ARIEL	“3300540715400002170099”	1651	1.411	43755	$ 8.750,94
1005	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	23062895349	AMPRINO JUAN MIGDONIO	“3300517915170002072061”	1652	647	20066	$ 4.013,23
1006	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30684407291	SOLA RICARDO Y VERINO MIGUEL A	“0110423720042300069260”	1654	4.500	93000	$ 18.600,00
1007	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30675124619	MASSACESSI GRACIELA, ESTER Y R	“0110195520019510119559”	1663	1.439	44610	$ 8.921,95
1008	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20162720628	ORTOLANO DANIEL SERVANDO	“3300540715400002143019”	1665	1.387	42996	$ 8.599,15
1009	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20166493251	ORTOLANO ALBERTO LUIS	“0110571120057100024935”	1666	1.768	54822	$ 10.964,50
1010	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20178167872	CHIAPPERO VICTOR ELENIO	“3300514825140004528005”	1673	1.955	60594	$ 12.118,87
1011	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30707846433	AGROEMPRENDIMIENTOS SIGLO XXI	“2850372930000060936614”	1674	4.722	93000	$ 18.600,00
1012	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062871998	MANASSERO HECTOR ANTONIO	“0110195520019510457060”	1675	3.000	93000	$ 18.600,00
1013	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30606700144	CANAVESE RICARDO Y JUAN	“1910348255034800509678”	1679	4.000	93000	$ 18.600,00
1014	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30708476621	FLOGNA AGROPECUARIA S.A.	“2850891530000032191892”	1680	3.000	93000	$ 18.600,00
1015	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062942119	LAMBERT ALCIDES	“2850383540017082527143”	1684	331	10248	$ 2.049,51
1016	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27058873131	NISNOVICH MARTA LOPEZ DE	“0110733520073300040913”	1698	2.029	62910	$ 12.581,99
1017	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30707662340	FONTANESSI A. Y LUBATTI P.	“2850372940016060648144”	1702	2.290	71004	$ 14.200,90
1018	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30637085103	TUPEN JORGE O. Y HUGO A.	“0110402220040210407745”	1708	1.937	60062	$ 12.012,40
1019	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20109359824	NICOLA LUIS JOSE	“2850383540017059860325”	1710	2.341	72575	$ 14.514,96
1020	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062618176	IMHOFF ABEL JOSE	“0110402230040201124047”	1712	1.871	57997	$ 11.599,34
1021	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30669212530	NARI ORLANDO Y NARI JAVIER	“0110373920037310924751”	1715	1.396	43278	$ 8.655,66
1022	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062530562	BARAVALLE EDUARDO AGUSTIN	“2850889230000093983074”	1726	421	13060	$ 2.612,03
1023	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30620194936	POVOLO ANDRES Y SERGIO SH	“0110402230040201102933”	1727	1.849	57317	$ 11.463,44
1024	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30674570364	KARLEN GERARDO A.E. Y OTROS	“0110402230040272108351”	1728	4.965	93000	$ 18.600,00
1025	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20218702032	SERENO RUBEN DARIO	“3300540715400002220091”	1729	2.375	73639	$ 14.727,80
1026	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30616657034	FORNERIS MIGUEL Y PEDRO	“0110467120046712258973”	1730	2.635	81698	$ 16.339,64

Orden	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS AGOSTO	A COBRAR
1027	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30699755857	BONGIOVANNI NESTOR Y EDGAR	"0110195520019510842109"	1731	1.216	37681	$ 7.536,25
1028	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20238322686	CORTESE PABLO ANTONIO	"0110402230040271024829"	1734	2.565	79510	$ 15.902,09
1029	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	33619750409	SUC.DE NORBERTO LEVRINO Y OTRO	"3300532215320001474104"	1736	3.722	93000	$ 18.600,00
1030	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30684374156	BORGOGNO H, J. Y SARTORI M.R.	"3300520925200026149065"	1737	3.000	93000	$ 18.600,00
1031	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30647488109	TOMASINI AVELINO Y RUBEN S.H.	"0110402220040210562200"	1739	1.470	45582	$ 9.116,39
1032	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27203886344	LUBATTI ALEJANDRA	"0110571130057171299501"	1741	2.106	65301	$ 13.060,15
1033	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30707677143	LUBATTI MARCELO Y MARCOS	"0110571120057100028050"	1742	2.676	82970	$ 16.593,94
1034	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20063098362	CORTESE ANTONIO AGUSTIN	"0110402220040210031551"	1745	2.423	75124	$ 15.024,84
1035	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20063098362	CORTESE ANTONIO AGUSTIN	"0110402220040210031551"	1746	2.094	64902	$ 12.980,41
1036	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30612829825	SUC.DE NORBERTO LEVRINO Y TERE	"3300532215320001468051"	1747	3.033	93000	$ 18.600,00
1037	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062932601	BOSCAROL SANTIAGO LUIS	"0110508720050810803456"	1748	2.180	67593	$ 13.518,59
1038	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062898381	TRUCCO ATILIO JOSE	"3300540715400001950100"	1749	2.421	75037	$ 15.007,35
1039	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30707808604	LAS HERMANITAS S.R.L.	"3300532215320001441034"	1752	3.000	93000	$ 18.600,00
1040	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20149074873	PRIMO EDO BARTOLO	"3880890230000056248064"	1755	3.373	93000	$ 18.600,00
1041	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27115354987	CRAVERO EDITA DEL CARMEN	"2850372930000059529650"	1758	4.396	93000	$ 18.600,00
1042	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30616862584	GALANZINO SUC.DE NORBERTO Y LU	"2850890830000053598056"	1759	2.237	69336	$ 13.867,16
1043	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30616862584	GALANZINO SUC.DE NORBERTO Y LU	"2850890830000053598056"	1760	2.047	63451	$ 12.690,28
1044	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	23238132479	GAGGINO RUBEN MARCELO	"0110195530019571481083"	1761	1.571	48710	$ 9.741,98
1045	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27028324419	NARI CARMEN MARGARITA	"3300540715400002177069"	1762	3.694	93000	$ 18.600,00
1046	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30692359026	ESTABLECIMIENTO LA ROSITA S.A.	"0170207320000000058041"	1764	1.405	43569	$ 8.713,74
1047	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	23062489979	GARETTO RAUL	"2850889240000093330082"	1768	1.250	38748	$ 7.749,54
1048	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30684418145	BELINDE F.A., G.A.Y G.A.	"3300520915200007550018"	1775	1.237	38361	$ 7.672,25
1049	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27044149503	MARTINO FELICITA ANGELA	"0720174188000035680954"	1777	518	16047	$ 3.209,31
1050	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27015403239	DAVICINO NELLY M.RISTORTO DE	"0110509430050971201347"	1779	3.282	93000	$ 18.600,00
1051	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062945258	IMOBERDORF REINERIO ANTONIO	"0150823701000100299361"	1780	1.569	48639	$ 9.727,85
1052	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062945258	IMOBERDORF REINERIO ANTONIO	"0150823701000100299361"	1781	1.308	40550	$ 8.110,06
1053	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20064489101	FENOGLIO NORBERTO JOSE	"2850393430000000096855"	1783	2.720	84310	$ 16.862,07
1054	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20201405239	IMSANT MIGUEL ANGEL	"0720174188000002132190"	1786	863	26759	$ 5.351,82
1055	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30707559604	CENA RENE, ISMAEL Y ALCIDES	"0110502520050200040593"	1787	2.992	92750	$ 18.549,97
1056	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20209765617	BERTERO JAVIER ALBERTO	"0110195520019500148761"	1790	1.971	61104	$ 12.220,76
1057	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20220546455	SCHNEIDER GUSTAVO ANDRES	"3300520915200007397057"	1791	560	17366	$ 3.473,12
1058	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30708476621	FLOGNA AGROPECUARIA S.A.	"2850891530000032191892"	1794	3.000	93000	$ 18.600,00
1059	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20207278123	NICOLA DANIEL DARIO	"3300552015520001310020"	1802	801	24839	$ 4.967,88
1060	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30700365456	OGGERO WALTER,GUSTAVO Y MATIAS	"0110294140029471216426"	1804	2.878	89209	$ 17.841,82
1061	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30709640778	PERMAYU S.A.	"3300520915200007974041"	1807	2.914	90347	$ 18.069,44
1062	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20102041691	RIVAROSSA SERGIO LUIS	"0110423720042312188533"	1808	611	18935	$ 3.786,93
1063	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30684397180	NOTA CARLOS D. Y MARCOS L.	"3300540715400002227061"	1809	1.356	42022	$ 8.404,40
1064	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	23255669419	MARCHETTI LISANDRO A.	"0110195520019500210327"	1810	480	14865	$ 2.972,90
1065	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20136397487	CAVALLO DANIEL ANTONIO	"3300540715400002194062"	1811	3.000	93000	$ 18.600,00
1066	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20102351135	GIUSIANO OMAR ALBERTO	"0110373930037361266197"	1813	1.595	49439	$ 9.887,73
1067	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20102351135	GIUSIANO OMAR ALBERTO	"0110373930037361266197"	1814	1.634	50663	$ 10.132,68
1068	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20050701876	GIUSIANO OSCAR FRANCISCO	"0110373920037310409377"	1816	2.024	62739	$ 12.547,83
1069	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27226035864	MANERO SORAYA RITA GRASSO DE	"2850383540017059867043"	1817	495	15358	$ 3.071,59
1070	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20174026646	PICATTO MARIO ENRIQUE	"3300540715400002168078"	1818	572	17719	$ 3.543,76
1071	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30708735473	BOSIO ROBERTO Y BOSIO NESTOR	"1910336955033600312996"	1820	2.423	75115	$ 15.022,90

Orden	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS AGOSTO	A COBRAR
1072	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30684407364	ANDRIONE NORMA, NESTOR Y OMAR	“3300552015520001277075”	1821	1.309	40585	$ 8.116,92
1073	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20210121820	ARNOLD FERNANDO JAVIER	“0070111830004141583256”	1823	797	24709	$ 4.941,76
1074	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30684354643	BELTRAMO HUGO Y BELTRAMO MARTA	“3880151210100098498024”	1824	1.319	40876	$ 8.175,16
1075	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	23047307864	GARNERO ALIDA ANITA	“0110168920016810661175”	1825	2.601	80631	$ 16.126,20
1076	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	23272903689	AIRA CRISTIAN MARTIN	“1910348255134800727367”	1829	342	10587	$ 2.117,35
1077	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20215784682	SOLA ATILIO MIGUEL	“3300520915200007622025”	1830	244	7560	$ 1.511,99
1078	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20114159299	GAZANO AVELINO DANIEL	“2850383540017059829175”	1831	1.682	52132	$ 10.426,42
1079	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20110012293	MURATORE RONALD FRANCISCO	“3300549015490001764100”	1836	1.860	57645	$ 11.528,90
1080	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27254036973	BONALDI ELSA ROSA	“3300552025520002738037”	1839	974	30208	$ 6.041,70
1081	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30708635150	LA CAMUCHA S.H.	“3300532215320001489087”	1840	2.746	85140	$ 17.027,94
1082	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	33708986319	LARGHI J.E, MIGNOLA M.L.Y A.C.	“2850893940000035858809”	1841	1.918	59447	$ 11.889,41
1083	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20102351135	GIUSIANO OMAR ALBERTO	“0110373930037361266197”	1843	949	29413	$ 5.882,63
1084	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27049741362	TERNAVASIO LILIANA BEATRIZ	“0110571120057110574761”	1846	583	18080	$ 3.616,02
1085	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20160388480	PAIRETTI GABRIEL RICARDO	“2850877940000029575088”	1851	669	20749	$ 4.149,73
1086	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	23117844579	SOLARO JORGE FRANCISCO	“0110423720042300003549”	1852	1.241	38469	$ 7.693,74
1087	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30669212530	NARI ORLANDO Y NARI JAVIER	“0110373920037310924751”	1853	1.870	57984	$ 11.596,90
1088	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20220546455	SCHNEIDER GUSTAVO ANDRES	“3300520915200007397057”	1854	1.053	32631	$ 6.526,16
1089	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20059323521	CRONT GASPAR	“3300520915200007561074”	1855	718	22261	$ 4.452,11
1090	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062793253	IMVINKELRIED JUAN LEOPOLDO	“3300520915200007587005”	1856	2.902	89965	$ 17.993,01
1091	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20063028178	BLATTER EDELMIRO JOSE	“0110423720042300087389”	1857	1.180	36574	$ 7.314,73
1092	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30709503665	DALMASSO CARLOS, ARIEL Y HUGO	“3300514815140006519022”	1860	4.958	93000	$ 18.600,00
1093	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20046906943	MATTEUCCI OSCAR	“0150823701000105080807”	1862	1.849	57304	$ 11.460,85
1094	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20063015106	GRAZZOLO JUAN FRANCISCO W.	“0110195520019510226626”	1863	2.218	68744	$ 13.748,80
1095	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30708179732	NICOLAU HOMERO Y HERMAN	“3300508715080001810024”	1865	1.514	46924	$ 9.384,77
1096	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27052122630	CARNIELLI MARIA INES	“0110195520019510406581”	1867	2.306	71486	$ 14.297,15
1097	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30709314668	FERRERO DAMIAN Y SEBASTIAN	“2850873140000063966093”	1869	1.962	60835	$ 12.167,09
1098	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30707066365	MANDOLINI OSCAR Y FERRERO DAMI	“2850873140000064114057”	1870	2.253	69829	$ 13.965,75
1099	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20136401093	MARANZANA ANGEL OMAR	“0110168930016845243097”	1871	2.264	70185	$ 14.036,90
1100	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20161940276	FERRERO HORACIO DANIEL	“0110168930016845243479”	1872	1.632	50585	$ 10.117,08
1101	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30708724110	FERRERO HUGO A.Y MARCOS A.	“0110168940016845243308”	1873	1.295	40146	$ 8.029,15
1102	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30709236861	FERRERO RUBEN Y RAUL	“0200411601000000107047”	1874	2.226	69013	$ 13.802,67
1103	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30709236861	FERRERO RUBEN Y RAUL	“0200411601000000107047”	1875	1.962	60831	$ 12.166,28
1104	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20107889079	FERRERO ADALBERTO JUAN	“0110168930016845189283”	1876	2.280	70676	$ 14.135,29
1105	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20169253936	BERTERO JOSE LUIS	“3300514815140003548100”	1878	946	29336	$ 5.867,23
1106	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20139718381	CRAVERO RICARDO ESTEBAN	“0110195520019511147777”	1879	2.568	79596	$ 15.919,26
1107	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30669229352	PONS HUGO H.Y EDILMAR A.	“0200418511000000271408”	1880	1.888	58540	$ 11.708,09
1108	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20084858073	LOZANO HUGO EZEQUIEL	“2850383530000082507184”	1885	1.324	41055	$ 8.211,04
1109	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30707978712	LA TRAVESIA S.A.	“3300532215320001520074”	1886	2.010	62306	$ 12.461,19
1110	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20235762049	GRAMAGLIA DIEGO DANIEL	“0110373930037360125033”	1888	637	19740	$ 3.948,03
1111	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20203750243	GARESSI GUSTAVO CEFERINO	“0200411601000030004279”	1889	1.454	45070	$ 9.014,09
1112	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062898381	TRUCCO ATILIO JOSE	“3300540715400001950100”	1890	2.346	72738	$ 14.547,64
1113	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27041383483	EBERHARDT OTILIA PERREN DE	“2850366830000059406249”	1891	1.287	39886	$ 7.977,21
1114	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20138843905	CERAGIOLI OSVALDO RENE	“2850372930000060890028”	1893	1.059	32828	$ 6.565,70
1115	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062980258	KLOSTER PEDRO ROBERTO	“3300553725530009950079”	1895	1.296	40179	$ 8.035,81
1116	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30684429856	RACCA NESTOR Y ADRIAN S.H.	“0110195520019510156820”	1896	1.882	58353	$ 11.670,59

Orden	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS AGOSTO	A COBRAR
1117	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20164165095	CAFFARO WALTER MIGUEL	"0110195520019511120385"	1897	1.873	58062	$ 11.612,45
1118	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20126317833	CAGLIERI JORGE ALBERTO	"3300553725530009975021"	1898	340	10526	$ 2.105,26
1119	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20114159868	NICOLAU OSMAR LUIS	"3300508715080001882102"	1899	1.564	48477	$ 9.695,38
1120	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20102469470	FRANK OMAR JUAN	"0110571120057110435367"	1900	1.111	34453	$ 6.890,59
1121	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20180402587	WINDEY RUBEN GREGORIO	"3300514815140006201002"	1903	856	26546	$ 5.309,28
1122	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20139718381	CRAVERO RICARDO ESTEBAN	"0110195520019511147777"	1905	2.912	90268	$ 18.053,64
1123	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27218828650	PEREZ CECILIA LUCIA	"3300544525440014351050"	1906	174	5399	$ 1.079,77
1124	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30709794902	JACOB CESAR Y JACOB MARIA S.H.	"2850383530000059897966"	1908	1.978	61315	$ 12.262,94
1125	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	33708525699	TRUCCO DARIO Y GERMAN S.H.	"3300540715400002201023"	1909	1.857	57555	$ 11.511,01
1126	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30507685168	SANTA TERESA S.C.A.	"1910267055026700189078"	1910	3.000	93000	$ 18.600,00
1127	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27270393344	TOSELLO MARIA EUGENIA	"0720174188000035888068"	1918	2.162	67027	$ 13.405,42
1128	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20063037096	ASTESANA ROBERTO CESAR	"0110294130029411161547"	1919	1.329	41197	$ 8.239,44
1129	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20063037096	ASTESANA ROBERTO CESAR	"0110294130029411161547"	1920	1.786	55355	$ 11.070,91
1130	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062946955	FRANK IRICO JOAQUIN D.	"3300508715080001740082"	1925	738	22879	$ 4.575,75
1131	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20063025942	CASALE ARTURO JUAN	"0110571130057171267465"	1927	123	3809	$ 761,79
1132	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20109358879	SCHAFFER LUIS BAUTISTA	"3300540715400001969009"	1928	848	26283	$ 5.256,58
1133	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30709565555	FRANK VILME, IVAN Y ADRIAN S.H	"3300508715080001902088"	1929	2.319	71886	$ 14.377,29
1134	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30709636401	IMOBERDORF FABIAN Y ALDO	"3300553715530003381065"	1930	1.804	55928	$ 11.185,51
1135	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062846128	ANDRIONE ELISIO MARIO	"0110508730050871185851"	1931	1.371	42487	$ 8.497,35
1136	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20162720628	ORTOLANO DANIEL SERVANDO	"3300540715400002143019"	1932	1.716	53189	$ 10.637,83
1137	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30699790997	VARALDO SERGIO Y CARLOS	"0110195520019500176973"	1934	2.776	86041	$ 17.208,20
1138	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20064489101	FENOGLIO NORBERTO JOSE	"2850393430000000096855"	1936	870	26977	$ 5.395,42
1139	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30709738255	AGROPECUARIA DON ENRIQUE SRL	"3300520915200007976009"	1937	1.258	38983	$ 7.796,65
1140	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20063037096	ASTESANA ROBERTO CESAR	"0110294130029411161547"	1940	2.568	79619	$ 15.923,73
1141	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27285000934	BARAVALLE MARIA EMILIA	"2850889230000093983074"	1941	422	13072	$ 2.614,42
1142	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20146641343	FUX OMAR ENRIQUE	"2850383540017059873639"	1942	126	3908	$ 781,61
1143	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062932601	BOSCAROL SANTIAGO LUIS	"0110508720050810803456"	1945	1.950	60450	$ 12.089,95
1144	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30619148815	SARA ELIVE Y ARMANDO	"3300507015070000186091"	1946	1.759	54517	$ 10.903,31
1145	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30619148815	SARA ELIVE Y ARMANDO	"3300507015070000186091"	1947	1.437	44541	$ 8.908,13
1146	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30619148815	SARA ELIVE Y ARMANDO	"3300507015070000186091"	1948	2.106	65289	$ 13.057,86
1147	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30619148815	SARA ELIVE Y ARMANDO	"3300507015070000186091"	1949	1.470	45562	$ 9.112,37
1148	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	33709764379	KURIGER CARLOS Y JORGE S.H.	"0110571130057171291897"	1950	1.259	39042	$ 7.808,49
1149	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20130568646	FIDALGO JORGE ALBERTO	"0110195520019511141595"	1951	2.236	69311	$ 13.862,23
1150	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20175930044	NEGRO GABRIEL RICARDO	"2850383540017059848907"	1954	2.252	69819	$ 13.963,72
1151	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27230818172	SEPERTINO MARIA TERESA	"0110195520019511055737"	1955	351	10876	$ 2.175,23
1152	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30619163822	CULASSO JUAN C.,GUSTAVO Y GERA	"3300507015070000506060"	1956	2.731	84647	$ 16.929,35
1153	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30619163822	CULASSO JUAN C.,GUSTAVO Y GERA	"3300507015070000506060"	1957	2.023	62714	$ 12.542,85
1154	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30707469834	BOVO DANIEL Y JUAN CARLOS	"0110168940016845338880"	1958	2.570	79674	$ 15.934,81
1155	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20064469429	BLANGETTI ELADIO ANGEL	"2850873140000064163011"	1959	2.024	62742	$ 12.548,34
1156	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20064469429	BLANGETTI ELADIO ANGEL	"2850873140000064163011"	1960	3.000	93000	$ 18.600,00
1157	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20024434851	SUCESION DE DUTTO JOSE JUAN	"2850303330000000303858"	1961	2.988	92618	$ 18.523,52
1158	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20250080876	BRUNAZZI HERNAN SAMUEL	"0110331930033136353633"	1962	1.079	33434	$ 6.686,70
1159	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20100607469	MERLO JUAN CARLOS	"3300517925170005526005"	1963	1.886	58478	$ 11.695,64
1160	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30708341033	AGROPECUARIA LA UNION S.A.	"0110195520019500164822"	1965	2.295	71141	$ 14.228,24
1161	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30709935476	PICCOLI F.L., A.G., C.N. Y J.F	"0110373920037300192739"	1967	2.670	82774	$ 16.554,71

Orden	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS AGOSTO	A COBRAR
1162	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20201451931	AMADIO OSCAR ALBERTO	"2850891540000032228371"	1968	353	10941	$ 2.188,19
1163	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	23238132479	GAGGINO RUBEN MARCELO	"0110195530019571481083"	1970	1.696	52562	$ 10.512,46
1164	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20117638775	GILI OMAR MIGUEL	"0110195520019500189157"	1971	829	25684	$ 5.136,80
1165	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30657906294	ABANJA S.A.	"2850377430000059919091"	1973	3.000	93000	$ 18.600,00
1166	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30657906294	ABANJA S.A.	"2850377430000059919091"	1974	2.487	77110	$ 15.422,04
1167	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27185135433	CLAUSEN SUSANA PATRICIA	"0110373930037360145851"	1975	1.677	51997	$ 10.399,48
1168	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20084333876	SCHAUB OMAR LUIS	"3300523025230002763103"	1976	1.574	48785	$ 9.757,07
1169	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062743183	BOIDI JOSE BARTOLOME	"3300520915200008063074"	1979	1.777	55084	$ 11.016,84
1170	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20063023117	ENRICO JACINTO ANTONIO	"2850891530000032369460"	1981	2.051	63589	$ 12.717,88
1171	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20111555274	HERRERA ISIDRO MARIO	"0110373930037361189351"	1983	1.116	34592	$ 6.918,49
1172	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20084751929	SUC.DE GENTA ALBERTO LUIS	"0110195520019500007309"	1984	2.211	68547	$ 13.709,32
1173	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27058873131	NISNOVICH MARTA LOPEZ DE	"0110733520073300040913"	1986	1.448	44896	$ 8.979,12
1174	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20066139167	GERLERO JORGE	"0110508720050800182626"	1987	3.953	93000	$ 18.600,00
1175	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30710106823	GERLERO DIEGO Y GERLERO PABLO	"0110508720050800183650"	1988	3.000	93000	$ 18.600,00
1176	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30710111215	YEDARDI S.R.L.	"0110373920037300211056"	1989	2.060	63868	$ 12.773,63
1177	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27049682943	AGUIRRE GRACIELA HAYDEE A	"0110402230040272173865"	1990	4.153	93000	$ 18.600,00
1178	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30710014872	LAUXMANN RAUL Y JAVIER S.H.	"0110195540019571625462"	1991	1.252	38826	$ 7.765,25
1179	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	23130469779	SUC.DE PEIRETTI JUAN ANTONIO	"0110547620054710549973"	1992	1.250	38754	$ 7.750,71
1180	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062658666	BOSCHETTO LUIS ANTONIO	"0070111830004142482316"	1993	3.000	93000	$ 18.600,00
1181	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20160885719	ALASIA ADRIAN JUAN	"2850891530000032206574"	1994	878	27232	$ 5.446,40
1182	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	33709933669	ALASIA NELLY Y ALASIA VICTOR	"3300540715400002329095"	1995	2.005	62162	$ 12.432,47
1183	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27253756867	CASALE VANESA LORENA	"3300508725080003320094"	1996	368	11412	$ 2.282,31
1184	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30709689823	PENTAMBO S.A.	"2850372930000060937396"	1998	2.798	86747	$ 17.349,48
1185	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27226364833	DEBORTOLI ADRIANA GRACIELA	"0110508720050800172533"	1999	2.004	62112	$ 12.422,46
1186	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	"0170207320000000067223"	2002	3.000	93000	$ 18.600,00
1187	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	"0170207320000000067223"	2004	3.000	93000	$ 18.600,00
1188	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	"0170207320000000067223"	2005	3.000	93000	$ 18.600,00
1189	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	"0170207320000000067223"	2006	3.000	93000	$ 18.600,00
1190	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	"0170207320000000067223"	2007	3.000	93000	$ 18.600,00
1191	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	"0170207320000000067223"	2008	3.000	93000	$ 18.600,00
1192	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	"0170207320000000067223"	2010	3.000	93000	$ 18.600,00
1193	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	"0170207320000000067223"	2011	3.000	93000	$ 18.600,00
1194	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	"0170207320000000067223"	2012	3.000	93000	$ 18.600,00
1195	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	"0170207320000000067223"	2015	3.000	93000	$ 18.600,00
1196	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	"0170207320000000067223"	2017	3.000	93000	$ 18.600,00
1197	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	"0170207320000000067223"	2018	5.553	93000	$ 18.600,00
1198	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	"0170207320000000067223"	2020	3.000	93000	$ 18.600,00
1199	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	"0170207320000000067223"	2021	3.000	93000	$ 18.600,00
1200	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	"0170207320000000067223"	2023	3.000	93000	$ 18.600,00
1201	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	"0170207320000000067223"	2051	3.000	93000	$ 18.600,00
1202	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	"0170207320000000067223"	2053	3.000	93000	$ 18.600,00
1203	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	"0170207320000000067223"	2058	3.000	93000	$ 18.600,00
1204	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	"0170207320000000067223"	2060	3.000	93000	$ 18.600,00
1205	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	"0170207320000000067223"	2061	3.000	93000	$ 18.600,00
1206	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	"0170207320000000067223"	2062	3.000	93000	$ 18.600,00

Orden	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS AGOSTO	A COBRAR
1207	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	“0170207320000000067223”	2063	3.000	93000	$ 18.600,00
1208	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	“0170207320000000067223”	2064	3.000	93000	$ 18.600,00
1209	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	“0170207320000000067223”	2067	3.000	93000	$ 18.600,00
1210	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	“0170207320000000067223”	2068	3.000	93000	$ 18.600,00
1211	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	“0170207320000000067223”	2069	3.000	93000	$ 18.600,00
1212	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	“0170207320000000067223”	2070	3.000	93000	$ 18.600,00
1213	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	“0170207320000000067223”	2071	3.000	93000	$ 18.600,00
1214	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	“0170207320000000067223”	2072	3.000	93000	$ 18.600,00
1215	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062804697	TROSSERO ISRAEL DANTE	“0110195520019510090935”	2100	3.000	93000	$ 18.600,00
1216	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30675125607	TROSSERO GABRIEL Y ADRIAN S.H.	“0110195520019511070765”	2101	3.000	93000	$ 18.600,00
1217	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30699790997	VARALDO SERGIO Y CARLOS	“0110195520019500176973”	2102	609	18888	$ 3.777,63
1218	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30657906294	ABANJA S.A.	“2850377430000059919091”	2103	2.710	84025	$ 16.805,05
1219	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20160885719	ALASIA ADRIAN JUAN	“2850891530000032206574”	2104	1.371	42487	$ 8.497,30
1220	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062946920	BLASER IRINEO ARMANDO	“3300508725080002975097”	2109	51	1571	$ 314,17
1221	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20100623928	BORDA BOSSANA CARLOS ALBERTO	“3300520915200007196043”	2113	2.560	79345	$ 15.869,05
1222	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20181147254	DURBANO JOSE LUIS	“2850303330000000290844”	2114	3.244	93000	$ 18.600,00
1223	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27213436495	ROSA NORMA BEATRIZ	“3210080650000001424259”	2119	709	21966	$ 4.393,26
1224	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30708718137	AGROPECUARIA LUJAN S.A.	“1500657000065732077032”	2120	1.137	35252	$ 7.050,31
1225	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30710406231	MORI MIRTHA Y MORI EDUARDO	“0110195520019500280959”	2121	2.174	67399	$ 13.479,82
1226	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20264225710	THEILL RICARDO VICTOR	“0110195530019571644129”	2122	1.365	42308	$ 8.461,68
1227	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20185853404	ALBRECHT HECTOR LUIS	“1910369755136901580799”	2123	618	19164	$ 3.832,77
1228	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20177066800	RHO GUSTAVO ALFREDO	“2850890830000054980034”	2124	5.539	93000	$ 18.600,00
1229	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30707865551	RHO D.J., V.A., O.V., Y J.J.	“2850890830000056483074”	2125	3.000	93000	$ 18.600,00
1230	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30707865551	RHO D.J., V.A., O.V., Y J.J.	“2850890830000056483074”	2126	2.375	73636	$ 14.727,19
1231	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30675125607	TROSSERO GABRIEL Y ADRIAN S.H.	“0110195520019511070765”	2127	1.436	44511	$ 8.902,29
1232	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27185860820	MARIN SANDRA MONICA	“3300520925200002397080”	2128	719	22276	$ 4.455,21
1233	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20184787734	MANERO OSCAR HUGO	“2850383540094093901298”	2134	1.035	32077	$ 6.415,32
1234	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30652496403	AMADIO RUBEN P.Y DANIEL M.	“3300520915200007941087”	2136	1.620	50219	$ 10.043,90
1235	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30627673236	MANERA PEDRO LONGONI NELLY Y M	“2850372930000060816882”	2137	749	23223	$ 4.644,61
1236	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20308112889	BUFFA ENRIQUE CRISTOBAL	“1910369755036901634578”	2140	76	2357	$ 471,32
1237	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30708066016	CORTINA, GAVIGLIO Y MARTINA S.	“2850393430000000067237”	2141	1.908	59134	$ 11.826,70
1238	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	33594551899	TAVELLA ELYDIO G C Y RAUL ELID	“0110195540019571467680”	2142	5.642	93000	$ 18.600,00
1239	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	23130469779	SUC.DE PEIRETTI JUAN ANTONIO	“0110547620054710549973”	2146	1.226	38020	$ 7.604,09
1240	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27215998393	BORGONOVO NANCI DEL VALLE	“3300535325350002974089”	2148	1.319	40879	$ 8.175,87
1241	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062996413	TESSIO DOMINGO VALENTIN	“0110547620054710460810”	2149	1.326	41110	$ 8.222,06
1242	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062981653	BALZARINI ROGELIO CARLOS F.	“3300535325350000257027”	2150	201	6242	$ 1.248,39
1243	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	33618095369	MIASSI Y QUARANTA	“3300535315350000808020”	2151	3.553	93000	$ 18.600,00
1244	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	23130469779	SUC.DE PEIRETTI JUAN ANTONIO	“0110547620054710549973”	2153	928	28763	$ 5.752,67
1245	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27130470004	ROLANDI CELIA TERESA ANGELA	“3300535325350002414026”	2154	872	27029	$ 5.405,79
1246	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20214187737	FRAIRE DANIEL JOSE	“3300535325350001883050”	2155	2.240	69435	$ 13.887,09
1247	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30618058790	FERRERO ROBERTO Y DANIEL	“3300535315350000897101”	2156	1.224	37949	$ 7.589,77
1248	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20138266835	OGGERO DANIEL ALEJANDRO	“3300535315350000807041”	2157	437	13546	$ 2.709,30
1249	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30710394098	BAGNALONE A.Y TESIO A. S.H.	“3300535315350000927057”	2159	3.000	93000	$ 18.600,00
1250	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20147275367	CASALE MARCELO EDUARDO	“0150823702000100979727”	2160	1.611	49943	$ 9.988,63
1251	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20084751929	SUC.DE GENTA ALBERTO LUIS	“0110195520019500007309”	2161	1.648	51082	$ 10.216,36

Orden	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS AGOSTO	A COBRAR
1252	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30710111215	YEDARDI S.R.L.	"0110373920037300211056"	2165	849	26305	$ 5.261,01
1253	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20255669452	MEYER RAUL ANTONIO	"3300514815140000621084"	2166	747	23152	$ 4.630,35
1254	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30710637675	FEDEROVICH MARIA Y BERTERO BEA	"0110571120057100177547"	2167	1.582	49049	$ 9.809,89
1255	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30710637675	FEDEROVICH MARIA Y BERTERO BEA	"0110571120057100177547"	2168	1.885	58420	$ 11.683,90
1256	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20063037096	ASTESANA ROBERTO CESAR	"0110294130029411161547"	2169	1.732	53683	$ 10.736,60
1257	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30710106823	GERLERO DIEGO Y GERLERO PABLO	"0110508720050800183650"	2174	3.493	93000	$ 18.600,00
1258	30709638455	TINAS DEL SUR S.A.	23122943429	JOSE MARIA CASSINA	"3300512425120004304030"	34	5.643	93000	$ 18.600,00
1259	30709279765	TREMBLAY SRL	20101915760	NEFFEN MARIO RUBEN	"3300532225320005467099"	14	4.487	93000	$ 18.600,00
1260	30709279765	TREMBLAY SRL	30692348865	PFAFFEN TITO Y LUIS S.H.	"0110410720041000096103"	18	1.140	35340	$ 7.068,00
1261	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30596941539	AGROLAC S.A.	"0110160320016011896024"	7	1.814	56221	$ 11.244,16
1262	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20102354754	GAMBINO ANTONIO TOMAS	"0110160320016011874781"	9	1.977	61278	$ 12.255,67
1263	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20102354754	GAMBINO ANTONIO TOMAS	"0110160320016011874781"	10	2.028	62861	$ 12.572,28
1264	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20117775500	CERVIGNI DANIEL ANTONIO	"0110385220038500008280"	13	2.398	74350	$ 14.870,09
1265	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065482631	BRINER FEDERICO OSCAR	"0200376201000000131301"	14	3.000	93000	$ 18.600,00
1266	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30668255171	ZULAICA ANA Y ZULAICA DE SIRITO	"2850348440016000083471"	15	870	26985	$ 5.397,05
1267	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30707868488	GIORDANENGO OSCAR Y GERMAN S.H.	"0200376201000000112265"	24	3.915	93000	$ 18.600,00
1268	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20125337393	IRASTORZA CARLOS RAMON	"0200305201000000376847"	37	1.122	34778	$ 6.955,69
1269	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065381568	GILLI PEDRO	"0200429101000000023279"	41	2.631	81568	$ 16.313,67
1270	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30620832185	DI MATEO HNOS.	"0070278420000001057559"	45	2.337	72454	$ 14.490,77
1271	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20117916449	MARTINATTO JORGE ALBERTO	"0200429101000000036651"	46	774	23993	$ 4.798,60
1272	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065758564	PERETTI ELVIO ANTONIO	"0110564320056411920682"	52	3.509	93000	$ 18.600,00
1273	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065758564	PERETTI ELVIO ANTONIO	"0110564320056411920682"	53	3.438	93000	$ 18.600,00
1274	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30658477141	EDGARDO A. Y NORBERTO F. PERETTI S.H.	"0150802202000100031160"	54	2.676	82951	$ 16.590,18
1275	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065352592	DIALUCE ARMANDO OSCAR	"0110385220038510534814"	55	1.999	61971	$ 12.394,14
1276	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30636636068	URBANI ANTONIO Y DAMIA REINALDO S.H.	"0200304501000000889101"	56	2.011	62335	$ 12.467,03
1277	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20120700074	TORNO ALBERTO	"0200376211000080004530"	67	1.891	58610	$ 11.722,01
1278	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30668286085	DECHECCO GUSTAVO Y GRACIELA	"0200376211000001157376"	68	1.890	58577	$ 11.715,36
1279	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	33642058679	DON FEDERICO S.A.	"0720118520000000411068"	69	4.105	93000	$ 18.600,00
1280	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30596941539	AGROLAC S.A.	"0110160320016011896024"	70	2.393	74183	$ 14.836,60
1281	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30596941539	AGROLAC S.A.	"0110160320016011896024"	74	4.543	93000	$ 18.600,00
1282	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065277213	TORNO JOSE JOAQUIN	"0200376211000001068458"	76	491	15232	$ 3.046,33
1283	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30596941539	AGROLAC S.A.	"0110160320016011896024"	132	4.602	93000	$ 18.600,00
1284	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20166548927	MANAVELLA OSCAR RODOLFO	"3880867440000002218630"	251	2.784	86311	$ 17.262,12
1285	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20127497436	MANAVELLA OSVALDO YGNACIO	"0200434511000000514730"	253	1.198	37138	$ 7.427,60
1286	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20135908461	BERTI ALBERTO OSCAR	"0110564320056412628721"	257	1.600	49600	$ 9.920,00
1287	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	27164799242	BONETTO MONICA MARTA	"0200357101000000232165"	395	2.397	74320	$ 14.864,04
1288	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	33637443769	ALDO PERIOTTI E HIJOS SOCIEDAD CIVIL	"0110532220053200273309"	440	3.000	93000	$ 18.600,00
1289	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20143327389	ORACIO SALUZZO	"0110332620033200183305"	2	2.117	65641	$ 13.128,25
1290	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	30656882987	ROSSO MARTIN Y PEDRO	"3880147510100054370016"	4	1.494	46310	$ 9.261,99
1291	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20270768726	LASA LUCAS RODOLFO	"0200914211000030113608"	5	1.156	35825	$ 7.165,07
1292	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20064336615	COASSOLO REINALDO RODOLFO	"0200363201000000116151"	6	1.290	39980	$ 7.995,97
1293	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	33710670019	SOHONI SH	"0200364901000030007483"	8	1.014	31439	$ 6.287,85
1294	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20266783125	DE BIAGGIO DARIO JUAN	"0200363201000000126701"	9	1.181	36605	$ 7.320,96
1295	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20148963224	FUSERO DANTE DOMINGO	"3880893330000035906648"	11	508	15748	$ 3.149,60
1296	30500979824	VERONICA SACIAFEI	27110991504	BELTRAMO ISABEL	"3300520915200007557095"	2019	833	25838	$ 5.167,55
1297	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062921979	SUC. DEBORTOLI ESTANISLAO	"0110423720042300280313"	2022	1.450	44939	$ 8.987,76
1298	30500979824	VERONICA SACIAFEI	33618126809	BELTRAMO ALFREDO JOSE Y BELTRAMO ANGEL T.	"2850891530000097752087"	2032	750	23255	$ 4.650,91
1299	30500979824	VERONICA SACIAFEI	23062725559	SUCESION DE JOSE DIONISIO SOLA	"1910369755036901650028"	2033	120	3709	$ 741,87
1300	30500979824	VERONICA SACIAFEI	23062725559	SUCESION DE JOSE DIONISIO SOLA	"1910369755036901650028"	2034	141	4363	$ 872,57
1301	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30619250210	DEMARIA JOSE Y ERNESTO	"3300553715530002966054"	2046	617	19117	$ 3.823,37
1302	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20120553411	MUSUMECI OSCAR ALBERTO	"3300524715240001932005"	2082	669	20745	$ 4.149,07
1303	30500979824	VERONICA SACIAFEI	23009110984	SUC DE MONTU LUCIA DE	"3300553725530008025031"	2087	217	6738	$ 1.347,53
1304	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062810255	GONELLA DELCIO LUIS	"3300524725240003967046"	2094	502	15567	$ 3.113,47
1305	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	"0170467320000000042073"	2109	3.255	93000	$ 18.600,00
1306	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062856492	MIRETTI HUGO	"3300524715240001974067"	2110	1.440	44626	$ 8.925,20
1307	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062658321	SUCESION DE ORELIO S. MITRI	"3300507015070000610008"	2114	3.408	93000	$ 18.600,00
1308	30500979824	VERONICA SACIAFEI	33650423629	GHELFI JOSE Y OSVALDO A.	"0110423730042350187647"	2121	364	11297	$ 2.259,44
1309	30500979824	VERONICA SACIAFEI	23063036099	CANELLO JORGE	"3300507015070000517019"	2123	3.065	93000	$ 18.600,00
1310	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30615189398	GETTO NESTOR Y VICTOR	"3300507015070000524042"	2124	2.526	78294	$ 15.658,81
1311	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709935948	CANELLO FELIPE A.Y CLAUDIO D.	"2850376730000059982660"	2125	2.048	63503	$ 12.700,65
1312	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20123906447	NICOLA OSCAR	"2850376730000059866892"	2130	2.433	75429	$ 15.085,82
1313	30500979824	VERONICA SACIAFEI	27048291185	PUSSETTO SILVIA G. DE	"0110509430050971481165"	2135	4.198	93000	$ 18.600,00
1314	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709935948	CANELLO FELIPE A.Y CLAUDIO D.	"2850376730000059982660"	2138	1.478	45825	$ 9.165,07
1315	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30619250210	DEMARIA JOSE Y ERNESTO	"3300553715530002966054"	2163	414	12838	$ 2.567,56
1316	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709982962	SOCIN ROBERTO Y CIA SC	"2850376730000059985706"	2171	5.690	93000	$ 18.600,00
1317	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062839210	BLATTER ISMAEL PIO	"2850891530000032339924"	2172	724	22459	$ 4.491,85
1318	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30618156962	DEMARIA ROSA Y SUC DEMARIA LUIS JOSE	"3300520915200007950078"	2173	5.040	93000	$ 18.600,00
1319	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20276556658	ANGHILANTE JOSE LUIS	"3300507015070000220025"	2176	4.209	93000	$ 18.600,00
1320	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30599995931	FAVOLE REMO Y NELDO	"3300553715530003002076"	2177	1.257	38965	$ 7.792,99
1321	30500979824	VERONICA SACIAFEI	23062791489	BONZI HUGO	"0110509420050911068680"	2180	3.050	93000	$ 18.600,00
1322	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062801167	ROSSI EUCLIDES JOSE	"0070111820000000706353"	2186	4.948	93000	$ 18.600,00
1323	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20145982600	BELTRAMINO RAUL TITO	"3300507025070001534070"	2193	2.728	84573	$ 16.914,57
1324	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30674266894	CORTI SANTIAGO Y RAQUEL	"0110509420050910929973"	2211	2.363	73266	$ 14.653,19

Orden	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS AGOSTO	A COBRAR
1325	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30649377975	BENEDETTO OMAR Y OSCAR	“3300544515440002944052”	2213	686	21263	$ 4.252,64
1326	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30615189398	GETTO NESTOR Y VICTOR	“3300507015070000524042”	2216	2.596	80473	$ 16.094,69
1327	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30642497886	ESTABLECIMIENTO DON ANGEL SRL	“3300507015070000491043”	2217	1.462	45331	$ 9.066,23
1328	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20124172188	MAZZOLA OSCAR	“1910335255033500512814”	2223	943	29227	$ 5.845,38
1329	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30674637078	DELFINO ARIEL Y ADRIAN	“0110504920050410846547”	2231	1.785	55331	$ 11.066,14
1330	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20107539000	PICCO HUGO	“1910374155037400181732”	2232	941	29163	$ 5.832,62
1331	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20114678377	FANELLI ALBERTO SANTIAGO	“3300551315510001737060”	2244	989	30662	$ 6.132,36
1332	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20112593102	BELTRAMO OSVALDO NESTOR	“1910267055026700234082”	2256	2.133	66132	$ 13.226,43
1333	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20136948351	BELTRAMO VICTOR HUGO	“1910267055026750233282”	2257	2.239	69398	$ 13.879,61
1334	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30627862780	SUCESION DE BELTRAMO NESTOR Y BAILONE JUAN S.H.	“1910267055026700405932”	2258	3.000	93000	$ 18.600,00
1335	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20145982600	BELTRAMINO RAUL TITO	“3300507025070001534070”	2260	4.043	93000	$ 18.600,00
1336	30500979824	VERONICA SACIAFEI	27062711227	BOGGERO NORMA DE MIRETTI	“3300524725240003976037”	2261	1.072	33222	$ 6.644,42
1337	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20145949107	MARENGO RENE	“3300553715530003216103”	2262	415	12862	$ 2.572,49
1338	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20123906447	NICOLA OSCAR	“2850376730000059866892”	2276	2.251	69794	$ 13.958,74
1339	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30688850165	MASSINI M.ANGEL,DARIO Y JAVIER	“0110168920016800054727”	2283	1.589	49260	$ 9.852,05
1340	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30688850165	MASSINI M.ANGEL,DARIO Y JAVIER	“0110168920016800054727”	2284	1.823	56516	$ 11.303,16
1341	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30688850165	MASSINI M.ANGEL,DARIO Y JAVIER	“0110168920016800054727”	2285	1.245	38604	$ 7.720,73
1342	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30688850165	MASSINI M.ANGEL,DARIO Y JAVIER	“0110168920016800054727”	2286	1.866	57843	$ 11.568,69
1343	30500979824	VERONICA SACIAFEI	23062921919	DESTEFANIS FLORENTINO	“3300520915200007546039”	2292	1.013	31390	$ 6.278,01
1344	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062357437	TARDIVO HILARIO ANDRES	“3300533915330002204057”	2298	2.769	85833	$ 17.166,53
1345	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20115710037	BURGI OMAR	“2850383530000082507320”	2301	2.359	73123	$ 14.624,68
1346	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20120513762	ARNAUDO ALBERTO	“3300533925330003852092”	2304	966	29947	$ 5.989,35
1347	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20124786100	CRAVERO VICTOR EZIO	“3300553715530003119082”	2309	2.584	80109	$ 16.021,82
1348	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062867222	CHIARAVIGLIO DOMINGO FRANCISO	“0110504930050411144333”	2310	580	17988	$ 3.597,52
1349	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30700334925	CANELLO JORGE A.Y GROSSO SERGIO	“3300507015070000512007”	2312	3.386	93000	$ 18.600,00
1350	30500979824	VERONICA SACIAFEI	23062921919	DESTEFANI FLORENTINO	“3300520915200007546039”	2325	1.156	35839	$ 7.167,76
1351	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062266040	ARNAUDO RENALD REGIS	“2850383540094095829318”	2326	1.836	56913	$ 11.382,59
1352	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20024403263	SUC.DE GIACOSA ALFREDO	“0070111820000001234262”	2331	625	19378	$ 3.875,51
1353	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20120513630	CAUSSA OMAR	“3300533925330007010047”	2332	664	20595	$ 4.119,09
1354	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20061998927	GAZANO NAZARENO	“3300533925330002683002”	2338	1.575	48831	$ 9.766,12
1355	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20145916594	WARNKE EDUARDO RICARDO	“3300533925330003091097”	2340	1.030	31934	$ 6.386,86
1356	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30674846726	IMPLECOP S.R.L.	“3300551315510001699102”	2350	1.087	33694	$ 6.738,84
1357	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062995263	TROSSERO RICARDO A.	“3300553715530003305007”	2358	1.200	37215	$ 7.443,05
1358	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20055314986	PALAZZOLO OSCAR	“3300507025070001548073”	2372	2.555	79194	$ 15.838,71
1359	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20100584701	VIANO JOSE ANGEL	“3300506325060135812094”	2388	541	16770	$ 3.353,95
1360	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20132244805	PAUTASSO FRANCISCO LUIS	“3300520925200024293092”	2391	3.271	93000	$ 18.600,00
1361	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20122023932	BONZI VICTOR HUGO	“0110509420050900221212”	2394	3.498	93000	$ 18.600,00
1362	30500979824	VERONICA SACIAFEI	27146538474	METTENLEITER CRISTINA MARIA	“3880891940000030157055”	2395	361	11205	$ 2.241,05
1363	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30627863396	GAIDO ALDO Y RUBEN	“3300520915200007583089”	2396	1.525	47282	$ 9.456,47
1364	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30627863396	GAIDO ALDO Y RUBEN	“3300520915200007583089”	2397	2.268	70296	$ 14.059,26
1365	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30627863396	GAIDO ALDO Y RUBEN	“3300520915200007583089”	2398	2.089	64760	$ 12.951,90
1366	30500979824	VERONICA SACIAFEI	27063043066	VIOTTI ILDA LIBRADA M.DE	“0110509430050971467079”	2399	2.590	80298	$ 16.059,52
1367	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30637011207	SCHIERANO BENITO Y VIOTTI M.	“0110509420050910691159”	2403	1.776	55048	$ 11.009,57
1368	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30637067121	WAINGART PEDRO Y VIOTTI SILVIA	“0110509430050971202579”	2404	1.519	47092	$ 9.418,41
1369	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30637067121	WAINGART PEDRO Y VIOTTI SILVIA	“0110509430050971202579”	2405	1.115	34557	$ 6.911,48
1370	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30707625488	TARDIVO RENE Y OMAR	“3300533915330002394077”	2406	2.317	71822	$ 14.364,49
1371	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20100627958	GROSSO NORBERTO ANTONIO	“1910374155137400118821”	2417	638	19791	$ 3.958,29
1372	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30674875890	OITANA FLORENCIO,GUSTAVO A. SH	“3300551315510001811098”	2420	1.064	32975	$ 6.594,97
1373	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20063013685	MORETTO RUBEN JOSE	“1910374155137400059449”	2426	2.656	82338	$ 16.467,66
1374	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20063013685	MORETTO RUBEN JOSE	“1910374155137400059449”	2427	2.738	84865	$ 16.973,01
1375	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20223990976	CULASSO LEONARDO M.	“3300553725530008975077”	2428	606	18777	$ 3.755,32
1376	30500979824	VERONICA SACIAFEI	27054796868	CAPELLINO MARTHA ROSA CATALINA	“3300553715530003294013”	2430	1.387	42991	$ 8.598,23
1377	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30637011207	SCHIERANO BENITO Y VIOTTI M.	“0110509420050910691159”	2431	1.048	32502	$ 6.500,34
1378	30500979824	VERONICA SACIAFEI	23170705149	ARGANTE HERMES JUAN ANTONIO	“3300553715530003098011”	2442	2.207	68430	$ 13.685,99
1379	30500979824	VERONICA SACIAFEI	23140662909	STORERO JORGE ALBERTO RAMON	“0170207320000000165491”	2443	1.273	39464	$ 7.892,80
1380	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30707860428	ESTABLECIMIENTO M. AUXILIADORA	“0110294120029400042436”	2444	4.371	93000	$ 18.600,00
1381	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30707860428	ESTABLECIMIENTO M.AUXILIADORA	“0110294120029400042436”	2445	3.846	93000	$ 18.600,00
1382	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30619273555	ENRICI OMAR Y NORVIS	“0110509420050910140323”	2446	2.592	80347	$ 16.069,33
1383	30500979824	VERONICA SACIAFEI	27097498755	PETTINARI MARIA ISABEL C. DE	“0110252120025200080274”	2447	1.154	35770	$ 7.154,04
1384	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062841738	DESTEFANI JORGE NELSON MIGUEL	“3300520915200007577035”	2449	846	26220	$ 5.244,08
1385	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30707325441	MANDRILE ADRIAN A. Y CLAUDIO F	“3300553715530003338078”	2451	2.232	69192	$ 13.838,40
1386	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20145949034	BALLARI RUBEN JOSE	“3300553715530003122082”	2457	750	23242	$ 4.648,48
1387	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20078901269	CHIAPPERO FAUSTINO MIGUEL	“3300524725240003379102”	2459	2.351	72871	$ 14.574,17
1388	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20064351053	ALESSO ALDO JUAN	“2850377440017059917496”	2461	2.252	69804	$ 13.960,77
1389	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30707031839	DELBINO JORGE Y OTROS S.H.	“3300553715530003230053”	2462	2.176	67447	$ 13.489,42
1390	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20227156105	BASANO SERGIO EBERHARDT	“2850372930000060630400”	2464	2.027	62824	$ 12.564,71
1391	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30619273555	ENRICI OMAR Y NORVIS	“0110509420050910140323”	2465	4.112	93000	$ 18.600,00
1392	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062999439	MORLACCHI JUAN CARLOS	“3300553715530003101056”	2469	709	21971	$ 4.394,12
1393	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20235853192	CORNERO CLAUDIO	“3300524715240000172035”	2470	1.253	38857	$ 7.771,34
1394	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20215784453	OPERTO GUSTAVO J.	“3300520915200007487046”	2472	1.967	60963	$ 12.192,66
1395	30500979824	VERONICA SACIAFEI	33618534109	GORRETA, MIRETTI Y GODOY	“3300524715240001842016”	2475	3.665	93000	$ 18.600,00
1396	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20100620201	BOGGINO LUIS JOSE	“0110294120029410542816”	2476	1.849	57320	$ 11.463,90
1397	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709473820	SUBLANE S.A.	“3300524715240001976025”	2479	3.126	93000	$ 18.600,00
1398	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20084677877	FICETTO NORBERTO MIGUEL	“2850891530000020228038”	2480	679	21051	$ 4.210,10
1399	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30636588535	ROLLE VELIO MIGUEL Y RICARDO	“3300546915460000631006”	2481	3.280	93000	$ 18.600,00
1400	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20166292450	DESTEFANIS JOSE MARIA	“3300520915200007411041”	2482	1.861	57690	$ 11.538,10
1401	30500979824	VERONICA SACIAFEI	27145949322	ALLOATTI PATRICIA	“3300520925200024992050”	2484	297	9216	$ 1.843,23
1402	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20227694565	TRUTALI GUSTAVO OMAR	“3300524715240001858084”	2488	806	24999	$ 4.999,89
1403	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20165304390	BELTRAMO CARLOS ANDRES	“1910369755036901236200”	2489	1.472	45635	$ 9.127,01
1404	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20145982600	BELTRAMINO RAUL TITO	“3300507025070001534070”	2491	4.760	93000	$ 18.600,00
1405	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30707860428	ESTABLECIMIENTO M. AUXILIADORA	“0110294120029400042436”	2494	3.114	93000	$ 18.600,00

Orden	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS AGOSTO	A COBRAR
1406	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20161430324	CAPELLINO RUBEN FRANCISCO	“0110294130029471129033”	2498	450	13940	$ 2.788,02
1407	30500979824	VERONICA SACIAFEI	27143382937	BURGI ERMINDA TERESA	“3300520915200008052018”	2500	813	25216	$ 5.043,24
1408	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30708737301	RISSO ALCIDES Y AMILCAR S.H.	“0110294140029471195462”	2503	897	27821	$ 5.564,14
1409	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20083783606	TOLDO RENE	“3300553715530003291076”	2504	2.002	62073	$ 12.414,64
1410	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20123906269	PRONOTTI ALBERTO BAUTISTA	“3300507015070000522084”	2507	5.067	93000	$ 18.600,00
1411	30500979824	VERONICA SACIAFEI	23247074759	GAZZANO VICTOR HUGO	“3300533925330003831066”	2511	509	15764	$ 3.152,85
1412	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30708943491	HEIT NESTOR Y DIEGO S.H.	“3300520915200007697041”	2512	1.285	39839	$ 7.967,71
1413	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30708910518	CARNEVALE RUBEN Y DORA SH	“3300524715240001933091”	2514	1.424	44138	$ 8.827,63
1414	30500979824	VERONICA SACIAFEI	23175077219	SALERA HECTOR	“3300524725240004276044”	2516	1.772	54944	$ 10.988,74
1415	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20175147366	FERRERO ENRIQUE ELBIO	“0110294130029471132101”	2518	2.216	68688	$ 13.737,57
1416	30500979824	VERONICA SACIAFEI	27100584803	REIMONDES AURORA MARIA DE C.	“0110294120029400098064”	2520	590	18290	$ 3.658,00
1417	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20024491669	SABENA AMADO	“3300553715530002970033”	2521	1.407	43624	$ 8.724,82
1418	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30707325441	MANDRILE ADRIAN A. Y CLAUDIO F	“3300553715530003338078”	2522	1.389	43044	$ 8.608,85
1419	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20055314986	PALAZZOLO OSCAR A.	“3300507025070001548073”	2523	2.413	74800	$ 14.959,99
1420	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20060113522	SUCESION DE SAVOINI CARLOS A.	“0110294120029400117381”	2526	461	14296	$ 2.859,11
1421	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20166292388	VIOTTI CARLOS ALBERTO	“0170207340000030724819”	2529	365	11329	$ 2.265,80
1422	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20085842073	FORNARI FRANCISCO JAVIER	“3300507015070000100019”	2530	2.651	82176	$ 16.435,18
1423	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709258520	GIAMPIERI NELSO,JOSE Y MATIAS SH	“3300524715240001994007”	2533	1.465	45412	$ 9.082,34
1424	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062982528	GENERO DELCIO MIGUEL	“3300553725530008870105”	2534	3.032	93000	$ 18.600,00
1425	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30618616688	BADINO ILDO N. Y GERARDO S.H.	“3300553715530003399091”	2535	1.672	51837	$ 10.367,47
1426	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062901641	ALLOATTI JUAN REINALDO	“3300553725530008114041”	2537	1.407	43619	$ 8.723,70
1427	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709368911	ARGENLACTEA S.A.	“2850376730000059955710”	2538	1.962	60815	$ 12.162,93
1428	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062951363	AGUINAGA REGINO MARCELO	“3300524715240001898071”	2542	899	27856	$ 5.571,16
1429	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709623393	VIOTTI MIRTA DELIA Y SILVIA P	“0110509430050971467079”	2543	1.730	53620	$ 10.724,07
1430	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709623393	VIOTTI MIRTA DELIA Y SILVIA P.	“0110509430050971467079”	2544	2.205	68360	$ 13.672,07
1431	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709623393	VIOTTI MIRTA DELIA Y SILVIA P.	“0110509430050971467079”	2545	1.674	51891	$ 10.378,14
1432	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20292150122	MASSONI NICOLAS	“3300524715240001975046”	2546	647	20052	$ 4.010,49
1433	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20136196341	BORETTO HORACIO EVIDELSO	“3300530825300003722101”	2547	1.556	48231	$ 9.646,13
1434	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20118132719	DAO CESAR DOMINGO ANTONIO	“3300507025070002092081”	2548	1.318	40869	$ 8.173,84
1435	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20209899052	SARANZ GUSTAVO DAMIAN	“3300507015070000565018”	2550	2.974	92179	$ 18.435,75
1436	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20084347362	LOZANO ALBERTO	“2850372940017060830973”	2552	339	10518	$ 2.103,68
1437	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062935821	BENZI MARIO LISANDRO	“1910374155137400094103”	2554	1.867	57879	$ 11.575,70
1438	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709368911	ARGENLACTEA S.A.	“2850376730000059955710”	2556	1.657	51352	$ 10.270,40
1439	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20181984571	DESTEFANI JORGE CARLOS CEFERIN	“3300520925200019024065”	2557	1.098	34046	$ 6.809,23
1440	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20100620201	BOGGINO LUIS JOSE	“0110294120029410542816”	2558	1.197	37111	$ 7.422,26
1441	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709368911	ARGENLACTEA S.A.	“2850376730000059955710”	2564	2.747	85156	$ 17.031,30
1442	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20169895318	MENSA ROBERTO LORENZO	“1500657000065732117378”	2565	1.103	34193	$ 6.838,55
1443	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20169895318	MENSA ROBERTO LORENZO	“1500657000065732117378”	2566	1.060	32864	$ 6.572,71
1444	30500979824	VERONICA SACIAFEI	23136485989	ASTESANA DANIEL	“2850376740017059663665”	2568	1.330	41244	$ 8.248,80
1445	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20145982600	BELTRAMINO RAUL TITO	“3300507025070001534070”	2570	4.607	93000	$ 18.600,00
1446	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20120513762	ARNAUDO ALBERTO JOSE	“3300533925330003852092”	2571	775	24025	$ 4.805,00
1447	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20076752363	GIACOSSA CARLOS SIMON	“2850891530000031624067”	2572	1.513	46891	$ 9.378,16
1448	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20313866298	FERRERO LUCAS JOAQUIN	“3300553715530001167076”	2573	1.253	38843	$ 7.768,65
1449	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709258520	GIAMPIERI NELSO JOSE Y MATIAS SH	“3300524715240001994007”	2574	4.058	93000	$ 18.600,00
1450	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709814512	LA VACA PASCUALITA SRL	“0070111820000002666671”	2576	700	21695	$ 4.338,93
1451	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20063013685	MORETTO RUBEN JOSE	“1910374155137400059449”	2577	3.735	93000	$ 18.600,00
1452	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20214137942	SANDRO HUGO HUTER	“2850891540000097521053”	2578	2.840	88031	$ 17.606,27
1453	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30710049129	CAMPOS DEL SOL S.A.	“0070111830009750210902”	2579	4.628	93000	$ 18.600,00
1454	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062875330	ORFINDO RAMON POSEBON	“0110423720042300316939”	2581	1.331	41250	$ 8.249,96
1455	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30637011207	SCHIERANO BENITO Y VIOTTI M.	“0110509420050910691159”	2583	588	18238	$ 3.647,63
1456	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30707325441	MANDRILE ADRIAN A. Y CLAUDIO F	“3300553715530003338078”	2584	1.352	41897	$ 8.379,45
1457	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20143773990	ROSSI MARIO ALDO	“2850372930094014553091”	2585	1.696	52574	$ 10.514,84
1458	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20107387170	BORGA CARLOS DANTE	“2850376730094013489621”	2586	1.866	57838	$ 11.567,57
1459	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20236771033	BETT MARCELO A.	“3300520925200004023064”	2587	888	27514	$ 5.502,80
1460	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30674875963	SANTA ROSA S.R.L.	“0110502520050200042650”	2590	1.687	52307	$ 10.461,33
1461	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20216912390	ENRICI EDGARDO JAVER	“0110509420050900251482”	2591	1.417	43937	$ 8.787,43
1462	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20303015362	BELLOMARIA GERMAN OSCAR	“3300551325510004473102”	2594	653	20237	$ 4.047,33
1463	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709368911	ARGENLACTEA S.A.	“2850376730000059955710”	2595	1.334	41354	$ 8.270,75
1464	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20063011119	VIERI OSCAR JOSE	“3300524715240001713019”	2597	559	17329	$ 3.465,80
1465	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30618019140	ALBERTENGO CLEMAR Y RAFAEL	“0110423720042312018836”	2598	1.068	33109	$ 6.621,79
1466	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30618019140	ALBERTENGO CLEMAR Y RAFAEL	“0110423720042312018836”	2599	1.365	42307	$ 8.461,39
1467	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20170895526	ALBERTENGO MARCELO	“3300520915200007150065”	2600	918	28470	$ 5.694,02
1468	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20085845277	HOLZMAN HUGO OMAR	“0150823701000100067382”	2602	506	15688	$ 3.137,63
1469	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30708769440	BESSONE MARTA Y ROBERTO S.H.	“3300533925330007415002”	2603	1.036	32112	$ 6.422,33
1470	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20076756210	GENOVESIO LUIS ALFREDO	“3300507025070000525028”	2604	845	26182	$ 5.236,46
1471	30500979824	VERONICA SACIAFEI	23133914889	DRUETTA JOSE CARLOS	“3300530815300000440027”	2605	863	26766	$ 5.353,14
1472	30500979824	VERONICA SACIAFEI	33659925759	CHIAVASSA ROGELIO ROBERTO Y CRISTINA	“2850891540000095656036”	2606	797	24713	$ 4.942,58
1473	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20173905646	DANIEL EDUARDO SEFFINO	“0720174188000035602686”	2607	1.348	41779	$ 8.355,74
1474	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709368911	ARGENLACTEA S.A.	“2850376730000059955710”	2611	1.815	56265	$ 11.253,00
1475	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20064351053	ALESSO ALDO JUAN	“2850377440017059917496”	2612	1.454	45074	$ 9.014,80
1476	30500979824	VERONICA SACIAFEI	33708540639	MINA DOMINGO, RENE Y MARIO	“2850376730000059846524”	2613	416	12906	$ 2.581,25
1477	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30710635397	BARBERIS & CABALLERO S.A.	“3300507015070000159011”	2614	887	27482	$ 5.496,30
1478	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30710635397	BARBERIS & CABALLERO S.A.	“3300507015070000159011”	2615	1.058	32798	$ 6.559,60
1479	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30710635397	BARBERIS & CABALLERO S.A.	“3300507015070000159011”	2616	1.164	36071	$ 7.214,13
1480	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30710635397	BARBERIS & CABALLERO S.A.	“3300507015070000159011”	2617	1.613	50010	$ 10.001,96
1481	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30710635397	BARBERIS & CABALLERO S.A.	“3300507015070000159011”	2618	1.331	41276	$ 8.255,11
1482	30500979824	VERONICA SACIAFEI	33710784359	CASTELLARI FERNANDO Y PONS EDITA S.H.	“3300507015070000212013”	2620	2.998	92952	$ 18.590,33
1483	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30710778333	KYM S.A.	“0110423720042300366385”	2621	3.702	93000	$ 18.600,00
1484	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30710778333	KYM S.A.	“0110423720042300366385”	2622	6.425	93000	$ 18.600,00
1485	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30710778333	KYM S.A.	“0110423720042300366385”	2623	3.951	93000	$ 18.600,00

Orden	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS AGOSTO	A COBRAR
1486	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20324624385	BONAZZA DARIO DAMIAN	"0110509430050971551565"	2624	1.430	44326	$ 8.865,19
1487	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20100578140	LOZANO OSCAR ENRIQUE	"0110402230040272080983"	2625	1.064	32988	$ 6.597,67
1488	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20080716452	LOZANO PEDRO JOSE	"3300532215320000582015"	2626	739	22921	$ 4.584,22
1489	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20061809687	BRIGNOCOLI, JORGE LUIS	"0110523020052300019820"	4014	1.865	57802	$ 11.560,31
1490	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30544955604	ACCORSI ENRIQUE Y RODOLFO	"2850862530000010926069"	4015	3.476	93000	$ 18.600,00
1491	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20137486548	MOSICH RICARDO	"0110523020052300032791"	4016	2.054	63667	$ 12.733,43
1492	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20242780303	MENNA GABRIEL ALEJANDRO	"2850862530000071606438"	4024	836	25916	$ 5.183,20
1493	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30632296262	ARISTEGUI MARTA, ARRILLAGA JUAN CARLOS Y ARRILLAGA JOSE LUIS	"2850862530000070744090"	4026	1.433	44408	$ 8.881,60
1494	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20222809682	MENNA JAVIER ROBERTO	"0150506101000136680821"	4027	766	23749	$ 4.749,86
1495	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20242780303	MENNA GABRIEL ALEJANDRO	"2850862530000071606438"	4028	766	23748	$ 4.749,56
1496	30500979824	VERONICA SACIAFEI	27058313454	BENONE YOLANDA NELY	"0070075720000006737315"	4029	2.006	62177	$ 12.435,47
1497	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20148914401	MEZZELANI ROGELIO JORGE	"2850862530000030158020"	4033	495	15336	$ 3.067,27
1498	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20145355606	ZUMOFFEN ADOLFO LEONARDO	"1910385755038500384146"	4034	433	13416	$ 2.683,23
1499	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20085089243	COLMEGNA ENRIQUE ANTONIO	"3300056310560001369085"	4036	901	27924	$ 5.584,84
1500	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30627654576	PAVONI N. Y BARBERO J.	"3300056310560001811081"	4037	3.085	93000	$ 18.600,00
1501	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20122976786	GAGLIANO, HECTOR CARLOS	"3300056310560002335096"	4038	3.256	93000	$ 18.600,00
1502	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20182678245	GOLIN HECTOR PABLO	"0110523020052300185402"	4040	570	17659	$ 3.531,89
1503	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30627651054	SALA ALBERTO Y ADHEMAR	"0110523020052300099545"	4041	1.412	43771	$ 8.754,20
1504	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20055314935	ESCUDE OSCAR RICARDO	"2850862540000071597867"	4042	1.309	40581	$ 8.116,16
1505	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30708466413	PANIZZI RICARDO Y GERARDO S.H.	"0110523020052300120715"	4043	2.186	67769	$ 13.553,76
1506	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20060433705	RASTELLI JOSE LUIS	"0070075720000006900322"	4044	3.616	93000	$ 18.600,00
1507	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20122976131	BRACALENTI MARCELO EDGARDO	"3300056310560002055042"	4047	2.824	87539	$ 17.507,89
1508	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20061850881	TORELLI ALDO VIRGINIO	"3300056310560002360100"	4048	766	23760	$ 4.752,10
1509	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20134091240	SANTICHIA RICARDO ANTONIO	"2850862530000070790024"	4049	699	21669	$ 4.333,80
1510	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20122976131	BRACALENTI MARCELO EDGARDO	"3300056310560002055042"	4050	546	16921	$ 3.384,18
1511	30500979824	VERONICA SACIAFEI	23927673509	ITURRIA JUAN PABLO	"0110523030052326128983"	4051	1.884	58401	$ 11.680,19
1512	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709262307	MANSILLA JESUS Y BARBERO L. S.H.	"3300056310560001958007"	4052	1.726	53497	$ 10.699,37
1513	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20122976131	BRACALENTI MARCELO EDGARDO	"3300056310560002055042"	4053	486	15062	$ 3.012,49
1514	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30509109628	TROSSERO DE BAZZI E HIJOS	"3300056310560001841107"	4054	2.107	65326	$ 13.065,13
1515	30500979824	VERONICA SACIAFEI	27031766821	MALDONADO ESILDA DE RASETTO	"0110523020052300163169"	4055	2.198	68145	$ 13.629,07
1516	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30514318626	POLTEN S.A. AGRICOLA GANADERA	"3300028010280005303062"	4056	3.000	93000	$ 18.600,00
1517	30500979824	VERONICA SACIAFEI	27060053699	TROTTINI ELFRIDA B. DE	"3300056310560002090027"	4058	1.517	47031	$ 9.406,26
1518	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20166457506	MANCINI JORGE RUBEN	"0110331920033141659602"	4068	1.403	43490	$ 8.698,09
1519	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20115202430	VILETTO ANGEL MARIA DEL CARMEN	"0110331920033141062068"	4069	1.403	43490	$ 8.698,09
1520	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30630603915	ESTANCIA LA CALIFORNIA S.C.A.	"0110331920033140703034"	4070	3.260	93000	$ 18.600,00
1521	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30627553710	POLONI MARTA EVA Y ANA MARIA	"0110523020052300062060"	4071	2.379	73764	$ 14.752,85
1522	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20108158485	CRIOLANI HUGO CESAR	"0110523020052300162135"	4072	1.694	52500	$ 10.499,90
1523	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20163374766	CRIOLANI JOSE LUIS	"3300056310560001988024"	4073	1.776	55054	$ 11.010,84
1524	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30643393332	GONEM RAUL VICTOR Y GONEM LUIS M.	"0110523040052325043530"	4074	3.152	93000	$ 18.600,00
1525	30500979824	VERONICA SACIAFEI	27005888471	COLLI EDNIA MEBEL DE PALOU	"0110523020052340435288"	4075	3.138	93000	$ 18.600,00
1526	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30621263486	TESEI LUIS G. Y ANTONIO JUAN	"3300056310560001909029"	4076	1.997	61919	$ 12.383,74
1527	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20111124427	PLANO RUBEN GUILLERMO	"0110523020052340851620"	4077	773	23951	$ 4.790,26
1528	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30632469264	TORRESSI OMAR Y MIGUEL	"0110468820046800097208"	4079	4.856	93000	$ 18.600,00
1529	30500979824	VERONICA SACIAFEI	23927673509	ITURRIA JUAN PABLO	"0110523030052326128983"	4085	2.590	80279	$ 16.055,71
1530	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30599487316	GARCIA OSCAR - GOLDBERG RAQUEL	"0110523020052341145171"	4086	4.508	93000	$ 18.600,00
1531	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30569877284	VERDEGAY S.A.	"2850862530000031055078"	4090	3.000	93000	$ 18.600,00
1532	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30569877284	VERDEGAY S.A.	"2850862530000031055078"	4091	3.000	93000	$ 18.600,00
1533	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30569877284	VERDEGAY S.A.	"2850862530000031055078"	4092	3.000	93000	$ 18.600,00
1534	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20112714317	GALIZIA FELIX MARIO	"1910364255036402602214"	4099	436	13530	$ 2.705,93
1535	30500979824	VERONICA SACIAFEI	23137138964	BUFARINI MARTA ELENA	"0110523020052341169472"	4100	462	14328	$ 2.865,67
1536	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709006394	SANTINELLI, GASSINO Y BARTOLACCI	"3300056310560001929076"	4103	1.389	43063	$ 8.612,51
1537	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20239174796	GASSINO RUBEN GUSTAVO	"3300542115420000757069"	4105	1.169	36227	$ 7.245,41
1538	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20061879650	ESCUDE WALTER	"2850862530000070718105"	4107	1.752	54310	$ 10.862,04
1539	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20239174796	GASSINO RUBEN GUSTAVO	"3300542115420000757069"	4108	1.462	45331	$ 9.066,28
1540	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30707783431	BARTOLELLI CRISTIAN Y LEOPOLDO SH	"3300542115420001030059"	4109	2.139	66299	$ 13.259,75
1541	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062589524	PERTICARA LUIS ANTONIO PASCUAL	"3300542125420001050102"	4110	691	21407	$ 4.281,47
1542	30500979824	VERONICA SACIAFEI	27036773079	DAVYT NILDA LILIA	"2850874840000008193500"	4123	1.498	46430	$ 9.286,08
1543	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20132265136	HEIT MARIO JOSE	"3300512415120002055087"	4124	1.785	55325	$ 11.064,97
1544	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20063034976	SUC.DE MIGUEL A.MURINA	"3300512425120000433017"	4127	1.997	61906	$ 12.381,30
1545	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709464287	EL AROMITO S.R.L.	"3300542115420001269039"	4135	2.673	82875	$ 16.575,09
1546	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20292150823	GALASSI PABLO ANDRES	"3300542115420001123092"	4155	1.124	34847	$ 6.969,41
1547	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709080195	BENZI, CARLOS, BRUNO Y MARIA SH.	"3300542115420001265006"	4156	1.680	52069	$ 10.413,71
1548	30500979824	VERONICA SACIAFEI	33708270739	ESCUDE JORGE A. Y OTROS S.H.	"3300056310560001861048"	4157	1.382	42837	$ 8.567,38
1549	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30674191444	STRAPPA OSCAR A. Y EDUARDO J.	"3300542115420000874021"	4159	1.245	38582	$ 7.716,46
1550	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20117669921	ESCUDE NORBERTO OSVALDO	"2850862540000071598235"	4160	671	20803	$ 4.160,50
1551	30500979824	VERONICA SACIAFEI	23243970679	CALCATERRA, CLAUDIO GERARDO	"1910385755038500740650"	4168	1.702	52752	$ 10.550,37
1552	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30673869471	GUISASOLA JOSE, ANTONIO Y JORGE	"0110523020052300034858"	4170	3.970	93000	$ 18.600,00
1553	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30539034312	GABRIEL PUJOL RAMOS GRALES SA	"1910385755038500394864"	4174	1.716	53194	$ 10.638,70
1554	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709461415	SAN MIGUEL AGROPECUARIA S.C.C.	"0110264420026400302074"	4176	1.892	58665	$ 11.733,04
1555	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30674184006	AIMARO HUGO, DANIEL Y MARIO S.A.	"2850379830000083113153"	4177	1.600	49597	$ 9.919,49
1556	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30708777370	MINOZZI DANIEL Y RICARDO	"2850379830000060626353"	4178	1.365	42304	$ 8.460,81
1557	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30674195024	RULLO HNOS S.H.	"0070264720000000349877"	4180	894	27715	$ 5.542,90
1558	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062196425	CESARE OSVALDO	"1910385755138500031267"	4183	883	27376	$ 5.475,26
1559	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30708799102	ANAHUAC S.A.	"3300512415120002077092"	4190	2.493	77289	$ 15.457,72
1560	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30631109736	LANATTI MARIO Y MIRTA DE S.H.	"3300056310560002038049"	4206	2.889	89571	$ 17.914,24
1561	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20107513370	GERLERO MIGUEL ANGEL	"3300512415120002028007"	4210	1.145	35494	$ 7.098,85
1562	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30710324448	NONO CARLOS S.A.	"2850874830000008238035"	4212	2.516	77985	$ 15.596,91
1563	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30674175376	DI BITETTI P.G. Y DEL VALLE M.	"3300534625340007819025"	4213	1.593	49397	$ 9.879,34
1564	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20085017382	MULLER LUIS ALBERTO	"3300546915460000858058"	4215	963	29847	$ 5.969,38

Orden	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS AGOSTO	A COBRAR
1565	30500979824	VERONICA SACIAFEI	33708270739	ESCUDE JORGE A. Y OTROS S.H.	"3300056310560001861048"	4217	1.841	57060	$ 11.411,96
1566	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20063096483	CHIAPELLO HUGO ROBERTO	"3300510015100001139100"	4220	1.484	46014	$ 9.202,83
1567	30500979824	VERONICA SACIAFEI	23139038339	BRESI ROBERTO RUBEN	"0110264420026400292816"	4223	3.676	93000	$ 18.600,00
1568	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20128910329	TSCHOPP VICTOR EMILIO	"3300534615340008394032"	4224	3.127	93000	$ 18.600,00
1569	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30602391635	BRESSI JUAN MANUEL Y RICARDO A.	"0110264420026400175656"	4225	4.147	93000	$ 18.600,00
1570	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30602391635	BRESSI JUAN MANUEL Y RICARDO A.	"0110264420026400175656"	4226	3.824	93000	$ 18.600,00
1571	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30674174906	AGROPECUARIA JOSE BRESSI S.A.	"3300534615340008647006"	4227	5.006	93000	$ 18.600,00
1572	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20176619806	LAZARO DARIO NELSON	"0110264430026445834379"	4228	146	4514	$ 902,81
1573	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062971143	HUBER EDGARDO FRANCISCO	"3300534615340008440001"	4229	1.515	46973	$ 9.394,55
1574	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20172133380	FENOGLIO FERNANDO RAMON CEF.	"0110523020052300149165"	4230	496	15373	$ 3.074,59
1575	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20061673580	FENOGLIO NELSON JUAN RAUL	"0110523020052341178531"	4231	931	28869	$ 5.773,88
1576	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062912511	BOSCAROL ITALO	"3300552025520002465016"	5003	4.695	93000	$ 18.600,00
1577	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30710725639	MACERATA SRL	"3300552015520000538106"	5004	1.927	59726	$ 11.945,20
1578	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30710725639	MACERATA SRL	"3300552015520000538106"	5006	1.971	61098	$ 12.219,68
1579	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20232162024	MARTINA PABLO DANIEL	"2850377440017059891796"	5007	623	19300	$ 3.859,96
1580	30500979824	VERONICA SACIAFEI	24064246514	MARTINA JUAN PEDRO	"0110373930037311163097"	5008	623	19300	$ 3.859,96
1581	30500979824	VERONICA SACIAFEI	23289595139	MARTINA JUAN MANUEL	"2850377440017059888178"	5009	623	19300	$ 3.859,96
1582	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20108776294	RUI ELVIO OMAR	"3300552015520001352082"	5010	888	27542	$ 5.508,34
1583	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062957248	CROVELLA ALBERTO ANTONIO	"3300552015520001422024"	5013	2.920	90519	$ 18.103,75
1584	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062957248	CROVELLA ALBERTO ANTONIO	"3300552015520001422024"	5014	3.036	93000	$ 18.600,00
1585	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30674251501	BOSCAROL DANIEL Y ANIBAL	"0110508720050800265606"	5015	3.733	93000	$ 18.600,00
1586	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20274631970	ANDRIONE MARTIN EMILIO	"3300552015520002945098"	5016	946	29322	$ 5.864,34
1587	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20133586963	GONZALEZ IREMO OSVALDO	"3300540715400002196020"	5019	785	24341	$ 4.868,27
1588	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20213828941	GARELLO MARCELO ARIEL	"0110508730050870097883"	5020	3.164	93000	$ 18.600,00
1589	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20050702171	CRAVERO MIGUEL LUIS	"2850377440017081546082"	5022	782	24246	$ 4.849,16
1590	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30622862359	DELFINO RUBEN Y ABEL S.H.	"3300552015520002569001"	5024	2.371	73514	$ 14.702,89
1591	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30622862359	DELFINO RUBEN Y ABEL S.H.	"3300552015520002569001"	5025	1.700	52690	$ 10.538,07
1592	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30684393673	LINGUA DANIEL A.J. Y ANTONIO R. S.H.	"3300552015520001323044"	5028	1.335	41398	$ 8.279,54
1593	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20132576921	FERRERO OSCAR RAMON	"3300552015520001327077"	5029	2.593	80370	$ 16.074,01
1594	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20290877130	BOSCAROL MARIANO ANDRES	"0110508720050800210002"	5031	1.264	39191	$ 7.838,17
1595	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30710544022	BOSCAROL NESTOR DANTE Y RAUL ANTONIO	"0110508740050871362080"	5032	2.425	75164	$ 15.032,81
1596	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20176624141	PROCHETTO CARLOS	"0110508720050800027161"	5033	1.295	40155	$ 8.030,98
1597	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20063002241	SERAFIN JUAN CARLOS	"3300540715400002304036"	5034	1.778	55117	$ 11.023,39
1598	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20290877130	BOSCAROL MARIANO ANDRES	"0110508720050800210002"	5036	1.264	39191	$ 7.838,17
1599	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062697939	SUCESION DE RASPO JESUS	"3300552025520002918015"	5040	2.262	70111	$ 14.022,16
1600	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30658356492	FERRERO ONILDO, DANIEL Y MIGUEL S.H.	"0110508720050810163507"	5041	2.242	69504	$ 13.900,70
1601	30500979824	VERONICA SACIAFEI	33658307059	FERRERO INOCENCIO Y FERRERO GERARDO	"0110508720050800176658"	5042	1.796	55681	$ 11.136,11
1602	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30658306827	FERRERO CECILIO ANTONIO Y OMAR JÑ	"0110508720050800178715"	5043	655	20294	$ 4.058,76
1603	30500979824	VERONICA SACIAFEI	27135483457	ROSSO VILMA ROSA	"0110508730050871190697"	5044	699	21663	$ 4.332,68
1604	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20136397061	GAIDO HUGO ALBERTO	"0110508730050870110997"	5045	1.680	52092	$ 10.418,34
1605	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20100625297	GAIDO ROMILDO JOAQUIN	"3300552025520002693109"	5046	1.163	36054	$ 7.210,70
1606	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20132576352	MARENGO OSVALDO ESTEBAN	"3300552015520001185011"	5047	1.819	56381	$ 11.276,12
1607	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709058971	CARDELLINO DANTE Y SILVIA I.	"0110373940037361393744"	5048	2.099	65076	$ 13.015,17
1608	30500979824	VERONICA SACIAFEI	23205412689	VILLARROYA GUSTAVO VICTOR	"0200418501000000056165"	5054	253	7855	$ 1.571,09
1609	30500979824	VERONICA SACIAFEI	27103092596	BIANCO GRACIELA ANGELA	"0110508730050871287465"	5056	272	8421	$ 1.684,16
1610	30500979824	VERONICA SACIAFEI	33708207689	GORGERINO CESAR B.,J.,D.,Y A. S.H.	"0200418501000000000247"	5060	1.513	46899	$ 9.379,89
1611	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20213828941	GARELLO MARCELO ARIEL	"0110508730050870097883"	5062	5.428	93000	$ 18.600,00
1612	30500979824	VERONICA SACIAFEI	33708207689	GORGERINO CESAR B.,J.,D.,Y A. S.H.	"0200418501000000000247"	5064	2.601	80632	$ 16.126,40
1613	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20064495993	RAINAUDO NORBERTO	"0110508720050810176682"	5070	1.408	43638	$ 8.727,67
1614	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709797383	VILLA STA ANGELA SRL	"0110373920037311011955"	5075	2.201	68217	$ 13.643,30
1615	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30688852141	MARENGO ROSA,MARIA Y ALFREDO	"0110373920037311021048"	5076	4.403	93000	$ 18.600,00
1616	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20063998479	VAIRA ROMILDO	"0110373920037310823652"	5082	1.772	54941	$ 10.988,28
1617	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30648807704	GORGERINO RUDECINDO Y HUGO	"0200418501000000044151"	5085	530	16427	$ 3.285,39
1618	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20227447797	PERRASINO ROBERTO	"0110571120057100135127"	5086	2.780	86170	$ 17.233,97
1619	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30688850092	GRIMALDI RUBEN,R.Y JUSZCZYK R.	"0110373920037310500179"	5087	2.071	64202	$ 12.840,45
1620	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30708234601	CLEMENTE MARCOS Y CLEMENTE SITO	"0110373920037311031131"	5089	2.828	87678	$ 17.535,58
1621	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709387053	RAINAUDO HUGO, ELADIO Y JOSE L.	"3300552015520000508080"	5094	541	16765	$ 3.353,08
1622	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20146830618	FRANCH RAUL ALBERTO	"0110373930037361287215"	5099	1.432	44387	$ 8.877,43
1623	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20063024911	FRANCH AQUILINO JOAQUIN DOMINGO	"0110373930037361287147"	5100	1.393	43181	$ 8.636,30
1624	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30710403968	FRANK HUGO, ALDO Y RENE SH	"0110373920037300219296"	5104	1.879	58263	$ 11.652,70
1625	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30710403968	FRANK HUGO, ALDO Y RENE SH	"0110373920037300219296"	5105	1.219	37791	$ 7.558,16
1626	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20115514750	NARI ALBERTO	"3300552025520002517083"	5106	669	20746	$ 4.149,17
1627	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20055310603	FINELLO GUILLERMO DEL VALLE	"0110508730050871363147"	5107	515	15970	$ 3.194,07
1628	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709938416	RENNA HECTOR F Y FABRICIO L	"0110508720050800169656"	5108	1.458	45184	$ 9.036,75
1629	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709938416	RENNA HECTOR F Y FABRICIO L	"0110508720050800169656"	5109	822	25476	$ 5.095,18
1630	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20142698553	FINELLO HORACIO DEL VALLE	"0110571120057100056262"	5110	946	29334	$ 5.866,72
1631	30500979824	VERONICA SACIAFEI	27127224167	FINELLO ESTELA RITA	"0110195530019571336079"	5111	461	14290	$ 2.858,10
1632	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20063024903	BOSCAROL OMAR A.	"0110508720050810116143"	5115	5.224	93000	$ 18.600,00
1633	30500979824	VERONICA SACIAFEI	23109799769	VAIRA RAUL ALBERTO	"0200303801000030007865"	5120	2.872	89017	$ 17.803,35
1634	30500979824	VERONICA SACIAFEI	27134799922	GRIMALDI BEATRIZ GEMMA	"2850377430094018281451"	5121	2.638	81784	$ 16.356,72
1635	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30669227996	MARENCO JOSE HUGO Y GABRIEL	"0110373920037310551658"	5122	6.606	93000	$ 18.600,00
1636	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30669227996	MARENCO JOSE HUGO Y GABRIEL	"0110373920037310551658"	5123	3.458	93000	$ 18.600,00
1637	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30669227996	MARENCO JOSE HUGO Y GABRIEL	"0110373920037310551658"	5124	1.819	56375	$ 11.274,91
1638	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30669227996	MARENCO JOSE HUGO Y GABRIEL	"0110373920037310551658"	5125	2.528	78365	$ 15.672,93
1639	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30688850092	GRIMALDI RUBEN,R.Y JUSZCZYK R.	"0110373920037310500179"	5126	2.498	77450	$ 15.490,09
1640	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30688852141	DOGLIANI R.Y MARENGO A Y M SH	"0110373920037311021048"	5129	4.942	93000	$ 18.600,00
1641	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20164689531	BONETTO LEUTERIO CARLOS	"0110195530019571645047"	5136	3.427	93000	$ 18.600,00

Orden	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS AGOSTO	A COBRAR
1642	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20141964578	CERUTTI RAUL ALBERTO	"2850377440017059811682"	5139	1.540	47742	$ 9.548,41
1643	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30669231055	DON ROMILDO S.A.	"0110373920037300207145"	5145	1.474	45696	$ 9.139,16
1644	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30669231055	DON ROMILDO S.A.	"0110373920037300207145"	5146	1.392	43140	$ 8.627,91
1645	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30669231055	DON ROMILDO S.A.	"0110373920037300207145"	5148	1.754	54364	$ 10.872,87
1646	30500979824	VERONICA SACIAFEI	23211677279	SAVORE CARLOS GABRIEL	"0110195520019511066854"	5149	1.212	37564	$ 7.512,79
1647	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30669231055	DON ROMILDO S.A.	"0110373920037300207145"	5150	1.150	35635	$ 7.126,95
1648	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709058971	CARDELLINO DANTE Y SILVIA I.	"0110373940037361393744"	5153	1.984	61518	$ 12.303,70
1649	30500979824	VERONICA SACIAFEI	27123888745	CARDELLINO ANALIA BEATRIZ	"0200303811000000666394"	5154	2.525	78270	$ 15.653,98
1650	30500979824	VERONICA SACIAFEI	23213828959	CAPELLA GUSTAVO JOSE	"0110373920037300073511"	5165	987	30597	$ 6.119,45
1651	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30642319058	BONAZZA ANGEL Y SERGIO	"0110373920037310657905"	5167	1.869	57953	$ 11.590,60
1652	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30642319058	BONAZA ANGEL Y SERGIO	"0110373920037310657905"	5168	2.108	65350	$ 13.070,06
1653	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20064401484	RAINAUDO VILDER	"0110373920037300023066"	5170	1.288	39919	$ 7.983,77
1654	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20064401484	RAINAUDO VILDER	"0110373920037300023066"	5171	1.545	47903	$ 9.580,52
1655	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709319600	EL BAJO SRL	"0110508720050800166565"	5172	2.473	76651	$ 15.330,28
1656	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20239382100	TORASSA DARIO MARCELO	"3300552015520001304083"	5176	1.609	49888	$ 9.977,68
1657	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20083596377	NOVACHIG WALTER HUGO	"0110373930037360142265"	5177	1.432	44377	$ 8.875,30
1658	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20064492145	NOVACHIG ROBERTO MODESTO	"0110373930037360142333"	5179	908	28150	$ 5.629,90
1659	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30684367338	OTERO JUAN Y ROBERTO S.H.	"3300552015520001152057"	5180	2.634	81643	$ 16.328,61
1660	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30684417602	OTERO JUAN M.Y ORESTE A. S.H.	"3300552015520001302018"	5181	722	22374	$ 4.474,88
1661	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30684367338	OTERO JUAN Y ROBERTO SH	"3300552015520001152057"	5182	1.816	56301	$ 11.260,11
1662	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30700358565	OTERO OMAR Y OTERO SILVIA SH	"3300552015520002925041"	5183	1.630	50540	$ 10.107,93
1663	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20141963164	FERRANTE FERNANDO PEDRO	"2850377430000059685187"	5189	902	27965	$ 5.592,92
1664	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20141963164	FERRANTE FERNANDO PEDRO	"2850377430000059685187"	5190	732	22704	$ 4.540,74
1665	30500979824	VERONICA SACIAFEI	23213828959	CAPELLA GUSTAVO	"0110373920037300073511"	5191	938	29073	$ 5.814,63
1666	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062949369	CAPELLA ELIDO	"0110373920037300072488"	5193	1.211	37541	$ 7.508,15
1667	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709484377	ORTOLANO ALBERTO Y TEILLETCHEA WALTER	"0110571120057100124000"	5195	1.597	49507	$ 9.901,35
1668	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709758833	MAGIBEYA S.R.L	"3300552015520002523023"	5196	3.081	93000	$ 18.600,00
1669	30500979824	VERONICA SACIAFEI	23264504414	GERLERO YANINA ANDREA	"0110373930037361467033"	5198	1.903	58983	$ 11.796,53
1670	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20063019349	MINETTI SELVINO G.	"0110508720050810797313"	5200	705	21861	$ 4.372,22
1671	30500979824	VERONICA SACIAFEI	33708207689	GORGERINO CESAR B.,J.,D.,Y A. S.H.	"0200418501000000000247"	5202	1.516	46992	$ 9.398,39
1672	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20146830707	CAVALLO ADALBERTO JUAN	"3300540715400002252076"	5203	2.514	77934	$ 15.586,80
1673	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709134538	BOSCAROL MIRTA Y PAGNUCCO JULIO S.H.	"3300552015520001654034"	5210	1.639	50805	$ 10.160,99
1674	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20071169643	HERNANDEZ SATURNINO	"0110195520019500075874"	5211	298	9233	$ 1.846,58
1675	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20071056466	SAMI HERNANDEZ	"0110571120057110001692"	5212	877	27197	$ 5.439,43
1676	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20071056466	SAMI HERNANDEZ	"0110571120057110001692"	5213	548	16993	$ 3.398,62
1677	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20146360492	HERNANDEZ ROBERTO JOSE	"0110571130057171306647"	5214	493	15285	$ 3.056,90
1678	30500979824	VERONICA SACIAFEI	27163728821	FAGIANO LILIANA B. DE	"3300540715400001991077"	5215	3.127	93000	$ 18.600,00
1679	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20146360069	HERNANDEZ ALCIDES RICARDO	"0110571130057171306715"	5216	428	13262	$ 2.652,38
1680	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062750783	MANELLI ELVIO AVELINO	"3210080650000001521271"	5217	263	8143	$ 1.628,67
1681	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30618157888	MERLO JORGE Y MERLO ROSANA	"3300552015520001308009"	5218	1.638	50792	$ 10.158,45
1682	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20144451083	FAGIANO WALTER JUAN	"3300540715400001991077"	5224	2.652	82223	$ 16.444,64
1683	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20071234100	SEPULCRI LUIS ANTONIO	"0110195520019511126567"	5228	851	26379	$ 5.275,84
1684	30500979824	VERONICA SACIAFEI	27232162606	RODRIGUEZ MARCELA A.	"2850377430094018648241"	5229	2.154	66782	$ 13.356,38
1685	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20164689531	BONETTO LEUTERIO CARLOS	"0110195530019571645047"	5230	1.987	61600	$ 12.319,96
1686	30500979824	VERONICA SACIAFEI	33708207689	GORGERINO CESAR B.,J.,D.,Y A. S.H.	"0200418501000000000247"	5231	2.063	63950	$ 12.790,04
1687	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30631253446	BREZZO ELSO Y BREZZP HUGO	"0110508720050810787220"	5232	3.868	93000	$ 18.600,00
1688	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30631253209	GROSSO HUGO Y OMAR	"3300540715400002066044"	5243	1.061	32902	$ 6.580,44
1689	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30631253209	GROSSO HUGO Y OMAR	"3300540715400002066044"	5244	518	16064	$ 3.212,89
1690	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20083591731	PERETTI ELVIO BARTOLOME	"0110373920037300011915"	5245	1.905	59045	$ 11.808,92
1691	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062912740	BORTOLOTTI MIGUEL ANGEL	"0110508720050800069581"	5246	2.378	73722	$ 14.744,31
1692	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30674321836	MINA ALCIDES F.D.Y ALBERTO SH	"0110508720050810145389"	5248	4.045	93000	$ 18.600,00
1693	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30674321836	MINA ALCIDES F.D.Y ALBERTO SH	"0110508720050810145389"	5249	857	26570	$ 5.313,96
1694	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30631253209	GROSSO HUGO Y OMAR	"3300540715400002066044"	5251	999	30972	$ 6.194,36
1695	30500979824	VERONICA SACIAFEI	27146830132	RUI GLADYS LUCIA	"0110373930037311129879"	5254	2.376	73652	$ 14.730,49
1696	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20268824872	GERLERO GUSTAVO	"0200303801000000321779"	5257	900	27914	$ 5.582,80
1697	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30669232353	RAIMUNDO JOSE Y ROSINA NORBERTO Y MARISEL	"0110373920037300241325"	5260	1.876	58145	$ 11.629,08
1698	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30669232353	RAIMUNDO JOSE Y ROSINA NORBERTO Y MARISEL	"0110373920037300241325"	5261	1.691	52418	$ 10.483,58
1699	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30669232353	RAINAUDO JOSE Y ROSINA NORBERTO Y MARISEL	"0110373920037300241325"	5262	2.191	67924	$ 13.584,71
1700	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30669232353	RAINAUDO JOSE Y ROSINA NORBERTO Y MARISEL	"0110373920037300241325"	5263	900	27889	$ 5.577,71
1701	30500979824	VERONICA SACIAFEI	33616648549	LUCIANDRES S.A.	"0110373920037310405252"	5264	2.383	73879	$ 14.775,82
1702	30500979824	VERONICA SACIAFEI	33616648549	LUCIANDRES S.A.	"0110373920037310405252"	5265	3.370	93000	$ 18.600,00
1703	30500979824	VERONICA SACIAFEI	33616648549	LUCIANDRES S.A.	"0110373920037310405252"	5266	3.215	93000	$ 18.600,00
1704	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062950057	BLENGINO AUDENCIO JOSE	"3300540715400002156033"	5269	2.535	78581	$ 15.716,29
1705	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30631253136	LA SOMBRA S.A.	"0110508720050800256547"	5273	3.322	93000	$ 18.600,00
1706	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30616814687	BOCCO HORACIO Y RENE	"2850377430000059717619"	5274	1.815	56278	$ 11.255,54
1707	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20071169643	HERNANDEZ SATURNINO	"0110195520019500075874"	5275	527	16326	$ 3.265,16
1708	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20148810967	ROCHICCIOLLI RAUL ANDRES	"0110373930037300004965"	5279	1.668	51712	$ 10.342,31
1709	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062946475	CHIAPERO JUAN JOSE	"0110571130057171366001"	5280	4.512	93000	$ 18.600,00
1710	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30631253209	GROSSO HUGO Y OMAR	"3300540715400002066044"	5281	1.181	36605	$ 7.321,08
1711	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30684367338	OTERO JUAN Y ROBERTO S.H.	"3300552015520001152057"	5284	2.154	66783	$ 13.356,68
1712	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30616895164	VILLOSIO A.JOSE Y MARICEL A.	"3300552015520001391090"	5285	3.200	93000	$ 18.600,00
1713	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20144135548	PEPINO JORGE RUBEN	"3300552015520001442071"	5287	1.154	35768	$ 7.153,58
1714	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20144135548	PEPINO JORGE RUBEN	"3300552015520001442071"	5288	1.438	44579	$ 8.915,70
1715	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20220448194	FIORAMONTI RAUL	"3300540715400002106076"	5289	861	26704	$ 5.340,79
1716	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30637190403	MARSENGO EMILJAR C.A. Y WALTER ANTONIO	"0110373920037300075579"	5290	2.262	70126	$ 14.025,26
1717	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30618161184	ALEMANDRI SARITA Y HECTOR S.H.	"0110508720050800060317"	5291	823	25526	$ 5.105,14
1718	30500979824	VERONICA SACIAFEI	27185548959	FIORAMONTI PATRICIA CELIA	"3300540725400000859016"	5292	1.337	41459	$ 8.291,74

Orden	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS AGOSTO	A COBRAR
1719	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062912899	FIORAMONTI ANIBAL	"3300540715400001979086"	5293	848	26290	$ 5.257,96
1720	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30616501727	PAGANI IDELIO Y ALCIDES	"2850899130000062493058"	5295	616	19102	$ 3.820,37
1721	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30647847060	BERTONE M.TOMAS Y DANIEL RAUL	"0110373920037300198911"	5297	2.788	86426	$ 17.285,30
1722	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30647847060	BERTONE M.TOMAS Y DANIEL RAUL	"0110373920037300198911"	5298	2.225	68967	$ 13.793,37
1723	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30618310090	AVATANEO LUIS Y AVATANEO WALTER	"0110373920037311039371"	5299	2.038	63173	$ 12.634,63
1724	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20162499972	ALASIA VICTOR JUAN	"3300540715400002211109"	5301	1.727	53539	$ 10.707,70
1725	30500979824	VERONICA SACIAFEI	33708207689	GORGERINO CESAR B.,J.,D.,Y A. S.H.	"0200418501000000000247"	5302	2.128	65961	$ 13.192,18
1726	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30669229662	NICOLA HECTOR Y SERGIO S.H.	"3300540715400002283072"	5305	1.214	37620	$ 7.523,95
1727	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30618221241	REINERO VALERIO Y REINERO JOSE	"0110508720050800108084"	5309	2.272	70420	$ 14.083,91
1728	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20118993749	ROSSO ELCAR FRANCISCO	"0200303801000030005197"	5310	676	20942	$ 4.188,30
1729	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20064448189	BIONDI ALCIDES JUAN	"0110373930037361182015"	5311	1.123	34818	$ 6.963,62
1730	30500979824	VERONICA SACIAFEI	27185039892	BIONDI MARIA DEL VALLE	"0200303811000030098444"	5312	957	29681	$ 5.936,25
1731	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30688852141	DOGLIANI R.Y MARENGO A Y M SH	"0110373920037311021048"	5316	5.306	93000	$ 18.600,00
1732	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20213828941	GARELLO MARCELO ARIEL	"0110508730050870097883"	5317	1.984	61513	$ 12.302,63
1733	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30634127891	RUBIOLO EDGARDO Y RUBIOLO JOSE LUIS	"0110373920037310935878"	5318	2.049	63512	$ 12.702,33
1734	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30657906294	ABANJA S.A.	"2850377430000059919091"	5319	3.274	93000	$ 18.600,00
1735	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30657906294	ABANJA S.A.	"2850377430000059919091"	5320	3.299	93000	$ 18.600,00
1736	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30688850092	GRIMALDI RUBEN,R.Y JUSZCZYK R.	"0110373920037310500179"	5326	2.044	63355	$ 12.670,97
1737	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20213828941	GARELLO MARCELO ARIEL	"0110508730050870097883"	5327	1.909	59190	$ 11.838,04
1738	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062912740	BORTOLOTTI MIGUEL ANGEL	"0110508720050800069581"	5328	1.770	54868	$ 10.973,59
1739	30500979824	VERONICA SACIAFEI	23163458764	CINGOLANI IVANA	"3300552025520005092101"	5329	2.557	79267	$ 15.853,45
1740	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30637076783	ORIA,SARGNIOTTI,ZANINETTI HNOS	"0110373940037361388458"	5330	1.725	53470	$ 10.694,03
1741	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062950057	BLENGINO AUDENCIO JOSE	"3300540715400002156033"	5331	2.878	89220	$ 17.843,90
1742	30500979824	VERONICA SACIAFEI	27182282532	RE EVANGELINA MARIA	"3300553715530003179019"	5332	840	26037	$ 5.207,49
1743	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30616814687	BOCCO HORACIO Y RENE	"2850377430000059717619"	5334	2.708	83935	$ 16.787,06
1744	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30657906294	ABANJA S.A.	"2850377430000059919091"	5335	2.174	67408	$ 13.481,70
1745	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30708867744	REINERO OSCAR Y GERARDO	"0110508720050800119200"	5337	1.478	45812	$ 9.162,43
1746	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709373214	ALBERTENGO ITALO Y EDGARDO	"0110373940037361354408"	5338	1.022	31684	$ 6.336,81
1747	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20213828941	GARELLO MARCELO ARIEL	"0110508730050870097883"	5339	5.143	93000	$ 18.600,00
1748	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709197955	CINELLO FRANCISCO,LILIANA Y A	"0110508720050800123111"	5340	2.734	84739	$ 16.947,70
1749	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062795361	SUCESION DE CINELLO VALTER J.	"0110508720050810847933"	5342	4.065	93000	$ 18.600,00
1750	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30618161184	ALEMANDRI SARITA Y HECTOR S.H.	"0110508720050800060317"	5343	875	27129	$ 5.425,76
1751	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709134538	BOSCAROL MIRTA Y PAGNUCCO JULIO S.H.	"3300552015520001654034"	5344	1.195	37042	$ 7.408,44
1752	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30616814687	BOCCO HORACIO Y RENE	"2850377430000059717619"	5346	2.478	76807	$ 15.361,36
1753	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709484377	ORTOLANO ALBERTO Y TEILLETCHEA WALTER	"0110571120057100124000"	5347	1.597	49507	$ 9.901,35
1754	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709492558	EL TACAI S.A.	"2850377430094018574221"	5348	1.635	50681	$ 10.136,29
1755	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709492558	EL TACAI S.A.	"2850377430094018574221"	5349	1.606	49778	$ 9.955,68
1756	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30634127891	RUBIOLO EDGARDO Y RUBIOLO JOSE LUIS	"0110373920037310935878"	5354	2.651	82182	$ 16.436,45
1757	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30710403968	FRANK HUGO, ALDO Y RENE SH	"0110373920037300219296"	5356	735	22786	$ 4.557,20
1758	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30688848225	ALTOS SRL	"0200418501000000058833"	5357	2.729	84612	$ 16.922,47
1759	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30688848225	ALTOS SRL	"0200418501000000058833"	5358	1.644	50954	$ 10.190,88
1760	30500979824	VERONICA SACIAFEI	33659925449	BARAVALLE A. Y A. S.H.	"1910335255033500549382"	7001	854	26482	$ 5.296,32
1761	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20100628490	GRIBAUDO NICOLAS O.	"1910335255033500512500"	7002	1.781	55206	$ 11.041,23
1762	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30629726515	BELTRAMINO LELIO Y OSVALDO S.H.	"3300551315510001685109"	7005	1.002	31049	$ 6.209,86
1763	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20202990046	PONCIO GUSTAVO D.	"0110504920050410967822"	7010	2.806	86972	$ 17.394,40
1764	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30637200999	MASSOLINI RAUL Y OSCAR S.H.	"0110504920050410898050"	7016	2.109	65391	$ 13.078,14
1765	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30637200999	MASSOLINI RAUL Y OSCAR	"0110504920050410898050"	7017	2.521	78158	$ 15.631,52
1766	30500979824	VERONICA SACIAFEI	27244897008	DECHIARA ANDREA RITA	"1910335255033500532632"	7018	710	22021	$ 4.404,13
1767	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062955857	PIZZI AMILCAR DOMINGO	"0110504920050400064070"	7019	994	30825	$ 6.165,09
1768	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30707976531	VERINO JAVIER Y DARIO S.H.	"0110504920050400073139"	7020	1.465	45427	$ 9.085,34
1769	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20145293406	CALCATERRA RAUL EVELIO	"0110504930050470045383"	7021	1.532	47486	$ 9.497,28
1770	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20066138373	COMBINA AGUSTIN ALFREDO	"1910335255033500511132"	7022	1.013	31404	$ 6.280,80
1771	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30708610492	SUC.DE A.ZANCO S.H.	"3300551315510001787027"	7023	2.423	75112	$ 15.022,45
1772	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	"0170467320000000042073"	8010	2.610	80897	$ 16.179,31
1773	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	"0170467320000000042073"	8017	5.701	93000	$ 18.600,00
1774	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	"0170467320000000042073"	8018	5.386	93000	$ 18.600,00
1775	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	"0170467320000000042073"	8057	6.257	93000	$ 18.600,00
1776	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	"0170467320000000042073"	8059	2.766	85738	$ 17.147,57
1777	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	"0170467320000000042073"	8060	3.598	93000	$ 18.600,00
1778	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	"0170467320000000042073"	8061	3.000	93000	$ 18.600,00
1779	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	"0170467320000000042073"	8062	3.773	93000	$ 18.600,00
1780	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	"0170467320000000042073"	8063	5.502	93000	$ 18.600,00
1781	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	"0170467320000000042073"	8064	2.364	73297	$ 14.659,44
1782	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	"0170467320000000042073"	8065	3.334	93000	$ 18.600,00
1783	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	"0170467320000000042073"	8066	2.716	84190	$ 16.837,93
1784	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	"0170467320000000042073"	8067	5.764	93000	$ 18.600,00
1785	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	"0170467320000000042073"	8087	4.554	93000	$ 18.600,00
1786	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	"0170467320000000042073"	8096	5.258	93000	$ 18.600,00
1787	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	"0170467320000000042073"	8098	3.416	93000	$ 18.600,00
1788	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	"0170467320000000042073"	8167	2.750	85247	$ 17.049,34
1789	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30636802650	RE RICARDO L. Y RE SUCESORES	"0110504920050400098464"	9206	1.909	59194	$ 11.838,85
1790	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30708868899	WALTER Y ELISABET BIANCOTTI SH	"3300551315510001786048"	9215	6.881	93000	$ 18.600,00
1791	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20160031043	REBOLA RENE ANDRES	"3300551315510001689026"	9223	217	6719	$ 1.343,85
1792	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20024513956	BARBIERI ORESTE	"0110733520073300088515"	9224	1.055	32719	$ 6.543,74
1793	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30674879616	PIVETTA ELEUTERIO, DANIEL Y RENE S.H.	"1910335255033559702264"	9226	1.896	58785	$ 11.756,98
1794	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20281355121	BIANCIOTTO DARIO CLEMENTE	"1910335255133500575553"	9228	515	15950	$ 3.189,95
1795	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30708854669	LOS MEZILLOS S.A.	"0110504920050400097430"	9229	852	26420	$ 5.283,95
1796	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30708854669	LOS MEZILLOS S.A.	"0110504920050400097430"	9232	2.073	64250	$ 12.850,02
1797	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20201448930	CALLONI SERGIO JOSE	"3300551315510001759075"	9233	1.664	51573	$ 10.314,67

Orden	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro de tambo	PROMEDIO	LITROS AGOSTO	A COBRAR
1798	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30636802650	RE RICARDO L. Y RE SUCESORES	"0110504920050400098464"	9234	2.484	76991	$ 15.398,22
1799	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30674845282	MUSSANO JUAN PABLO S.H.	"0110504920050410961640"	9236	1.334	41367	$ 8.273,44
1800	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20121832225	BIANCIOTTI OSCAR	"1910335255133500543721"	9259	570	17671	$ 3.534,25
1801	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30710632312	LA MARGARITA S.R.L.	"0110504920050400148084"	9266	1.326	41115	$ 8.223,01
1802	20078761343	YURI LUIS ROQUE	20078761343	YURI LUIS ROQUE	"0110283520028310064545"	1	1.055	32705	$ 6.541,00
1803	20078761343	YURI LUIS ROQUE	30709292281	M Y M ZILLI S.R.L.	"2850360630000000130131"	2	2.324	72044	$ 14.408,80
									$ 18.636.069,06

(*) AJUSTE POR PAGO JUNIO 2009

(*2) AJUSTE POR PAGO EN DEFECTO RES. 7501/2009.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 712/2009

Habilítase la realización de Contratos de Abastecimiento entre el Mercado Eléctrico Mayorista y las ofertas de disponibilidad de generación y energía asociada.

Bs. As., 9/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0344712/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.190 establece el REGIMEN DE FOMENTO NACIONAL PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGIA DESTINADA A LA PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA.

Que dicha ley declara de interés nacional la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energías renovables con destino a la prestación del servicio público.

Que asimismo establece, como objetivo alcanzar una contribución de las fuentes de energías renovables del OCHO POR CIENTO (8%) del consumo de energía eléctrica nacional, en el plazo de DIEZ (10) años a partir de la puesta en vigencia del régimen mencionado.

Que además, la Ley Nº 26.093 dispone un REGIMEN DE REGULACION Y PROMOCION PARA LA PRODUCCION Y USO SUSTENTABLES DE BIOCOMBUSTIBLES en el territorio de la Nación Argentina.

Que a los efectos de dar cumplimiento a los mandatos legislativos mencionados, esta Secretaría dentro del marco de su competencia pretende dar impulso al ingreso de nueva oferta de generación eléctrica utilizando fuentes renovables.

Que en tal sentido, a través de la Providencia MPFIPyS Nº 794 de fecha 13 abril de 2009 se instruyó a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) a instrumentar un proceso licitatorio convocando a ofertas de disponibilidad de generación de energía proveniente de fuentes de origen renovables por un total de MIL QUINCE MEGAVATIOS (1015 MW) de potencia instalada.

Que ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) ha convocado, a través de la Licitación Pública Nacional e Internacional EE Nº 001/2009, a la presentación de ofertas de Provisión de Energía Eléctrica a Partir de Fuentes Renovables.

Que atento lo expuesto, resulta necesario disponer las bases reglamentarias aplicables, dando las señales económicas y normativas necesarias para la instalación de nueva oferta de generación de energía eléctrica, que utilice recursos renovables.

Que como antecedente cabe mencionar que, según lo dispuesto en la Resolución Nº 220 de fecha 18 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha sido habilitada la realización de Contratos de Abastecimiento entre el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las ofertas de disponibilidad de generación y energía asociada.

Que de acuerdo a los recursos explotados para la generación de energía eléctrica, los proyectos sobre energías renovables implican la adopción de medidas particulares para el sector.

Que de acuerdo a la particularidad de estos proyectos es imprescindible establecer contratos a largo plazo para la comercialización de la energía generada.

Que a medida que se incorporen al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) centrales de generación de energía eléctrica cuya producción tenga como origen un recurso primario de naturaleza aleatoria y renovable como es el caso de la energía eólica, solar, geotérmica u otras, las reservas de potencia destinadas a la regulación de la frecuencia y las reservas operativas de corto plazo requerirán ser adecuadas con el fin de no disminuir la calidad de servicio existente.

Que a los efectos de contemplar adecuadamente las particularidades que presenta la operación de las centrales antes aludidas, corresponde incorporar a "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución Nº 61 del 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias, los criterios y las pautas básicas a aplicarse para su vinculación al Sistema Interconectado Nacional (SADI) y/o a los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (PAFTT), como así también aquellas asociadas a la programación y el despacho de la producción de energía eléctrica a partir de tales fuentes renovables.

Que, conforme lo anterior, se entiende necesario incorporar el Anexo 39 - GENERACION CON FUENTES RENOVABLES DE ENERGIA, EXCLUIDA LA HIDRAULICA Y LA EOLICA.

Que, asimismo por el avance de la tecnología resulta pertinente adecuar aquellas estipulaciones establecidas en LOS PROCEDIMIENTOS en lo que respecta a las centrales de generación eólica, resultando conveniente reemplazar el Anexo 40 - GENERACION EOLICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y los artículos 35, 36, 85 de la Ley Nº 24.065, del Artículo 8º del Decreto Nº 186 de fecha 25 de julio de 1995, de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982 y las Resoluciones Nº 08 del 5 de abril de 2002 y Nº 246 del 4 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilítase la realización de CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO entre el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las ofertas de disponibilidad de generación y energía asociada, presentadas por parte de ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) en su calidad de Agente del Mercado que, a la fecha de publicación del presente acto no cuenten con las instalaciones de generación a comprometer en estas ofertas habilitadas comercialmente, o que a dicha fecha no estén interconectados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en adelante "CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES".

Art. 2º — Estarán habilitados a ser parte de las ofertas de disponibilidad de generación y energía asociada, todos aquellos proyectos de instalación de generación que presente ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), los cuales hayan sido seleccionados como resultado del proceso establecido a través de la Licitación Pública Nacional e Internacional EE Nº 001/2009.

Art. 3º — Los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES podrán celebrarse tanto para proyectos que utilicen tecnologías que permitan respaldar la potencia de sus unidades generadoras, como en aquellos proyectos en los que esto no fuera posible de acuerdo a las características del recurso explotado y/o la tecnología aplicada; entiéndase "CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES POR POTENCIA" y "CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES POR CANTIDAD DE ENERGIA SUMINISTRADA" respectivamente, cuyos modelos se adjuntan como ANEXO I y II, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES tendrán las siguientes características:

a) La vigencia será de QUINCE (15) años como máximo; siendo factible una prolongación de este plazo en hasta DIECIOCHO (18) meses para los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES POR CANTIDAD DE ENERGIA SUMINISTRADA.

b) La COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), en su carácter de parte compradora, abonará mensualmente un cargo adicional de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) al pautado en los contratos a celebrarse en concepto de retribución por la generación y energía asociada, a los fines de garantizar, a través de la conformación de un Fondo de Garantía de Pago, en hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) las obligaciones futuras que surjan de los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES.

Art. 5º — Todas aquellas ofertas de disponibilidad de generación en las que ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) pretenda la celebración de CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES en el marco de esta norma, deberán presentar ante esta SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la siguiente información:

a) Emplazamiento de las unidades comprometidas.

b) La/s unidad/es a ser habilitada/s y que asumirá/n el compromiso y su descripción técnica.

c) Disponibilidad Garantizada de la/s unidad/es habilitada/s que asumirá/n el compromiso.

d) Duración y tipo del CONTRATO DE ABASTECIMIENTO MEM A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES requerido a través de la oferta.

e) Período de vigencia de la oferta.

f) Precio y condiciones comerciales.

g) Punto de conexión y fecha de ingreso al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

En base a la evaluación de las solicitudes presentadas por ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), esta SECRETARIA DE ENERGIA deberá considerar la conveniencia de la contratación de la disponibilidad de generación y energía asociada, instruyendo a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) sobre aquellas que resulten aceptadas para su contratación y remitir el texto del contrato a suscribir con las particularidades de la contratación, en base a la información remitida por ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) para cada caso en particular, conforme lo establecido en el presente artículo.

Art. 6º — Incorpórase como Anexo 39 - "GENERACION CON FUENTES RENOVABLES DE ENERGIA, EXCLUIDA LA HIDRAULICA Y LA EOLICA" a "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)", aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, cuyo texto se encuentra contenido en el ANEXO III que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 7º — Sustitúyese el Anexo 40 - "GENERACION EOLICA" de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)", aprobados por Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, por el que como Anexo IV forma parte de la presente resolución.

Art. 8º — La remuneración en el Mercado Spot de la energía eléctrica producida por las centrales de generación alcanzadas por el Artículo 3º de la presente resolución, por fuera de los posibles compromisos en Contratos de Abastecimiento MEM que pudiera tener el correspondiente Agente Generador, será la dispuesta en LOS PROCEDIMIENTOS, conforme el Costo Variable de Producción (CVP) declarado por dicho Generador y aceptado por esta SECRETARIA DE

ENERGIA. La eventual diferencia positiva entre el valor antes indicado de Costo Variable de Producción (CVP) y el Precio de Nodo del Generador en operación (PN), será incluida en la "Subcuenta de Sobrecostos Transitorios de Despacho" del Fondo de Estabilización para su recuperación.

Art. 9º — Establécese que, hasta tanto sea de aplicación la Resolución Nº 406 de fecha 8 de septiembre de 2003 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS las obligaciones de pago derivadas de los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES, tendrán una prioridad de cancelación igual a las establecidas en el inciso e) del Artículo 4º de dicha Resolución.

En el caso que se modifique el orden de prioridad a aplicar para la consolidación de las deudas a favor de los acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) establecido en dicha Resolución, la prioridad de cancelación de las obligaciones de pago derivadas de los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES no podrá ser inferior a la correspondiente al reconocimiento de los costos operativos de los generadores térmicos.

Art. 10. — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica de esta Secretaría a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de esta SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 11. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), y a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA).

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 456/2009

Prohíbese la producción, importación, comercialización, cesión gratuita y/o uso de determinados compuestos químicos.

Bs. As., 7/10/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-12.262/02-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Decreto Nº 2121 del 9 de diciembre de 1990 y la Disposición de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) Nº 7292 del 4 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que es función del MINISTERIO DE SALUD proveer de las normas que sean necesarias para disminuir la exposición a riesgos evitables y eliminar aquellos superfluos, actuando en consonancia con las Políticas Nacionales de Salud y los compromisos internacionalmente adquiridos con la adhesión del país a la Carta de la Tierra y el Programa 21.

Que la regulación de productos de uso domisanitario, que contempla la evaluación de riesgo de dichos productos y establece criterios específicos para el rotulado de cada categoría de producto, tiene una importancia preventiva fundamental a la hora de restringir o eliminar la exposición a productos químicos peligrosos.

Que según la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD los riesgos derivados de la exposición a compuestos químicos, especialmente metales pesados, compuestos orgánicos persistentes y plaguicidas, son considerados como las amenazas mejor identificadas para la salud infantil.

Que se han utilizado en el pasado algunos productos químicos de alto riesgo como agentes pesticidas para el control de plagas, insectos y especialmente roedores (lauchas, ratas, ratones, vizcachas) cuyo uso ha sido reemplazado en la actualidad por compuestos de menor toxicidad.

Que entre esos productos de alto riesgo se encuentran la Estricnina, el Talio, compuestos arsenicales, Fósforo blanco y Fosfuros de Aluminio, Magnesio y Zinc.

Que la Estricnina, ha sido primero discontinuada del registro y luego prohibida por las áreas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) para su uso como agente de control de plagas en la agricultura. (Sanidad Vegetal: Decreto 2121/90: Prohibición total) y que igual medida ha sido tomada con respecto a los compuestos de Talio y sales de Arsénico.

Que todos estos productos tienen sus registros discontinuados desde hace años por las áreas de competencia de este MINISTERIO DE SALUD, y que algunos de ellos han sido objeto de normalización a través de la Disposición 7292/98 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, que en su articulo 22 invita a las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires a adherirse a la normativa.

Que la ausencia de registro o la suspensión del mismo no es razón suficiente para evitar el uso de un producto de alto riesgo, tal como ha sido reiteradamente demostrado con otros compuestos químicos que han debido ser específicamente regulados, atento al contenido del Artículo 19 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que, técnicamente, el carácter legal de la utilización de estos compuestos a nivel nacional solo tiene cabida en el marco de la regulación específica qué se pretende con esta Resolución.

Que teniendo en cuenta sus características de toxicidad, otros países de todos los continentes han ya prohibido o severamente restringido para todo uso y desde hace muchos años la Estricnina (AUSTRALIA, BELICE, CHECOSLOVAQUIA, ISRAEL, COREA, NUEVA ZELANDA, PANAMA, FILIPINAS, ESTADOS UNIDOS, ALEMANIA, MEXICO), los compuestos productores de fosfina (BELGICA, BELICE, CHINA, JAPON), el Talio (CHECOSLOVAQUIA, ALEMANIA, DINAMARCA, ISRAEL, NUEVA ZELANDA, PANAMA, FILIPINAS, SUECIA, TURQUIA, BELICE, FINLANDIA, COREA, MEXICO, PORTUGAL, ESTADOS UNIDOS), y el Arsénico (BELICE, PORTUGAL, BELGICA, CHECOSLOVAQUIA, DINAMARCA, ALEMANIA, ECUADOR, HUNGRIA, FILIPINAS, RUSIA, ESTADOS UNIDOS, AUSTRALIA, COREA, TAILANDIA) como algunos ejemplos, entre otros.

Que son frecuentes los antecedentes de utilización de Arsénico y Estricnina que, con el fin de eliminar mamíferos - no roedores (zorros, perros y gatos) se disponen en la vía pública o a campo abierto con el consecuente riesgo para personas y fauna.

Que se ha comunicado la persistencia de estas prácticas, en especial con estricnina, en algunas localidades del interior del país.

Que la disponibilidad de estos venenos ha dado lugar a casos de envenenamiento accidental, intencional y suicida.

Que la utilización de Fosfina a través del uso de Fosfuros metálicos es una práctica habitual en el agro cuya regulación corresponde a las autoridades de control de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS pero también encuentra espacio en campos de la fumigación urbana e intradomiciliaria, actividad que expone a población laboral y general a un riesgo injustificable.

Que la utilización de Talio como raticida en cebos artesanalmente hechos con caña de azúcar ha sido denunciada reiteradamente como práctica habitual en algunas localidades del NOA, exponiendo a ecosistemas y a población general.

Que las formulaciones de raticidas líquidas, semilíquidas y en polvo constituyen un riesgo agregado respecto de las condiciones de seguridad en que estos plaguicidas son utilizados, dando lugar a situaciones de exposición incompatibles con un uso sustentable en el control de plagas.

Que se coincide en la necesidad de incluir en la categoría de prohibido, como producto de uso domisanitario, al compuesto p-Diclorobenceno (1, 4 dicloro Benceno; PDCB; CAS: 106-46-7), documentándose su perfil de riesgo que, como cancerígeno potencial y contaminante ambiental, sustenta su prohibición por parte de otros países del mundo.

Que los Diclorobencenos son compuestos clorados persistentes y por lo tanto bioacumulables y magnificables en la cadena alimentaria, habiéndoselos encontrado como residuos incluso en leche materna.

Que hay suficiente evidencia, en estudios experimentales, sobre la carcinogenicidad del p-Diclorobenceno que puede ser relevante para humanos; así lo considera la Agencia Internacional de Investigación del Cáncer (IARC) de la Organización Mundial de la Salud - Naciones Unidas, que lo incluye dentro del grupo Grupo 2-B: compuestos posiblemente cancerígenos para las personas.

Que se considera importante incluir en el listado de prohibición de productos los principios activos organofosforados Diazinón y Clorpirifos, sobre los cuales se documenta un perfil de riesgo incompatible con la exposición de población general, particularmente población infantil.

Que el Clorpirifos (CAS:2921-88-2) es un plaguicida organofosforado inhibidor de la colinesterasa cuya absorción a partir de la dosis umbral ocasiona efectos neurotóxicos agudos y puede, asimismo, presentar efectos acumulativos de expresión no inmediata a partir de exposiciones crónicas.

Que se han descripto cuadros de neuropatía retardada (síndrome intermedio) por exposiciones subagudas.

Que se ha demostrado su permanencia como contaminante en el interior de los hogares (alfombras, ropa, juguetes, enseres, etc.) a partir de su uso domiciliario y peri domiciliario, conformando un perfil de riesgo que llevó a varios países a iniciar procesos para la discontinuidad en su uso como agente plaguicida domisanitario desde el año 2000.

Que si bien los riesgos ecológicos, adjudicados a este compuesto en la bibliografía internacional, no reconocen una fuente masiva a partir del uso sanitario del mismo, sus efectos en mamíferos silvestres, aves, peces, invertebrados acuáticos e insectos no blanco son suficientemente preocupantes para desestimar sus usos, siendo de peso la restricción de la contaminación gota a gota que significan fuentes domésticas o de control de vectores.

Que al igual que el Clorpirifos, el Diazinón (CAS 333-41-5) es un insecticida organofosforado, inhibidor de la colinesterasa, que puede absorberse por todas las vías y causar cuadros neurotóxicos agudos, eventualmente fatales.

Que respecto del Diazinón cabe señalar que, en su reciente Decisión, la COMISION DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNION EUROPEA da tiempo hasta el 6 de diciembre de 2007 para que se retiren las autorizaciones concedidas como productos fitosanitarios y ordena que no se conceda ni se renueve ninguna autorización de productos domisanitarios que contengan Diazinón, desde junio del corriente año, debido a la preocupación que significa la exposición de personas (aún aquella laboral) a este compuesto químico.

Que en el mismo sentido se ha pronunciado la AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, cancelando o restringiendo severamente la mayoría de los usos agrícolas de este compuesto plaguicida y suspendiendo todos los usos domiciliarios del mismo a partir del año 2004.

Que para todos estos compuestos existen disponibles alternativas de menor toxicidad para obtener similares beneficios.

Que el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 establece que le compete al MINISTERIO DE SALUD adoptar las medidas oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo para la misma.

Que se hace necesario derogar la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 774 de fecha 26 de julio de 2004 que prohibió en todo el país la producción, importación, comercialización y uso como agentes plaguicidas y para cualquier fin que invoque razones sanitarias o para uso domiciliario de determinados productos químicos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios - T.O.1992, modificada por la Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese en todo el país la producción, importación, comercialización, cesión gratuita y/o uso, para cualquier fin que invoque la protección de la salud humana, de los siguientes compuestos químicos:

Sulfato de Talio

Sulfato de Bario

Carbonato de Bario

Fósforo Blanco

Fosfuro de Zinc

Fosfina

Fosfuro de Aluminio

Fluoruro de Sodio

Fluoruro de Potasio

Acido Fluorhídrico

Acido Monofluoroacético y sus sales de Sodio/ Potasio

Monofluoroetanol

Monofluoroacetamida

Fluoraluminatos

Sulfato de Estricnina

Nitrato de Estricnina

Escila Roja: escamas, polvos o bulbos desecados en Unginea marítima o sus extractos

Alfa Naftil Tiourea - Muritanil

Para diclorofenil -diazo-tiourea

Anhídrido arsenioso

Arsenito de Sodio

Arsenito de Potasio

Acetoarsenito de Cobre

Arseniato de Sodio

Arseniato de Potasio

Arseniato de Calcio

Biarseniato de Calcio

Arseniato de Plomo

Sulfuro Metilarsenico

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia de manera inmediata, dado que se encuentran cancelados los registros para todos los productos domisanitarios formulados a base de los principios activos listados precedentemente.

Art. 3º — Prohíbese la importación, producción, fraccionamiento, comercialización y uso de todas las formulaciones rodenticidas que tengan presentaciones líquidas, en pasta, en gel y en polvo cualquiera sea su forma: polvos de contacto, polvos solubles, polvos mojables, cebos en polvo, cebos en pasta y en gel.

Art. 4º — Prohíbese la importación, producción, comercialización y uso del principio activo Diazinón en formulaciones de productos domisanitarios en todas sus formas.

Art. 5º — Prohíbese la importación, producción, comercialización y uso del principio activo Clorpirifós en formulaciones de productos domisanitarios, a excepción de cebos con cierre a prueba de niños.

Art. 6º — Prohíbese la importación, producción, comercialización y uso de productos domisanitarios de cualquier tipo, que incluyan p-Dicloro Benceno en su formulación.

Art. 7º — Limítase la vigencia de los certificados de aprobación de los raticidas cuyas presentaciones son descriptas en el precedente articulo 3º y de todos los productos que incluyan en su formulación los principios activos mencionados en los precedentes artículos 5º y 6º, a partir de los SEIS (6) meses de la entrada en vigencia de la presente Resolución, conforme el artículo 21 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus modificatorios.

Art. 8º — Establécese la obligatoriedad del cumplimiento de la Disposición de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) Nº 7292 del 4 de diciembre de 1998 y actualizaciones vigentes, a los efectos del registro, comercialización y uso de productos destinados a cumplir funciones de control de plagas de interés sanitario.

Art. 9º — Quedan exceptuados los usos dados para prácticas médicas, diagnósticas y de laboratorio debidamente autorizados y las acciones de saneamiento del medio que son cumplimiento de la Ley Nº 21.172 de acuerdo a los valores máximos y mínimos de ión fluoruro vigentes en el articulo 982 del Código Alimentario Argentino para el agua de consumo. Quedan asimismo exceptuados los usos normados de sales de flúor en la composición de cremas dentífricas, enjuagues bucales y otros productos de higiene corporal, cosméticos y perfumes según normas y bajo la aprobación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT).

Art. 10. — Derógase la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 774 de fecha 26 de julio de 2004.

Art. 11. — Esta Resolución entrará en vigencia a partir del momento de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

Superintendencia de Servicios de Salud

PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO

Resolución 1025/2009

Establécese que la modificación de la cartilla de prestadores de los Agentes del Seguro de Salud no podrá afectar la continuidad de tratamiento de las prácticas asistenciales en curso de ejecución de su población beneficiaria.

Bs. As., 8/10/2009

VISTO las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661, los Decretos Nº 576/93, Nº 492/95, Nº 504/98 y Nº 486/02 y la Resolución Nº 1991/05 del Ministerio de Salud y la necesidad de resguardar el Derecho a la Salud y a la adecuada atención médica de los beneficiarios del Sistema de Seguros de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley 23.661 establece que los Agentes del Seguro deberán desarrollar un programa de prestaciones de salud, a cuyo efecto la ANSSAL (hoy la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD) establecerá y actualizará periódicamente —de acuerdo con lo normado por la Secretaría de Salud— las prestaciones que deberán brindarse obligatoriamente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 492/95, expresa que los beneficiarios comprendidos en la Ley 23.660 tendrán derecho a recibir las prestaciones médico asistenciales que se establezcan en un programa que se denominará PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO (PMO) y que será obligatorio para todos los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que a los fines indicados en el considerando anterior, el artículo 2º del Decreto Nº 492/95 creó una Comisión Técnica, con participación de la ANSSAL (hoy la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD) y la Confederación General del Trabajo. Esta Comisión tenía a su cargo formular el Programa y dictar las normas reglamentarias para su ejecución, las que deberían ser sometidas a la aprobación del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que como consecuencia de lo dispuesto por el Decreto Nº 492/95 la Comisión elaboró la propuesta del denominado PMO, que luego fue aprobado mediante Resolución Nº 247/95 del Ministerio de Salud.

Que por vía de la Resolución Nº 939/00 el Ministerio de Salud aprobó un nuevo PMO.

Que el marco de la crítica situación económica y financiera que afectaba al país dio lugar, en general, al dictado de la legislación de emergencia y, en materia de salud en particular, al Decreto Nº 486/02 por el que se estableció el estado de Emergencia Sanitaria.

Que mediante Resolución Nº 201/02 del Ministerio de Salud se aprobó el Programa Médico Obligatorio de Emergencia (PMOE).

Que luego de ello fue dictada la Resolución Nº 1991/05 del Ministerio de Salud, que incorporó a los Anexos II y IV de la Resolución Nº 201/02 nuevas prestaciones y productos medicinales, estableciendo que el nuevo PMO así conformado comenzaría a regir a partir del 1º de enero de 2006.

Que mediante Resolución Nº 1714/07 el Ministerio consideró necesario ratificar que el PMO era el aprobado por Resolución Nº 1991/05 y que estaba vigente desde el 1º de enero de 2006.

Que el artículo 12 del Decreto Nº 504/98 establece que la cobertura del afiliado que hubiera hecho uso de la opción de cambio, en caso de estar en tratamiento o padecer afecciones crónicas preexistentes, estará durante nueve (9) meses a cargo de la Obra Social de origen, a la cual la Obra Social receptora le facturará las prestaciones efectuadas.

Que dicho artículo afirma que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD reglamentará las patologías por las que deberá responder la Obra Social de origen, así como los aranceles que habrán de establecerse y tomará las medidas necesarias para que se provea al pago de las mismas.

Que si bien los Agentes del Seguro tienen derecho a modificar la nómina de prestadores que integran su cartilla, obran en esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD algunos expedientes que contienen reclamos de beneficiarios vinculados con los inconvenientes que sufren cuando se producen modificaciones en la cartilla.

Que esta modificación en la oferta de prestadores puede ocasionar perjuicios en la salud de beneficiarios de los Agentes del Seguro.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1034/09.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — La modificación de la cartilla de prestadores de los Agentes del Seguro de Salud no podrá afectar la continuidad de tratamiento de las prácticas asistenciales en curso de ejecución de su población beneficiaria y por el período dispuesto en la orden de práctica.

Art. 2º — Los beneficiarios de los Agentes del Seguro tienen derecho a elegir continuar con los tratamientos en curso de ejecución y por el período dispuesto en la orden de práctica, con el prestador que estaba brindando el servicio hasta el momento en que se produjo la modificación, sin que ello implique costo adicional al beneficiario.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 498/2009

Fíjase la Tasa definitiva anual de Fiscalización y Control que, por el año 2009, deberán pagar los generadores, transportistas y distribuidores de electricidad.

Bs. As., 7/10/2009

VISTO: El Expediente ENRE Nº 28.166/2008, lo dispuesto por los Artículos 20, 66 inciso a), 67 y 69 de la Ley Nº 24.065, las Resoluciones ENRE Nº 5/1994, Nº 513/2002 y Nº 679/2008, y

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto de gastos e inversiones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Entidad 652), establecido por la Ley General de Presupuesto Nº 26.422 para el año 2009 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009 del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, fue fijado en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL ($ 76.878.000);

Que dicho presupuesto es financiado mediante la Tasa de Fiscalización y Control cuya determinación compete al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 20, 66 inciso a) y 67 primer párrafo de la Ley Nº 24.065;

Que la alícuota singular que le corresponde abonar a cada Productor, Transportista y Distribuidor, como Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista, ha sido elaborada según la metodología prevista en el último párrafo del Artículo 67 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ENRE Nº 5/1994;

Que la Resolución ENRE Nº 679/2008 fijó el calendario de vencimientos para el año 2009 y los importes a pagar en concepto de anticipos, estableciendo que el pago final será ajustado al cálculo definitivo de las alícuotas que corresponda para cada una de las empresas;

Que una vez que estuvieron disponibles los documentos comerciales pertinentes generados por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA y recibida la información remitida por los Agentes de dicho Mercado, se obtuvo el cálculo de la tasa definitiva anual que les corresponde abonar a estos últimos, la que se fija en este acto;

Que la Asesoría Jurídica tomó la intervención que le compete, emitiendo el Dictamen Legal, según lo previsto en el artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por el inciso g) del Artículo 63 de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar como Tasa definitiva anual de Fiscalización y Control que, por el año 2009, deberán pagar los generadores, transportistas y distribuidores, los importes que se encuentran especificados en la planilla ANEXO a la presente Resolución.

Art. 2º — Establecer como fecha de vencimiento para el pago final de la tasa, el día 30 de octubre de 2009. Dichos importes deberán ser abonados en los términos del Artículo 69 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ENRE Nº 513/2002.

Art. 3º — Disponer que el Departamento Administrativo efectúe la notificación de la presente a las empresas obligadas al pago de la Tasa fijada en la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Marcelo Baldomir Kiener. — Enrique G. Cardesa.

ANEXO

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL

ALICUOTAS POR EMPRESAS - 2009

TOTAL PRESUPUESTO ENRE - EJERCICIO 2009	76.878.000
TOTAL ANTICIPOS 1º, 2º y 3º	61.502.404
TOTAL A RECAUDAR EN EL PAGO FINAL	15.375.596

Nº de Orden	EMPRESAS	Ingresos Brutos por Empresa - $ -	Alícuota por Empresa - % -	TOTAL ANUAL - $ -	TOTAL ANT 1º, 2º y 3º - $ -	PAGO FINAL (30/10/09)
1	ENERGÍA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO EPSE	24.978.013	0,132	101.122	70.997	30.125
2	AES JURAMENTO	30.942.063	0,163	125.267	102.241	23.026
3	CAPEX (C.T. AGUA DEL CAJON+COGENERACION)	410.767.917	2,163	1.662.963	1.393.450	269.513
4	CENTRAL CASA DE PIEDRA	21.830.717	0,115	88.380	64.950	23.430
5	C.COSTA ATLANTICA (EX ESEBAG)	174.508.277	0,919	706.483	602.035	104.448
6	CENTRAL COSTANERA SA	908.468.772	4,784	3.677.866	2.911.451	766.415
7	CONSORCIO POTRERILLOS	66.575.386	0,351	269.525	195.718	73.807
8	CENTRAL PIEDRABUENA	407.296.714	2,145	1.648.910	1.266.841	382.069
9	PAMPA ENERGIA S.A.	174.419.707	0,919	706.125	550.062	156.063
10	CENTRAL PUERTO SA	826.775.741	4,354	3.347.138	2.814.840	532.298
11	C.T. AES PARANA	484.043.287	2,549	1.959.612	1.488.504	471.108
12	C.TERMICA ALTO VALLE	58.436.357	0,308	236.575	186.183	50.392
13	CENTRAL DIQUE S.A.	10.880.747	0,057	44.050	37.311	6.739
14	CENTRAL DOCK SUD	403.037.653	2,122	1.631.667	1.486.081	145.586
15	C.TERMICA GUEMES	168.357.853	0,887	681.584	571.050	110.534
16	C. TERMICAS MENDOZA SA (INCLUYE COGENERACION)	479.012.820	2,522	1.939.247	1.541.024	398.223
17	EBISA (INCLUYE S. GRANDE, YACYRETA, ANDE, BRASIL Y UTE)	1.672.804.003	8,809	6.772.217	5.384.397	1.387.820
18	C.T. NOA	16.361.917	0,086	66.240	44.763	21.477
19	C.TERMICA SAN NICOLAS SA	285.978.088	1,506	1.157.760	1.031.348	126.412
20	C.TERMICA SORRENTO	31.099.978	0,164	125.906	103.233	22.673
21	EPEC (INCLUYE GENERACION Y DISTRIBUCION)	663.861.781	3,496	2.687.594	2.153.457	534.137
22	C.T. FILO MORADO	7.364.240	0,039	29.814	29.134	680
23	GENELBA - PEREZ COMPANC	598.141.461	3,150	2.421.530	1.914.632	506.898
24	GEN.MEDITERRANEA (EX ENRON)	87.170.167	0,459	352.902	233.048	119.854
25	AES ALICURA S.A.	282.433.080	1,487	1.143.409	903.587	239.822
26	HIDR. CERROS COLORADOS S.A.	151.141.676	0,796	611.886	497.654	114.232
27	HIDROELECTRICA EL CHOCON SA	274.855.533	1,447	1.112.732	851.182	261.550
28	HIDROCUYO S.A.	9.198.442	0,048	37.239	31.397	5.842
29	H. DIAMANTE SA	133.372.989	0,702	539.950	421.903	118.047
30	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SA	148.917.075	0,784	602.879	464.299	138.580
31	HIDR. PIEDRA DEL AGUILA S.A.	559.925.184	2,949	2.266.814	1.810.629	456.185
32	HIDROELECTRICA RIO HONDO SA	16.044.718	0,084	64.956	52.798	12.158
33	HIDROTERMICA SAN JUAN SA	32.390.208	0,171	131.129	96.371	34.758
34	HIDROELECTRICA TUCUMAN SA	20.870.921	0,110	84.494	67.837	16.657
35	NUCLEOELECTRICA ARG. SA	631.280.964	3,324	2.555.693	2.204.983	350.710
36	PLUSPETROL ENERGY SA(TUC Y SM)	519.963.926	2,738	2.105.034	1.806.645	298.389
37	PLUSPETROL SA	112.423.700	0,592	455.139	363.698	91.441
38	PICHI PICUN LEUFU	93.064.077	0,490	376.763	212.868	163.895
39	TERMOROCA-TURBINE POWER COMP.	40.430.229	0,213	163.679	139.537	24.142
40	Centrales Térmicas Patagónicas S.A.	55.429.814	0,292	224.403	178.165	46.238
41	Electropatagonia S.A.	26.417.668	0,139	106.950	86.647	20.303
42	Hidroeléctrica F. Ameghino S.A.	10.875.770	0,057	44.030	29.089	14.941
43	Hidroeléctrica Futaleufú S.A.	125.391.959	0,660	507.640	379.917	127.723
44	Energia del Sur S.A.	49.932.038	0,263	202.146	173.593	28.553
45	LEDESMA SAAI	1.009.325	0,005	4.086	3.056	1.030
46	ARCOR S.A.	24.616.233	0,130	99.657	50.798	48.859
47	YAC.ENTRE LOMAS AUTOGENERADOR	2.521.907	0,013	10.210	8.236	1.974
48	MOLINO JUAN SEMINO SA	4.199	0,000	17	8	9
49	SHELL CAPSA PTA. DOCK SUD	2.628.867	0,014	10.643	8.201	2.442
50	SIDERAR PTA. IND. SAN NICOLAS	3.038.963	0,016	12.303	3.393	8.910
51	YPF YAC P.HERNANDEZ AUTOG	23.574.479	0,124	95.439	3.393	92.046
52	YPF Autogenerador Pza. Huincul	8.500.438	0,045	34.413	4.314	30.099
53	YPF LOS PERALES AUTOG	43.071.971	0,227	174.374	9.576	164.798
54	CMS ENSENADA SA-COGENERADOR-	69.961.054	0,368	283.232	225.132	58.100
55	SIDERCA SA(EX ARGENER-GEN.PAR)	122.382.828	0,644	495.458	105.368	390.090
56	TRANSENER S.A.(incluye IV línea y capacitores)	254.970.571	1,343	1.032.229	815.308	216.921
57	DISTRO CUYO S.A.	21.890.972	0,115	88.624	69.960	18.664
58	TRANSNEA S.A.	22.526.447	0,119	91.197	73.406	17.791
59	TRANSNOA S.A.	41.937.817	0,221	169.782	128.559	41.223
60	TRANSPA S.A.	24.439.788	0,129	98.943	73.388	25.555
61	TRANSBA SA	70.941.664	0,374	287.202	227.646	59.556
62	EPEN (incluye DISTRO y distribución)	66.595.463	0,351	269.607	214.331	55.276
63	TRANSCOMAHUE - ERSA	14.439.117	0,076	58.456	44.677	13.779
64	LINEAS DE TR DEL LITORAL T.I.	72.810.208	0,383	294.767	238.902	55.865
65	YACYLEC TRANSP. INDEPENDIENTE	72.974.964	0,384	295.434	239.442	55.992
66	ELECTROINGENIERIA TI VIRASORO	1.282.235	0,007	5.191	4.280	911
67	APELP	41.049.099	0,216	166.184	132.431	33.753
68	CALF NEUQUEN	29.091.451	0,153	117.775	94.233	23.542
69	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	5.719.085	0,030	23.153	18.660	4.493
70	COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	3.234.660	0,017	13.095	10.192	2.903
71	COOPERATIVA DE BARKER	318.457	0,002	1.289	1.065	224
72	COOP. CASTELLI	796.059	0,004	3.223	2.544	679
73	COOP. CHACABUCO	6.211.497	0,033	25.147	19.825	5.322
74	COOP. COLON BS. AS.	3.019.980	0,016	12.226	9.947	2.279
75	COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	1.029.718	0,005	4.169	3.214	955
76	CEOS CONCORDIA	12.702.980	0,067	51.427	40.427	11.000
77	COOP. VILLA GESELL	6.260.519	0,033	25.345	20.744	4.601
78	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ DISTRIB	16.408.160	0,086	66.427	52.797	13.630
79	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	11.158.439	0,059	45.174	36.051	9.123
80	COOPERATIVA DE LEZAMA	1.007.621	0,005	4.079	2.995	1.084
81	COOP. DE E LAS FLORES	1.651.439	0,009	6.686	5.326	1.360
82	COOP. LUJAN BS. AS.	18.367.901	0,097	74.361	60.274	14.087
83	COOPERATIVA MONTE	2.113.914	0,011	8.558	6.886	1.672
84	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	4.587.085	0,024	18.570	15.002	3.568
85	COOPERATIVA DE NECOCHEA	12.064.870	0,064	48.844	38.938	9.906
86	COOP. AZUL BS. AS.	7.291.208	0,038	29.518	23.638	5.880
87	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	11.580.089	0,061	46.881	38.537	8.344
88	COOP. PERGAMINO BS. AS.	15.153.459	0,080	61.348	48.789	12.559
89	COOPERATIVA DE PIEDRITAS	354.168	0,002	1.434	1.162	272
90	COOPERATIVA DE PIGUE-DISTRIB.	1.937.841	0,010	7.845	6.347	1.498
91	COOP. ELECT PRINGLES	1.141.233	0,006	4.620	3.696	924
92	COOP PUNTA ALTA	7.779.554	0,041	31.495	24.626	6.869
93	COOP. RAMALLO	1.456.372	0,008	5.896	4.725	1.171
94	COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	849.170	0,004	3.438	2.566	872
95	COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	1.392.783	0,007	5.639	4.479	1.160
96	COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS	4.864.694	0,026	19.694	16.456	3.238
97	COOPERATIVA SALADILLO	3.338.841	0,018	13.517	10.705	2.812
98	COOP. SALTO BS. AS.	7.679.635	0,040	31.090	26.040	5.050
99	COOP. DE ELECTRICIDAD Y OBRAS PUB. DE SAN BERNARDO LTDA.	1.950.864	0,010	7.898	6.479	1.419
100	COOP. SAN PEDRO	8.422.575	0,044	34.098	27.001	7.097
101	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	970.671	0,005	3.930	3.171	759
102	COOP. TRENQUE LAUQUEN	7.056.309	0,037	28.567	22.405	6.162
103	COOP. ZARATE BS. AS.	38.779.096	0,204	156.994	125.537	31.457
104	DIST. DE ENER. DE CAUCETE	2.266.252	0,012	9.175	7.177	1.998
105	DPE CORRIENTES	91.632.578	0,483	370.967	286.758	84.209
106	EMP DIST ENERG ATLANTICA	141.640.721	0,746	573.422	464.627	108.795
107	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	42.071.009	0,222	170.321	132.055	38.266
108	ENERGIA DE ENTRE RIOS S.A.	124.724.254	0,657	504.937	398.730	106.207
109	EMPRESA DIS. FORMOSA SA	38.568.831	0,203	156.143	120.085	36.058
110	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	54.726.358	0,288	221.555	167.704	53.851
111	ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A.	168.276.627	0,886	681.255	541.402	139.853
112	EMP DIST ENERG NORTE	178.560.121	0,940	722.887	576.204	146.683
113	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA (incluye MEMSP)	64.324.540	0,339	260.413	214.641	45.772
114	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	44.751.077	0,236	181.171	135.043	46.128
115	EDESAL DISTRIBUIDOR	72.625.434	0,382	294.019	238.271	55.748
116	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	72.966.260	0,384	295.398	230.938	64.460
117	EMP DIST ENERG SUR (incluye MEMSP)	52.799.931	0,278	213.756	172.868	40.888
118	EDESTESA (EMP.DIST.EL.DEL ESTE)	35.384.452	0,186	143.251	111.986	31.265
119	EDE TUCUMAN	102.290.403	0,539	414.115	324.380	89.735
120	EMPRESA JUJENIA DE ENERGIA SA	34.694.529	0,183	140.458	111.720	28.738
121	EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	78.803.098	0,415	319.028	258.107	60.921
122	EPESF DISTRIBUIDOR	501.435.054	2,641	2.030.021	1.634.453	395.568
123	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	52.949.058	0,279	214.360	162.632	51.728
124	SECHEEP	93.378.526	0,492	378.036	287.965	90.071
125	USINA POPULAR DE TANDIL-DISTR.	17.698.264	0,093	71.650	59.525	12.125
126	EDELAP S.A.	208.642.826	1,099	844.675	649.585	195.090
127	EDENOR S.A.	1.922.027.000	10,121	7.781.179	6.521.863	1.259.316
128	EDESUR S.A.	2.011.426.840	10,592	8.143.108	6.698.678	1.444.430
129	SERVICIOS PÚBLICOS S.E. SANTA CRUZ	10.077.702	0,053	40.799	33.694	7.105
130	COOPERATIVA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE	12.678.128	0,067	51.326	41.463	9.863
131	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	20.558.524	0,108	83.230	81.343	1.887
132	TERMOANDES S.A.	0	0,000	0	0	0
133	NIDERA SAFORCADA	4.568	0,000	18	18	0
134	ENARSA	365.118	0,002	1.478	1.445	33
135	TERMOELECTRICA M.BELGRANO S.A.	48.628.661	0,256	196.869	87.862	109.007
136	TERMOELE. JOSE SAN MARTIN S.A	58.530.732	0,308	236.957	90.865	146.092
137	ALUAR S.A.	56.231.164	0,296	227.648	184.643	43.005
138	DIR. GRAL. SERV. PUBL. DE LA PROV. DE CHUBUT	1.490.692	0,008	6.035	4.841	1.194
	TOTAL	18.989.613.968	100	76.878.000	61.502.404	15.375.596

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

MERCADO CAMBIARIO

Resolución 236/2009

Excepción a la aplicación de los requisitos establecidos en el Decreto Nº 616/05 mediante el cual se estableció el régimen aplicable a los ingresos y egresos de divisas en el mercado local de cambios.

Bs. As., 8/10/2009

VISTO el Expediente Nº 42516/2009 del Registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 y la Resolución Nº 365 del 28 de junio de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 se estableció un nuevo régimen aplicable a los ingresos de divisas al mercado de cambios con el objeto de profundizar los instrumentos necesarios para el seguimiento y control de los movimientos de capital especulativo con que cuentan el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el contexto de los objetivos de la política económica y financiera fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Artículo 4º del decreto mencionado en el considerando precedente se establecieron los requisitos a cumplir en el caso de determinados ingresos de fondos del exterior por endeudamientos financieros del sector privado y por ingresos de fondos de no residentes, a saber: un plazo mínimo, que la operación se curse a través del sistema financiero local, así como la constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, el que deberá ser constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país.

Que en el Artículo 3º del Decreto Nº 616/05, se establecieron las operaciones que deberán cumplir con los requisitos que se mencionaron en el considerando anterior.

Que el Artículo 5º de la norma aludida facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a modificar el porcentaje y los plazos establecidos, como así también los demás requisitos mencionados, pudiendo a su vez establecer otros requisitos o mecanismos, así como excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, todo ello cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Que en el Artículo 2º de la Resolución Nº 365 del 28 de junio de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció que están sujetos a los requisitos establecidos en los incisos b), c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05, los ingresos cambiarios por ventas de activos externos de residentes del sector privado, cuando superen el equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES (U$S 2.000.000) por mes y por persona física o jurídica en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios.

Que la referida norma fue reglamentada por la Comunicación "A" 4377 del 29 de junio de 2005 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la cual establece que los ingresos en el mercado local de cambios por ventas de activos externos de residentes del sector privado, por el excedente que supere el equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES (U$S 2.000.000) por mes calendario, están sujetos a la constitución del depósito nominativo, no transferible y no remunerado por un año de plazo con las condiciones señaladas en la Comunicación "A" 4359 de fecha 10 de junio de 2005 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que en este contexto el CITIBANK N.A. con fecha 7 de agosto de 2009, efectuó una presentación ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a requerimiento de ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., mediante la cual se solicita una excepción al régimen descripto en los considerandos anteriores, respecto al ingreso de fondos por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (U$S 40.000.000) que tienen su origen en la repatriación de fondos que fueron depositados por ciertos accionistas residentes en sus cuentas radicadas en el exterior, en carácter de anticipos a cuenta del precio definitivo de suscripción de acciones, a ser emitidas una vez que se obtengan las respectivas autorizaciones de oferta pública y cotización.

Que, ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. informa que dichos fondos serán utilizados para cancelar adelantos en cuenta corriente y pagar a proveedores locales de la compañía.

Que de acuerdo a las características de la operación, los fondos en cuestión deben ingresarse al Mercado Unico y Libre de Cambios (MULC) y cumplir con la constitución del depósito del TREINTA POR CIENTO (30%) previsto por los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA entiende que en el actual contexto financiero internacional y del mercado local de cambios resulta razonable flexibilizar transitoriamente la normativa general en materia de alcance del depósito establecido por el Decreto Nº 616/05, considerando los distintos tipos de situaciones de ingresos de repatriaciones de activos propios de residentes y de endeudamientos con el exterior.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Régimen Penal Cambiario (Ley Nº 19.359 y sus modificaciones) el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA tiene a su cargo la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operen en cambios, debiendo impulsar, en su caso, las medidas tendientes a aplicar las sanciones allí previstas, en caso de verificar que el peticionante no aplique los fondos al destino específico mencionado en su petición.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 616/05.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyese de la aplicación de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005, a la operación de ingresos cambiarios por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (U$S 40.000.000), provenientes de la venta de activos externos de ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., a ser concertada por el mercado de cambios antes de los SESENTA (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente. Los fondos ingresados deberán ser destinados a cancelar adelantos en cuenta corriente y efectuar pagos a proveedores locales.

Art. 2º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA adoptará las medidas tendientes a verificar que los fondos sean aplicados al destino específico mencionado en el artículo precedente.

Art. 3º — En caso que los fondos sean aplicados a destinos distintos de los autorizados en la presente, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá iniciar las actuaciones tendientes a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto por

el Régimen Penal Cambiario (Ley Nº 19.359 y sus modificaciones).

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

MERCADO CAMBIARIO

Resolución 235/2009

Excepción a la aplicación de los requisitos establecidos en el Decreto Nº 616/05 mediante el cual se estableció el régimen aplicable a los ingresos y egresos de divisas en el mercado local de cambios.

Bs. As., 8/10/2009

VISTO el Expediente Nº 33.355/2009 del Registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 y la Resolución Nº 365 del 28 de junio de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 se estableció un nuevo régimen aplicable a los ingresos de divisas al mercado de cambios con el objeto de profundizar los instrumentos necesarios para el seguimiento y control de los movimientos de capital especulativo con que cuentan el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el contexto de los objetivos de la política económica y financiera fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Artículo 4º del decreto mencionado en el considerando precedente se establecieron los requisitos a cumplir en el caso de determinados ingresos de fondos del exterior por endeudamientos financieros del sector privado y por ingresos de fondos de no residentes, a saber: un plazo mínimo, que la operación se curse a través del sistema financiero local, así como la constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, el que deberá ser constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país.

Que en el Artículo 3º del Decreto Nº 616/05, se establecieron las operaciones que deberán cumplir con los requisitos que se mencionaron en el considerando anterior.

Que el Artículo 5º de la norma aludida facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a modificar el porcentaje y los plazos establecidos, como así también, los demás requisitos mencionados, pudiendo a su vez establecer otros requisitos o mecanismos, así como excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, todo ello cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Que por el Artículo 3º, inciso b) de la Resolución Nº 365 del 28 de junio de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció que no están sujetos a los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05 los ingresos de endeudamientos financieros con el exterior en la medida que simultáneamente por la entidad interviniente, se afecten los fondos resultantes de la liquidación de cambio, neto de gastos e impuestos, a la compra de divisas para la cancelación de servicios de capital de deuda externa y/o la formación de activos externos de largo plazo acorde a las normas de acceso al mercado de cambios.

Que, asimismo, en el Artículo 4º de la norma referida en el considerando precedente se estableció que no están sujetos a los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05, los ingresos por endeudamientos financieros con el exterior del sector financiero y privado no financiero, en la medida que sean destinados a la inversión en activos no financieros, y contraídos y cancelados a una vida promedio del financiamiento no menor a los VEINTICUATRO (24) meses, incluyendo en su cálculo los pagos de capital e intereses.

Que en este contexto el CITIBANK NA con fecha 19 de junio de 2009, efectuó una presentación ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a requerimiento de EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA, mediante la cual se solicita una excepción al régimen descripto en los considerandos anteriores, respecto del ingreso de fondos por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (U$S 10.000.000) que tuvieron su origen en una línea de crédito externa otorgada a EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA por INTERNATIONALE NEDERLANDEN GROEP (ING) con fecha 16 de julio de 2007.

Que por dicha operación no se constituyó el depósito nominativo, no transferible y no remunerado establecido en el Decreto Nº 616/05 y demás normativas complementarias, debido al cumplimiento de los requisitos establecidos de tener una vida promedio de DOS (2) años y ser los fondos aplicados a la inversión en activos no financieros.

Que EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA se encuentra negociando un préstamo con la CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL (CFI) por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (U$S 40.000.000), que será destinado a la construcción de distintas obras y a la adquisición de ciertos equipos.

Que EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA informa que se realizará una aplicación parcial de los fondos mencionados en el considerando precedente para cancelar anticipadamente el préstamo otorgado por INTERNATIONALE NEDERLANDEN GROEP (ING) con fecha 16 de julio de 2007.

Que resulta necesario dicho proceder debido a que la CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL (CFI) establece como condición para el desembolso del préstamo, la precancelación de todos los préstamos bancarios locales y externos.

Que en función del requisito mencionado precedentemente, EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA deberá precancelar el préstamo otorgado por INTERNATIONALE NEDERLANDEN GROEP (ING), con lo cual el préstamo en cuestión no cumpliría con el plazo de vida promedio de DOS (2) años debido a su cancelación anticipada.

Que si bien con la cancelación anticipada de la deuda con el exterior no se estaría cumpliendo con el plazo mínimo de DOS (2) años de vida promedio computando los vencimientos de capital e intereses del endeudamiento ingresado en su momento, esa cancelación se reemplaza con un nuevo endeudamiento que reviste mejores condiciones financieras, incluyendo un plazo mayor.

Que en las excepciones otorgadas respecto de la constitución del mencionado depósito, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha manifestado que en el actual contexto financiero internacional y del mercado local de cambios resulta razonable flexibilizar transitoriamente la normativa general en materia de alcance del depósito establecido por el Decreto Nº 616/05, considerando los distintos tipos de situaciones de ingresos de repatriaciones de activos propios de residentes y de endeudamientos con el exterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Régimen Penal Cambiario (Ley Nº 19.359 y sus modificaciones) el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA tiene a su cargo la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operen en cambios, debiendo impulsar, en su caso, las medidas tendientes a aplicar las sanciones allí previstas, en caso de verificar que el peticionante no aplique los fondos al destino específico mencionado en su petición.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 616/05.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyese de la aplicación de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005, a la operación de ingresos cambiarios, de fecha 16 de julio de 2007, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (U$S 10.000.000) provenientes de un préstamo financiero otorgado por INTERNATIONALE NEDERLANDEN GROEP (ING) a EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de la cancelación anticipada del mismo. Dicho préstamo será cancelado con la aplicación parcial de los fondos provenientes de un préstamo financiero por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (U$S 40.000.000) a ser otorgado por la CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL (CFI) a EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA. Dicha operación será concertada por el mercado de cambios antes de los SESENTA (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida.

Art. 2º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA adoptará las medidas tendientes a verificar que los fondos sean aplicados al destino específico mencionado en el artículo precedente.

Art. 3º — En caso que los fondos sean aplicados a destinos distintos de los autorizados en la presente medida, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá iniciar las actuaciones tendientes a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto por el Régimen Penal Cambiario (Ley Nº 19.359 y sus modificaciones).

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Amado Boudou.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

MERCADO CAMBIARIO

Resolución 234/2009

Excepción a la aplicación de los requisitos establecidos en el Decreto Nº 616/05 mediante el cual se estableció el régimen aplicable a los ingresos y egresos de divisas en el mercado local de cambios.

Bs. As., 8/10/2009

VISTO el Expediente Nº 031845/2009 del Registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 y la Resolución Nº 365 del 28 de junio de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 se estableció un nuevo régimen aplicable a los ingresos de divisas al mercado de cambios con el objeto de profundizar los instrumentos necesarios para el seguimiento y control de los movimientos de capital especulativo con que cuentan el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el contexto de los objetivos de la política económica y financiera fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Artículo 4º del decreto mencionado en el considerando precedente se establecieron los requisitos a cumplir en el caso de determinados ingresos de fondos del exterior por endeudamientos financieros del sector privado y por ingresos de fondos de no residentes, a saber: un plazo mínimo, que la operación se curse a través del sistema financiero local, así como la constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, el que deberá ser constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país.

Que en el Artículo 3º del Decreto Nº 616/05, se establecieron las operaciones que deberán cumplir con los requisitos que se mencionaron en el considerando anterior.

Que el Artículo 5º de la norma aludida facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a modificar el porcentaje y los plazos establecidos, como así también, los demás requisitos mencionados, pudiendo a su vez establecer otros requisitos o mecanismos, así como excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, todo ello cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Que por el Artículo 4º de la Resolución Nº 365 del 28 de junio de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció que no están sujetos a los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05, los ingresos por endeudamientos financieros con el exterior del sector financiero y privado no financiero, en la medida que sean destinados a la inversión en activos no financieros, y contraídos y cancelados a una vida promedio del financiamiento no menor a los VEINTICUATRO (24) meses, incluyendo en su cálculo los pagos de capital e intereses.

Que con fecha 11 de junio de 2009 el DEUTSCHE BANK SOCIEDAD ANONIMA, efectuó una presentación ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a requerimiento de TOREDO SOCIEDAD ANONIMA, mediante la cual se solicita una excepción al régimen descripto en los considerandos anteriores, respecto al ingreso de fondos por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (U$S 25.000.000) que tienen su origen en una línea de crédito externa a ser otorgada a TOREDO SOCIEDAD ANONIMA por su accionista mayoritario, UNICUT AG, CONFEDERACION SUIZA.

Que TOREDO SOCIEDAD ANONIMA informa que dichos fondos serán utilizados para completar inversiones en curso y cumplimentar obligaciones que posibilitan el desarrollo de la actividad productiva del deudor y la evolución propia del negocio (pago de sueldos, jornales, cargas sociales, obligaciones impositivas).

Que dado el destino de los fondos, el financiamiento así previsto quedaría alcanzado por el depósito nominativo, no transferible, no remunerado establecido en el Decreto Nº 616/05 y demás normativas complementarias.

Que dentro de las condiciones financieras de la operación, la empresa informa que dicho préstamo devengará una tasa fija de interés anual del TRES COMA CINCO POR CIENTO (3,5%) y el pago de intere-

ses será trimestral. La cancelación del capital se efectuará al vencimiento final y el desembolso del préstamo se realizará en pagos parciales, en función del flujo operativo que fije la empresa.

Que de acuerdo con las características de la operación, los fondos en cuestión deben ingresarse al Mercado Unico y Libre de Cambios (MULC) y cumplir con la constitución del depósito del TREINTA POR CIENTO (30%) previsto por los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05, a pesar de ser una financiación acordada a un plazo de vida promedio no menor a DOS (2) años, ya que no están destinados a la inversión en activos no financieros.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA entiende que en el actual contexto financiero internacional y del mercado local de cambios resulta razonable flexibilizar transitoriamente la normativa general en materia de alcance del depósito establecido por el Decreto Nº 616/05, considerando los distintos tipos de situaciones de ingresos de repatriaciones de activos propios de residentes y de endeudamientos con el exterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Régimen Penal Cambiario (Ley Nº 19.359 y sus modificaciones) el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA tiene a su cargo la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operen en cambios, debiendo impulsar, en su caso, las medidas tendientes a aplicar las sanciones allí previstas, en caso de verificar que el peticionante no aplique los fondos al destino específico mencionado en su petición.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 616/05.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyese de la aplicación de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005, a la operación de ingresos cambiarios por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (U$S 25.000.000) proveniente de un préstamo financiero otorgado a TOREDO SOCIEDAD ANONIMA por parte de su accionista mayoritario UNICUT AG, CONFEDERACION SUIZA, a ser concertada por el mercado de cambios antes de los SESENTA (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente. Los fondos ingresados deberán ser destinados a completar inversiones en curso y cumplimentar obligaciones que posibilitan el desarrollo de la actividad productiva del deudor y la evolución propia del negocio (pago de sueldos, jornales, cargas sociales, obligaciones impositivas).

Art. 2º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA adoptará las medidas tendientes a verificar que los fondos sean aplicados al destino específico mencionado en el artículo precedente.

Art. 3º — En caso que los fondos sean aplicados a destinos distintos de los autorizados en la presente, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá iniciar las actuaciones tendientes a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto por el Régimen Penal Cambiario (Ley Nº 19.359 y sus modificaciones).

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

MERCADO CAMBIARIO

Resolución 230/2009

Excepción a la aplicación de los requisitos establecidos en el Decreto Nº 616/05 mediante el cual se estableció el régimen aplicable a los ingresos y egresos de divisas en el mercado local de cambios.

Bs. As., 7/10/2009

VISTO el Expediente Nº 15890/2009 del Registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 y la Resolución Nº 365 del 28 de junio de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 se estableció un nuevo régimen aplicable a los ingresos de divisas al mercado de cambios con el objeto de profundizar los instrumentos necesarios para el seguimiento y control de los movimientos de capital especulativo con que cuentan el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el contexto de los objetivos de la política económica y financiera fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Artículo 4º del decreto mencionado en el considerando precedente se establecieron los requisitos a cumplir en el caso de determinados ingresos de fondos del exterior por endeudamientos financieros del sector privado y por ingresos de fondos de no residentes, a saber: un plazo mínimo, que la operación se curse a través del sistema financiero local, así como la constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, el que deberá ser constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país.

Que en el Artículo 3º del Decreto Nº 616/05, se establecieron las operaciones que deberán cumplir con los requisitos que se mencionaron en el considerando anterior.

Que el Artículo 5º de la norma aludida facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a modificar el porcentaje y los plazos establecidos, como así también los demás requisitos mencionados, pudiendo a su vez establecer otros requisitos o mecanismos, así como excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, todo ello cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Que en el Artículo 4º de la Resolución Nº 365 del 28 de junio de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció que no están sujetos a los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05, los ingresos por endeudamientos financieros con el exterior del sector financiero y privado no financiero, en la medida que sean destinados a la inversión en activos no financieros, y contraídos y cancelados a una vida promedio del financiamiento no menor a los VEINTICUATRO (24) meses, incluyendo en su cálculo los pagos de capital e intereses.

Que en este contexto el CITIBANK N.A. con fecha 25 de marzo de 2009, efectuó una presentación ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a requerimiento de APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L., APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A., PETROLERA LF COMPANY S.R.L., PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. y APACHE NATURAL RESOURCES PETROLERA ARGENTINA S.R.L. (GRUPO APACHE), mediante el cual se solicita una excepción al régimen descripto en los considerandos anteriores, respecto al ingreso de fondos por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA MILLONES (U$S 70.000.000) que tienen su origen en un préstamo a las empresas de GRUPO APACHE de su casa matriz, APACHE CORPORATION y de sus empresas controladas.

Que GRUPO APACHE informa que dichos fondos serán utilizados para financiar parte de sus gastos operativos, administrativos, sueldos y cargas sociales, regalías, impuestos federales y provinciales, aportes a Uniones Transitorias de Empresas, como así también atender otras obligaciones de pago en pesos, incluyendo obligaciones bancarias y financieras en el país.

Que las operaciones serán a DOS (2) años de plazo total y pagaderas completamente (capital e intereses) al vencimiento. La tasa de interés podrá ser fija o variable sobre base Libor más un margen aplicable, para lo cual APACHE CORPORATION verificará que sean tasas actuales de mercado para operaciones entre partes independientes, para lo cual realizará el correspondiente estudio de precio de transferencia a través de una consultora de primera línea.

Que para ello, se firmará un Contrato Marco de Préstamo con desembolsos parciales, los cuales en su conjunto no podrán superar el monto indicado anteriormente, de acuerdo a las necesidades financieras que cada una de las empresas del grupo presenten en los próximos DOS (2) meses. El Contrato Marco de Préstamo fijará las condiciones generales de los desembolsos a ser efectuados bajo el mismo (compromisos, obligaciones, ley aplicable, notificaciones, eventos de incumplimiento, entre otros) y cada desembolso fijará la condiciones particulares y puntuales de cada operación (monto, plazo, vencimiento final, tasa de interés).

Que de acuerdo a las características de la operación, los fondos en cuestión deben ingresarse al Mercado Unico y Libre de Cambios (MULC) y cumplir con la constitución del depósito del TREINTA POR CIENTO (30%) previsto por los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05, a pesar de ser una financiación acordada a DOS (2) años, ya que no están destinados a la inversión en activos no financieros.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA entiende que en el actual contexto financiero internacional y del mercado local de cambios resulta razonable flexibilizar transitoriamente la normativa general en materia de alcance del depósito establecido por el Decreto Nº 616/05, considerando los distintos tipos de situaciones de ingresos de repatriaciones de activos propios de residentes y de endeudamientos con el exterior.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Régimen Penal Cambiario (Ley Nº 19.359 y sus modificaciones) el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA tiene a su cargo la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operen en cambios, debiendo impulsar, en su caso, las medidas tendientes a aplicar las sanciones allí previstas, en caso de verificar que el peticionante no aplique los fondos al destino específico mencionado en su petición.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 616/05.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyese de la aplicación de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005, a la operación de ingresos cambiarios por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA MILLONES (U$S 70.000.000) proveniente de un préstamo financiero otorgado, en su conjunto, a APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L., APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A., PETROLERA LF COMPANY S.R.L., PETROLERA TDF COMPANY S.R.L., APACHE NATURAL RESOURCES PETROLERA ARGENTINA S.R.L. por parte de APACHE CORPORATION y sus empresas controladas, a ser concertada por el mercado de cambios antes de los SESENTA (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente. Los fondos ingresados deberán ser destinados al financiamiento de los gastos operativos, administrativos, sueldos, cargas sociales, regalías, impuestos federales y provinciales, y aportes a Uniones Transitorias de Empresas que tengan ese mismo destino, y al pago de obligaciones en pesos, incluyendo operaciones bancarias y financieras en el país.

Art. 2º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA adoptará las medidas tendientes a verificar que los fondos sean aplicados al destino específico mencionado en el artículo precedente.

Art. 3º — En caso que los fondos sean aplicados a destinos distintos de los autorizados en la presente, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá iniciar las actuaciones tendientes a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto por el Régimen Penal Cambiario (Ley Nº 19.359 y sus modificaciones).

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

MERCADO CAMBIARIO

Resolución 228/2009

Excepción a la aplicación de los requisitos establecidos en el Decreto Nº 616/05 mediante el cual se estableció el régimen aplicable a los ingresos y egresos de divisas en el mercado local de cambios.

Bs. As., 7/10/2009

VISTO el Expediente Nº 011891/2009 del Registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 y la Resolución Nº 365 del 28 de junio de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 se estableció un nuevo régimen aplicable a los ingresos de divisas al mercado de cambios con el objeto de profundizar los instrumentos necesarios para el seguimiento y control de los movimientos de capital especulativo con que cuentan el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el contexto de los objetivos de la política económica y financiera fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Artículo 4º del decreto mencionado en el considerando precedente se establecieron los requisitos a cumplir en el caso de determinados ingresos de fondos del exterior por endeudamientos financieros del sector privado y por ingresos de fondos de no residentes, a saber: un plazo mínimo, que la operación se curse a través del sistema financiero local, así como la constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, el que deberá ser constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país.

Que en el Artículo 3º del Decreto Nº 616/05, se establecieron las operaciones que deberán cumplir con los requisitos que se mencionaron en el considerando anterior.

Que el Artículo 5º de la norma aludida facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a modificar el porcentaje y los plazos establecidos, como así también, los demás requisitos mencionados, pudiendo a su vez establecer otros requisitos o mecanismos, así como excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, todo ello cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Que en el Artículo 4º de la Resolución Nº 365 del 28 de junio de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció que no están sujetos a los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05, los ingresos por endeudamientos financieros con el exterior del sector financiero y privado no financiero, en la medida que sean destinados a la inversión en activos no financieros, y contraídos y cancelados a una vida promedio del financiamiento no menor a los VEINTICUATRO (24) meses, incluyendo en su cálculo los pagos de capital e intereses.

Que en este contexto el HSBC BANK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA con fecha 27 de abril de 2009, efectuó una presentación ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a requerimiento de OLAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, mediante la cual se solicita una excepción al régimen descripto en los considerandos anteriores, respecto al ingreso de fondos por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (U$S 20.000.000) que tienen su origen en una línea de crédito contingente a ser otorgada a OLAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por su accionista controlante, OLAM INTERNATIONAL LTD., Singapur.

Que OLAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA informa que dichos fondos serán utilizados como capital de trabajo (alquileres, nómina, productos agroquímicos, semillas, fertilizantes y otros gastos necesarios para desarrollar la actividad productiva del deudor) y para cancelar deudas con entidades financieras locales.

Que dado el destino de los fondos, el financiamiento así previsto quedaría en parte alcanzado por el depósito nominativo, no transferible, no remunerado establecido en el Decreto Nº 616/05 y demás normativas complementarias, que bajo la normativa vigente sería aplicable a los montos destinados a la cancelación de deuda interna y atención de gastos operativos no activables.

Que dentro de las condiciones financieras del préstamo, la empresa informa que la tasa de interés será sobre base LIBOR más un margen máximo aplicable de CINCO POR CIENTO (5%) y el pago de intereses será trimestral. La cancelación del capital se efectuará en TRES (3) cuotas anuales, comenzando un año después del desembolso de cada cuota y se prevé la posibilidad de que el deudor realice pagos voluntarios a partir del cumplimiento del primer año del desembolso del préstamo.

Que de acuerdo con las características de la operación, los fondos en cuestión deben ingresarse al Mercado Unico y Libre de Cambios (MULC) y cumplir con la constitución del depósito del TREINTA POR CIENTO (30%) previsto por los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05, a pesar de ser una financiación acordada a TRES (3) años, ya que no están destinados a la inversión en activos no financieros.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA entiende que en el actual contexto financiero internacional y del mercado local de cambios resulta razonable flexibilizar transitoriamente la normativa general en materia de alcance del depósito establecido por el Decreto Nº 616/05, considerando los distintos tipos de situaciones de ingresos de repatriaciones de activos propios de residentes y de endeudamientos con el exterior

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Régimen Penal Cambiario (Ley Nº 19.359 y sus modificaciones) el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA tiene a su cargo la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operen en cambios, debiendo impulsar, en su caso, las medidas tendientes a aplicar las sanciones allí previstas, en caso de verificar que el peticionante no aplique los fondos al destino específico mencionado en su petición.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 616/05.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyese de la aplicación de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005, a la operación de ingresos cambiarios por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (U$S 20.000.000) proveniente de un préstamo financiero otorgado a OLAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por parte de su accionista controlante OLAM INTERNATIONAL LTD., Singapur, a ser concertada por el mercado de cambios antes de los SESENTA (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente. Los fondos ingresados deberán ser destinados a su utilización como capital de trabajo (alquileres, nómina, productos agroquímicos, semillas, fertilizantes y otros gastos necesarios para desarrollar la actividad productiva del deudor) y para cancelar deudas actuales en el sistema financiero argentino.

Art. 2º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA adoptará las medidas tendientes a verificar que los fondos sean aplicados al destino específico mencionado en el artículo precedente.

Art. 3º — En caso que los fondos sean aplicados a destinos distintos de los autorizados en la presente, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá iniciar las actuaciones tendientes a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto por el Régimen Penal Cambiario (Ley Nº 19.359 y sus modificaciones).

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 231/2009

Encomiéndase a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial el proceso liquidatorio del Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado (en liquidación).

Bs. As., 7/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0399645/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 58 de fecha 22 de enero de 2001, 67 de fecha 10 de enero de 2003 y la Resolución Nº 33 de fecha 30 de junio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 58 de fecha 22 de enero de 2001 se dispuso entre los objetivos de la SECRETARIA DE FINANZAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, entender en la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Que el Artículo 7º del Decreto Nº 67 de fecha 10 de enero de 2003 establece que la coordinación de la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones emergentes del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) será ejercida por intermedio de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 33 de fecha 30 de junio de 2008 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encomendó interinamente la firma y atención del despacho del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) al entonces Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial.

Que atento al grado de avance de las tareas pendientes para la conclusión del proceso liquidatorio del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), razones de organización administrativa tornan aconsejable encomendar las mismas a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial, hasta la conclusión del mismo.

Que la citada dependencia es la competente para elaborar, proponer y evaluar los programas de administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades subsistentes luego del proceso de privatización, así como de los entes que fueran disueltos o que dejen de operar por cualquier causa conforme lo establecido por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 2º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Encomiéndase a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y a partir de la fecha de la presente resolución, el proceso liquidatorio del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la citada Dirección Nacional hasta la conclusión del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PAPEL PRENSA

Resolución 237/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Director Titular en representación de las acciones Clase "B" del Estado Nacional.

Bs. As., 8/10//2009

VISTO la renuncia presentada por el Ingeniero D. Juan DRUCKER al cargo de Director Titular, en representación de las acciones Clase "B" del ESTADO NACIONAL en PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL y de MANDATOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por aceptada la renuncia presentada por el Ingeniero D. Juan DRUCKER (D.N.I. Nº 7.672.858) al cargo de Director Titular, en representación de las acciones Clase "B" del ESTADO NACIONAL en PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL y de MANDATOS a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

ADHESIONES OFICIALES

Disposición 1/2009

Convócase al Cuarto Encuentro Nacional de Agencias de Desarrollo Productivo que se desarrollará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 9/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0378228/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 y 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, las Disposiciones Nros. 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 y sus modificatorias y 151 de fecha 2 de noviembre de 2006, ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y por el Decreto Nº 1366/09.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467 modificado por el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300 creó la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en todo el Territorio Nacional.

Que asimismo por el artículo citado en el considerando precedente, también se dispuso que los contratos de fideicomiso correspondientes al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y al Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) deberán prever una asignación de fondos para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-).

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sus modificatorias, se procedió a aprobar el Reglamento para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que en el Artículo Cuarto, inciso A), apartado I) del Reglamento, Anexo a la disposición mencionada en el considerando antepuesto, se ha previsto destinar la suma de PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL ($ 1.150.000.-) para el fortalecimiento institucional de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo y la Red que éstas conforman.

Que en el Artículo Quinto, inciso 2. in fine, de dicho Reglamento se establece como uno de los canales de financiación, el destinado a solventar las actividades de fortalecimiento institucional de la Red de Agencias, en particular, acciones tendientes a mejorar los vínculos interagencias promoviendo una mayor sinergia entre las entidades que conforman la Red.

Que en dicho contexto ya se han canalizado diversas iniciativas de fortalecimiento institucional, entre las cuales corresponde mencionar el primer encuentro llevado a cabo según lo establecido por la Disposición Nº 151 de fecha 2 de noviembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la que en su Artículo 1º instituye la realización anual de un "Encuentro Nacional de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo" en la fecha que en forma anual establezca la Autoridad de Aplicación.

Que en el marco de lo establecido por la norma citada en el considerando anterior, ya se han llevado a cabo otros DOS (2) Encuentros Nacionales de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, el segundo en el año 2007 y el tercero en el año 2008, normados a través de las Disposiciones Nros. 179 de fecha 14 de mayo de 2007, 259 de fecha 29 de junio de 2007 y 68 de fecha 10 de octubre de 2008 todas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiendo las dos primeras normas al segundo encuentro y la última al tercero.

Que continuando con el criterio expuesto, y a fin de profundizar el alcance territorial de las acciones de fomento que la misma promueve, la Autoridad de Aplicación entiende oportuno y conveniente la realización del Cuarto Encuentro Nacional de Agencias de Desarrollo Productivo, el día 29 de octubre de 2009, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que de este encuentro participarán las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo que conforman la Red en cada región, en su carácter de agentes de difusión y articulación institucional, funcionarios y/o representantes nacionales, provinciales y locales, expositores nacionales y del exterior, así como especialistas en temas de fomento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, quienes analizarán y expondrán sobre alternativas de gestión e instrumentos de apoyo y promoción productiva, dentro del contexto de restricción económica que la situación internacional impone.

Que a esos efectos se entiende conveniente desarrollar este encuentro en UNA (1) jornada, durante la cual se podrá analizar problemáticas comunes, exponer experiencias de gestión, desarrollar talleres temáticos, evaluar las condiciones de interacción con los programas nacionales de fomento con que cuenta la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y, particularmente, instruir sobre las nuevas condiciones y operatorias de aquellos que han sido recientemente reformulados.

Que para concretar el mencionado evento, se ha estimado un presupuesto global preliminar, en función de valores promedio recabados a tal efecto, de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 292.500) cuyo detalle responde al cálculo de erogaciones expuesto en el informe obrante a fojas 40/41 del expediente citado en el Visto y del cual se desprenden los diferentes rubros a ser financiados.

Que los importes previstos en la norma reglamentaria para fortalecimiento institucional no se han utilizado en su totalidad, lo cual permite contar con saldos disponibles, de dicha previsión, para atribuir los gastos que demande la realización del encuentro que se propicia.

Que el evento propiciado permitirá profundizar el carácter federal de las actividades de fomento a pequeñas y medianas empresas y consolidar la segmentación territorial del accionar de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, por lo cual corresponde solventarlos con el importe remanente de los fondos asignados por el Artículo Cuarto, inciso A), apartado I) del Reglamento, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, en su texto actualizado.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, los fondos necesarios para solventar las erogaciones que demande la realización de los encuentros referidos, serán provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de ente fiduciario del Contrato de Fideicomiso en el marco de lo dispuesto por los Artículos 3º y 9º de la Ley Nº 25.300, en virtud de las asignaciones aprobadas por el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresas (FONAPYME) y el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) en función del destino establecido por la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 y 1366/09 y la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase al Cuarto Encuentro Nacional de Agencias de Desarrollo Productivo, a llevarse a cabo el día 29 de octubre de 2009 en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Apruébase el presupuesto estimado para la realización del encuentro convocado por el Artículo 1º de la presente medida, de acuerdo con el detalle que, como Anexo con UNA (1) hoja, forma parte de la presente medida.

Art. 3º — Ordénase solventar los gastos derivados del encuentro convocado por el Artículo 1º de la presente medida, a través del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Medina Empresa (FOGAPYME), con cargo a los fondos asignados en el Artículo Cuarto, inciso A), apartado I) del Reglamento, Anexo de la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, en función del presupuesto aprobado en el Artículo 2º de la presente medida.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

CUARTO ENCUENTRO NACIONAL
DE AGENCIAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO
PRESUPUESTO ESTIMADO
—DETALLES DE GASTOS—

Concepto	Importe
Pasajes	$ 112.000.-
Viáticos	$ 74.500.-
Alquileres	$ 11.000.-
Comidas	$ 65.000.-
Librería	$ 10.000.-
Varios (*)	$ 20.000.-
Total	$ 292.500.-

Importes máximos por ítem, expresados en Pesos, incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Nota: (*) En este ítem se contempla la atención de gastos eventuales o mayores costos e imprevistos.

Los pagos con cargo al presente presupuesto, se tramitarán, previa aprobación de la documentación que los respalde, por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 5031/2009

Establécese que las empresas titulares de empadronamientos provisorios de productos médicos deberán ajustarse a lo establecido por las Disposiciones ANMAT Nº 2318/02 y 5267/06.

Bs. As., 2/10/2009

VISTO la Ley Nº 16.463, las Disposiciones ANMAT Nº 3802/04, 2318/02 (T.O. 2004) y 5267/06, el Expediente Nº 1-47-8692/09-8 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición ANMAT Nº 3802/04 se estableció un mecanismo de transición entre la normativa por la que se regían previamente las inscripciones de productos médicos ante esta Administración Nacional, y la normativa armonizada del MERCOSUR que se puso en vigor oportunamente mediante Disposición ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004), complementada por la Disposición ANMAT Nº 5267/06, de modo de no interrumpir ni obstaculizar el normal

desarrollo de las actividades de la industria y de esta Administración Nacional.

Que en tal sentido el artículo 8 de la Disposición Nº 3802/04 estableció un plazo dentro del cual la Dirección de Tecnología Médica procedería a empadronar provisoriamente los productos médicos comprendidos en el artículo 1º de la aludida Disposición que fueran fabricados o importados por empresas ya inscriptas de acuerdo con las Disposiciones ANMAT Nº 607/93, 111/93, 1246/95 ó 2606/97 o la Resolución Nº 255/94 del ex Ministerio de Salud y Acción Social.

Que por su parte el artículo 10º de la aludida norma estableció que en el mismo plazo podrían empadronarse provisoriamente nuevos productos médicos, que se comercializaren por primera vez en jurisdicción nacional.

Que el artículo 14º, segundo párrafo, de la Disposición ANMAT Nº 3802/04, estableció que finalizado el empadronamiento, la Dirección de Tecnología Médica propondría un cronograma según el cual se requeriría a las empresas titulares de empadronamientos provisorios de productos médicos, la presentación de la correspondiente solicitud de registro de sus productos según Disposición ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004), observando como criterio el de su riesgo intrínseco o su uso masivo.

Que asimismo el aludido artículo 14º indica que la referida solicitud, presentada en término, prorrogaría la vigencia del empadronamiento hasta tanto se dictare el acto administrativo que dispusiese hacer lugar a la solicitud de registro o la denegase.

Que la Dirección de Tecnología Médica, luego de evaluar el resultado del proceso de empadronamiento, ha presentado un cronograma de inscripción en función de la clase de riesgo de los productos médicos.

Que la Dirección Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 258/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Las empresas titulares de empadronamientos provisorios de productos médicos en los términos de la Disposición ANMAT Nº 3802/04, deberán solicitar el registro de dichos productos de conformidad con el régimen establecido por las Disposiciones ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004) y 5267/06, dentro del plazo máximo establecido en cada caso en el cronograma que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — La solicitud de registro referida en el artículo 1º, presentada en término, prorrogará la vigencia de las autorizaciones preexistentes por 1 (un) año contado a partir de la fecha límite establecida por el cronograma aprobado por el Anexo I de la presente según la clase de riesgo de cada producto, siempre y cuando con anterioridad no se dictare el acto administrativo que disponga hacer lugar a la solicitud de registro o la deniegue.

Art. 3º — Vencidos los plazos estipulados en el aludido cronograma sin haber efectuado la solicitud de inscripción correspondiente, las autorizaciones de productos realizadas con anterioridad a la fecha de la presente caducarán de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna.

Art. 4º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

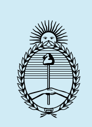
Art. 5º — Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia a la Dirección de Tecnología Médica y a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Ricardo Martínez.

ANEXO I

CRONOGRAMA

CLASE DE RIESGO	FECHA LIMITE DE PRESENTACION
IV	29/01/2010
III	30/07/2010
II	31/01/2011
I	29/07/2011

FALLOS



Corte Suprema de Justicia de la Nación

MEDIO AMBIENTE

Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo. Fallo.

Bs. As., 8/7/2008

Autos y Vistos: ...

Por ello se resuelve:

1 — Dictar sentencia con respecto a las pretensiones que tienen por objeto la recomposición y la prevención.

2 — Ordenar a la Autoridad de Cuenca que contempla la Ley 26.168 el cumplimiento del programa establecido en los considerandos.

3 — Disponer que el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son igualmente responsables en modo concurrente con la ejecución de dicho programa.

4 — Establecer que la Auditoría General de la Nación realizará el control específico de la asignación de fondos y de ejecución presupuestaria de todo lo relacionado con el Plan Integral de Saneamiento.

5 — Habilitar la participación ciudadana en el control del cumplimiento del Plan de Saneamiento y del programa fijado en el presente.

6 — Encomendar al Defensor del Pueblo de la Nación la coordinación de dicha participación, mediante la conformación de un cuerpo colegiado en el que participarán los representantes de las organizaciones no gubernamentales que intervienen en esta causa en condición de terceros interesados.

7 — Atribuir competencia al Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes para conocer en todas las cuestiones concernientes a la ejecución de este pronunciamiento y en la revisión de las decisiones finales tomadas por la Autoridad de Cuenca, según el alcance establecido en los considerandos 20 y 21.

8 — Disponer la acumulación de procesos y prevenir acerca de la situación de litispendencia existente, con arreglo a lo decidido en el considerando 22.

9 — Mantener la tramitación de la causa ante esta Corte en lo atinente a la reparación del daño colectivo.

10. — Ordenar la remisión de copia fiel, en soporte papel y magnético, de todo lo actuado al Juzgado Federal de Quilmes, haciéndose saber a su titular la existencia de anexos de documentación que se encuentran a su disposición para toda consulta que se quiera formular.

11. — Diferir el pronunciamiento sobre las costas hasta tanto se dicte sentencia con respecto a la pretensión cuyo trámite prosigue ante esta Corte.

Notifíquese y cúmplase con lo ordenado. — Ricardo L. Lorenzetti. — Elena I. Highton de Nolasco. — Carlos S. Fayt. — Juan C. Maqueda. — E. Raúl Zaffaroni. — Carmen M. Argibay.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 19-06-09

Registro Nº

4764014	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORRI	Autor: LUCAS FARIAS Autor: JUAN C BENEDETTI Autor: MARIANA CORDOBA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4764106	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL ALTILLO	Productor: SOFIA SERBIN DE SKALON Editor: GUSTAVO MACRI Director: BRENDA BARROERO Autor: SOFIA SERBIN DE SKALON Autor: BRENDA BARROERO Autor: GABRIEL CHUVOJNICK
4764107	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TELEPOD	Productor: MAURO DAMIAN RUDA
4764108	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CAMBIOS DE VIDA	Productor: CHRISTIAN SCHNACK
4764109	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DE BOHEMIO A REVOLUCIONARIO	Productor: CHRISTIAN ADOLFO SCHNACK
4764110	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: VIDA OLVIDA	Productor: JOSE LUIS CARABAL
4764195	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EVOLUCION Y SELECCION NATURAL CIENCIA JOVEN 18	Autor: ESTEBAN HASSON Editor: EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BS AS
4764196	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FUNDAMENTOS DE LA TEORIA GENERAL LAS CONSECUENCIAS TEORICAS DE LORD KEYNES	Autor: AXEL KICILLOF Editor: EUDEBA
4764197	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CASAS DE MAR	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARIA TERESA DIZEMA Autor: CECILIA FERNANDEZ Editor: PUBLIREVISTAS SA
4764198	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CASAS DE MONTAÑA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARIA TERESA DI MEZA Autor: CECILIA FERNANDEZ Editor: PUBLIREVISTAS SA
4764203	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHIQUITA	Autor: ANTONIO ORLANDO RODRIGUEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4764204	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: CATACUMBAS	Autor: GUILLERMO O DONNELL Editor: PROMETEO LIBROS
4764207	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Título: REPORT	Director: RAUL EDUARDO FELDMAN Propietario: IMPRESIONES NEWGATE SA
4764211	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SHOPPING ZONE	Director: FACUNDO MARTIN DESLARMES Propietario: FACUNDO MARTIN DESLARMES
4764212	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL CRONOTOPO POLIFONICO UNA HERRAMIENTA PARA LA INVESTIGACION SOCIAL	Autor: MARA MORADO Editor: PROMETEO LIBROS
4764215	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TEMAS DE PENSAMIENTO CIENTIFICO UBA XXI	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARIA CRISTINA GONZALEZ Editor: EUDEBA
4764218	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: DISONANCIAS CRITICAS DEMOCRATICAS A LA DEMOCRACIA	Autor: GUILLERMO A DONNELL Editor: PROMETEO LIBRSO
4764219	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PROPUESTA DE ENSEÑANZA DE LECTURA Y ESCRITURA OBRA COLECTIVA DE LOS DOCENTES DE LAS ESCUELAS DE VIRA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ANA MARIA FINOCCHIO Editor: FUNDACION VICTORIA JEAN NAVAJAS
4764222	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RADIO ABBA	Autor/Titular: ADRIAN JESUS RAMIREZ Editor: RADIO NACIONAL ROSARIO ROSARIO
4764223	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN PEPE DE VERDAD	Autor/Titular: MARIO ALBERTO ARIETTO Editor: TEATRO VICTORIA
4764224	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: 200 KILOS DE RISAS	Autor/Titular: GABRIEL EMILIO CAMPANA Autor/Titular: JAVIER RODRIGO LLADA Autor/Titular: MARTIN EZEQUIEL CAMPOS Editor: TEATRO DEL ANGEL
4764230	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VARIETE PER FAMILIUM	Autor/Titular: MARTIN DAMIAN GUERRERO Editor: CENTRO CULTURAL RECOLETA
4764231	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SUSURROS DEL ALMA	Autor/Titular: JUAN PABLO PORRETTI Editor: MUNICIPAL 1 DE MAYO SALA MAYOR
4764232	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SUDESTADA	Autor/Titular: JORGE HORACIO POLANUER Editor: LA COMEDIA
4764237	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: JOSE EL CARTONERO	Autor/Titular: JOSE HIPOLITO GOMEZ Editor: CENTRO CULTURAL EL TUNEL
4764238	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FANTASTICO MUNDO DE LA DANZA	Autor/Titular: MARIANA DANIELA LENTINI RISO Editor: 3 DE FEBRERO
4764239	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PASTORE EL POSLUDIO	Autor/Titular: JULIO CESAR BELTZER Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
4764241	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA HUMEDAD DE TU CUERPO	Autor/Titular: LUIS GUILLERMO PALACIO Editor: TODOS LOS FUEGOS EL FUEGO V MERCED S L
4764242	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: POR POCOS BOTONES	Autor/Titular: ESTEFANIA BAVASSI

				Editor: VARIEDADES EX CONCERT
4764243	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: POR POCOS BOTONES	Autor/Titular: AGUSTIN RODOLFO JAVIER RIJANA
				Editor: VARIEDADES EX CONCERT
4764245	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOCOS POR ESPERANZA	Autor/Titular: JOSE LUIS DIAZ
				Editor: COLON MAR DEL PLATA
4764247	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: A CONTRASANGRE	Autor/Titular: FERNANDO JAVIER ZABALA
4764248	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AL TANGO ARGENTINO Y OLE	Autor/Titular: DINA POLEEF
				Editor: CENTRO CULTURAL CARAS Y CARETAS
4764251	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: IMAGENES DE UN CAOS	Autor/Titular: RAUL ERNESTO MARCIANI
				Editor: AMIGOS DEL ARTE
4764252	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ASPERGO LA E EXPERIENCIA	Autor: ANDREA SUSANA AROUYET
4764253	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HIGH SCHOOL LA AUDICION MUSICAL	Autor: FERNANDO ARIEL NAZAR
				Editor: CENTRO CULTURAL LEOPOLDO MARECHAL
4764254	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SEGUI LA MOSCA	Autor: LILIANA KARINA TASSO
				Editor: VIA PUBLICA PASEO 104 Y COSTANERA GESELL
4764255	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HIGH SCHOOL LA AUDICION MUSICAL	Autor/Titular: GUSTAVO GABRIEL BERNAL
				Editor: CENTRO CULTURAL LEOPOLDO MARECHAL
4764256	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VIAJE AL FONDO DE UN DUO EN 2 X 4	Autor/Titular: MERCEDES HORTENCIA FERNANDEZ
				Editor: DEL PASILLO
4764257	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS SUEÑOS DE SHAKESPEARE	Autor/Titular: MIGUEL ROGGERO AQUILES
				Editor: LA CLAC
4764258	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAS ANDANZASDEL DOCTOR FORTUNATO GAZPACHO	Autor/Titular: CESAR EXEQUIEL ROMAN
				Editor: TTRO MUNICIPAL CRESPO ENTRE RIOS
4764259	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS SUEÑOS DE SHAKESPEARE	Autor/Titular: LAURA CELINA FERRARI
				Editor: LA CLAC
4764261	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS SUEÑOS DE SHAKESPEARE	Autor/Titular: RUBEN PIRES
				Autor: LAURA FERRARI
				Editor: LA CLAC
4764262	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PAYASOS EN SU RUTA	Autor/Titular: NAHUEL RUSCIO
				Editor: ALBERDI
4764263	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PAYASOS EN SU RUTA	Autor/Titular: FRANCISCO MARIO REDONDO
				Editor: ALBERDI
4764264	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TIRO DE GRACIA HUMOR QUE DA EN EL BLANCO	Autor/Titular: ALEJO MANUEL BERTIN CARDOZO
				Editor: DEL CENTRO
4764265	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SIN O PTICA	Autor: HERNAN ARIEL MONTAÑO
				Editor: TEATRO LA FABRIQUERA
4764266	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SIN O PTICA	Autor: JORGELINA MONGAN
				Editor: TEATRO LA FABRIQUERA
4764267	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SE FINI	Autor: LILIANA ROMINA MAZZADI ARRO
				Editor: CET C E T
4764268	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ZAPATOS RELATOS VARIOS	Autor: VERONICA NEDIME KUTTEL
				Editor: LA VIEJA USINA
4764269	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ESTADO INGRAVITO	Autor: ANABEL ADRIANA MARTIN
				Autor: LORENA VICTORIA REY
				Editor: CAFE DE LA FLOR
4764270	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DESCARRILADOS	Autor: ANDRES MAXIMILIANO AGUIRRE
				Autor: DAMIAN YAMIL SANTI
				Autor: EDUARDO RODOLFO ISACH
				Editor: CASADO CASILDA SANTA FE
4764271	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EN PARIS CON AGUACERO	Autor: ENRIQUE MARIO PAPATINO
				Editor: DEL PUEBLO EX DE LA CAMPANA
4764273	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ESQUIVANDO TUMBAS TRAGEDIA PORTEÑA	Autor: ADRIAN ALEJANDRO ALVAREZ
				Editor: ESCUELA ENSEÑANZA MEDIA N 7 BERAZATEGUI
4764274	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NOS SEPARAMOS	Autor/Titular: FABRICIO LUIS ORIGLIO
				Editor: DE LA FABULA
4764275	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CYRANO DE BERGERAC UN CUENTO MUSICAL	Autor/Titular: GASTON OSCAR MARIONI
				Editor: COLISEO PODESTA
4764276	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CYRANO DE BERGERAC UN CUENTO MUSICAL	Autor/Titular: FERNANDO DANIEL FINOCCHI
				Editor: COLISEO PODESTA
4764277	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DON QUIJOTE	Autor/Titular: MARLEN BARBARA PUELLO PRIETO
				Editor: AUDITORIO FUNDACION ASTENGO
4764278	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL PASO DE SANTA ISABEL	Autor/Titular: ENRIQUE MARIO PAPATINO
				Editor: TEATRO PICCOLINO
4764279	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL PASO DE SANTA ISABEL	Autor/Titular: CARLOS MARTIN LOPEZ AZURMENDI
				Editor: TEATRO PICCOLINO
4764280	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TAMAÑA ARAÑA	Autor/Titular: ALEJANDRO SAENZ
				Editor: C C POBLARTE FEDERACION
4764281	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: QUE LES PASA A ELLOS	Autor/Titular: MATIAS DANIEL VILLAR
4764282	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: STEFANO	Autor/Titular: PATRICIA CASARES
				Editor: SALA DE ESTUDIO APACHETA ASC ACTORES
4764283	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: JAZZ FUSSION Y ALGO MAS	Autor/Titular: SILVINA BEATRIZ CICOTTI
				Editor: TEATRO MUNICIPAL 1 DE MAYO
4764292	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: IMAGEN CIUDADANA	Director: JOSEFINA ROSARIO LABRIOLA
				Propietario: JOSEFINA ROSARIO LABRIOLA
4764294	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RETRATOS	Autor: PABLO BERNASCONI
				Editor: EDHASA SA
4764295	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA INDUSTRIA PERONISTA	Autor: CLAUDIO BELINI
				Editor: EDHASA SA
4764296	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL JUEGO FAVORITO	Autor: LEONARD COHEN
				Traductor: AGUSTIN PICO ESTRADA
				Editor: EDHASA SA

4764299	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CASAS DE CAMPO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARIA TERESA D MEZA Autor: CECILIA FERNANDEZ Editor: PUBLIREVISTAS SA
4764304	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RADIO ABBA	Autor/Titular: ADRIAN JESUS RAMIREZ Editor: RADIO NACIONAL ROSARIO
4764305	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AY MUJER MUJER EL REGRESO	Autor/Titular: MARIA EUGENIA FARHAT Editor: SALA MUNT
4764306	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA DIVINA COMEDIA	Autor/Titular: CRISTINA BEATRIZ ARMADA Editor: LA ESTACION DE LOS DESEOS
4764308	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FO EL FILOSOFO	Autor/Titular: DANIEL PAIVA MARRA Editor: STUDIO THEATRAL CORDOBA
4764309	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AGUANTE	Autor/Titular: MIGUEL MARIA SARA GARCIA Editor: TEATRO GIRONA
4764310	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AGUANTE	Autor/Titular: MARIANO ENRIQUE DELLI QUADRI Editor: TEATRO GIRONA
4764312	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HABERLO SABIDO ANTES	Autor: GRISELDA CENTINI Editor: LA ESQUINA DEL NEGRO ROSARIO
4764313	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TREN ACUERDA	Autor: LEONEL JORGE HILARIO Autor: IGNACIO PEREYRA LEON Autor: GONZALO JOAQUIN BERMUDEZ Editor: C C VIEJO ALMACEN OBRERO LA PLATA
4764316	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MADRE E HIJO HISTORIA DE UN PAÑUELO BLANCO	Autor: BETTINA LORENA QUINTA Autor: ERNESTO EZEQUIEL CHACON ORIBE Editor: DIREC MUSICA Y DANZA D L NACION CABA
4764318	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: KAMUFLASH	Autor/Titular: ANA CAROLINA DELLA NEGRA Editor: CENTRO CULTURAL KONEX
4764319	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: KAMUFLASH	Autor/Titular: RAMIRO JOSE MUSOTO Editor: CENTRO CULTURAL KONEX
4764320	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL SUEÑO VA SOBRE EL TIEMPO	Autor/Titular: FEDERICO ADRIAN MERCADO DIAZ Autor/Titular: MARIA GABRIELA GONZALEZ LOPEZ Editor: EL CRISOL
4764321	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MAMUSHKA RELOADED	Autor/Titular: PABLO GABRIEL ZARFATI Editor: CLUB DE TRAPECISTAS
4764323	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EGO	Autor/Titular: MARIA CANDELARIA SABAGH Editor: SALA DOCUMENTA ESCENICAS
4764324	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CINCOMENOSCUARTO	Autor/Titular: MARIANA MAYORAZ Autor/Titular: JULIANA ROBLEDO REYES Editor: CLUB DEL BUFON
4764325	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: OESTE LA GENTE TIENE COSAS EN LA CABEZA	Autor/Titular: SOLANA LANDABURU Editor: PAYRO
4764326	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AQUARIAM	Autor/Titular: JUAN CARLOS JESUS CAPELLO Autor/Titular: ARMANDO DURA Autor/Titular: DAMIAN OSCAR CIAMPECHINI Editor: GALPON N 11
4764327	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA NOCHE EN QUE LLOVIERON LOS SUEÑOS	Autor/Titular: MARCELA ELENA SABIO Editor: EMPLANADA LEGISLATURA PROV SANTA FE
4764329	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA MUSA DEL ATICO	Autor: MARCELA ELISABETA KRUGER Autor: PATRICIA EMILIA LOPEZ Editor: EMPIRE
4764332	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW DESARROLLO DEWEB COM AR	Autor/Titular: GONZALO JAVIER REYNOSO
4764355	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: INTERSECCIONES EN ANTROPOLOGIA	Director: MARIA AMELIA GUTIERREZ Propietario: FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES UNCPBA

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 22-06-09

Registro Nº

4764412	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOMENTOS	Autor: HERNAN MANTOANI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4764413	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRISTE CORAZON	Autor: HERNAN MANTOANI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4764414	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRISTE CORAZON	Autor: HERNAN MANTOANI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4764415	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI RAZON Y MI EXISTIR	Autor/Editor: HERNAN MANTOANI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4764416	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI RAZON Y MI EXISTIR	Autor/Editor: HERNAN MANTOANI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4764417	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI LUGAR	Autor/Editor: HERNAN MANTOANI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4764418	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI LUGAR	Autor: HERNAN MANTOANI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4764419	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL SECRETO	Autor: HERNAN MANTOANI Editor: EMI MELOGRAF SA

				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4764420	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL SECRETO	Autor: HERNAN MANTOANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4764421	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INMORTALIZAR MI CANTO	Autor: HERNAN MANTOANI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4764422	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INMORTALIZAR MI CANTO	Autor: HERNAN MANTOANI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4764423	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DADO VUELTA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: PABLO VICTOR MUSZALSKI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4764424	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DADO VUELTA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: PABLO VICTOR MUSZALSKI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4764425	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 20 Q CORTINA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4764457	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MUNDO ISRAELITA	Director: CORINA SCHVARTZAPEL
				Propietario: MUNDO ISRAELITA SA EDITORIAL
4764458	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA CELI CO	Director: SILVIA GRACIELA TERLIZZI
				Propietario: CELI CO SRL
4764459	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: PRENSA PERSONAL	Director: MONICA ALICIA BRAILE
				Propietario: MONICA ALICIA BRAILE
4764465	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: AUTOTECNICA	Director: JUAN ALFONSO VICENTE
				Propietario: UNION PROPIETARIOS DE TALLERES MECANICOS DE AUTOMOVILES
4764565	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y HOY TE VAS	Autor: JORGE RAMOS
				Autor: ESTEBAN MENDOZA
				Editor: COLO MUSIC SRL
4764566	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y HOY TE VAS	Autor: JORGE RAMOS
				Autor: ESTEBAN MENDOZA
				Editor: COLO MUSIC SRL
4764567	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ARTISTA	Autor: RAMIRO ESPAÑA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4764568	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ARTISTA	Autor: RAMIRO ESPAÑA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4764569	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO ME SALE MAL	Autor: RAMIRO ESPAÑA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4764570	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO ME SALE MAL	Autor: RAMIRO ESPAÑA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4764571	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: AUTONET	Director: CLAUDIO ANDRES MAMONE
				Propietario: CLAUDIO ANDRES MAMONE
4764573	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TARDE PARA RECAPACITAR	Autor: GUILLERMO NESTOR TAGLIARINI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4764574	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TARDE PARA RECAPACITAR	Autor/Editor: GUILLERMO NESTOR TAGLIARINI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4764575	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAGICO INTERIOR	Autor/Editor: GUILLERMO NESTOR TAGLIARINI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4764576	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAGICO INTERIOR	Autor/Editor: GUILLERMO RUBEN TAGLIARINI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4764577	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIVIR EN PAZ	Autor: GUILLERMO NESTOR TAGLIARINI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4764578	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIVIR EN PAZ	Autor: GUILLERMIO NESTOR TAGILARINI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4764579	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUEÑOS DE LIBERTAD	Autor: GUILLERMO NESTOR TAGLIARINI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4764580	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑOS DE LIBERTAD	Autor: GUILLERMO NESTOR TAGLIARINI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4764581	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOY A INCENDIARLO	Autor: HERNAN MANTOANI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4764582	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOY A INCENDIARLO	Autor: HERNAN MANTOANI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4764583	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN FINAL FELIZ	Autor: HERNAN MANTOANI
				Editor: EMI MELOGRAF SA

				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4764584	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN FINAL FELIZ	Autor: HERNAN MANTOANI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4764585	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MOMENTOS	Autor: HERNAN MANTOANI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4764689	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: A NUESTRA MANERA LA FORMA DE CONOCERNOS	Director: MARIA EUGENIA MANERA
				Propietario: MARIA EUGENIA MANERA
4764701	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ARRIBANDO	Director: PEDRO ALBERTO CUESTA
				Propietario: CIRCULO DE OFICIALES D ELA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
4764708	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MY FAVORITE THINGS	Autor: JORGE HORACIO MANGUERY
				Traductor: SUSANA ANGELELLI
				Editor: MARGUERY EDITORIAL DE MANGUERY JORGE HORACIO
4764711	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA REALIDAD APARTE	Autor: CARLOS CASTANEDA
				Traductor: JUAN TOVAR
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICVA
4764712	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: BAIRES CAMPUS	Autor/Titular: GABRIELA BIBLOS
				Autor/Titular: NYDIA NGRACIELA CHESINI
4764714	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: 1976 INVESTIGACIONES TESTIMONIOS CRONOLOGIA	Autor: COLECTIVA
				Editor: TEA Y DEPORTEA SRL
4764715	Obra Publicada	Género: RECURSO	Título: EL HOMBRE ESA NECESIDAD PENSAMIENTOS Y POEMAS SECULARES Y CRISTIANOS	Autor/Editor: JUAN CARLOS FERRARI
4764716	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: AMOR LIQUIDO ACERCA DE LA FRAGILIDAD DE LOS VINCULOS HUMANOS	Autor: ZYGMUNT BAUMAN
				Traductor: MIRTA ROSEMBERG
				Traductor: JAIME ARRAMBIDE
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4764717	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MODERNIDAD LIQUIDA	Autor: SYGMONT BAUMAN
				Traductor: MIRTA ROSEMBERG
				Traductor: JAIME ARRAMBIDE SQUIRRU
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4764718	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL HOMBRE POSTORGAMICO CUERPO SUBJETIVIDAD Y TECNOLOGIAS DIGITALES	Autor: PAULA SIBILIA
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4764719	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MARIANO MORENO POLITICA Y GOBIERNO EN SU PENSAMIENTO	Autor: COLECTIVA
				Autor: RICARDO ROMERO
				Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4764721	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LACAN ALTHUSSER	Autor: ALEJANDRO LEZAMA
				Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4764722	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: VIOLENCIA FAMILIAR CAUSA O CONSECUENCIA	Autor: GRISELDA FERRERO
				Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
4764723	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS TICS Y EL CONOCIMIENTO UN ENFOQUE ECONOMICO Y DE NEGOCIOS	Autor: GUILLERMO A TRICOCI
				Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4764724	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CALCULO FINANCIERO EJERCICIOS RESUELTOS	Autor: JUAN RAMON GARNICA HERVAS
				Autor: ESTEBAN OTTO THOMASZ
				Autor: ROMINA PAULA GAROFALO
				Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4764725	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PRODUCCION DE SEMILLA DE ALFALFA EN LA ARGENTINA	Autor: CARLOS MOSCHETTI
				Autor: EDUARDO ECHEVERRRIA
				Autor: ENRIQUE MARTINEZ
				Autor: MARTIN AVALOS
				Editor: INTA EEA HILARIA ASCASUBI
4764728	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PINTO EN LA SELVA COL RUBI	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4764729	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PINTO EN LA GRANJA	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4764731	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PINTO EN EL MAR COL RUBI	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4764732	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PINTO EN EL ZOOLOGICO	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4764734	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SE PINTAR PARA DIVERTIRTE PINTANDO 332 D	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4764735	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SE PINTAR PARA DIVERTIRTE PINTANDO 332 B	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4764736	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SE PINTAR PARA DIVERTIRTE PINTANDO 332 C	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4764738	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SE PINTAR PARA DIVERTIRTE PINTANDO 332 E	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4764739	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SE PINTAR PARA DIVERTIRTE PINTANDO 332 A	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4764740	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIS COSAS PREFERIDAS	Autor: JORGE HORACIO MARGUERY
				Traductor: SUSANA ANGELELLI
				Editor: MARGUERY EDITORIAL DE MARGUERY JORGE HORACIO
4764741	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA EDAD MEDIA	Autor: JOSE LUIS ROMERO
				Editor: FONNDO DE CULTURA ECONOMICA
4764743	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESPIRITU DE SIMETRIA	Autor: ANGEL FARETTA
				Editor: DJAEN SA EDITORIAL
4764744	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: PERIODISMO X PERIODISTAS	Autor: COLECTIVA
				Editor: TEA Y DEPORTEA SRL
4764750	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL PROGRESO DE GENERAL ALVEAR	Director: VICTOR AGUSTIN CABREROS
				Propietario: VICTOR AGUSTIN CABREROS
4764763	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CONTADORES VIRTUAL COM	Autor/Titular: LILIANA MARTA DE LA FUENTE
				Autor/Titular: M M (S B)

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 23-06-09

Registro Nº

4764902	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESO TERMINO	Autor: CLAUDIO DANIEL PALERMO
				Autor: MARIA NOEL MAASSIMINI
				Editor: SFR SONGS SRL EDITORIAL
4764903	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESO TERMINO	Autor: CLAUDIO DANIEL PALERMO
				Autor: MARIA NOEL MASSIMINI
				Editor: SFR SONG S EDITORA SRL
4764904	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO SER TU DUEÑO	Autor: JUAN EDUARDO PAYERO
				Editor: S F R SONGS SRL
4764905	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO SER TU DUEÑO	Autor: JUAN EDUARDO PAYERO
				Autor: EDUARDO FABIAN ROMAN
				Editor: SFR SONG S EDITORIAL SRL
4764909	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: INFORMACION MUNICIPAL BASICA PROVINCIA DE NEUQUEN 2006 2007	Director: MARIA INES ILUNDAIN
				Propietario: DIRECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
4764910	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ANUARIO ESTADISTICO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN AÑOS 2006 2007	Propietario: DIRECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
				Director: MARIA INES ILUNDAIN
4764911	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: SALUD COLECTIVA	Director: HUGO SPINELLI
				Propietario: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
4764912	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MEUDON CUADERNOS PARA EL DIALOGO	Director: JOSE ZANCA
				Propietario: INSTITUTO JACQUES MARITAIN BUENOS AIRES
4764913	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: CIENCIA HOY	Director: PATRICIO JOSE GARRAHAN
				Propietario: ASOCIACION CIVIL CIENCIA HOY
4764937	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SIGLA SISTEMA INFORMATIVO DE GESTION LATINOAMERICANO	Autor: OBRA INTEGRAL
				Titular: THYSSEN KRUPP ELEVADORES SA
4764938	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SISTEMA DE FACTURACION AMUTIUM	Autor: ALDO MARCELO FERREYRA
4764939	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: C PORTAL	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: NEW DIGITAL WAY SA
4764940	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA BOOT RECORD DELIVERY	Autor: ARIEL LUIS ARIANDO
				Titular: BOOT RECORD SRL
4764941	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NOTI INFO AMUITIUM	Autor/Titular: ALDO MARCELO FERREYRA
4764942	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WISER MOBILE	Autor: WAUM RAVINOVICH
				Autor: ALAN KAARSANSKY
				Autor: BRIAN EZEQUIEL GRIZEK
				Autor: DAVID JUAN VILASECA
4764943	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DAT ESTERILIZACION SISTEMA DE GESTION DE DATOS PARA CENTRALES DE ESTERILIZACION	Autor/Titular: HERNAN JORGE DA COSTA MARQUEZ
4764944	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: QUIERO RESERVAR	Autor: FEDERICO HALPERIN
				Autor: HECTOR HERNAN LEIVA
				Autor: ENRIQUE MAURO DELLE DONNE MARTINEZ
				Titular: ATHEGRA SRL
4764947	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA HIGIENE Y LOS HIGIENISTAS EN LA ARGENTINA 1880 1943	Autor/Editor: NORMA ISABEL SANCHEZ
				Editor: SOCIEDAD CIENTIFICA ARGENTINA
4764948	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOY TIMIDO COL MIS SENTIMIENTOS	Autor: SARAH MEDINA
				Autor: JO BROOKER
				Autor: CATALINA PRILICK
				Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4764949	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTOY FELIZ COL MIS SENTIMIENTOS	Autor: CATALINA PRILICK
				Autor: JO BROOKER
				Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4764951	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ESTOY ORGULLOSO COL MIS SENTIMIENTOS	Autor/Titular: SARAH MEDINA
				Autor: CATALINA PRILICK
				Autor: JO BROOKER
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4764952	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTOY TRISTE COL MIS SENTIMIENTOS	Autor/Editor: CATALINA PRILICK
				Autor: JO BROOKER
				Autor: SARAH MEDINA
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4764953	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTOY ENOJADO COL MIS SENTIMIENTOS	Autor: SARAH MEDINA
				Autor/Editor: CATALINA PRILICK
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4764954	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOY VALIENTE COL MIS SENTIMIENTOS	Autor: SARAH MEDINA
				Autor: JO BROOKER
				Autor/Editor: CATALINA PRILICK
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4764955	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BEHEADING THE LIARS	Productor: EMILIO DANIEL SOUTO
4764956	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TUS BESOS FUERON MIOS	Productor: PABLO RAFAEL MORENO
4764957	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: NUESTRO MUNDO	Productor: DAMIAN MARCELO DADDONA
4764959	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL BANQUERO ANARQUISTA	Autor: FERNANDO PESSOA
				Traductor: ADRIANA AMANTE
				Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4764965	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HECHIZO DE ESPUMA	Autor: LILIANA CINETTO
				Autor: VICTORIA MIYARES
				Editor: CRECER CREANDO SA EDITORIAL
4764966	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS DE AMOR Y OTROS POEMAS DE AMOR	Autor: ALFONSINA STORNI
				Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4764968	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HEDDA GABLER	Autor: HENRIK IBSEN
				Traductor: JOSE PEREZ BANCES
				Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4764971	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NUNCA ME GUSTO VIAJAR Y OTROS CUENTOS ANTES DE PARTIR	Autor: OBRA COLECTIVA

				Autor: LUIS ALBERTO QUIROGA Editor: CRECER CREANDO SA EDITORIAL
4764973	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN CAPOTE DE PRIMERA LA NARIZ ANDARIEGA	Autor: DIDI GRAU Editor: CRECER CREANDO EDITORIAL SA
4764992	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: ALUVION POPULAR	Director: HORACIO JUAN CIRIACO Propietario: HORACIO JUAN CIRIACO
4765011	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CAYETANO DE THIENE SAN CAYETANO DE TODOS	Autor: HORACIO ALBERTO PARACAMPO Editor: ALTAR DE LA PARROQUIA SAN CAYETANO BS AS
4765013	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CONVENTILLO LA CORUÑA	Autor: JUAN CLAUDIO ALLEVATO Editor: IFT I F T
4765015	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CONVENTILLO LA CORUÑA	Autor/Titular: JUAN CLAUDIO ALLEVATO Editor: IFT IFT

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 24-06-09

Registro Nº

4765153	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CUADERNOS DEL AMBITO REGISTRAL	Autor: OBRA COECTIVA Autor: HUGO PUPPO Director: ALEJANDRO GERMONO Editor: AMBITO REGISTRAL DE A A E R P A
4765213	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL CONCEPTO DEL CINE	Autor: ANGEL FARETTA Editor: GRUPO DJAEN SA
4765214	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PURA COINCIDENCIA	Autor: MARCOS GORBAN Editor: GALERNA SRL
4765215	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN GUAPO DEL 900 PAJARO DE BARRO	Autor: SAMUEL EICHELBAUM Editor: GALERNA SRL
4765216	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEMORIAS DE UN CARRERO PATAGONICO	Autor: ASENCIO ABEIJON Editor: GALERNA SRL
4765217	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS RAICES ARCAICAS DEL DERECHO PENAL	Autor: EDMUNDO S HENDLER Editor: DEL PUERTO EDITORES SRL
4765218	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TEMAS DE DERECHOS HUMANOS	Autor: MONICA PINTO Editor: DEL PUERTO SRL EDITORES
4765221	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS COMBATES DEL CHE	Autor/Editor: IVAN MATIAS MOYA
4765223	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CIEN AÑOS DE MULTITUD HISTORIA DE BOCA JUNIORS UNA PASION ARGENTINA	Autor: HORACIO ROSATTI Editor: GALERNA SRL
4765228	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA DAMA DEL MAR	Autor: HENRIK IBSEN Traductor: JOSE PEREZ BANCES Editor: LOSADA EDITORIAL SA
4765229	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ARGENTINA DESDE EL CAMINO ARGENTINA FROM THE ROAD	Autor: COLECTIVA Autor: JAZMIN TESONE Autor: JAVIER PETRACA Autor: GRACIELA REY Editor: LUGARES DE PUBLIREVISTAS SA
4765230	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: PAISAJISTAS ARGENTINOS EN JARDINES CONTEMPORANEOS	Autor: ANGELA COPELLO Autor: COLECTIVA Autor: CLARISA TOLOZA Editor: EL JARDIN EN LA ARGENTINA SA
4765231	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS MEJORES RELATOS DE ROLLING STONE CRONICAS FILOSAS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ROXANA MARTIN Editor: PUBLIREVISTAS SA
4765232	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GO ON SAULING CD 3	Autor: SUSANA GARCIA CAHVZAC Autor: SILVIA CAROLINA TIBERIO Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
4765233	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GO ON SAILING CD 2	Autor: SUSANA GARCIA CAHUZAC Autor: SILVIA CAROLINA TIBERIO Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
4765234	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GO ON SAILING CD 1	Autor: SUSANA GARCIA CAHUZAC Autor: SILVIA CAROLINA TIBERIO Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
4765235	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LUCKY AND ME CD	Autor: ANNIE ALTAMIRANO Autor: LUCY CRICHTON Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
4765236	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SWITCH ON 1 CD 1 Y 2	Autor: DAVID SPENCER Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
4765237	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ARTE EUROAMERICANO	Autor: SUSANA S MOMO Autor: MARIELA BUSSI Editor: SUSANA D MOMO
4765238	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ARBOLES QUE SE CULTIVAN EN LA ARGENTINA	Autor: OBRA INTEGRAL Editor: EL JARDIN EN LA ARGENTINA SA
4765239	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 150 PLANTAS FACILES QUE SE CULTIVAN EN LA ARGENTINA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: CLARA BILLOCH Director: LUCIA CANE Editor: EL JARDIN EN LA ARGENTINA SA
4765250	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: ASOCIACIONES ARGENTINAS DE LENGUA ALEMANA UN APORTE A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: CAMARA ARGENTINA ALEMANA DE LEJE KLAUS WILHELM
4765251	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: EL ORIGEN DEL ANARQUISTA	Autor/Editor: DANIEL GUSTAVO DOTTORE Director: DANIEL GUSTAVO DOTTORE Editor: REVOLT COMICS DE DANIEL GUSTAVO DOTTORE
4765252	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: LA NOCHE DEL SEPTIMO HIJO DE UN SEPTIMO HIJO	Autor: DANIEL GUSTAVO DOTTORE

				Director: DANIEL GUSTAVO DOTTORE
				Editor: REVOLT COMICS DE DANIEL GUSTAVO DOTTORE
4765253	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL PATRIARCA DEL CALCHAQUI	Autor: RODOLFO LEANDRO PLAZA NAVAMUEL
				Editor: RODOLFO LEANDRO PLAZA NAVAMUEL
4765254	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIAS LANADAS AL ETER Y MAS POESIAS	Autor: SUSUKI PERRET
				Autor: SUSUKI PERRET
				Editor: BOTELLA AL MAR DE ALEJANDRINA DEVESCOVI
4765255	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA MIGRACIO BOLIVIANA EN EL PARTIDO DE VVILLARINO PROV DE BUENOS AIRES TRANSFORMACIONES SOCIOCULTUR	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: ALICIA PEREZ
				Autor: MARIA ELENA GINOBILI
				Editor: EDIUNS
4765256	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARGENTINA PAIS ACREEDOR	Autor: ANDRES EDUARDO CHMELIK MARTINEC
				Editor: NUEVA REPUBLICA ARGENTINA EDICIONES
4765257	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: NUEVA CARPETA DE MATEMATICA III	Autor: LUIS GARAVETA
				Autor: NORA LEGORBURU
				Autor: PATRICIO RODAS
				Autor: CLAUDIO TURANO
				Autor: RUTH SCHAPOSCHNIK
				Autor: ALEJANDRA LUNIK
				Autor: DIEGO MOLINA
				Director: DIEGO F BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4765258	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: NUEVA CARPETA DE MATEMATICA II	Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
				Autor: LUIS GARAVENTA
				Autor: NORA LEGORBURU
				Autor: PATRICIA RODAS
				Autor: CLAUDIA TURANO
				Autor: RUTH SCHAPOSCHNIK
				Autor: ALEJANDRA LUNIK
				Autor: DIEGO MOLINA
				Director: RUTH SCHAPOSCHNIK
4765259	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EDUCACION CIVICA 2	Autor: GUSTAVO SCHUJMAN
				Autor: MIGUEL MAZZEO
				Autor: MATIAS MAITO
				Autor: CECILIA REPETTI
				Autor: GUSTAVO DAMIANI
				Autor: EMILIANO FERNANDEZ
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
				Director: DIEGO F BARROS

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 15/10/2009 Nº 89402/09 v. 15/10/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 210/2009

Bs. As., 7/10/2009

VISTO el Decreto Nº 140 de fecha 21 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto citado en el Visto se declaró de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía.

Que, asimismo, se aprobaron los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PRONUREE) en edificios públicos, siendo cada organismo de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (APN) el responsable del cumplimiento de su implementación.

Que a los fines de implementar el PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA en el ámbito de esta Jefatura de Gabinete de Ministros, resulta necesario capacitar al personal de este Departamento de Estado en buenas prácticas de uso eficiente de la energía.

Que se ha finalizado con el relevamiento de lámparas incandescentes y su recambio por lámparas fluorescentes compactas de bajo consumo.

Que resulta indispensable a los fines de lograr mejores resultados planificar e incluir en las compras y tareas de mantenimiento criterios de selección de equipos energéticamente eficientes y, además, establecer en las distintas áreas un programa de medidas a corto, mediano y largo plazo.

Que el servicio jurídico permanente de esta Jefatura ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el artículo 4º, inciso b) apartado 9 de la LEY DE MINISTERIOS (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prohíbase en el ámbito de este Departamento de Estado, la compra de lámparas incandescentes de cualquier tipo, excepto para las situaciones que se consideren de especial necesidad, determinando que como reemplazo se utilizarán sus equivalentes en potencias de lámparas fluorescentes compactas de bajo consumo.

ARTICULO 2º — Prohíbase la compra de tubos fluorescentes lineales T-10 y T-12. utilizándose como reemplazo sus equivalentes en potencias de tubos fluorescentes lineales T-8 o de mayor eficiencia.

ARTICULO 3º — Adóptese en los organismos y dependencias de esta Jefatura la “GUIA PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGIA EN EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS PUBLICAS”, que obra en ANEXO y forma parte de la presente Resolución, como referencia para llevar a cabo un diagnóstico energético y determinar los potenciales ahorros de energía en cada uno de sus Organismos y Dependencias, sean éstos centralizados o descentralizados, como así también de guía práctica para la compra de equipos eficientes.

ARTICULO 4º — Publíquese la “GUIA PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGIA EN EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS PUBLICAS” en el portal de esta Jefatura de Gabinete de Ministros, para su consulta.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

GUIA PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGIA EN EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS PUBLICAS

PROGRAMA DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PROUREE)

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

INDICE

PLAN DE AHORRO ENERGETICO

CAPITULO I

1 INTRODUCCION

En cumplimiento del Programa Nacional de Uso Racional y Eficiente de la Energía, (PROUREE), que se declarara de interés y prioridad nacional mediante Decreto 140/2007 se establece la necesidad de efectuar propuestas de acciones en el corto, mediano y largo plazo para profundizar acciones del (PROUREE). A tal efecto se iniciaron las tareas para desarrollar la presente Guía.

2 OBJETIVOS

La presente ***"Guía para el Uso Eficiente de la Energía"*** tiene por objeto servir como referencia para el personal designado como Administradores Energéticos de cada Edificio/Dependencia, con el fin de llevar a cabo un diagnóstico energético y determinar los potenciales ahorros de energía, orientarlos en los conceptos básicos sobre las tecnologías existentes y en la selección de equipos eficientes al momento de renovar o adquirir los mismos.

3 DESIGNACION ADMINISTRADOR ENERGETICO

Se designará un Administrador Energético por cada Edificio/Dependencia.

3.1 Atributos del Administrador.

Se recomienda que el personal designado cuente con los siguientes atributos:

• Responsabilidad en la operación y mantenimiento del inmueble o apoyo de quienes realizan estas funciones

• Acceso a la información propia del inmueble, como son las facturaciones eléctricas y planos arquitectónicos

• Disponibilidad horaria. El tiempo de trabajo dependerá del tamaño del inmueble, complejidad del sistema, disponibilidad de la información, habilidad y tiempo (horas/día) dedicadas.

• Autorización de acceso a todas las áreas del inmueble

• Conocimientos básicos en equipos de alumbrado

• Una o más personas que lo auxilien en el levantamiento de datos.

3.2 Funciones del Administrador

• Relevamiento de datos: confeccionará y mantendrá actualizado un inventario detallado de todas las instalaciones y artefactos de energía eléctrica, gas, aires acondicionados, sanitarios y agua potable

• Llevará un registro detallado de los consumos de energía eléctrica y de aquellos detalles —accesorios a la facturación— pero que son necesarios para auditar la correcta facturación por parte de las distribuidoras, y los requerimientos que ellas exigen al consumidor:

✓ Potencias contratadas como capacidad de suministros en las bandas horarias que correspondan

✓ Valores Registrados de la Demanda de potencia

✓ Excesos registrados en la demanda sobre la capacidad de suministro contratada

✓ Facturación de Potencia

✓ Energía consumida en cada banda horaria

✓ Montos facturados por energía y por potencia

✓ Factor de potencia (cos Fi o Tg fi según corresponda)

✓ Recargos o bonificaciones por Programa Uso Racional de la Energía Eléctrica (Res S.E. 745/2005-PUREE)

✓ Recargos de acuerdo a la res S.E. 1281/2006 (Energía Plus). Sólo para las demandas mayores a 300 kW,

✓ Valores comparativos del consumo de energía con respecto al año base del PUREE.

✓ Intereses por pago fuera de término

✓ Se deberá identificar el período correspondiente a la factura eléctrica, y se indicará día, mes y año para el inicio y final del período.

• Analizará la información relevada y propondrá las medidas de ahorro energético.

• Establecerá un plan sustentable de ahorro energético.

• Implementará y supervisará el plan.

• Auditará y confeccionará los respectivos informes de avance del plan.

4 ESTUDIO ENERGETICO - RECOPILACION DE DATOS

4.1 Procedimiento de operación

Es el Administrador Energético designado en cada caso el que tiene a su cargo realizar el levantamiento de datos; analizar la información y proponer las medidas de ahorro de energía.

4.2 Relevamiento de datos básicos

En el proceso del diagnóstico energético, el levantamiento de datos es la etapa de mayor importancia para el buen desarrollo del estudio, debido a que las subsecuentes etapas están fundamentadas en ella. (Ver formato Planilla de recopilación de datos en ANEXO I.).

En el desarrollo del levantamiento de datos se establece como tarea fundamental la de obtener todos los datos que permitan identificar plenamente las características de los edificios, a los efectos de correlacionarlas adecuadamente con las demandas energéticas. Esto permitirá posteriormente elaborar un ranking de la eficiencia energética de cada edificio y una comparación entre los mismos. Los datos a relevar son:

1. Datos y características básicas del inmueble:

• Antigüedad, conservación y estado

• Tipo de aberturas usadas y la superficie cubierta por ventanas al exterior. Uso de parasoles, toldos u otra protección solar.

• Colores y materiales de los pisos, de las paredes y de los techos de cada oficina, así como los de sus muebles y armarios

• Superficies cubiertas de cada oficina. Altura de los ambientes. Número de empleados que la usan y estimación de las personas que en promedio permanecen en ella en forma simultánea.

• Nivel de Iluminación

2. Datos de facturación de energía eléctrica (ya detallados)

3. Zonificación de áreas

4. Censo de Equipos Eléctricos

• Detalle de la iluminación por tipo de lámparas Cantidad de lámparas

• Equipamiento informático: Monitores LCD y TRC, CPU, impresoras, otros

• Acondicionamiento de aire. A-Estufas (indicar si se trata de estufas de cuarzo, Caloventores, radiadores, otras). B-Equipos de Aire Acondicionado Central; C-Equipos de Aire Acondicionado SPLIT (indicar si son de Frío-Calor o de Frío solamente); D-Ventiladores; E-Otros. En cada caso se indicará el número y la potencia en WATTS

5. Comentarios y observaciones sobre la posible problemática existente en el lugar:

• bajos niveles de iluminación en distintas áreas

• falta de apagadores

• falta de sensores de luz en áreas con aporte solar

• sugerencias para implantar medidas de ahorro de energía, con y sin inversión, ya sea en el sistema de alumbrado o bien en otros sistemas eléctricos

• Etc.

4.3 Datos históricos de facturación eléctrica

Se recomienda tener a mano las facturaciones eléctricas de los últimos años. Las potencias y el monto de las facturas de energía eléctrica y Gas natural a aplicar en los inmuebles dependen de la demanda eléctrica máxima registrada en los años anteriores. Especialmente ello ocurre con el PUREE (Programa de Uso Racional de la Energía), para el cual se usan los registros del año 2004 como objetivo para el consumo actual.

La información histórica que se debe disponer debe ser la misma que la indicada en el punto 3.2

4.4 Zonificación del inmueble

Para realizar esta operación, se deberá obtener copia de los planos arquitectónicos de los niveles del inmueble, actualizados. En caso de no contar éstos, se deberán dibujar a mano alzada para cada uno de los niveles, con sus respectivas dimensiones.

Es muy importante considerar que la suma total de las áreas debe concordar con los metros cuadrados construidos que se tomaron en los “Datos básicos del inmueble”.

4.5 Zonificación de las áreas de trabajo

En una copia de los planos arquitectónicos se lleva a cabo la zonificación de las áreas por cada nivel del inmueble, identificando las principales actividades de trabajo, tales como: oficinas, cubículos, planta industrial, pasillos, baños, etc.

Esta actividad servirá para localizar adecuadamente el equipo de alumbrado y determinar la Densidad de Potencia Eléctrica del Alumbrado (DPEA) por tipo de actividad.

Anotar si la zona cuenta con dispositivos ahorradores como: sensores de presencia, atenuadores, temporizadores, etc.

4.6 Censo de Equipos Eléctricos

(Ver Planilla de Censo de equipos eléctrico en ANEXO I)

A) Censo de iluminación

Del censo de equipos de alumbrado, depende que las estimaciones de los potenciales de ahorro de energía estén bien sustentadas. (Ver Planilla de Censo de iluminación en ANEXO I)

Los datos necesarios para el censo son los siguientes.

• Localización de equipos (edificio, nivel y zona): Con base en la zonificación realizada previamente en los planos arquitectónicos, se realizará la localización de las luminarias. En caso de que exista más de un tipo de lámpara en la misma zona, se deberá indicar, repitiendo la clave del edificio, nivel y zona. De igual forma, cuando el mismo tipo de lámpara opere distintas horas al día.

• Código de equipos: La codificación es la forma de identificar con claves el equipo de alumbrado. Cada fabricante tiene sus propias claves para designar sus equipos.

B) Censo de Equipos de Ventilación, Aire Acondicionado y Calefacción.

La información requerida es la siguiente (Ver Planilla de Censo de Equipos para acondicionamiento de Aire en ANEXO I):

• Nombre de la Repartición u Organismo

• Dirección

• Nombre de la persona encargada

• Puesto que desempeña

• Turnos de trabajo

• Datos de placa de los equipos de ventilación, aire acondicionado o calefacción

• Horarios de operación de lunes a viernes y fin de semana

C) Censo de Equipos de Bombeo de Agua Potable - Sanitarios

(Ver Planilla de Censo de Equipos de Bombeo de Agua Potable - sanitarios en ANEXO I)

• Nombre de la Repartición u Organismo

• Dirección

• Nombre de la persona encargada

• Puesto que desempeña

• Turnos de trabajo

• Datos de placa de los equipos de bombeo de agua

• Existencia de válvulas automáticas en instalaciones sanitarias

• Horarios de operación de lunes a viernes y fin de semana

D) Censo de Equipos de Telecomunicación - IT - Ascensores - etc.

(Ver Planilla de Censo de **Equipos de Telecomunicación - IT - Ascensores - etc.** en ANEXO I)

• Nombre de la Repartición u Organismo

• Dirección

• Nombre de la persona encargada

• Puesto que desempeña

• Turnos de trabajo

• Datos de placa de los equipos centrales de telefonía, IT y ascensores

• Horarios de operación de lunes a viernes y fin de semana

• Existencia de equipos auxiliares para su funcionamiento

En forma paralela a la solicitud de la información se tienen que planear las actividades para que el personal encargado del área esté enterado de lo que se está haciendo y además colabore en el diagnóstico energético. Las actividades se planifican por medio de un cronograma de ejecución que involucra definición de funciones del Administrador energético y sus ayudantes.

5 DIAGNOSTICO ENERGETICO

El Diagnóstico Energético es una serie de etapas lógicas que se tienen que realizar en aquellas instalaciones que tienen como objetivo identificar y evaluar las oportunidades de ahorro de energía más rentables.

5.1 Elaboración del Informe de Diagnóstico Energético

a) Descripción del lugar

b) Consumo histórico de energía y balance de energía eléctrica

Se utilizarán tablas para mostrar consumos y costos de energía eléctrica de los distintos sistemas. Este capítulo debe permitir entender la operación de la instalación y compararla con otras similares. Es esta información la que sirve como base de todos los cálculos de ahorro y de inversión que se presentan.

c) Análisis de los sistemas

Se presenta un resumen de las deficiencias detectadas en cada uno de los sistemas.

5.2 Medidas de ahorro de energía

Generalidades

Toda medida de ahorro de energía, deberá contar con su respectiva memoria de cálculo. Dicha memoria deberá exponer en forma clara los ahorros teóricos potenciales de energía eléctrica y térmica (kWh, kW, kcal.) y su equivalente en unidades monetarias, además de contener en forma explícita los antecedentes y consideraciones, en los que se basan las diversas opciones.

Cada medida de ahorro de energía deberá contener:

• Acción Concreta: Se explicará de manera clara y específica la acción a realizar para lograr un ahorro de energía.

• Descripción y Antecedentes: Se realizará una breve descripción de la situación actual, mostrando las anomalías encontradas y los fundamentos en los que se basa la acción de ahorro de energía a implementar.

• Ahorros Económicos y Energéticos: Se deberá exponer en forma clara los ahorros teóricos potenciales de energía eléctrica (kWh, kW) y los porcentajes de ahorro con respecto a la situación anterior.

• Inversión Necesaria: Se presentará el volumen de obra necesario incluyendo, el costo del equipo a instalar y los costos propios de la instalación.

• Recomendaciones: En caso de que se identifique anomalías en la operación y mantenimiento, que no impliquen un ahorro de energía pero sí un beneficio, mencionarlos en esta sección. En este apartado se presentarán las cargas susceptibles a desconectarse en el horario pico.

Medidas de Ahorro	Ahorro en consumo	Ahorro en demanda	Ahorro de Energia	Ahorro Economico	Inversion Necesaria	Periodo Recuperacion
	KWh/año	KW	KWh/año	$	$	años

6 MEDIDAS DE AHORRO DE ENERGIA (incluyen actividades del estudio energético)

Se adjuntan a título de ejemplo las siguientes medidas:

6.1 Medidas de corto plazo

6.1.1 Sistema de Iluminación

6.1.1.1 Ahorro por adelantamiento del horario de finalización de actividades y corte de consumos no esenciales.

De igual forma, si se interrumpen las actividades laborales antes de las 18 h de manera tal de reducir el consumo en las horas pico, que resulta ser el más oneroso, es posible obtener un muy importante ahorro en la facturación eléctrica.

En forma previa al cierre de las oficinas, se verificará el apagado de artefactos de iluminación, equipos de computación, acondicionamiento térmico y todo artefacto que implique consumo de energía eléctrica.

6.1.1.2 Luminarias exteriores serán apagadas en su totalidad, exceptuándose las que impliquen seguridad en puestos de guardia.

6.1.1.3. Procurar un mayor aprovechamiento de la luz natural, adaptando a tal fin, cortinas o parasoles y modificando disposición de mesas, escritorios o tableros.

6.1.1.4. Realizar la desactivación de balastos y lámparas ociosas.

6.1.1.5. Modificar la altura de ubicación de luminarias si fuese para su mejor aprovechamiento.

6.1.1.6. Configurar en “ahorro de energía” (Save Energy o Stand By) todas las computadoras personales, y en todo equipamiento de oficina que sea posible, durante la jornada de trabajo.

6.1.1.7. Efectuar la limpieza periódica de luminarias.

6.1.1.8. Reducir al mínimo compatible con la seguridad de las personas la iluminación de pasillos y todas otras zonas de circulación y acceso a oficinas.

6.1.1.9. Instruir al personal en el apagado de las luces.

6.1.2. Sistema de Ventilación, Aire Acondicionado y Calefacción

6.1.2.1 Ahorro por corte de equipos de aire acondicionado en el horario pico.

Desactivar los equipos de aire acondicionado antes de las 18 h produce una baja en la demanda de potencia en hora pico en el verano. Se supone que estos ahorros se producen durante siete meses: noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo.

Los equipos de aire acondicionado, computadoras y de mantenimiento de energía no deberán quedar en “posición de espera”, sino apagados o desconectados por completo a partir del horario señalado.

Se deberán arbitrar mecanismos para limitar la demanda máxima de potencia de los equipos de AA, obligándolos a cortar secuencialmente para evitar que todos funcionen simultáneamente.

6.1.2.2. Verificar que los ambientes climatizados se encuentren perfectamente aislados, evitando filtraciones en aberturas, mediante el reemplazo de vidrios rotos, colocación de burletes e instalación de mecanismos automáticos de cierre en puertas.

6.1.2.3. Limpiar o reemplazar los filtros de los aparatos de aire acondicionado.

6.1.2.4. La regulación de la temperatura en equipos de aire acondicionado en ningún caso será inferior a los 24° C. Se verificará además el correcto funcionamiento de los termostatos que aseguren la regulación y el corte del equipo a la temperatura indicada.

6.1.2.5. Restringir el uso de elementos de climatización que deberán ser reemplazados por artefactos a gas para el caso de calefacción.

6.1.2.6. Instruir al personal en el apagado y programación de los equipos de aire acondicionado.

6.1.3. Sistema de Provisión de Agua Potable

6.1.3.1. Controlar uso y pérdida de agua corriente a fin de reducir accionamiento de bombas de impulsión.

6.1.3.2. Instruir al personal en el uso racional de agua en instalaciones sanitarias.

6.1.4 Servicios de Telecomunicaciones - IT -Ascensores - etc.

6.1.4.1. Los servicios tercerizados de mantenimiento que se hallen contratados a la fecha deberán realizarse dentro del horario establecido.

6.1.4.2. Restringir el uso de ascensores. Quedará habilitado sólo un ascensor fuera del horario establecido para áreas administrativas procediéndose al apagado total del resto.

6.1.4.3. Programar los horarios de funcionamiento de fotocopiadoras.

6.1.4.4. En el caso de solicitarse alquileres de edificios deberá presentarse con la solicitud una evaluación de la instalación de las condiciones edilicias en general referidas a la eficiencia energética.

6.2. Medidas a desarrollar en el mediano plazo

6.2.1. Evaluación de las economías obtenidas mediante la aplicación de las medidas de corto plazo.

6.2.2 Estudio de la facturación de la energía eléctrica, tarifas 1, 2 y 3, contratos de suministro vigentes, consumo de energía en los distintos horarios y energía reactiva. Tendrá como finalidad sanear los desfasajes existentes, a efectos que sólo se abone la energía efectivamente consumida, pudiéndose evaluar a partir de allí los consumos reales y las economías que se produzcan a futuro.

6.2.3 Relevamiento de las instalaciones eléctricas existentes contemplándose:

• Tableros principales y seccionales, seccionadores, interruptores y disyuntores diferenciales. Los objetivos que se pretenden son facilitar el corte de energía de áreas o sectores fuera de sus horarios de funcionamiento, como así también neutralizar posibles fugas de electricidad.

• Distribución y secciones de líneas y circuitos, verificación del balance de cargas. Se pretende adecuar las secciones de los conductores a los consumos que abastecen a fin de evitar pérdidas de energía por calentamiento en aquellos que se encuentren sobrecargados.

• Instalaciones de fuerza motriz, tipo de motores, antigüedad de los mismos, consumos y energía reactiva. Se pretende con esto la detección de aquellos sistemas ineficientes con miras a su futuro reemplazo. El relevamiento abarca ascensores, equipos de bombeo e instalaciones electromecánicas en general.

• Instalaciones de iluminación, tipos de luminarias y estado de conservación, estudio de niveles de iluminación acorde las actividades. Se pretende a futuro el reemplazo de las instalaciones por sistemas más eficientes, uso de lámparas LFC (Lámpara fluorescente de bajo consumo), en oficinas y alumbrado de seguridad con lámparas de sodio de alta y baja presión.

Los estudios determinarán la conveniencia de instalar sensores de presencia para encendido de luces en lugares de paso o de uso poco frecuente.

6.2.4. Sistema de Iluminación.

6.2.4.1 En esta instancia y acorde la disponibilidad, se procederá al reemplazo de aquellas lámparas incandescentes por equivalentes de bajo consumo.

6.2.5. Sistema de Ventilación, Aire Acondicionado y Calefacción.

6.2.5.1 Relevamiento de las instalaciones de acondicionamiento térmico donde se incluirán los equipos de aire acondicionado y calefactores, tanto individuales como centrales. Se registrarán las capacidades y consumos de energía, como así también los sectores a los que sirven. Estos estudios se hacen con miras a encaminar a futuro, el reemplazo de aquellos equipos que resulten ineficientes, la adecuación de sus capacidades a las reales necesarias y la sustitución de aparatos eléctricos de calefacción por sistemas a gas en aquellos lugares donde exista su disponibilidad.

6.2.5.2 Para el caso particular de Edificios que cuenten con equipamientos obsoletos o de funcionamiento precario, se realizará el estudio correspondiente para su futura renovación. Esta renovación permitirá ahorrar energía a partir de la eliminación de numerosos equipos individuales, que se encuentran funcionado en la actualidad y mejorando además la eficiencia de los equipos y el sistema.

6.2.6. Sistema de Provisión de Agua Potable

6.2.6.1 Relevamiento de instalaciones sanitarias. Se incluye en este rubro la inspección y el registro de aquellas instalaciones que por su antiguo diseño representan un continuo consumo de agua, tales como los depósitos de mingitorios e inodoros. Su detección permitirá a futuro encaminar las acciones tendientes a la instalación de válvulas automáticas. Se persigue con ello la utilización racional del recurso agua, ahorrando además energía consumida en los procesos de potabilización, transporte y bombeos.

6.3 Medidas a desarrollar en el largo plazo

6.3.1 Lograr la sectorización de las instalaciones eléctricas en función de las actividades a efectos de permitir el corte de energía fuera de los horarios de uso.

6.3.2 Proceder a la renovación total o parcial de aquellos conductores eléctricos que se encuentren sobrecargados en su capacidad.

6.3.3 Reemplazar los artefactos eléctricos, motores y equipos antiguos, por equivalentes de nuevo diseño, capacidad ajustada a cada necesidad y mayor eficiencia.

6.3.4 Sistema de Iluminación.

6.3.4.1 Favorecer la iluminación natural de los ambientes empleando colores claros en cielos rasos, paredes, pisos y muebles.

6.3.4.2. Donde se requiera iluminación artificial, se procederá a su optimización con artefactos y luminarias de alto rendimiento, tanto en interiores como en áreas exteriores. El encendido de las lámparas se realizará en distintos efectos a fin de regular la intensidad de iluminación a la estrictamente necesaria. En los casos donde los estudios previos lo aconsejen, se instalarán los sensores de movimiento para accionamiento de lámparas.

6.3.4.3. Nuevos Edificios: Para el diseño y la construcción de los futuros edificios se tendrán en cuenta además las siguientes pautas:

• Se favorecerá la iluminación natural disponiendo paños vidriados extensos en orientaciones adecuadas y protegidos del sol.

• Del mismo modo se priorizará la ventilación natural de los ambientes.

6.3.5. Sistema de Ventilación, Aire Acondicionado y Calefacción

6.3.5.1. Con respecto a las instalaciones de acondicionamiento térmico se propone su sectorización acorde las actividades, la sustitución de artefactos y equipos obsoletos, y la conversión a gas de aquellos equipos de calefacción que los estudios determinen.

6.3.5.2. Nuevos Edificios: Para el diseño y la construcción de los futuros edificios se tendrán en cuenta además las siguientes pautas:

• Proveer sistemas integrales de aislación eficientes a fin de reducir el consumo de energía para calefacción y refrigeración durante toda la vida útil de la obra.

• En aquellos casos que se justifique se implementará el doble vidriado hermético en las carpinterías y los muros dobles con cámaras de aire.

• Se priorizarán aquellos sistemas de acondicionamiento térmico más eficientes sectorizando los nuevos edificios acorde sus actividades y horarios. A tal fin, en la distribución del edificio se agruparán aquellas funciones que se cumplan con simultaneidad, por ejemplo delimitar las áreas administrativas, de enseñanza, alojamientos, etc.

6.3.6. Sistema de Provisión de Agua Potable

6.3.6.1. Se procederá a la colocación de válvulas de corte automático en artefactos sanitarios tales como mingitorios, lavatorios e inodoros. Del mismo modo se renovarán por etapas aquellas instalaciones de agua que manifiesten fugas y filtraciones.

6.3.7 Nuevos Edificios:

Para una mejor comprensión se enumerarán las distintas opciones.

6.3.7.1. Utilización de tecnologías eficientes

Los artefactos de uso final están caracterizados, entre otras cosas, por la eficiencia con que transforman la energía eléctrica en el servicio energético buscado. La adecuada elección de los artefactos de uso final de la energía eléctrica permite generar importantes ahorros en forma sostenida en el tiempo.

En general, las compras de equipamiento se determinan solamente a partir del menor Costo Inicial, situación que conlleva a la utilización de tecnologías ineficientes que tienen mayores consumos y costos de provisión de los servicios energéticos.

El empleo de tecnologías eficientes repercute positivamente en la disminución del consumo, la demanda de potencia y el costo de provisión del servicio energético.

6.3.7.2. Servicio energético prestado

Ajustar los niveles de los servicios energéticos prestados a los valores adecuados cuando éstos son excesivos (por ejemplo evitar el enfriamiento desmedido de los equipos de aire acondicionado) permite obtener ahorros energéticos y económicos.

6.3.7.3. Comportamiento de los usuarios

El comportamiento consciente de los usuarios de las instalaciones que consumen energía permite evitar gran parte del derroche producido por un desmesurado uso de las mismas. (Por ejemplo, instalaciones que permanecen encendidas cuando se encuentran desocupadas o innecesariamente durante toda la noche, etc.)

Educar a los usuarios en este sentido permite obtener ahorros energéticos y económicos.

6.3.7.4. Medidas edilicias

Las características constructivas, orientaciones, morfología edilicia, organización espacial interior de las áreas de trabajo entre otros factores, tienen una influencia básica en el comportamiento de los edificios. La modificación o adecuación de algunos de estos rasgos y, fundamentalmente, su inclusión desde el momento mismo del diseño constituye una importante fuente de reducciones de consumo en el mediano y largo plazo.

Cabe clasificar a los ahorros en aquéllos provenientes de medidas de baja y mediana inversión.

En los puntos de suministro de la tarifa T3, dentro de las medidas pertenecientes al grupo de bajo nivel de inversión se encuentran: las auditorías, el apagado de instalaciones cuando éstas son

innecesarias, ajuste de los niveles de servicio a valores adecuados, cursos para los usuarios, eliminación de infiltraciones de aire, etc. Dentro de aquellas de mediano nivel de inversión están las auditorías más elaboradas, mejoramiento de la aislación térmica de los edificios, reparación de dispositivos de control de aberturas, compra de equipamiento más eficiente, entre otras.

Tanto para los puntos de suministro de la Tarifa T2 como para los de la Tarifa 1, se considera que los ahorros posibles, están referidos a mejoras tecnológicas en los usos finales de la energía.

Se estima que en estos casos los ahorros oscilan entre un 10% a 20% del consumo, dependiendo ello del tipo de instalación y sus posibilidades.

6.3.7.5 Pasaje a Media Tensión (MT)

El adecuado nivel de tensión del suministro eléctrico brinda una posibilidad más conveniente, para la contratación de los valores de los parámetros eléctricos que el Usuario necesita, o para una correcta distribución interna de sus cargas. En muchos casos el suministro en Media Tensión (MT) permite soluciones importantes, resolviendo graves problemas de distribución interna, de mantenimiento, de seguridad, etc. Así como también importantes economías. Como consecuencia de lo citado surge la necesidad de estudiar el pasaje a MT, en aquellos suministros que poseen las condiciones físicas y técnicas para hacerlo.

Este tipo de economías requiere de inversiones que se amortizan en muy poco tiempo (máximo 2 años) con las economías producidas por el cambio.

6.3.7.6 Unificación de Suministros. En ciertos casos, y cuando sea posible, convendrá unificar dos o más suministros, a los efectos de aprovechar la falta de simultaneidad de las cargas de cada uno, lo que redundará en una reducción de la facturación.

7 Programa de Ahorro de Energía

Se resumen todas las medidas en un programa de ahorro de energía. Se presenta la rentabilidad financiera del programa, así como también un plan de acción para implementarlo. Esta presentación del programa debe incluir tanto la parte técnica como la administrativa. La discusión incluirá la definición de responsabilidades de las personas involucradas en la realización del programa, incluyendo la supervisión del programa, la implementación técnica, y el seguimiento y monitoreo.

Se adjuntan las Planillas que servirán de guía para la confección de los cronogramas correspondientes. (Ver Planillas 2, 3 y 4 en ANEXO I.)

ANEXO I

PLANILLA 1

Avance PROUREE al día :………………..Organismo:……………………………...Edificio:				
Distribuidora:	**N°Usuario:**	**Ciudad/ Loc.**		**Prov.:**
Lámparas LFCs colocadas	Cantidad			Nota 1: El control de la disminución de la energía consumida por retirarse a las 18 hs., se realizará por comparación con el mismo mes del año anterior, utilizando la facturación correspondiente al mes de Enero de 2008 y subsiguientes.
	Potencia instalada			
	Energía ahorrada			
	Fecha de ejecución			
Lámparas incandescentes faltantes de cambiar	Cantidad			
	Potencia (kW)			
Compra de lámparas LFCs	Cantidad Total (A+B+C)			
	Cantidad entrega A			
	Cantidad entrega B			
	Cantidad entrega C			
	Fecha de instalación de A			
	Fecha de instalación de B			Nota 2: regulación del aire acondicionado a 24 °C idem nota 1
	Fecha de instalación de C			
Lámaras Fluorescent. Apagadas	Cantidad			
	Potencia desinstalada			
	Energía ahorrada			
	Fecha de ejecución			
Lámparas dicroicas apagadas	Cantidad			
	Potencia desinstalada			
	Energía ahorrada			
	Fecha de ejecución			
Lámparas ornamentales apagadas a las 0hs.	Cantidad			
	Potencia desinstalada			
	Energía ahorrada			
	Fecha de ejecución			
Ascensores fuera de servicio	Cantidad			
	Energía ahorrada			
	Fecha de ejecución			
Cambio de llaves automática en los sanitarios	Cantidad Total (A+B+C)			
	Cantidad entrega A			
	Cantidad entrega B			
	Cantidad entrega C			
	Fecha de instalación de A			
	Fecha de instalación de B			
	Fecha de instalación de C			
Limpieza en horarios diurnos	Fecha de Inicio			
Ajuste del aire acondicionado a 24° C	Fecha de inicio			

PLANILLA 2

Programa de Medidas para el Uso Racional de la Energia (PROUREE)

CRONOGRAMA DE EJECUCION DE ACTIVIDADES

	Descripcion de Tareas	INFORME DE AVANCES					INFORME FINAL
		Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	xxxxx	
3	*Designación Administrador Energético.*						
4	*Estudio Energético - Recopilación de Datos*						
4.2	Levantamiento de datos básicos						
4.3	Datos históricos de facturación eléctrica						
4.4	Zonificación del inmueble						
4.5	Zonificación de las áreas de trabajo						
4.6	Censo de Equipos Eléctricos						
A	Censo de Iluminacion						
B	Censo de Equipos de Ventilación. Aire Acondicionado y Calefacción.						
C	Censo de Equipos de Bombeo de Agua Potable – Sanitarios						
D	Censo de Equipos de Telecomunicación – IT - Ascensores - etc						
	-						

PLANILLA 3

CRONOGRAMA DE EJECUCION DE ACTIVIDADES

Descripcion de Tareas — Año — INFORME FINAL

Diagnostico Energetico

Medidas a desarrollar en el corto plazo

CRONOGRAMA DE EJECUCION DE ACTIVIDADES

Descripcion de Tareas — Año — INFORME FINAL

Medidas a desarrollar en el mediano plazo

CRONOGRAMA DE EJECUCION DE ACTIVIDADES

Descripcion de Tareas — Año — INFORME FINAL

Medidas a desarrollar en el largo plazo

PLANILLA 4

SECUENCIAS DE EJECUCION DE ACTIVIDADES

Descripcion de Tareas — Secuencia de las Actividades — INFORME FINAL

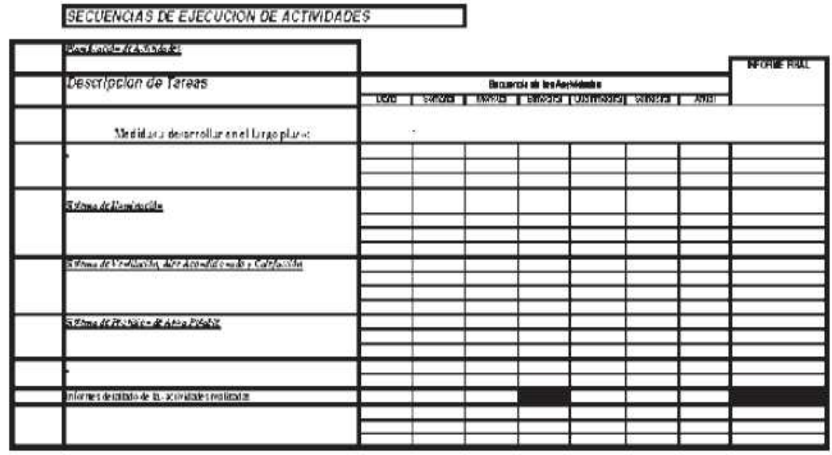
Diagnostico Energetico

Medidas a desarrollar en el corto plazo

SECUENCIAS DE EJECUCION DE ACTIVIDADES

Descripcion de Tareas — Secuencia de las Actividades — INFORME FINAL

Medidas a desarrollar en el mediano plazo


SECUENCIAS DE EJECUCION DE ACTIVIDADES

Descripcion de Tareas

INFORME FINAL

Anual

Medidas a desarrollar en el largo plazo:

CONCEPTOS BASICOS DE USO EFICIENTE

ILUMINACION

AIRE ACONDICIONADO

EQUIPAMIENTOS PARA BOMBEO DE AGUA

MOTORES ELECTRICOS

CAPITULO II

9 ILUMINACION

Está demostrado que una de las áreas de oportunidad más importantes para el ahorro de energía está relacionada con la iluminación.

Los tipos de dispositivos de iluminación eléctrica utilizados con mayor frecuencia son las lámparas incandescentes, las lámparas fluorescentes y los distintos modelos de lámparas de arco y de vapor por descarga eléctrica.

En base a la experiencia internacional, se supone que el 53% del consumo energético es en iluminación, se puede reducir la potencia eléctrica necesaria para proveer iluminación mediante el uso de lámparas, balastos y luminarias más eficientes. Además, debido a que el consumo energético está relacionado con las horas de encendido, pueden lograrse ahorros adicionales con el mejor aprovechamiento de la luz natural y elementos de control que permitan apagar las luces cuando los locales estén desocupados y/o disminuir la iluminación artificial cuando exista suficiente luz natural.

La iluminación es la primera y la más común de las aplicaciones eléctricas de los edificios. Utilizar de la mejor manera la energía eléctrica para la iluminación disminuye el costo y mejora el confort visual.

Existen varios tipos de lámparas y artefactos, pero también diferentes necesidades de iluminación para los diferentes lugares y habitaciones.

Antes de elegir qué lámpara comprar, hay que pensar bien cuál es el ambiente que se quiere iluminar, qué actividades se van a desarrollar y durante cuánto tiempo, como promedio, la lámpara quedará encendida.

Para cada situación hay que comprar la lámpara más adecuada, utilizando como parámetros de comparación la eficiencia luminosa y la vida útil.

9.1 Iluminación en interiores

La determinación de los niveles de iluminación adecuados para una instalación no es un trabajo sencillo. Hay que tener en cuenta que los valores recomendados para cada tarea y entorno son fruto de estudios sobre valoraciones subjetivas de los usuarios (comodidad visual, agradabilidad, rendimiento visual). El usuario estándar no existe y por tanto, una misma instalación puede producir diferentes impresiones a distintas personas. En estas sensaciones influirán muchos factores como los estéticos, los psicológicos, el nivel de iluminación.

Como principales aspectos a considerar trataremos:

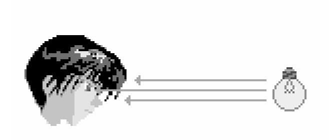
- El deslumbramiento
- Lámparas y luminarias
- El color
- Sistemas de alumbrado
- Métodos de alumbrado
- Niveles de iluminación
- Depreciación de la eficiencia luminosa y mantenimiento

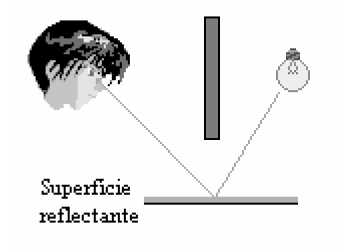
9.1.1 Deslumbramiento

El deslumbramiento es una sensación molesta que se produce cuando la luminancia de un objeto es mucho mayor que la de su entorno. Es lo que ocurre cuando miramos directamente una bombilla o cuando vemos el reflejo del sol en el agua.

Existen dos formas de deslumbramiento, el perturbador y el molesto. El primero consiste en la aparición de un velo luminoso que provoca una visión borrosa, sin nitidez y con poco contraste, que desaparece al cesar su causa; un ejemplo muy claro lo tenemos cuando conduciendo de noche se nos cruza un coche con las luces largas. El segundo consiste en una sensación molesta provocada porque la luz que llega a nuestros ojos es demasiado intensa produciendo fatiga visual. Esta es la principal causa de deslumbramiento en interiores.

Pueden producirse deslumbramientos de dos maneras. La primera es por observación directa de las fuentes de luz; por ejemplo, ver directamente las luminarias. Y la segunda es por observación indirecta o reflejada de las fuentes como ocurre cuando las vemos reflejada en alguna superficie (una mesa, un mueble, un cristal, un espejo).


Deslumbramiento directo



Deslumbramiento indirecto

9.1.2 El color

Para hacernos una idea de como afecta la luz al color consideremos una habitación de paredes blancas con muebles de madera de tono claro. Si la iluminamos con lámparas incandescentes, ricas en radiaciones en la zona roja del espectro, se acentuarán los tonos marrones de los muebles y las paredes tendrán un tono amarillento. En conjunto tendrá un aspecto cálido muy agradable. Ahora bien, si iluminamos el mismo cuarto con lámparas fluorescentes normales, ricas en radiaciones en la zona azul del espectro, se acentuarán los tonos verdes y azules de muebles y paredes dándole un aspecto frío a la sala. En este sencillo ejemplo hemos podido ver cómo afecta el color de las lámparas (su apariencia en color) a la reproducción de los colores de los objetos (el rendimiento en color de las lámparas). La apariencia en color de las lámparas viene determinada por su temperatura de color correlacionada. Se definen tres grados de apariencia según la tonalidad de la luz: luz fría para las que tienen un tono blanco azulado, luz neutra para las que dan luz blanca y luz cálida para las que tienen un tono blanco rojizo.

Temperatura de color correlacionada	Apariencia de color
Tc> 5.000 K	Fría
3.300 ≤ Tc≤ 5.000 K	Intermedia
Tc< 3.300 K	Cálida

A pesar de esto, la apariencia en color no basta para determinar qué sensaciones producirá una instalación a los usuarios. Por ejemplo, es posible hacer que una instalación con fluorescentes llegue a resultar agradable y una con lámparas cálidas desagradable aumentando el nivel de iluminación de la sala. El valor de la iluminancia determinará conjuntamente con la apariencia en color de las lámparas el aspecto final.

Iluminancia (lux)	Apariencia del color de la luz		
	Cálida	Intermedia	Fría
E ≤ 500 500 < E < 1.000 1.000 < E < 2.000 2.000 < E < 3.000 E ≥ 3.000	agradable ↕ estimulante ↕ no natural	neutra ↕ agradable ↕ estimulante	fría ↕ neutra ↕ agradable

El rendimiento en color de las lámparas es una medida de la calidad de reproducción de los colores. Se mide con el Indice de Rendimiento del Color (IRC o Ra) que compara la reproducción de una muestra normalizada de colores iluminada con una lámpara con la misma muestra iluminada con una fuente de luz de referencia. Mientras más alto sea este valor mejor será la reproducción del color, aunque a costa de sacrificar la eficiencia y consumo energéticos.

Sistema de clasificación de las lámparas en cuatro grupos según el valor del IRC.

Grupo de rendimiento en color	Índice de rendimiento en color (IRC)	Apariencia de color	Aplicaciones
1	IRC ≥ 85	Fría	Industria textil, fábricas de pinturas, talleres de imprenta
		Intermedia	Escaparates, tiendas, hospitales
		Cálida	Hogares, hoteles, restaurantes
2	70 ≤ IRC < 85	Fría	Oficinas, escuelas, grandes almacenes, industrias de precisión (en climas cálidos)
		Intermedia	Oficinas, escuelas, grandes almacenes, industrias de precisión (en climas templados)
		Cálida	Oficinas, escuelas, grandes almacenes, ambientes industriales críticos (en climas fríos)
3	Lámparas con IRC <70 pero con propiedades de rendimiento en color bastante aceptables para uso en locales de trabajo		Interiores donde la discriminación cromática no es de gran importancia
S (especial)	Lámparas con rendimiento en color fuera de lo normal		Aplicaciones especiales

Apariencia de color y rendimiento en color (CIE)

Ahora que ya conocemos la importancia de las lámparas en la reproducción de los colores de una instalación, nos queda ver otro aspecto no menos importante: la elección del color de suelos, paredes, techos y muebles. Aunque la elección del color de estos elementos viene condicionada por aspectos estéticos y culturales básicamente, hay que tener en cuenta la repercusión que tiene el resultado final en el estado anímico de las personas.



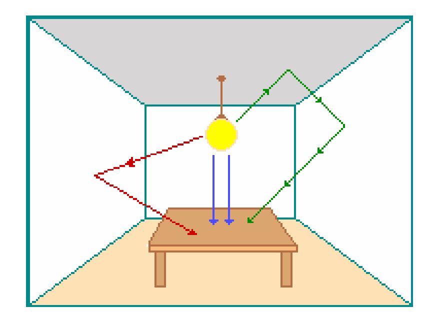


Influencia del color en el ambiente

Los tonos fríos producen una sensación de tristeza y reducción del espacio, aunque también pueden causar una impresión de frescor que los hace muy adecuados para la decoración en climas cálidos. Los tonos cálidos son todo lo contrario. Se asocian a sensaciones de exaltación, alegría y amplitud del espacio y dan un aspecto acogedor al ambiente que los convierte en los preferidos para los climas cálidos. De todas maneras, a menudo la presencia de elementos fríos (bien sea la luz de las lámparas o el color de los objetos) en un ambiente cálido o viceversa ayudarán a hacer más agradable y/o neutro el resultado final.

9.2 Sistemas de alumbrado

Cuando una lámpara se enciende, el flujo emitido puede llegar a los objetos de la sala directamente o indirectamente por reflexión en paredes y techo. La cantidad de luz que llega directa o indirectamente determina los diferentes sistemas de iluminación con sus ventajas e inconvenientes.



→ Luz directa
→ Luz indirecta proveniente del techo
→ Luz indirecta proveniente de las paredes

La iluminación directa se produce cuando todo el flujo de las lámparas va dirigido hacia el suelo. Es el sistema más económico de iluminación y el que ofrece mayor rendimiento luminoso. Por contra, el riesgo de deslumbramiento directo es muy alto y produce sombras duras poco agradables para la vista. Se consigue utilizando luminarias directas.

En la iluminación semidirecta la mayor parte del flujo luminoso se dirige hacia el suelo y el resto es reflejado en techo y paredes. En este caso, las sombras son más suaves y el deslumbramiento menor que el anterior. Sólo es recomendable para techos que no sean muy altos y sin claraboyas puesto que la luz dirigida hacia el techo se perdería por ellas.

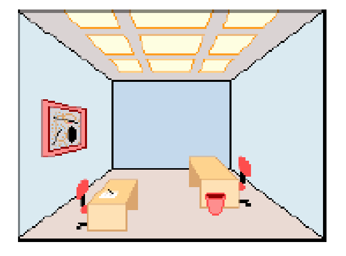
Si el flujo se reparte al cincuenta por ciento entre procedencia directa e indirecta hablamos de iluminación difusa. El riesgo de deslumbramiento es bajo y no hay sombras, lo que le da un aspecto monótono a la sala y sin relieve a los objetos iluminados. Para evitar las pérdidas por absorción de la luz en techo y paredes es recomendable pintarlas con colores claros o mejor blancos.

Cuando la mayor parte del flujo proviene del techo y paredes tenemos la iluminación semiindirecta. Debido a esto, las pérdidas de flujo por absorción son elevadas y los consumos de potencia eléctrica también, lo que hace imprescindible pintar con tonos claros o blancos. Por contra la luz es de buena calidad, produce muy pocos deslumbramientos y con sombras suaves que dan relieve a los objetos.

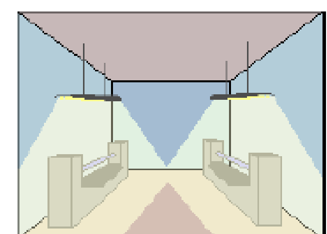
Por último tenemos el caso de la iluminación indirecta cuando casi toda la luz va al techo. Es la más parecida a la luz natural pero es una solución muy cara puesto que las pérdidas por absorción son muy elevadas. Por ello es imprescindible usar pinturas de colores blancos con reflectancias elevadas.

Métodos de alumbrado:

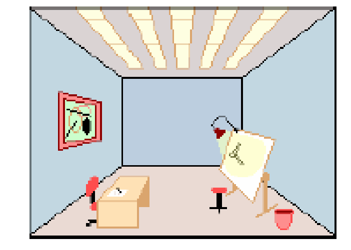
Los métodos de alumbrado nos indican cómo se reparte la luz en las zonas iluminadas. Según el grado de uniformidad deseado, distinguiremos tres casos: *alumbrado general, alumbrado general localizado y alumbrado localizado*.



Alumbrado General



Alumbrado general localizado



Alumbrado localizado

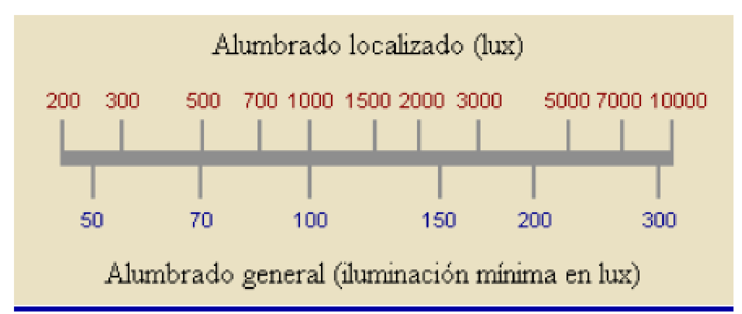
El alumbrado general proporciona una iluminación uniforme sobre toda el área iluminada. Es un método de iluminación muy extendido y se usa habitualmente en oficinas, centros de enseñanza, fábricas, comercios, etc. Se consigue distribuyendo las luminarias de forma regular por todo el techo del local.

El alumbrado general localizado proporciona una distribución no uniforme de la luz de manera que esta se concentra sobre las áreas de trabajo. El resto del local, formado principalmente por las zonas de paso se ilumina con una luz más tenue.

Se consiguen así importantes ahorros energéticos puesto que la luz se concentra allá donde hace falta. Claro que esto presenta algunos inconvenientes respecto al alumbrado general. En primer lugar, si la diferencia de luminancias entre las zonas de trabajo y las de paso es muy grande se puede producir deslumbramiento molesto. El otro inconveniente es qué pasa si se cambian de sitio con frecuencia los puestos de trabajo; es evidente que si no podemos mover las luminarias tendremos un serio problema. Podemos conseguir este alumbrado concentrando las luminarias sobre las zonas de trabajo. Una alternativa es apagar selectivamente las luminarias en una instalación de alumbrado general.

Empleamos el alumbrado localizado cuando necesitamos una iluminación suplementaria cerca de la tarea visual para realizar un trabajo concreto. El ejemplo típico serían las lámparas de escritorio. Recurriremos a este método siempre que el nivel de iluminación requerido sea superior a 1000 lux, haya obstáculos que tapen la luz proveniente del alumbrado general, cuando no sea necesaria permanentemente o para personas con problemas visuales. Un aspecto que hay que cuidar cuando se emplean este método es que la relación entre las luminancias de la tarea visual y el fondo no sea muy elevada pues en caso contrario se podría producir deslumbramiento molesto.

Relación entre el alumbrado general y el localizado



9.3 Depreciación de la eficiencia luminosa y mantenimiento

El paso del tiempo provoca sobre las instalaciones de alumbrado una disminución progresiva en los niveles de iluminancia. Las causas de este problema se manifiestan de dos maneras. Por un lado tenemos el ensuciamiento de lámparas, luminarias y superficies donde se va depositando el polvo. Y por otro tenemos la depreciación del flujo de las lámparas.

En el primer caso la solución pasa por una limpieza periódica de lámparas y luminarias. Y en el segundo por establecer un programa de sustitución de las lámparas. Aunque a menudo se recurre a esperar a que fallen para cambiarlas, es recomendable hacer la sustitución por grupos o de toda la instalación a la vez según un programa de mantenimiento. De esta manera aseguraremos que los niveles de iluminancia real se mantengan dentro de los valores de diseño de la instalación.

9.4 Definiciones

Lámpara fluorescente. Es una fuente que produce luz bajo el principio general de luminiscencia; es decir, con baja elevación de temperatura, usando también el fenómeno de fluorescencia.

Sistema de encendido instantáneo. Este término se aplica a aquellos sistemas en los que se enciende una lámpara de descarga eléctrica, mediante la aplicación de una tensión a la lámpara, lo suficientemente alta para provocar la emisión de electrones de los cátodos por emisión de campo iniciándose, por tanto, el flujo de electrones a través de la lámpara, lo que ioniza los gases o inicia una descarga a través de la lámpara sin que previamente se hayan calentado los electrodos.

Sistemas de encendido rápido. Se designan con este nombre a aquellos sistemas en los que las lámparas de cátodo caliente se operan bajo las siguientes condiciones:

1) Las lámparas se encienden previo calentamiento de los cátodos hasta una temperatura suficiente y adecuada para la emisión de electrones y sin que se establezca la ionización en la región entre los cátodos.

2) El calentamiento se efectúa, ya sea mediante devanados calentadores de baja tensión del balasto o bien mediante transformadores de baja tensión que se instalan por separado.

3) La aplicación de suficiente tensión a través de la lámpara y entre la lámpara y un auxiliar de encendido (usualmente la misma luminaria) para iniciar la descarga cuando los cátodos llegan a una temperatura lo suficientemente alta para una emisión adecuada.

4) La tensión de calentamiento de los cátodos se mantiene durante todo el ciclo de operación de la lámpara. Hay dos tipos de lámparas para sistemas de encendido rápido: lámparas con cátodos de baja resistencia y lámparas con cátodos de alta resistencia.

Balasto fluorescente. Es un dispositivo que, por medio de inductancias, capacitancias o resistencias, solas o en combinación, limitan la corriente de lámparas fluorescentes al valor requerido para su operación correcta y también, cuando es necesario, suministra la tensión y corriente de encendido y en el caso de balastos para lámparas de encendido rápido suministra la tensión para el calentamiento de los cátodos.

Factor de balasto (FB). Es la relación entre la luz promedio de la(s) lámpara(s) fluorescente(s) de referencia de operada(s) con el balasto bajo prueba y la luz promedio de la(s) misma(s) lámpara(s) operadas con un balasto patrón bajo condiciones controladas de prueba. En todos los casos, es costumbre expresarlo en porcentaje.

Factor de eficiencia de un balasto (BEF). Es una medida relativa de la eficacia de un sistema (conjunto lámpara-balasto) para un tipo y cantidad de lámparas específico. Está definido como la relación entre el factor de balasto expresado en por ciento y la potencia de línea del balasto expresado en watts.

Indice de rendimiento de color (CRI). Es un método para describir el efecto de una lámpara en el color de los objetos que ilumina. Para fines prácticos sólo puede tomar valores entre 0 y 100, siendo 100 el valor que corresponde a una lámpara que reproduce fielmente todos los colores. Las lámparas con CRI menor a 100 sólo pueden compararse cuando tienen la misma TCC.

Temperatura de color correlacionada (TCC). La TCC es un parámetro que se expresa en kelvin, usado para clasificar a las lámparas de acuerdo con su aspecto cromático; es decir, para evaluar su "calidez" o "frescura". Las lámparas con TCC de 3,000 K o menos se consideran cálidas, las de 3,500 K neutrales o tibias y las de 4,000 K en adelante frías. La selección de una lámpara por su TCC depende de la aplicación.

Lámparas fluorescentes. Se puede clasificar por su encendido en tres grupos.

1) Encendido precalentado (con calentamiento de cátodo sólo durante el (encendido).

2) Encendido instantáneo (donde el encendido se produce por un alto voltaje sin calentamiento de cátodos).

3) Encendido rápido (donde el arranque se produce por medio de un voltaje de encendido de valor medio de calentamiento de cátodos permanente).

También se pueden clasificar por su corriente en el arco: menos de 500 mA, entre 500 y 800 mA y entre 800 y 1,500 mA. Una forma más es por medio del diámetro de su bulbo: desde 2 hasta 17 octavos de pulgada. Cada una tiene sus características de operación.

Iluminancia (E). Es la densidad de flujo luminoso en una superficie determinada.

En el sistema internacional se expresa en lux (lumen por metro cuadrado) y en el sistema inglés se expresa en footcandles (lumen por pie cuadrado) Un pie candela equivale a 0.1076 luxes, aunque para fines prácticos frecuentemente se considera una relación 10 a 1 (Diez pies-candela por Lux).

Eficacia. Es la relación entre la luz emitida por una fuente de luz y la potencia eléctrica demandada, dada en lúmenes por watt. Puede calcularse para la lámpara sola, para el conjunto lámpara(s)-balasto o para el conjunto lámpara(s)-balasto(s)-luminaria.

Factor de pérdida de luz. Es un factor usado para calcular la iluminancia después de un cierto período de tiempo y bajo determinadas condiciones de operación. Tomando en cuenta las variaciones de voltaje y temperatura, la acumulación de suciedad sobre la luminaria y paredes, la depreciación de la lámpara, la categoría de mantenimiento y las condiciones ambientales. (Ver factor de mantenimiento.)

Lumen. Es la unidad de flujo luminoso. Por definición, una fuente de luz de una candela que emite luz uniforme en todas direcciones produce un lumen por unidad de ángulo sólido (estereorradián) También es una radiación monocromática de 540 THz que equivale a 1/683 watts.

Luminaria. Es una equipo que consiste de una lámpara o lámparas con componentes diseñados para distribuir la luz, sostener y proteger la lámpara o lámparas. Cumple con funciones fotométricas, eléctricas, estéticas y de seguridad.

Luminancia. Es el cociente de la intensidad luminosa en una dirección dada, de un elemento infinitesimal de la superficie que contiene al punto considerado entre el área de la proyección ortogonal del elemento sobre un plano perpendicular a la dirección a la dirección dada. Se expresa en (candela/m^2), (candela/cm^2).

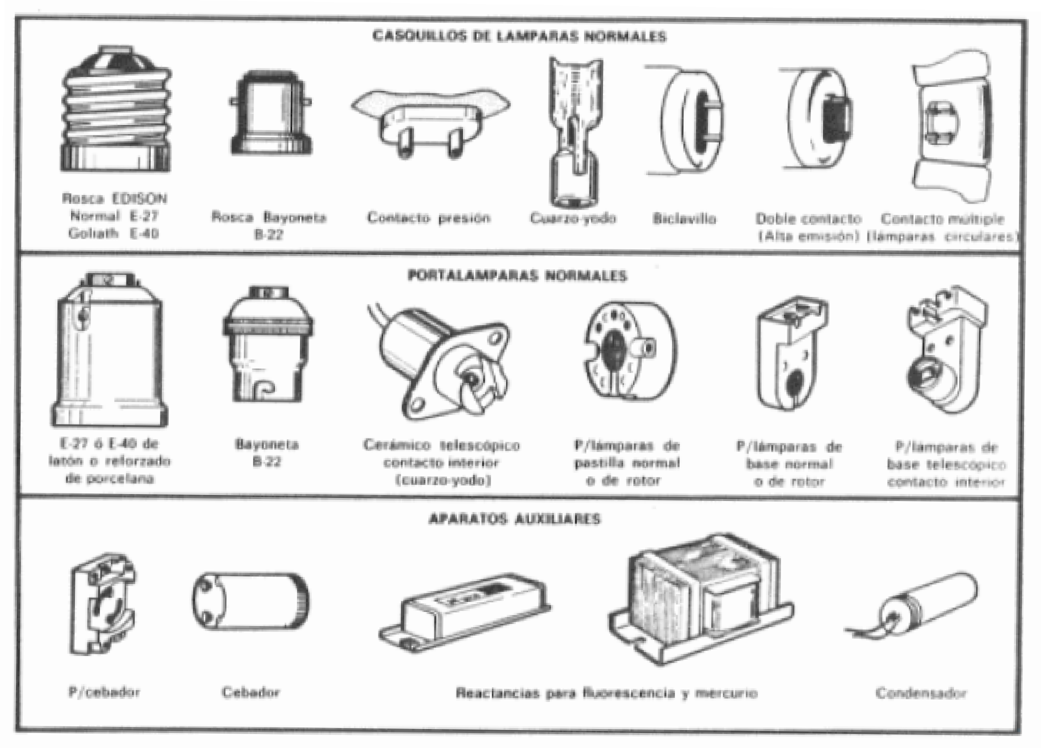
Factor de potencia. Es la relación entre la potencia activa en watts y la potencia aparente en volt Amper. También, es el coseno del ángulo entre el voltaje y la corriente o el coseno del argumento de la impedancia.

9.5 Las lámparas y sus componentes.

Desde la primera lámpara de Edison, hace ya más de 100 años, se ha ido acumulando una gran experiencia en el campo de la iluminación, que supone una parte muy importante en el conjunto de la electricidad moderna.

A lo largo de estos años se han descubierto nuevos tipos de lámparas a las que se han ido adaptando una serie de componentes y aparatos auxiliares, tales como casquillos, portalámparas y reactancias, entre otros.

Las lámparas pueden ser de muchas clases, cada una de ellas con sus particularidades y características específicas, como se ve en la siguiente figura y que pasamos a estudiar en detalle.



9.5.1 Lámparas incandescentes

La incandescencia es un sistema en el que la luz se genera como consecuencia del paso de una corriente eléctrica a través de un filamento conductor.

Muchos han sido los materiales utilizados para la construcción de filamentos, pero en la actualidad el material de uso exclusivo es el tungsteno o wolframio, cuya temperatura de fusión es del orden de 3,400 °C. Con este tipo de filamentos se puede llegar a temperaturas normales de trabajo del orden de 2,500 a 2,900 °C, lo cual permite fabricar lámparas de incandescencia de una vida relativamente grande, con rendimientos también aceptables, sobre todo si los comparamos con los obtenidos tan sólo hace unas cuantas décadas.

El filamento de las lámparas incandescentes entraría en combustión con el oxígeno del aire si no se lo protegiera mediante una ampolla de vidrio, a la que se le hace vacío o se rellena con un gas inerte.

Un factor importante que condiciona la vida de un filamento, es el llamado "fenómeno de evaporación". Este fenómeno se produce debido a las elevadas temperaturas del filamento; él emite partículas que lo van adelgazando lentamente, produciendo finalmente su rotura.

Para evitar en parte este deterioro, los filamentos se arrollan en forma de espiral y la ampolla se rellena con un gas inerte a una presión determinada. El gas inerte de relleno suele ser de una mezcla de nitrógeno y argón, aunque también suele utilizarse kriptón exclusivamente.

La ampolla de vidrio constituye la envoltura del filamento y del gas de relleno y su tamaño ve en función de la potencia eléctrica desarrollada. El material que se utilizó para las primeras lámparas incandescentes era el cristal, pero en la actualidad el vidrio a la cal es el más utilizado.

El casquillo colocado en la parte inferior de la lámpara, tiene el objetivo de recoger los dos hilos que salen del filamento, a través del vidrio, para llevarlos hacia el exterior y, al mismo tiempo, sirve como elemento de unión con la red eléctrica de alimentación. Existe una gran diversidad de formas y tamaños de casquillos, aunque los más comunes que se utilizan son los de rosca Edison E-27, para potencias inferiores a los 300W, y la rosca E-40 o Goliat, en lámparas de igual o superior potencia.

La eficiencia luminosa o rendimiento de una lámpara se expresa como el cociente entre el flujo luminoso producido y la potencia eléctrica consumida,

$$R = \frac{\phi}{W} \ \text{Lm/W}$$

La eficiencia de las lámparas de incandescencia es la de valor más bajo de todas las lámparas y está en el orden de 8 Lm/W para las lámparas de pequeña potencia y del orden de 20 Lm/W para las de gran potencia.

Hay que tener especial cuidado de no confundir la eficacia de una lámpara con el rendimiento de la transformación "energía eléctrica - energía luminosa". Casi la totalidad de la energía eléctrica aplicada a las lámparas de incandescencia se transforma en calor, y solamente una pequeñísima parte es la que se emite como luz.

LAMPARAS DE INCANDESCENCIA STANDAR

Potencia lámpara W	Flujo luminoso Lm 125 V	Flujo luminoso Lm 220 V	Relleno	Dimensiones L mm	Dimensiones D mm	Casquillo
15	140	125	Vacío	105	60	E-27
25	240	225	Vacío	105	60	E-27
40	490	430	Gas	105	60	E-27
60	820	730	Gas	105	60	E-27
100	1.560	1.380	Gas	105	60	E-27
150	2.350	2.100	Gas	140	80	E-27
200	3.250	2.950	Gas	173	80	E-27
300	5.100	4.750	Gas	233	110	E-40
500	9.500	8.450	Gas	267	130	E-40
750	14.800	13.500	Gas	300	150	E-40
1000	20.300	18.500	Gas	300	150	E-40
1500	31.000	27.700	Gas	335	170	E-40
2000	43.000	40.000	Gas	380	200	E-40

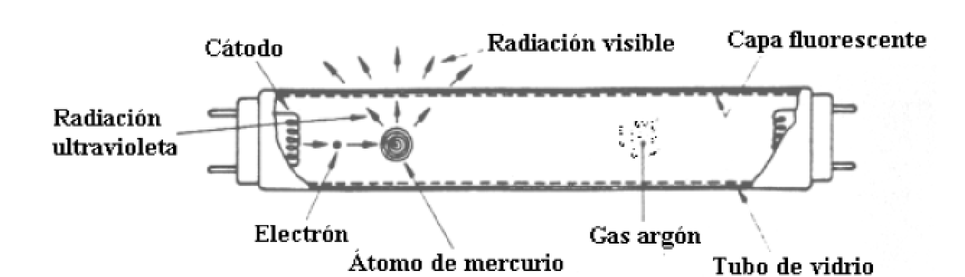
Eficacia luminosa 8 a 20 Lm/W. Temperatura de color 2.600° K.

9.5.2 Lámparas fluorescentes

Las lámparas fluorescentes son fuentes luminosas originadas como consecuencia de una descarga eléctrica en atmósfera de vapor de mercurio a baja presión, en las que la luz se genera por el fenómeno de fluorescencia. Este fenómeno consiste en que determinadas sustancias luminiscentes, son excitadas por la radiación ultravioleta del vapor de mercurio a baja presión y transforman esta radiación invisible en otra de onda más larga, que se encuentra dentro del espectro visible.

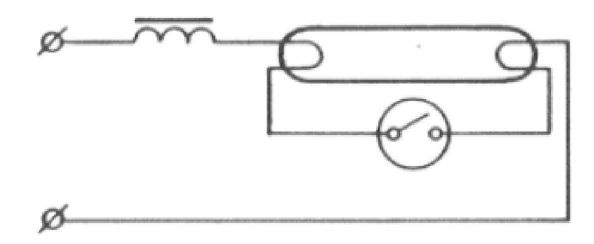
La lámpara fluorescente normal está compuesta por un tubo de vidrio de un cierto diámetro y longitud variable según la potencia; este tubo está recubierto internamente de una capa de sustancia fluorescente. En sus extremos se encuentran los cátodos de wolframio impregnados en una pasta formada por óxidos alcalinotérreos que facilitan la emisión de electrones, además, el tubo está relleno de gas argón a baja presión y una pequeña cantidad de mercurio.

Una vez conectada la lámpara en su correspondiente circuito, la corriente eléctrica que atraviesa los electrodos, los calienta y les hace emitir electrones. De esta manera se inicia la descarga si la tensión aplicada entre los extremos es suficiente. El calor producido, evapora rápidamente el mercurio y esto hace que la descarga se mantenga en una atmósfera de mayor conductividad, mezcla de gas argón y del vapor de mercurio.

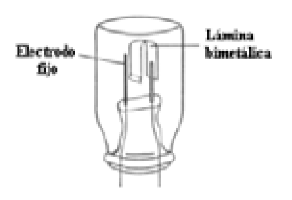


Los electrones obtenidos, en su recorrido de un extremo a otro del tubo, chocan con los átomos de mercurio y la energía desprendida en el choque se transforma en radiaciones ultravioleta y por lo tanto invisibles, pero capaces de excitar la capa fluorescente que recubre el interior del tubo, con lo que se transforman en luz visible.

En la siguiente figura se muestra un circuito fundamental para el funcionamiento de una lámpara fluorescente con su balasto y su interruptor de puesta en marcha (arrancador).



El arrancador consiste en una pequeña ampolla de vidrio llena de gas argón a baja presión, y en cuyo interior se encuentran dos electrodos; uno de ellos, o los dos, son laminillas de diferente coeficiente de dilatación que, por la acción del calor, pueden doblarse ligeramente, y que se encuentran muy próximas. En paralelo con estos dos electrodos encontramos un condensador cuya misión es la de evitar en lo posible las interferencias en las bandas de radiodifusión y TV, que este interruptor automático pueda ocasionar. Estos dos elementos van alojados en un pequeño recipiente cilíndrico de aluminio o de material aislante.



Consideraciones eléctricas sobre los tubos fluorescentes

Existen tres los elementos fundamentales en los circuitos con lámparas fluorescentes: tubo, balasto y arrancador. Eléctricamente el tubo equivale a una carga puramente óhmica, mientras que el balasto supone una carga fuertemente inductiva. Así, pues, el conjunto lámpara-balasto equivale a una carga inductiva con un bajo factor de potencia.

El balasto:

Es un dispositivo electromagnético, electrónico o híbrido que, por medio de inductancias, capacitancias, resistencias y/o elementos electrónicos (transistores, tiristores, etc.), solas o en combinación limitan la corriente de las lámparas y, cuando es necesario, la tensión y corriente de encendido, la frecuencia de salida en balastos electromagnéticos es de 50 Hz y en los electrónicos es del orden de 20 a 50 kHz. En el caso de que el balasto sea para lámparas de encendido rápido, suministra, además la tensión para el calentamiento de cátodos.

- Proporciona la tensión de encendido y operación de las lámparas
- Limita la corriente de operación de las lámparas
- Corrige el factor de potencia
- Amortigua las variaciones de la tensión de la línea
- En circuitos de encendido rápido provee un calentamiento continuo a los filamentos de la lámpara

Clasificación de balastos por tipo de operación:

Los balastos se clasifican por su tipo de operación en:

- Electromagnéticos
- Convencionales
- Baja energía (no recomendable)
- Ahorradores o de lata eficiencia
- Híbridos
- Electrónicos
- Discretos
- Integrados

Clasificación del balasto por tipo de lámpara

- Para lámparas fluorescentes y fluorescentes compactas
- Para lámparas de alta intensidad de descarga (HID)

Clasificación del balasto por tipo de encendido

- Encendido por precalentado
- Encendido instantáneo
- Encendido rápido

Identificación del balasto

- Mediante el código del balasto se obtienen todas las características técnicas del balasto y del sistema.

Identificación del balasto por el número de cables

- Sistemas de encendido instantáneo 3 cables por lámpara
- Sistemas de encendido rápido 4 cables por lámpara

Descripción del código de lámparas fluorescentes

La forma de interpretar el código que se aparece en la lámpara es la siguiente:

Código FO96T8/841

- **F** Fluorescente
- **O** Octic (versión ahorradora)
- **96** Para AI (longitud en pulgadas)
- **T8** Tubular y diámetro del tubo en octavos de pulgada (8/8 = 1 pulgada de diámetro)
- **8** índice de rendimiento de color
- **41** 4100 Temperatura de color (ºK)

Código FBO31T8/835

- **F** Fluorescente
- **B** Tipo “U”
- **O** Octic (ahorradora)
- **31** En AR (potencia en W)
- **T8** Tubular y diámetro del tubo en octavos de pulgada (8/8= 1 pulgada de diámetro)
- **8** índice de rendimiento de color
- **35** 3500 Temperatura de color (ºK)

9.5.3 Lámpara Fluorescente Compacta (LFC)

9.5.3.1 Descripción

Las nuevas lámparas fluorescentes compactas de bajo consumo ahorran energía y dinero.

Tienen una eficiencia luminosa 5 veces más que las incandescentes, de allí su bajísimo consumo (5 veces menos), y duran 8 veces más.

Se calcula que el costo inicial de la compra de lámparas se recupera ampliamente en energía eléctrica no consumida. Al cabo de las primeras 2500 hs. de uso de la lámpara se habrá recuperado el costo de la misma, y una vez cumplidas las 8000 hs. de uso (vida útil aproximada) se habrá recuperado 2.5 veces el costo de la lámpara.

9.5.3.2 Ventajas de las Lámparas Fluorescentes Compactas

- Reducido consumo de energía que permite iluminar tanto el hogar como los ambientes de trabajo, agregando a ello el confort brindado por el tipo de iluminación.
- Duran entre 6 y 8 veces más que las lámparas incandescentes.
- Son de instalación simple, adaptables a cualquier tipo de artefacto.
- Construcción elegante que permite la utilización en los más diferentes ambientes sin renunciar al estilo y buen gusto.
- Son de encendido inmediato, con un bajo nivel de ruido.

9.5.3.3 Características

- Bajo nivel de ruido.
- El encendido es inmediato.
- Livianas y pequeñas.
- Se proveen en 2 tipos de temperatura de color: 2700 K y 6800 K.
- Varios formatos que se adaptan a distintos tipos de luminarias.

La luz correcta para cada uso.

Estas nuevas lámparas se presentan en dos gamas de temperatura de color diferentes, para de esta forma brindar un mayor confort y calidad de luz.

2700 K: Es la temperatura ideal para el hogar, similar a la de las lámparas incandescentes. El tono de color es blanco cálido.

6800 K: Temperatura ideal para ser utilizada en ambientes de trabajo y en todos aquellos lugares en los cuales se quiera disponer de una luz blanquísima.

Las lámparas fluorescentes compactas aseguran el tono de la luz durante la totalidad de la vida útil de la misma.


Lámpara Tipo Gota


Lámpara Tipo Vela


Lámpara Tipo Reflectora


Lámpara Tipo Standard


Lámpara Tipo Mini

9.5.3.4 Especificaciones Técnicas Generales

ELI (Efficient Lighting Initiative), un programa internacional que tenía como meta principal acelerar la introducción de lámparas, luminarias y equipos auxiliares que contribuyen a la iluminación energéticamente eficiente, permitiendo lograr beneficios para la sociedad, tanto económicos como ambientales, ha dictado las siguientes especificaciones técnicas que deberán cumplir las LFC de bajo consumo, las que se detallan a continuación, avalando la información con los certificados de ensayos pertinentes:

La eficiencia será calculada del flujo luminoso y la potencia para la combinación específica de lámpara y balasto en la LFC medida a 25 °C y 220 V.	
Eficiencia	Especificaciones del desempeño
LFC de cualquier configuración de tubo con balasto integral o separado	
De potencia de <15W:	≥ 43 lm/W
De potencia de ≥15W:	≥ 57 lm/W
LFC de cualquier configuración de tubo incorporando una cubierta translucida	
De potencia de ≤14W:	≥ 38 lm/W
De potencia de 15-19W:	≥ 46 lm/W
De potencia de 20-24W:	≥ 48 lm/W
De potencia de ≥25W:	≥ 52 lm/W
LFC de cualquier configuración de tubo incorporando un reflector	
De potencia de ≤19W:	≥ 31 lm/W
De potencia de >19W:	≥ 38 lm/W
Durabilidad bajo encendidos frecuentes	Una LFC con una vida nominal de 6.000 horas deberá durar por lo menos 12.000 ciclos en un test de ciclo rápido.
Interferencia electromagnética y frecuencia de radio	Cumplir con CISPR 15 o regulaciones locales relevantes
Factor de Potencia	Las LFC deben tener un factor de potencia de 0,5 o mayor a potencia máxima como se ha definido en IEC 61000.
Tolerancia a Variaciones de Tensión	Las LFC deben desempeñarse dentro de los parámetros especificados para un rango de tensiones + 10% de la tensión nominal sin reducción en la vida nominal.
Protección transitoria	Las LFC deben cumplir con IEC 61547.

Arranque de la Lámpara	Las LFC deben iluminar constantemente dentro de 1,5 segundos de ser encendida al valor nominal mínimo de temperatura inicial y potencia máxima.
Temperatura de arranque	El envoltorio de las LFC debe declarar la temperatura mínima inicial de arranque y cualquier otra condición (Ej. Instalación en una luminaria cerrada) que afecte el arranque confiable o el tiempo de arranque.
Vida útil	Las LFC deberán tener una vida útil nominal mínima de 6.000 horas como se define en IEC 60969. La vida útil debe estar claramente indicada en horas en el envoltorio del producto.
Seguridad	Las LFC deben reunir todos los requerimientos de seguridad y los requerimientos de IEC 60968 para las LFC unitarias. Deberán cumplimentar adicionalmente con la **Resolución 92/98 de Seguridad Eléctrica.**
Características de Luz	
Temperatura Correlativa de Color	La temperatura de color de la LFC debe aparecer en el envoltorio del producto, (como se define en IEC 60969 y medida en concordancia con IEC LM-16-1984, Colorimetry of Light Source y el IES Lighting Handbook de 1993)
Rendimiento de Color	El índice de rendimiento de color (CRI) de por lo menos 80 para lámparas fluorescentes con un diámetro menor que 2,0 cm, y un CRI de por lo menos 70 para todas las otras lámparas (como se define en IEC 60969, medido según CIE 29/2).
Mantenimiento del flujo luminoso	Después de 2000 horas de operación, el flujo luminoso de las LFC debe ser >=80% de niveles iniciales (medido según IES LM-66-1991 o IEC 60969 para las LFC unitarias, IEC 60901 para LFC modulares)
Emisión de Luz estabilizada	El tiempo para alcanzar el 75% de la emisión estable de luz debe ser menor a 100 segundos (medido según IEC 60969)
Etiquetado, comparación LFC	Los lúmenes declarados en el envoltorio deben ser el flujo luminoso tal como resulte del ensayo de laboratorio de acuerdo a IRAM 62404-2 o equivalente. Cuando el envoltorio u otra documentación reclame que el flujo luminoso nominal de la LFC sea equivalente a, o excede el de, una lámpara equivalente incandescente, debe cumplir con los siguientes requerimientos:

Flujo Luminoso declarado de LFC (lm)	Potencia nominal de lámpara de filamento GLS equivalente
≥ 214	≤25W
≥386	≤40W
≥660	≤60W
≥874	≤75W
≥1246	≤100W
≥2009	≤150W

Además, los fabricantes deben indicar la degradación del >10% del flujo luminoso debido a:

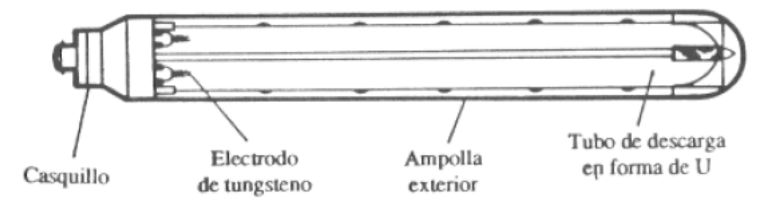
1. Operación fuera del rango de temperatura nominal u,

2. Operación en otra posición que Vertical base hacia arriba u otros factores.

En todos los casos se deberá cumplimentar con lo establecido en la **Disposición 86/07** (Dirección de Comercio Interior – Secretaría de Lealtad Comercial)

9.5.4 Lámparas de Vapor de Sodio a Baja Presión

Constructivamente las lámparas de vapor de sodio a baja presión están formadas por dos ampollas de vidrio tubulares. La ampolla interna o tubo de descarga tiene forma de U y en su interior se encuentra una pequeña cantidad de gas neón a baja presión y sodio puro en forma de gotas, cuando está frío; así mismo, en los extremos del tubo de descarga se encuentran dos electrodos de filamento de wolframio, sobre los que se ha depositado un material emisor de electrones.



La ampolla exterior envolvente, tiene como misión la protección térmica y mecánica del tubo de descarga, y entre las dos se ha hecho el vacío.

Al aplicar tensión entre los electrodos, se produce la descarga a través del gas neón, la cual determina la emisión de una luz roja característica de este gas. El calor generado por la descarga produce la vaporización progresiva del sodio y, como consecuencia, la descarga pasa a efectuarse en una atmósfera en la que la concentración de sodio es cada vez mayor, produciendo una luz cada vez más amarilla.

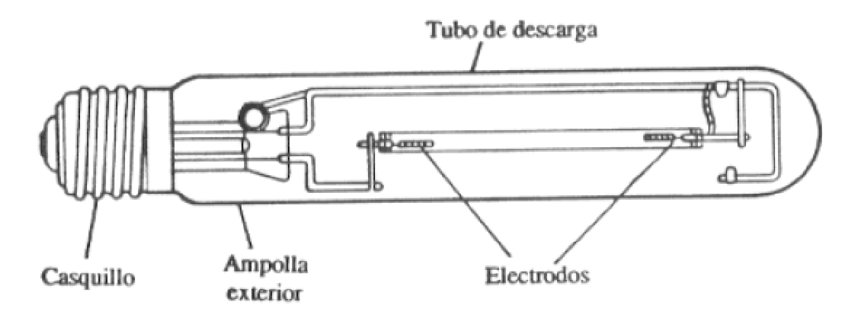
El proceso de encendido de una lámpara de vapor de sodio a baja presión dura unos 10 minutos y al final se obtiene una luz amarilla monocromática de una longitud de onda de 5.890 mm.

El rendimiento de estas lámparas es óptimo cuando la temperatura interna alcanza los 270 °C, por lo que la pared interna del tubo exterior lleva una fina capa de óxido de indio, el cual permite el paso de las radiaciones visibles, pero detiene el 90% de las radicaciones infrarrojas, que se invierten en calentar el tubo.

9.5.5 Lámparas de Vapor de Sodio a Alta Presión

Las lámparas de sodio a baja presión tienen una inmejorable eficacia luminosa, pero su reproducción cromática es muy deficiente. Para mejorar este tipo de lámparas hay que hacerles una serie de modificaciones, tales como aumentar la presión del vapor de sodio, a costa de trabajar a temperaturas más elevadas, y agregar además del gas inerte, xenón, una pequeña cantidad de mercurio que ayude a mejorar el espectro.

Para que estas dos modificaciones se puedan hacer realidad hay que vencer una seria dificultad, dado que el sodio a alta presión y temperatura, ataca seriamente al vidrio y al cuarzo, materiales utilizados hasta ahora para estos cometidos.



Para cumplir este cometido se han creado tubos de descarga a base de óxido de aluminio sinterizado, capaces de soportar la acción del sodio a temperaturas superiores a los 1000 °C y al mismo tiempo transmitir el 90% de la luz visible producida por la descarga eléctrica en su interior. Este tubo está cerrado mediante tapones de corindón sintético, en los que se soportan los electrodos.

El tubo de descarga se aloja en el interior de una ampolla de vidrio duro, resistente a la intemperie que le sirve de protección y aislamiento eléctrico y térmico. La despreciable cantidad de radiaciones ultravioleta que generan estas lámparas, hace innecesario el empleo de material fluorescente, por lo que esta ampolla es totalmente transparente.

Debido a la presión elevada del sodio en el tubo de descarga, para el encendido de estas lámparas es preciso aplicar tensiones de pico comprendidas entre 2800 y 5500 V, por lo que además de la imprescindible reactancia hay que colocar arrancadores especiales capaces de generar los impulsos de encendido. El modelo de lámpara de 70 W lleva incorporado dicho arrancador.

Al conectar el circuito a la red de alimentación, el arrancador proporcionará los impulsos de tensión necesarios para iniciar la descarga en el gas xenón. La elevación de temperatura producida por la descarga, va evaporando el mercurio y el sodio, que pasan a ser conductores principales, con lo que la iluminación irá aumentando hasta que al cabo de unos 5 minutos se alcance el valor nominal.

La intensidad de arranque de estas lámparas es del orden del 40 al 50% superior al valor nominal que se alcanza una vez transcurrido el tiempo de encendido. La potencia activa consumida por la lámpara va aumentando hasta alcanzar su valor nominal máximo, que junto con la potencia aparente nos determinará el factor de potencia típico de estos circuitos y que como en los demás casos resultará ser del orden de 0,5.

9.6 Eficiencia Energética

9.6.1 Etiquetado de Eficiencia Energética

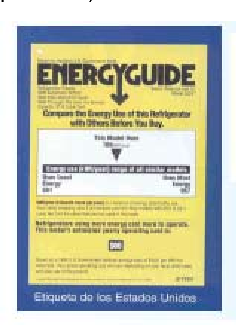
Las etiquetas de eficiencia energética son etiquetas informativas adheridas a los productos, que proporcionan datos a los consumidores para que puedan adquirir estos productos con la información adecuada desde el punto de vista energético.

Existen básicamente tres tipos de etiquetas:

• Etiquetas de aprobación sobre una especificación ("expresan conformidad")

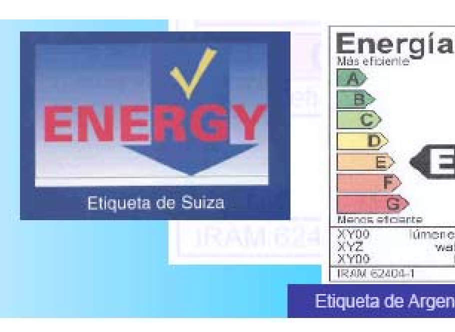
• Etiquetas de comparación (dan información para permitir la comparación)

• Etiquetas de información únicamente (únicamente proporcionan datos sobre el rendimiento del producto)



Etiqueta de los Estados Unidos





Etiqueta de Argentina



IRAM 62404-1

Etiquetado de eficiencia energética para lámparas eléctricas de uso doméstico y similares

Parte 1: Lámparas incandescentes

IRAM 62404-2



Etiquetado de eficiencia energética de lámparas eléctricas para iluminación general

Parte 2: Lámparas fluorescentes compactas con balasto integrado

9.6.2 Objeto y campo de aplicación

Lámparas fluorescentes de bajo consumo (LFC)

• potencia nominal hasta 60/65 W inclusive;

• tensión nominal entre 200 V y 250 V;

• base rosca Edison E27 y E14.

9.6.3 Clases de Eficiencia Energética

• La norma definirá 7 clases de eficiencia:

A, B, C, D, E, F, G

Se define un índice de eficiencia energética,

I (%) = (P / Pr) x 100

9.6.4 Clases de Eficiencia Energética

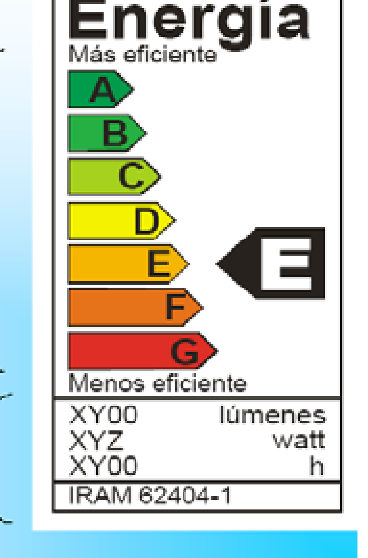
9.6.5 *Qué información trae la etiqueta de eficiencia energética?*

Clase	Condición
B	I < 60 %
C	60 % ≤ I < 80 %
D	80 % ≤ I < 95 %
E	95 % ≤ I < 110 %
F	110 % ≤ I < 130 %
G	130 % ≤ I

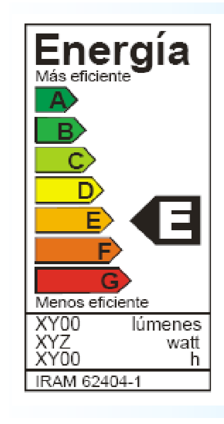


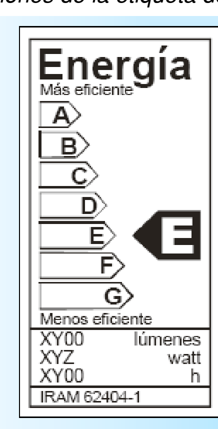
- Clase de eficiencia

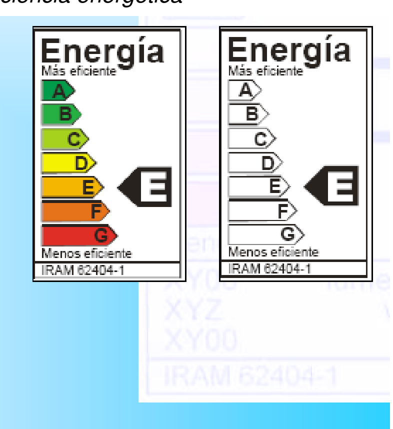
- Flujo luminoso
- Potencia
- Vida nominal de la lámpara
- Norma de referencia



9.6.6 *Distintas presentaciones de la etiqueta de eficiencia energética*







9.6.7 Norma IRAM 62404

a) La Norma IRAM 62404-1 establece que:

• Las mediciones de flujo luminoso y potencia de las lámparas se harán aplicándoles una tensión de 220 V eficaces.

• Para las mediciones de flujo luminoso, potencia y vida nominal se aplicará lo especificado en las normas IRAM 2009 "Lámparas de filamento de tungsteno para uso general" (basada en la IEC 60064) y en CIE 84 "Medida del flujo luminoso"

• En el embalaje de la lámpara se deberá incluir la información de lm/W y el flujo luminoso, potencia y vida nominal para una tensión aplicada de 220 V eficaces.

b) *La Norma IRAM 62404-2 también establece que:*

• Las mediciones de flujo luminoso y potencia de las lámparas se harán aplicándoles una tensión de 220 V eficaces.

• Para las mediciones de flujo luminoso, potencia y vida nominal se aplicará lo especificado en las normas IEC 60969 "Lámparas con balasto incorporado para iluminación general" y en CIE 84 "Medida del flujo luminoso"

• En el embalaje de la lámpara se deberá incluir la información de lm/W y el flujo luminoso, potencia y vida nominal para una tensión aplicada de 220 V eficaces.

9.7 Recomendaciones generales para ahorrar energía eléctrica en iluminación

• Limpiar periódicamente las luminarias, porque la suciedad disminuye el nivel de iluminación de una lámpara hasta en un 20%.

• Evaluar la posibilidad de utilizar luz natural, instalando láminas transparentes o similares. Este recurso se puede aprovechar, siempre y cuando brinde un nivel adecuado de iluminación.

• Usar colores claros en las paredes, muros y techos, porque los colores oscuros absorben gran cantidad de luz y obligan a utilizar más lámparas.

• Reemplazar lámparas incandescentes por fluorescentes de bajo consumo (LFC).

• Reemplazar los tubos fluorescentes T 12/T10 convencionales por ejemplo de 40 W por fluorescentes delgados de T-8 de 36 W porque ilumina igual. Este reemplazo significa un ahorro económico de 10% en la facturación, ya que los T-8 consumen 4 W menos, utilizan los mismos conectores y lo más importante es que cuestan igual.

• Independizar y sectorizar los circuitos de iluminación, esto les ayudará iluminar sólo los lugares que necesiten.

• Instalar superficies reflectoras porque direcciona e incrementa la iluminación y posibilita la reducción de lámparas en la luminaria.

• Seleccionar las lámparas que les suministren los niveles de iluminación requeridos en las normas de acuerdo al tipo de actividad que se desarrolle.

• Utilizar balastos electrónicos, porque permiten ahorrar energía hasta un 10% y corrige el factor de potencia, así como incrementa la vida útil de los fluorescentes.

• Evaluar la posibilidad de instalar sensores de presencia, timers y/o dimmers para el control de los sistemas de iluminación de cada empresa.

• Utilizar las luminarias apropiadas como las pantallas difusoras con rejillas.

• No es aconsejable utilizar difusores o pantallas opacas porque generan pérdidas de luz por lo que tendrás que utilizar más lámparas.

10. AIRE ACONDICIONADO

10.1 Sistemas de aire acondicionado

10.1.1 Clasificación

Los sistemas de aire acondicionado, que generalmente se diseñan, son instalados y operados en tipos y configuraciones diferentes. El propósito de clasificar los sistemas de aire acondicionado es que deberá distinguirse un tipo de otro y proporcionar una base para la selección de un sistema óptimo de aire acondicionado.

Cada sistema del aire acondicionado puede ser de aire, de agua para calefacción y sistemas de refrigeración. La clasificación de sistemas de aire acondicionado, a menudo se mezclan con la clasificación de sistemas aéreos y sistemas de refrigeración por agua. Si un diseñador no puede clasificar apropiadamente un sistema de aire acondicionado y no lo distingue de otros, le será difícil escoger un sistema apropiado para el cliente. Durante la clasificación de sistemas de aire acondicionado, se deben considerar los puntos siguientes:

• La clasificación de sistemas de aire acondicionado, debe incluir los aspectos primarios de sistemas aéreos tanto como en calefacción y en sistemas de refrigeración.

• La clasificación del sistema se debe basar principalmente en aplicaciones prácticas. Por ejemplo, la calidad del aire interior llega a ser uno de los criterios primarios utilizados para escoger un sistema del aire acondicionado.

• La clasificación del sistema debe ser sencilla, y cada uno de los sistemas del aire acondicionado debe ser claramente diferente de los otros.

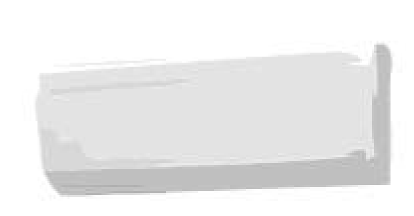
Los sistemas de aire acondicionado se pueden clasificar actualmente en seis categorías según sus configuraciones y características operativas:

• Sistemas compactos individuales, reversibles o irreversibles.

• Sistemas divididos o Split, reversibles o irreversibles.

• Sistemas Portátiles

En los sistemas compactos están el evaporador y condensador en la misma carcasa; en los sistemas partidos hay una unidad interior y otra exterior conectadas por conducciones frigoríficas.





Ejemplo de sistema de aire acondicionado partido

Sistemas reversibles y no reversibles

Sistemas reversibles: son los que pueden invertir el ciclo, dando frío o calor.

Sistemas no reversibles: son los que suministran sólo frío o sólo calor.

10.1.2 Nivel de eficiencia energética del equipo

COP (Coeficient of Performance): Coeficiente de rendimiento. Es el coeficiente entre la potencia calorífica total disipada en vatios y la potencia eléctrica total consumida por el equipo de AA, durante un período típico de utilización.

IEE: **coeficiente de eficacia frigorífica**. Representa el rendimiento energético de la bomba a calor cuando funciona en modo enfriamiento.

10.1.3 Funcionamiento de termostato

El termostato es un dispositivo que permite regular la temperatura del ambiente y cumple un papel muy importante en el control de consumo de energía, pues le proporciona una señal al equipo para que se apague el compresor cuando llegue a la temperatura deseada. La eliminación o falta de graduación del termostato puede representar un desperdicio equivalente al 30% de la energía consumida por el equipo. Para obtener el mayor provecho de la electricidad, el termostato debe graduarse una temperatura de 24° C aproximadamente y preferiblemente debe de ser programable.

10.1.4 Instalación y mantenimiento del equipo

Las condiciones generales de la acometida eléctrica, la ubicación del aire acondicionado y su protección de la radiación solar son aspectos importantes a considerar acerca de la instalación del equipo para lograr su óptimo rendimiento.

También la limpieza periódica de filtros y el lavado del equipo son importantes para reducir el consumo de energía eléctrica. Un aire acondicionado sucio o sin filtro demandará hasta 10% más de energía para funcionar que el mismo artefacto limpio y con filtro en buenas condiciones.

Se define como el proceso de extraer o bajar la temperatura de una fuente de calor y lo transfiere a un evaporador de calor. La refrigeración mantiene la temperatura de la fuente caliente por debajo de la de sus alrededores mientras la transferencia atrae el calor, y una entrada requerida de energía, a un evaporador de calor, a aire atmosférico, o a agua de superficie. Un sistema de refrigeración es una combinación de componentes y de equipos conectados en un orden secuencial para producir el efecto de la refrigeración. El sistema de refrigeración que se utilizan comúnmente es el aire acondicionado que puede ser clasificado por el tipo de energía de entrada y el proceso de refrigeración.

10.2 Eficiencia Energética

Las clases de eficiencia exigen diferentes valores para los diferentes tipos de sistemas.

Acondicionadores de aire SPLIT modo calefacción

Clase de eficiencia energética	COP
A	3,60 < COP
B	3,60 ≥ COP >3,40
C	3,40 ≥ COP >3,20
D	3,20 ≥ COP >2,80
E	2,80 ≥ COP >2,60
F	2,60 ≥ COP >2,40
G	2,40 ≥ COP

Acondicionadores de aire SPLIT modo refrigeración

Clase de eficiencia energética	IEE
A	3,20 < IEE
B	3,20 ≥ IEE >3,00
C	3,00 ≥ IEE >2,80
D	2,80 ≥ IEE >2,60
E	2,60 ≥ IEE >2,40
F	2,40 ≥ IEE >2,20
G	2,20 ≥ IEE

Acondicionadores de aire COMPACTO modo calefacción

Clase de eficiencia energética	COP
A	3,40 < COP
B	3,40 ≥ COP >3,20
C	3,20 ≥ COP >2,80
D	2,80 ≥ COP >2,60
E	2,60 ≥ COP >2,40
F	2,40 ≥ COP >2,20
G	2,20 ≥ COP

Acondicionadores de aire COMPACTO modo refrigeración

Clase de eficiencia energética	IEE
A	3,00 < IEE
B	3,00 ≥ IEE >2,80
C	2,80 ≥ IEE >2,60
D	2,60 ≥ IEE >2,40
E	2,40 ≥ IEE >2,20
F	2,20 ≥ IEE >2,00
G	2,00 ≥ IEE

El componente de un equipo acondicionador de aire doméstico clave para el comportamiento energético es el COMPRESOR. Un compresor eficiente hace más eficiente al aparato de aire acondicionado desde el punto de vista del consumo de energía.

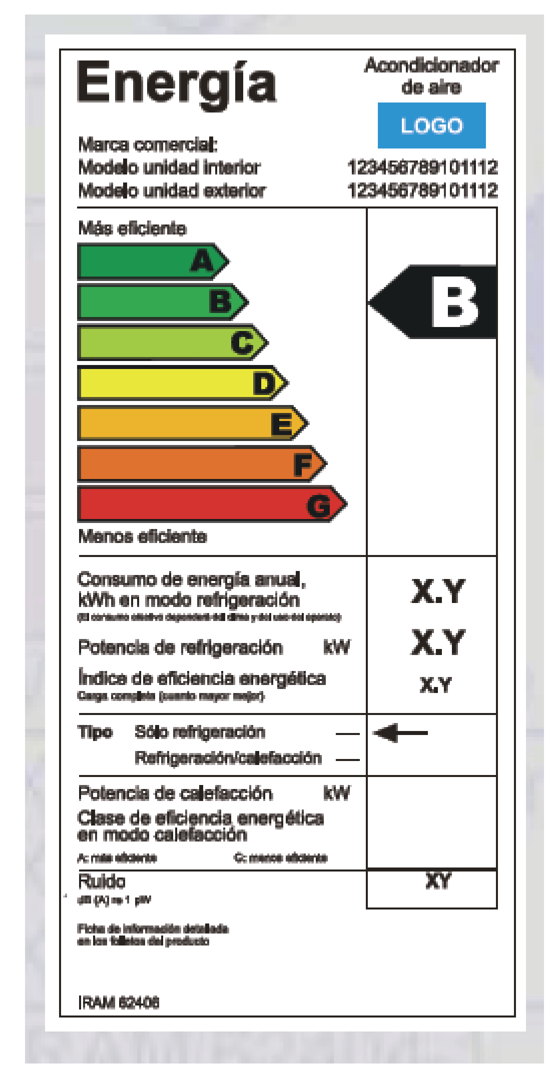
Los compresores consumen energía eléctrica y pueden ser de los tipos: compresor alternativo (el menos eficiente), compresor SWING (o rotativo, más eficiente) y compresor SCROLL (helicoidal, el más eficiente).

10.3 Etiquetado de eficiencia energética para acondicionadores de aire.

La etiqueta energética informa de los valores de consumo de energía y agua del aparato (eficiencia), así como de las prestaciones del mismo. Esta etiqueta es de uso voluntario y regida por la Norma IRAM 62406. Tiene la gran ventaja que orienta inmediatamente hacia los equipos más económicos y eficientes. Esto requiere que los fabricantes realicen por cada modelo que se introduce en el mercado, una serie de ensayos estipulados en las Normas que miden los parámetros indicativos del consumo de energía y a reflejar los resultados de estas medidas en la etiqueta.







La etiqueta energética informa sobre:

1: Parte identificativa del fabricante.

2: Modelo del equipo.

3: Clase energética a la que pertenece: letra de la A a la G, siendo la más eficiente la A.

4: Consumo del aparato, que ha sido calculado bajo unas condiciones de uso estandarizadas.

5: Potencia de refrigeración del aparato.

6: Indice de eficiencia energética.

7: Tipo de aparato.

8: Clase de eficiencia energética cuando este funciona suministrando calor (sólo para bombas de calor).

Lo más complejo, a la hora de estimar el consumo de un equipo acondicionador de aire, es calcular el consumo total, pues el equipo puede presentar muchas variaciones y su rendimiento, será el global entre dos de sus principales componentes: el evaporador y el compresor. Además, puede tener las unidades interior y exterior separadas (split), con lo cual, el rendimiento global será la combinación del rendimiento de cada una de estas unidades.

10.4 Recomendaciones generales para ahorrar energía eléctrica en aire acondicionado

• *Un sistema de enfriamiento bien mantenido* funciona de manera más eficiente, consume menos energía y genera facturas más bajas; por lo tanto, limpie o reemplace los filtros de aire regularmente. Asimismo, mantenga limpios los serpentines de los sistemas de acondicionamiento de aire. La acumulación de suciedad en el serpentín es la causa más común de la baja eficiencia del funcionamiento.

• *Reduzca la carga de enfriamiento* colocando persianas adecuadas en las ventanas que dan al este y al oeste. Cuando sea posible, posponga las actividades que generan calor hasta la noche. Cierre las cortinas durante el día, e instale toldos en las ventanas que dan al norte. Plante árboles o arbustos que den sombra.

• *Los ventiladores de techo y otros ventiladores* proporcionan enfriamiento adicional y una mejor circulación, de manera que se puede subir el termostato y reducir los costos del aire acondicionado. Los ventiladores de techo que incluyen lámparas compactas fluorescentes de alta eficientes en cuanto al consumo de energía son hasta 20 por ciento más eficientes que los de lámparas incandescentes.

• El frío máximo no siempre es la mejor solución del entorno. No es tanto la baja temperatura sino el buen equilibrio entre temperatura y humedad del aire, lo que produce confort. En salones en contacto permanente con el exterior fijar una temperatura no inferior a 7-10 grados respecto a la exterior, para no crear diferencias térmicas perjudiciales para la salud.

• No dirigir el flujo de aire directamente sobre las personas.

• No obstruir el flujo de aire en las bocas de salida y entrada del aparato o sistema.

• Limpiar periódicamente los filtros del aire para evitar o reducir la contaminación por polvos, ácaros, pólenes, etc.

• Evitar que los aparatos externos reciban directamente los rayos del sol e instalarlos lejos de las fuentes de calor.

• Mantener bien cerradas las ventanas (todavía mejor si tienen dobles cristales) para no derrochar energía.

• Mantener las puertas y ventanas cerradas, evitará el ingreso de aire del exterior al ambiente climatizado. Limitar el uso sólo a las dependencias que lo necesitan o están en uso.

• Instalar los equipos de aire acondicionado en circuitos eléctricos independientes, con conductores y dispositivos de protección adecuados.

11 EQUIPAMIENTOS PARA BOMBEO DE AGUA

11.1 Abastecimiento de Agua

11.1.1 Instalaciones de Bombeo de Agua.

La finalidad de estas instalaciones es el transporte de agua hasta los puntos de consumo o almacenamiento, venciendo una determinada altura geométrica y las pérdidas por rozamiento generadas en el circuito de tuberías.

• Aspectos que influyen en el rendimiento

En una instalación tipo como las comentadas, el **rendimiento** puede considerarse como la relación entre la energía necesaria para la elevación, y la energía consumida por el sistema. *sistema al aportada Energía elevación de Energía o Rendimiento* • = 100 (%)

La **energía aportada al sistema es**: la energía de elevación, más las pérdidas del motor de la bomba, más la energía gastada en vencer los rozamientos del líquido al circular por las tuberías (pérdidas de carga).

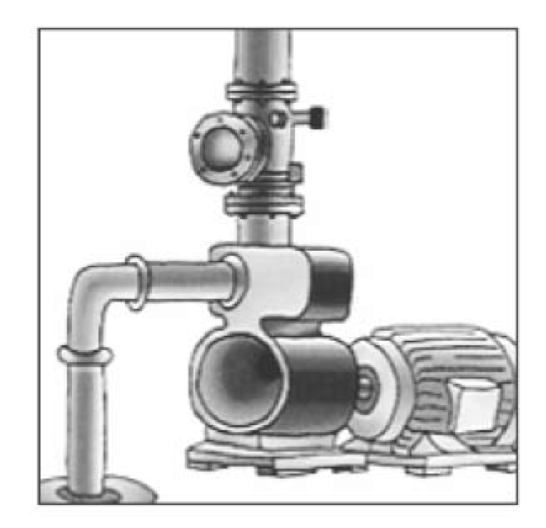


Figura 2: Bomba

• Formas básicas de regular caudal en las bombas

Válvula de estrangulamiento.

Arranque - Parada.

Bifurcación o by-pass.

Regulación electrónica de velocidad

La válvula de estrangulamiento simplemente provoca una pérdida de carga en el circuito que hace que el caudal disminuya, es decir "desplaza" el punto de funcionamiento, dentro de la curva característica de la bomba. No produce ningún ahorro de energía, ya que la bomba sigue ejerciendo el mismo empuje.

La regulación por Bifurcación o By-pass es adecuada desde el punto de vista del mantenimiento, ya que ahorra arranques y paradas, sin embargo, presenta la gran desventaja de no reducir la potencia demandada al motor cuando se disminuye el caudal, presentándose como el método de regulación más pobre desde el punto de vista energético.

La opción de Marcha-Parada, por arranque directo o estrella-triángulo, es poco atractiva, pues conlleva una regulación demasiado escalonada, y un número de averías y envejecimiento de la instalación prematuro.

La Regulación por Válvula de Estrangulamiento es la más extendida de todas en la industria, aunque está perdiendo esa supremacía frente a la regulación electrónica de velocidad, debido fundamentalmente al ahorro que implica la instalación de este último método.

La Regulación Electrónica de Velocidad en el motor que arrastra a la bomba, se presenta como un método energéticamente eficaz para regular el caudal. Desde el punto de vista de mantenimiento, es un buen sistema de regulación que evita golpes de ariete al disponer de rampas de frenado suaves, y evita las altas intensidades de arranque al efectuar arranques progresivos.

Otra ventaja de este tipo de regulación electrónica, es el abaratamiento que se consigue en la manipulación, al funcionar de manera autónoma.

11.1.2 Aspectos que influyen en el consumo de los motores

Los motores asincrónicos son los utilizados en las estaciones de bombeo. El motor de inducción (asincrónico) crea una importante demanda de corriente magnetizante (reactiva inductiva). Incluso a plena carga su factor de potencia es bastante inferior a la unidad. A carga reducida, la corriente magnetizante puede representar hasta el 90% de la intensidad total. Los motores, cuanto más pequeños, presentan peor factor de potencia. Cabe destacar que el factor de potencia de un motor de 5 CV trabajando a plena carga será menor que el de uno de 30 CV funcionando a un 20% de su carga nominal.

El factor de potencia de un motor de elevado número de revoluciones, siempre será mejor que el de un motor menos revolucionado. Un motor de 100 CV a 1500 r.p.m. absorbe un 8% más de energía reactiva que si trabajase a 3000 RPM.

• Las **pérdidas de un motor eléctrico** vienen producidas por*:*

a) Efecto Joule en los devanados del estator y rotor. Las pérdidas son proporcionales al cuadrado de la intensidad, y crecen al aumentar la potencia desarrollada por el motor.

b) Pérdidas en el hierro del estator. Son función de la tensión y no varían con el grado de carga del motor.

c) Rozamientos, que aumentan, para un motor dado, con la velocidad de giro de éste.

11.1.2.1 Recomendaciones para la selección de motores:

Son las siguientes:

• Un motor bien diseñado, puede tener un precio de compra elevado, pero generalmente tendrá un factor de potencia óptimo para sus características, lo que repercute directamente en la facturación y en la inversión de la infraestructura de la instalación para su compensación (menor necesidad de kVAr en condensadores).

• Siempre que sea posible, utilizar motores de alta velocidad.

• Procurar no sobredimensionar el motor a emplear, a menores cargas de trabajo sobre la nominal del mismo, peores rendimientos, mayores pérdidas económicas.

• Es preferible el acoplamiento de motores individualmente que en grupos, consiguiendo regular mejor el régimen de trabajo nominal del motor.

Los motores eléctricos son máquinas con rendimientos generalmente elevados (85% a 95%). El rendimiento disminuye cuando la carga del motor disminuye, razón ésta por la que no interesa sobredimensionarlo.

Los motores monofásicos tienen comportamientos más desfavorables respecto al rendimiento y factor de potencia que sus homólogos trifásicos, teniendo un rendimiento general sobre el 60% y factores de potencia sobre el 0,7 aproximadamente.

11.2 Recomendaciones generales para ahorrar energía eléctrica en los equipos

11.2.1 Mejoras aplicables a los sistemas

La optimización energética de los sistemas de bombeo y de las plantas de depuración se engloba dentro de un concepto más amplio como es el de su **gestión eficaz**. Se entiende por gestión eficaz aquella que consigue un funcionamiento correcto de la instalación con un coste razonable. Es decir, hay que considerar la reducción de consumo energético y, acto seguido, la reducción del costo.

11.2.1.1 Mejoras que reducen el consumo energético

• Dimensionamiento correcto del sistema:

a) *Selección adecuada de las bombas.*

Es conveniente la instalación de bombas de tornillo para instalaciones que precisen manipular grandes caudales, con sólidos de gran tamaño y pequeñas alturas de elevación (4 mca a 20 mca). Estas bombas, con las que es normal obtener rendimientos del 70%, tienen la ventaja de que sus curvas de funcionamiento altura-caudal son planas; por ello, para una altura de bombeo fija, su rendimiento se mantiene prácticamente constante dentro de unos amplios límites de variación de caudal, con lo que autorregula su consumo de energía.

Su tipo y características técnicas de diseño vienen fijadas por las peculiaridades de la instalación donde deba emplazarse. Los parámetros complementarios que más repercusión tienen en el comportamiento de las bombas, y que deben tenerse en cuenta a la hora de su selección, son los siguientes:

Caudal y presión.

Calidad del agua bombeada.

Altura de aspiración disponible. (ANPA)

Durabilidad de los elementos móviles.

Facilidad de mantenimiento.

Rendimiento.

b) *Selección adecuada de los motores.*

Un motor bien diseñado, puede tener un precio de compra elevado, pero generalmente tendrá un factor de potencia óptimo para sus características, lo que repercute directamente en la facturación y en la inversión de la infraestructura de la instalación para su compensación (menor necesidad de kVAr en condensadores).

Siempre que sea posible utilizar motores de alta velocidad.

Procurar no sobredimensionar el motor a emplear, a menores cargas de trabajo sobre la nominal del mismo, peores rendimientos, y mayores pérdidas económicas.

Es preferible el acoplamiento de motores individualmente que en grupos, consiguiendo regular mejor el régimen de trabajo nominal del motor.

c) *Determinación del diámetro óptimo de las conducciones.*

Es importante tener en cuenta que la utilización de una tubería infradimensionada provoca, entre otros efectos, un exceso de consumo energético innecesario en el bombeo. Igualmente, una tubería sobredimensionada origina un costo extra de inversión igualmente innecesario.

• Adecuación del funcionamiento al punto óptimo (de máximo rendimiento)

a) *Acoplamiento de bombas en serie y en paralelo.*

En abastecimiento de agua se emplean con frecuencia grupos de bombas conectadas en paralelo. El paso uniforme de un caudal al siguiente depende de la pendiente de la curva característica de las bombas y del número de bombas empleadas.

Donde se tengan que abastecer diferentes sistemas de distribución de agua se pueden obtener los mejores consumos energéticos instalando bombas idénticas, funcionen éstas en paralelo o en serie.

b) *Utilización de motores de velocidad variable.*

Resultan tanto más adecuados cuanto más significativos sean los costos de la energía. Permiten una reducción importante en el consumo de energía y ofrece las mayores ventajas para bombas que tengan que vencer fundamentalmente pérdidas de carga en tubería y poca altura estática. Permiten, además, acoplar la bomba en serie para situarse siempre en el punto de mejor rendimiento.

c) *Utilización de motores de polos conmutables para dos velocidades.*

Para casos de demanda de agua con escalones de caudal bien diferenciados, los menores consumos energéticos pueden obtenerse con bombas idénticas accionadas por motores de polos conmutables, que funcionen con baja velocidad cuando es bajo el consumo y alta cuando sea elevado. Es un procedimiento sencillo, aunque así las bombas no trabajen siempre en su punto de óptimo rendimiento

d) *Funcionamiento a caudal constante con depósitos de acumulación.*

Consiste en bombear agua a uno o más depósitos de acumulación que han de ser lo suficientemente grandes como para poder compensar las tomas de agua y las fluctuaciones del caudal de la instalación. Las bombas se conectan y desconectan en función del nivel de agua del depósito, trabajando siempre en el punto de diseño, obteniéndose así los menores consumos energéticos. Las bombas se acoplarán en serie o en paralelo según las condiciones de caudal y presión requeridos.

• Desplazamiento de las horas de funcionamiento

Ligada con la mejora anterior está la posibilidad de obtener unos menores costos energéticos, desplazando el funcionamiento de horas de tarifas elevadas (horas pico) a otras en que éstas son más reducidas (valle y restantes). Este desplazamiento, en instalaciones que dispongan de caudales de bombeo y de capacidad de almacenamiento suficiente, se puede llevar a cabo sin ningún problema dando lugar a ahorros muy importantes.

No obstante, es muy general el caso de instalaciones que aun teniendo caudales de bombeo adecuados, no disponen de depósitos de acumulación suficientes para transferir el bombeo a las horas valle, debiendo, por tanto, construir un depósito nuevo para poder beneficiarse de la disminución de tarifas en todo su alcance.

• Seguimiento del consumo energético

Como aspecto destacado en toda gestión energética, y para obtener un funcionamiento óptimo de las instalaciones, debe realizarse un seguimiento continuado de los resultados que se obtengan en su explotación. Es conveniente instalar medidores de caudal del agua que se bombea ya que, conocidos los restantes parámetros principales, permiten una verificación de los consumos específicos y, por tanto, un control de los mismos.

11.2.1.2 Mejoras que abaratan el costo energético del funcionamiento

a) Mejoras del factor de potencia de la instalación.

b) Determinación de la potencia eléctrica adecuada a contratar.

c) Selección de la tarifa eléctrica óptima.

El mayor consumo energético de las bombas se produce en los motores que las accionan. Por ello, es recomendable consultar el ítem relativo a ellos.

11.2.2 Buenas prácticas en el mantenimiento de bombas

Un protocolo adecuado en el mantenimiento de bombas puede ser el siguiente:

a) ***Revisión mensual (8 revisiones):***

Comprobar el estado de las bombas, sus consumos eléctricos y las tensiones.

Comprobación de la adecuación de los consumos a las potencias de las bombas.

Comprobación de los aislamientos.

Comprobar el funcionamiento de las bombas y el estado del cuadro eléctrico.

b) ***Revisión trimestral (3 revisiones):***

Realizar todas las comprobaciones de las revisiones mensuales.

Revisar las sondas térmicas y detectores de humedad.

Comprobar el estado general del cuadro, comprobando los elementos de fuerza y de control.

Inspeccionar los puntos de bombeo, a fin de detectar posibles averías mecánicas en las bombas. En caso de ser necesaria la limpieza de los puntos de bombeo, se comunicará al responsable de mantenimiento.

c) ***Revisión anual:***

Realizar todas las comprobaciones de las revisiones mensuales y trimestrales.

Extraer las bombas de los puntos de bombeo para verificar el buen estado de las mismas y del equipo hidráulico.

Revisar la estanqueidad de las bombas y el estado del líquido lubricante. En caso necesario, se trasladará a los talleres para proceder a la reparación de las bombas.

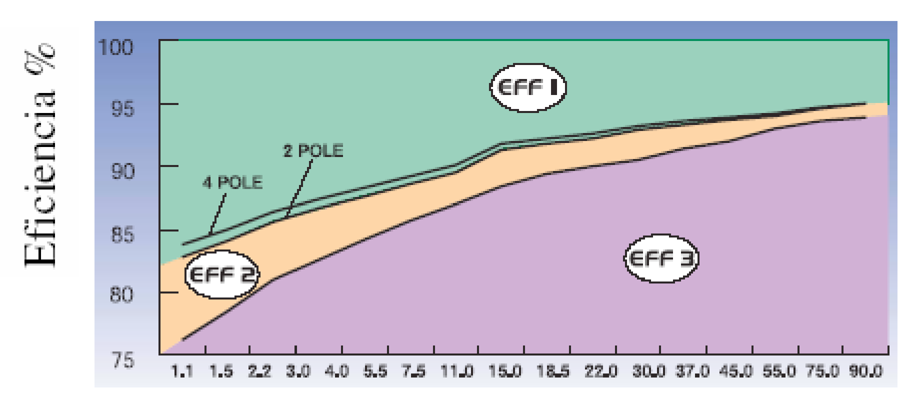
11.2.3 Motores eléctricos

La mayor parte de las bombas, ya sean de potables o de residuales, están accionadas por motores eléctricos. Un análisis del ciclo de vida de los motores eléctricos muestra claramente que los costos de energía representan una gran proporción de los costos totales de operación (aproximadamente el 97%). Por esta razón, es necesario incluir criterios de eficiencia energética a la hora de adquirir nuevos motores o reemplazar algunos, ya que a través del ahorro de energía y la reducción de la demanda máxima podremos obtener ahorros considerables en los costos totales de operación de los motores.

La mejora de la eficiencia de estos motores es el producto de la reducción de pérdidas eléctricas y mecánicas debido a la mejor calidad de los materiales y construcción de los motores. Los motores más eficientes consumen un 2% menos de energía eléctrica en los tamaños grandes y hasta 6,5% menos en los tamaños pequeños. A primera vista puede parecer que este valor es pequeño, sin embargo, la vida útil del motor permite recuperar la mayor inversión inicial en un período corto (de 1 a 2 años) y seguir obteniendo ahorros durante los años posteriores.

EU Electric Motor Efficiency Ratings

Motor Output	Efficiency Percentages for Eff Classes			
	Eff1 (Super-E)		Eff 2	Eff 3
kW	4 Pole	2 Pole	2 and 4 Pole	2 and 4 Pole
1.1	83.8	82.8	76.2	76.2
1.5	85.0	84.1	78.5	78.5
2.2	86.4	85.6	81.0	81.0
3.0	87.4	86.7	82.6	82.6
4.0	88.3	87.6	84.2	84.2
5.5	89.2	88.6	85.7	85.7
7.5	90.1	89.5	87.0	87.0
11.0	91.0	90.5	88.4	88.4
15.0	91.8	91.3	89.4	89.4
18.5	92.2	91.8	90.0	90.0
22.0	92.6	92.2	90.5	90.5
30.0	93.2	92.9	91.4	91.4
37.0	93.6	93.3	92.0	92.0
45.0	93.9	93.7	92.5	92.5
55.0	94.2	94.0	93.0	93.0
75.0	94.7	94.6	93.6	93.6
90.0	95.0	95.0	93.9	93.9



Potencia de Salida (kW)

11.2.3.1 Adquisición de una bomba

A la hora de adquirir una bomba, es necesario considerar la eficiencia energética del motor, ya que con motores de alta eficiencia energética se consigue un ahorro de energía que compensa la inversión adicional derivada de la compra, además de presentar mayor vida operativa que los motores estándar.

Se ha de tener en cuenta que:

• A partir de 2000 h de operación por año, los motores EFF1 de muy alta eficiencia son siempre más económicos.

• Para tiempos de operación cortos, los motores EFF2 de alto rendimiento son la mejor solución.

También hay que asegurarse de que el nuevo motor funciona a la misma velocidad que el reemplazado, porque las cargas de las bombas centrífugas son extremadamente sensibles a variaciones de velocidad; un incremento de sólo 5 RPM afecta al funcionamiento de la bomba, reduciendo la eficiencia y aumentando el consumo de energía.

11.2.3.2 Reemplazo de los motores de las bombas

Es conveniente realizar un examen de los motores para identificar los que pueden ser reemplazados por otros de mayor eficiencia, con un período de retorno de la inversión corto. Este examen debe centrarse en los motores que excedan un tamaño mínimo y unas horas de operación al año. Así, un criterio típico de selección podría ser:

• Motor trifásico, de más de 10 kW de potencia.

• Al menos, 2000 h de operación al año.

• Carga constante.

• Fácil acceso.

• Motores de eficiencia estándar viejos o rebobinados.

Con estos criterios, los motores se pueden agrupar en tres categorías:

• Reemplazo inmediato: motores que ofrezcan rápidos períodos de retorno y aumento de la fiabilidad. Esto incluye motores que funcionen continuamente (8000 o más horas al año).

• Reemplazo cuando se produzcan fallos: motores con período de retorno inmediato. Cuando estos motores fallen, se reemplazarán por motores más eficientes.

• Permanencia de la situación actual: motores con períodos de retorno largos. Estos motores son ya eficientes o funcionan menos de 2000 h al año. Pueden ser rebobinados o reemplazados con un motor similar.

11.2.3.3 Arranque de las bombas

El arranque de las bombas debe hacerse de forma secuencial y planificada. Debe evitarse el arranque y operación simultánea de los motores (sobre todo los de mediana y gran capacidad), ya que aumenta el consumo de energía, por sobrecarga de líneas y caídas de tensión, además de obligar al propietario a contratar más potencia de la realmente necesaria.

11.2.3.4 Dimensionado de los motores de las bombas

Los motores deben funcionar con un factor de carga entre el 65% y el 100%. Los motores que operen a menos del 40% de la carga deben ser sustituidos.

En las situaciones donde se requiera sobredimensionar debido a picos de carga, se deberán considerar alternativas, como un motor bien dimensionado, apoyado por un motor de arranque.

El sobre dimensionamiento de los motores da lugar a una menor eficiencia.

11.2.3.5 Equilibrio de la tensión de las fases

El desequilibrio entre las fases no debe ser nunca mayor del 5% y se recomienda que sea inferior al 1%. El desequilibrio de las fases provoca que las corrientes de las líneas estén desequilibradas, produciendo pulsaciones en el par, incremento de las vibraciones, aumento de las pérdidas, y sobrecalentamiento del motor. Esto hace que disminuya la eficiencia, el factor de potencia y la vida del motor, por lo que debe supervisarse regularmente las tensiones en los terminales de los motores.

11.2.3.6 Perdidas en el sistema de distribución

Es preciso identificar y eliminar las pérdidas en el sistema de distribución, realizando revisiones periódicas, con el fin de descubrir malas conexiones, defectuosas puestas a tierra, cortocircuitos, etc. Estos problemas son fuentes comunes de pérdidas de energía y reducen la fiabilidad del sistema.

11.2.3.7 Resistencia del sistema de distribución

La sección de los conductores debe adecuarse a la corriente que circula por ellos, para minimizar la resistencia del sistema de distribución. Con esto se consigue que las pérdidas en la línea disminuyan, así como las caídas de tensión.

11.2.3.8 Alineación del motor con la carga impulsada en la bomba

Se debe verificar periódicamente la alineación del motor con la carga impulsada. Una alineación defectuosa puede incrementar las pérdidas por rozamiento y, en caso extremo, ocasionar daños mayores en el motor y en la carga.

11.2.3.9 Lubricación de los motores

Debe aplicarse grasas o aceites de alta calidad de acuerdo a las especificaciones de fábrica para prevenir la contaminación por suciedad o por agua, así como instalarse equipos de control de la temperatura del aceite de lubricación. Una mala lubricación aumenta las pérdidas por fricción y disminuye la eficiencia.

11.2.3.10 Reguladores de velocidad en los motores de inducción

Debido a las variaciones en las necesidades de producción o uso en todo tipo de instalaciones, que funcionan a base de motores eléctricos, no siempre es necesario o justificado que éstos trabajen al máximo de su velocidad y régimen de potencia nominal. Normalmente, se debería aplicar la regulación de velocidad a los siguientes tipos de mecanismos:

Tabla 2: Aplicaciones de regulación de velocidad según tipo de mecanismo

Mecanismos con carga de Par Cuadrático	Bombas centrífugas Ventiladores Compresores etc	El par de cargas es proporcional al cuadrado de la velocidad y la potencia eléctrica demandada al cubo de la misma. Ahorro máximo.
Mecanismos con carga de Par Lineal	Máquinas de procesos mecánicos (pulidoras). Máquinas de tratamiento de la piel.	El par de cargas es proporcional a la velocidad, y la potencia eléctrica demandada lo es al cuadrado de la misma.
Mecanismos con carga de Par Constante	Ascensores Puentes-grúa Laminadoras	El par de carga es independiente de la velocidad y la potencia eléctrica demandada es proporcional a la velocidad.
Mecanismos con carga de Potencia Cuadrática	Máquinas herramientas (tornos, máquinas bobinadoras, fresadoras etc)	El par de carga es inversamente proporcional a la velocidad y la potencia eléctrica demandada es independiente de la velocidad.

Un caso muy adecuado para la utilización de reguladores electrónicos de velocidad es el accionamiento de bombas, ventiladores y grupos electrógenos. Este tipo de equipos y máquinas están bastante extendidos en los sistemas gestionados por las corporaciones locales.

En estos mecanismos (con cargas de par cuadrático), la carga es proporcional al cuadrado de la velocidad y la potencia eléctrica demandada lo es al cubo de la velocidad. En estos mecanismos el ahorro es máximo.

Para disminuir la potencia consumida por un motor, ha de adaptase la velocidad del mismo en cada momento según necesidades.

Los reguladores electrónicos de velocidad están formados por circuitos electrónicos de potencia que transforman la energía eléctrica de frecuencia industrial en energía eléctrica de frecuencia y tensión variables. Pueden ser de dos tipos:

• Circuitos con transistores de potencia (PWM). Es la tecnología más usada y se utiliza preferentemente para potencias menores de 100 kW.

• Circuito con tiristores (CSI). Se utilizan preferentemente para potencias mayores de 200 kW.

Ventajas que aporta el regulador de velocidad:

• *Energéticas*

Un consumo de los motores ajustado a la demanda real de la producción.

Amortiguación de las puntas de demanda de potencia en los arranques.

La reducción de la carga de las líneas de distribución eléctrica en la planta (6%).

• *Técnicas:*

Disponibilidad de una amplia gama de velocidades para responder a todas las demandas del proceso sin recurrir a medios mecánicos (válvulas de estrangulamiento, by-pass, etc.).

Reducción de los problemas de reparación y mantenimiento de los equipos al poder utilizar motores de corriente alterna (más sencillos y robustos que los de corriente continua utilizados hasta ahora).

Procesos de arranque y parada de las máquinas más suaves y controlados, provocando menores picos de intensidad en los arranques y eliminando los golpes de ariete en las instalaciones hidráulicas de bombeo.

• *Económicas:*

Ahorro de energía producido al elevar el rendimiento del motor.

Menor inversión inicial de coste entre el motor de alterna, al de continua.

Reducción costos de mantenimiento e instalación, tanto en costos directos como indirectos por parada en proceso de producción.

Mejora del factor de potencia debido a la presencia de rectificadores que se comportan como baterías de condensadores.

Principales formas de variación de velocidad que tiene su origen en los motores eléctricos.

• Motor trifásico de C.A. con rotor en cortocircuito aplicado a diferentes procedimientos de regulación de velocidad y accionamiento.

• Motor trifásico de C.A. con rotor bobinado.

• Motor trifásico de C.A. con rotor en c/c, con variación de velocidad por variador de frecuencia.

• Motores de varias velocidades de C.A.

• Motor de C.C.: de excitación independiente, de excitación en serie, de excitación derivación, de excitación compuesta.

• Motores especiales: motores paso a paso, Motores tipo brushless, motor universal, otros.

11.2.4 Corrección del factor de potencia en motores

El factor de potenciase corrige mediante condensadores. El hecho de disponer de una batería centralizada de condensadores, no evita que los efectos de un bajo factor de potencia se manifiesten en el tramo de línea que va desde la batería al motor. Si se sitúan los condensadores junto al motor, se descarga el conductor desde ese punto hacia atrás y, por lo tanto, se reducen las pérdidas en la línea interior.

En los casos de corrección localizada de motores, puede hacerse que el elemento de maniobra del motor, conecte al mismo tiempo los condensadores. Tan sólo habrá que observar algunas precauciones en su conexión, para evitar autoexcitaciones del motor causadas por los condensadores, cuando se desconecta la tensión del motor.

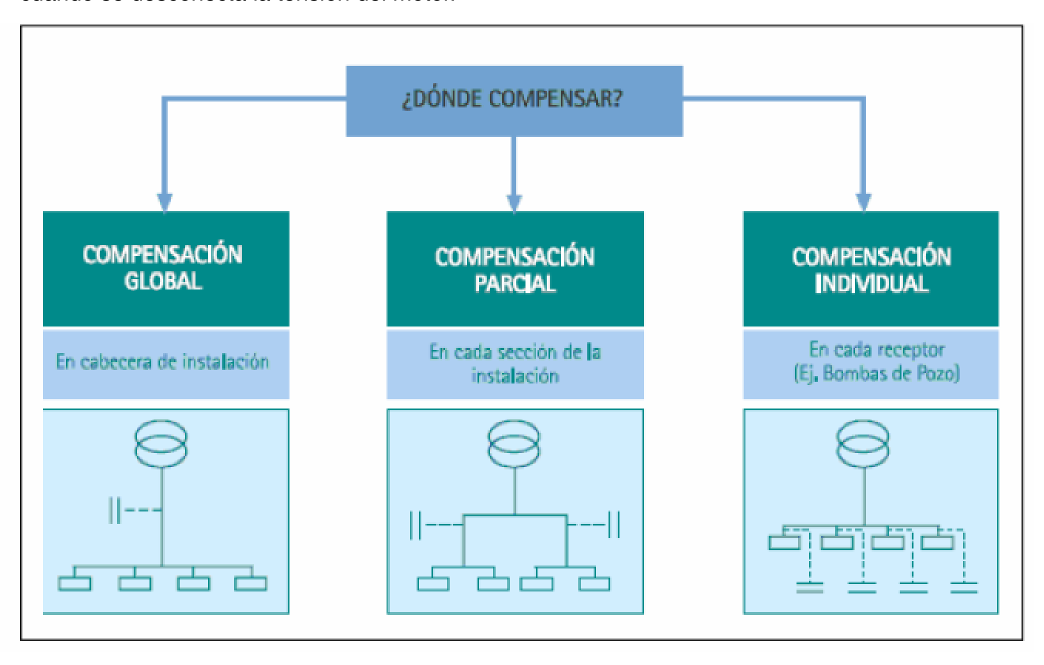


Figura 6: Corrección de la Energía Reactiva

11.2.5 Sistemas asociados a los equipos de bombeo

11.2.5.1 Sistemas de Agua

El potencial de ahorro en los servicios sanitarios es grande, principalmente a través de reducción en el derroche de agua, que reduce la necesidad de bombeo de agua potable, las aguas servidas y el consumo energético en el tratamiento y/o calefacción de agua.

Además de focalizarse en las prácticas que lleven a un adecuado uso de la misma evitando derroches, desde acciones tan simples como cerrar las canillas cuando no se la utiliza, en cocinas, en limpieza, en lavandería etc., como en la instalaciones de restrictores de flujo en duchas, lavatorios etc., que sin disminuir calidad de prestación y confort pueden ahorrar hasta un 40% del agua.

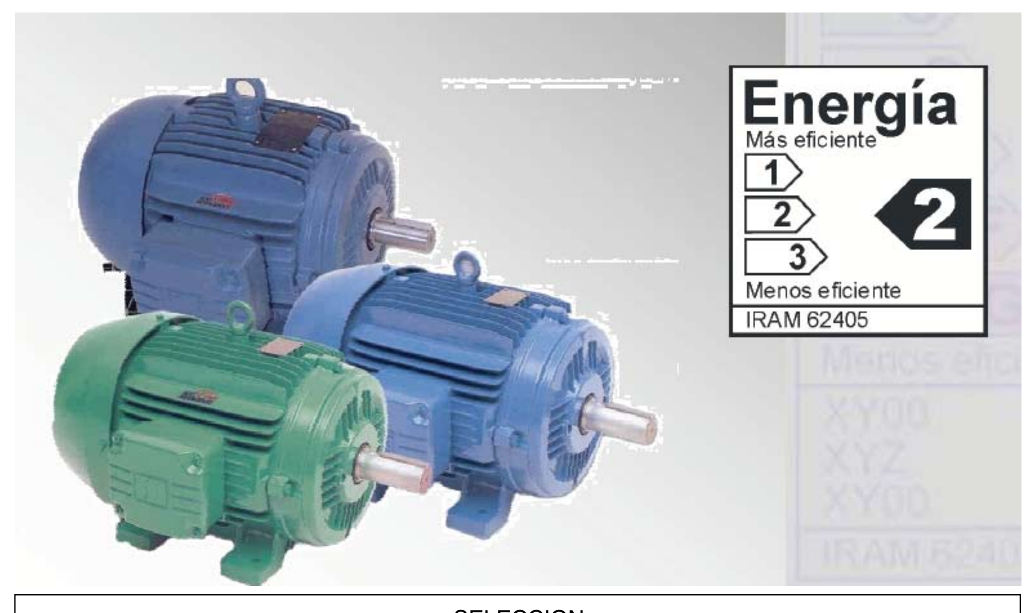
Para lugares de uso común existen también en el mercado sistemas y grifería para las piezas sanitarias y de riego que permiten no sólo el ahorro de energía, sino también el uso racional del agua. Entre estos sistemas podemos mencionar:

• Canillas con sensores infrarrojos. Se activan colocando las manos bajo el grifo. Se consiguen ahorros de agua entre el 70% y 80%.

• Grifos con pulsador temporizador. Se cierran después de un tiempo establecido.

11.2.6 Etiquetado de eficiencia energética para motores de inducción trifásicos

La Norma IRAM 62405 se encuentra actualmente en estudio.



SELECCION
DE
EQUIPOS EFICIENTES

CAPITULO III

12 SELECCION DE EQUIPOS EFICIENTES

12.1 Resumen

La importancia de adquirir productos energéticamente eficientes no siempre es evidente, pues por lo general las decisiones en la compra de equipo de oficina, alumbrado, aire acondicionado, bombeo de agua, motores y parque automotor se basan en el precio del equipo sin considerar los costos de instalación, mantenimiento y operación del mismo.

Los equipos energéticamente eficientes no sólo consumen poca energía eléctrica en su operación generando ahorros económicos para el usuario, sino que su período de utilidad es mayor que el de equipos no ahorradores y la inversión inicial no es muy diferente a la de los equipos no eficientes, es aquí donde la amortización y beneficios económicos para el usuario se hacen obvios.

Los productos energéticamente eficientes pueden identificarse por ejemplo si cuentan con la etiqueta "ELI", "Energy Star" y "Nema Premium".

Para generalizar, si el equipo cuenta con las siguientes características puede catalogarse como un producto energéticamente eficiente:

Equipo de oficina

a) Computadoras

• Entrada automática al modo "dormir" de bajo consumo de energía después de un periodo de inactividad.

• Especificaciones de eficiencia energética basadas en el consumo de alimentación.

• Inclusión de mecanismos mediante los cuales el modo de bajo consumo de energía de los monitores pueda ser activado.

b) Copiadoras

• Entrada automática al modo "dormir" de bajo consumo de energía o "apagar" después de un período de inactividad.

• Especificaciones de eficiencia energética basadas en la velocidad de copiado.

• Las especificaciones para copiadoras de formato ancho deben ser independientes de los otros formatos.

• Una opción recomendada son aquellas que copian por ambos lados, o tienen una velocidad mayor o igual a 20 páginas por minuto.

c) Monitores

• Doble entrada, automática y sucesiva, a un modo de bajo consumo de energía, menor o igual a 15 watts y 8 watts respectivamente después de un período de inactividad.

d) Multifunciones y copiadoras digitales

• Entrada automática al modo "dormir" de bajo consumo de energía después de un período de inactividad

• Especificaciones de eficiencia energética basadas en la velocidad.

• Las especificaciones para copiadoras de formato ancho deben ser independientes de los otros formatos.

• Una opción recomendada son aquellas que copian por ambos lados, o tienen una velocidad mayor o igual a 20 páginas por minuto.

e) Impresoras, Faxes Combinación Impresora/Fax

• Entrada automática al modo "dormir" de bajo consumo de energía después de un período de inactividad.

• Las especificaciones dependen del tipo y tamaño de papel con el que operan y de los colores que maneja.

f) Scanner

• Entrada automática a modo "dormir" de bajo consumo de energía, menor o igual a 12 watts después de 15 minutos de inactividad.

Alumbrado

a) Alumbrado en inmuebles

• Sustitución de lámparas incandescentes por fluorescentes compactas (LFC)

• Sustitución de lámparas fluorescentes T12 por T8 y T5

• Sustitución de balastos electromagnéticos por electrónicos

b) Alumbrado público

• Uso de lámparas eficientes, dependiendo de la aplicación pueden ser vapor de sodio de alta presión o aditivos metálicos.

Motores

a) Motores monofásicos y trifásicos

• Cambiar equipos convencionales por equipos de alta eficiencia energética

• Utilizar motores de inducción trifásicos en lugar de monofásicos. En motores de potencia equivalente, su eficiencia es de 3 a 5% mayor y su factor de potencia mejora notablemente.

• Es recomendable adquirir aquéllos con niveles de eficiencia equivalentes al Sello NEMA Premium

Aire acondicionado

a) Aire acondicionado tipo Split

• Sustituir equipos convencionales por equipos más eficientes.

• Implementar sistemas de aislamiento térmico y circulación de aire

• Utilizar aislantes con eficiencia comprobada en la superficie exterior

• Adquirir equipos split con un Indice de Eficiencia Energética (IEE) > 3,00

12.2. Introducción

Las compras de productos energéticamente eficientes pueden reducir las cuentas de consumo eléctrico de 30 a 50%; sin embargo, por lo general se evalúa la viabilidad económica cuando éstos cuestan igual o nominalmente más que los no eficientes. En casos donde el costo del equipo eficiente sea considerablemente mayor al no eficiente, con el ahorro de energía se amortiza esta inversión. La compra de estos productos no se realiza, ya sea por políticas de compra o por el objetivo de buscar el producto económicamente más efectivo. Consideremos que los beneficios de adquirir productos económicamente eficientes no sólo se traducen en ahorros en el consumo energético a lo largo de la vida útil del mismo, sino también en la reducción de gases contaminantes (como dióxido de carbono, metano, sulfuros, etc.) que se liberan durante la generación de electricidad.

Es importante establecer políticas claras y comprensibles para este tipo de adquisiciones, con criterios fáciles de comprender como la adquisición de productos con Sello Internacionales como Energy Star, NEMA Premium o ELI, que cumplen con las normas de eficiencia energética. La educación de los compradores acerca de las ventajas de adquirir equipos energéticamente eficientes, con base en un sencillo análisis de costos y ahorros a lo largo de la vida útil del producto; así como el asegurarse del mantenimiento e instalación adecuados, así como de aditamentos compatibles en el caso de equipo de cómputo y similares, son factores clave en la adquisición de este tipo de productos.

12.3 Parámetros de Eficiencia Energética

Algunas recomendaciones para la óptima elección de equipos que consumen energía eléctrica podemos encontrarlas en los llamados Sello "Energy Star" (equipos de oficina), "Nema Premium" (motores) de Estados Unidos, "ELI" lámparas fluorescentes compactas LFC.

De éstos, es vigente en Argentina el Sello "Energy Star", aunque esta etiqueta es válida en los Estados Unidos, se encuentra en muchos productos de oficina que se comercializan en Argentina, por lo que su referencia es muy importante a nivel nacional.

Energy Star es un programa de la agencia de protección ambiental EPA (*Environmental Protection Agency*) en los Estados Unidos, que busca, mediante la introducción de equipos eficientes en el mercado, disminuir las emisiones de gases nocivos en las plantas generadoras; al disminuir el consumo energético obviamente disminuyen los egresos por consumo de energía de. Actualmente existe cooperación entre EPA y Canadá, la Comunidad Europea, Japón, Taiwán, Australia y Nueva Zelanda en materia de eficiencia energética.

El equipo de oficina que cumple con los parámetros Energy Star, básicamente cuenta con el modo "dormir" (Sleep mode); esto significa que el equipo disminuye automáticamente su consumo de energía al inactivarse después de un período de no utilizarlo, y se reactiva de manera automática, en las mismas condiciones en que se encontraba antes del modo "dormir" (sin perder la conexión a redes si estaba activa), en el momento en que el usuario entra en contacto con el equipo. Esta modalidad difiere del modo "esperar" (stand by) en el que el usuario debe apagar y encender el equipo manualmente.

Nema Premium. Los miembros de la Sección de Motores y Generadores de la Asociación Nacional de Fabricantes Eléctricos de los Estados Unidos (NEMA, por sus siglas en inglés) establecieron el programa NEMA Premium® para proporcionar los productos altamente eficientes que resuelvan las necesidades de los usuarios y fabricantes, basados en una definición tomada en consenso de la "eficiencia Premium" y haciendo uso de la insignia de la Nema Premium® .

Los motores con la etiqueta NEMA Premium® ayudarán a los compradores para optimizar la eficiencia de los sistemas del motor, para reducir el consumo de energía y de costos y para mejorar la eficiencia del sistema.

El Programa Federal de la Administración de la Energía de los EE.UU. (FEMP) ha publicado recomendaciones para que las agencias federales en los EE.UU. promuevan el consumo de los productos cuyas especificaciones cumplen con la eficiencia de la norma NEMA Premium®.

12.4 Especificaciones Técnicas para adquirir equipos eléctricos eficientes

Muchos productos continúan utilizando energía aun cuando se encuentren en modo "apagado" (potencia pasiva), como videocaseteras, televisores, hornos de microondas, impresoras de inyección de tinta, cargadores de teléfono celular, etc.; para no tener este problema, hay que buscar aquellos equipos en que al apagarse rompan el circuito físicamente.

RECOMENDACIONES DE EFICIENCIA

Tipo de producto	Niveles recomendados en modo de espera [b]	Mejores niveles disponibles en modo de espera
Equipos de oficina		
Computadora de escritorio[a] (CPU)	2 watts o menos	1 watt o menos
Computadora integrada[a,c] (CPU y monitor)	5 watts o menos	3 watts o menos
Computadora portátil (Laptop)	1 watt o menos	1 watt o menos
Workstation[a,d]	2 watts o menos	1 watt o menos
Monitor de computadora	1 watt o menos	1 watt o menos
Impresora[a]	1 watt o menos	1 watt o menos
Copiadora	1 watt o menos	1 watt o menos
Scanner	1 watt o menos	1 watt o menos
Fax	2 watts o menos	1 watt o menos
Multifuncionales[a,e]	1 watt o menos	1 watt o menos
Puertos	2 watts o menos	1 watt o menos

a Si estos productos están conectados a una red y su operación es continua, entonces es recomendable seleccionar el producto con el menor consumo de energía posible en el modo "dormir".

b La potencia en modo de "espera" se refiere a la energía consumida por el producto cuando se apaga o no está utilizándose para su propósito principal.

c Una computadora integrada se refiere al monitor y al procesador agrupados, que operan como una unidad.

d Un "Workstation" es una computadora de escritorio que puede equiparse con múltiples procesadores, que generalmente se emplea en tareas intensas y complejas desde el punto de vista computacional.

e Una "multifunción" es un producto que puede emplearse como dos o más de los siguientes rubros: copiadora, fax, scanner o impresora. Las máquinas de fax capaces de fotocopiar una sola hoja no se consideran "multifunción" para fines de determinación de su consumo de energía en modo de ahorro de energía.

12.4.1 Computadoras

Adquiera computadoras que cuenten con sello "Energy Star"

La exposición prolongada del haz de luz sobre un punto fijo de la pantalla del monitor daña la misma. Este efecto es más acentuado cuando la computadora está encendida pero no se está utilizando, para evitar esto se idearon los *protectores de pantalla* que entran a funcionar después de pasado un determinado tiempo sin tocar el equipo. Sin embargo, los *protectores de pantalla* consumen tanto como un programa de Windows. Se ha comprobado que el único *protector de pantalla* que ahorra algo de energía es el que deja la pantalla en NEGRO. (Configuración en modo "vacío" o Blank Screen). Esto proporciona un ahorro de 7.5 W, frente a cualquier otro con animación en el monitor. Se aconseja un tiempo de 10 minutos para que entre en funcionamiento este modo de *protector de pantalla*. No se debe confundir la instalación de un *protector de pantalla* con un sistema de Ahorro de Energía (***Energy Star*** o similar).

Es útil disponer de equipos con sistemas de apagado "bookmark" o marcador. Estos sistemas permiten, mediante la secuencia de teclas adecuada, desconectar el equipo grabando la última posición en la que se ha apagado lo que posibilita que al arrancar nuevamente el equipo este lo haga en la posición de trabajo en la que se había dejado al apagar.

El modo dormir y apagado son a veces incompatibles con el funcionamiento de la red (aunque éste no es el caso de los monitores. Los usuarios individuales deben consultar al administrador de la red antes de implementar cualquier opción de administración del Consumo).

RECOMENDACIONES DE EFICIENCIA

Rango de potencia en la fuente de alimentación	Recomendaciones para el modo "dormir"
Menor o igual a 200 watts	15 watts o menos
201-300 watts	20 watts o menos
301-350 watts	25 watts o menos
351-400 watts	30 watts o menos
Mayor a 400 watts	Menor o igual a 10% de la potencia en la fuente de alimentación
PC/Monitor (sistema integrado)	35 watts o menos

* El modo "dormir" se refiere al estado de inactividad al que la máquina entra automáticamente después de un período de no utilización de la misma. El modo activo se restaura (bajo las mismas condiciones de operación que se encontraba antes de su suspensión) en cuanto el usuario entra en contacto nuevamente con el teclado o el mouse. Al trabajar con conexiones, éstas deben mantenerse al entrar en modo "dormir" y reactivarse de la misma forma; el nivel recomendado para el modo "dormir" es del 15% de la potencia máxima en la fuente de alimentación

¿Cuánto se ahorra?

La potencia del equipo en el modo de reposo Energy Star es del orden de ***22.4*** *W, lo que representa un ahorro de* ***50.6*** *W frente a los* ***73*** *W de potencia habitual trabajando en entorno Windows.*

Factores a considerar

Se recomienda que se especifique en los pliegos de adquisición de equipos de computación que incorporen sistemas de ahorro de energía, así como programas adecuados y documentación precisa para realizar la configuración de forma sencilla.

También ha de solicitarse al fabricante la lista de incompatibilidades de los sistemas de ahorro con algunos sistemas SCSI (scanner, grabadores de DVD-CD-ROM, etc.).

Configurar la computadora para activar el modo "dormir" de acuerdo con las necesidades del usuario (por ejemplo, dormir a los 10 minutos de inactividad y no a los 30 como está predeterminada).

Aun con computadoras de escritorio con modo "dormir" con bajo nivel de consumo, es posible ahorrar más energía y aumentar la vida útil del equipo si éste se apaga manual y completamente durante las noches, fines de semana y al no utilizarla durante largos períodos en el día. Si el equipo está conectado a una red y es necesario que durante estas ocasiones se mantenga encendido para respaldar información u otros propósitos, asegúrese que el monitor esté apagado; y revise si dentro de las características de la conexión se encuentra la función de "apagado automático" después de un período de tiempo.

Cargar la batería de una computadora portátil normalmente toma 15 minutos. Desconecte el cargador del tomacorriente y de la computadora una vez que la batería esté completamente cargada.

b) Servidores

Generalmente, las computadoras no se encuentran aisladas, sino que suelen formar parte de un conjunto más amplio e interconectado, denominado Red de Area Local.

Dentro de la configuración habitual de una Red existe un determinado número de computadoras específicas denominadas "Servidores de Red", una de sus misiones es la de servir ficheros a las computadoras clientes que lo solicitan y gestionar los trabajos de impresión a través de la misma.

El modo de operación de estos servidores suele ser en continuo, 24 horas al día. Por tanto, minimizar el número de los servidores de red proporciona un gran ahorro energético, a la vez que un menor mantenimiento del sistema.

Es una realidad que los monitores de los servidores no se utilizan la mayor parte del tiempo, por lo que deben ser apagados cuando estos no se utilizan.

12.4.2 Monitores

Adquiera monitores que cuenten con sello "Energy Star"

El tamaño de los equipos influye notablemente en su consumo energético, por tanto es necesario evaluar las necesidades reales y elegir aquel equipo que mejor las satisfaga. El monitor es el principal responsable del consumo energético de un ordenador personal y el tamaño del mismo es determinante en lo que se refiere a su consumo de energía.

Normalmente un monitor consume alrededor de 80 W, mientras que en modo dormir son los siguientes:

RECOMENDACIONES DE EFICIENCIA		
Tipo de monitor	**Nivel recomendado en modo "dormir"**	**Mejor nivel disponible en modo "dormir"**
14" – 15" Color	15 watts o menos	1 watt
17" Color	15 watts o menos	1 watt
20" – 21" Color	15 watts o menos	2 watts

*El modo "dormir" se refiere a un nivel de bajo consumo de energía en el que el equipo entra automáticamente después de un periodo de inactividad; se reactiva cuando el usuario toca el tablero o el ratón. Estos modelos incluyen una "segunda etapa de modo dormir" en la que utilizan 8 watts o menos. Aquellos monitores con puerto USB pueden usar menos watts en todas las modalidades (activa, dormir, apagado).

Factores a considerar

Asegúrese que el monitor sea compatible con el resto del equipo y con el sistema operativo.

Algunos monitores con superficie de cristal líquido (liquid crystal display, LCD) usan considerablemente menos electricidad que aquellos modelos de rayos catódicos comparables en tamaño. El tiempo de respuesta del modo dormir al activo varía con el modelo, es conveniente buscar un modelo con rápido tiempo de respuesta. Algunos modelos tienen un indicador en forma de luz que se refiere al modo "dormir".

Configurar el monitor para activar el modo "dormir" de acuerdo con las necesidades del usuario (por ejemplo, dormir a los 10 minutos de inactividad y no a los 30 como está predeterminada).

Aun con monitores con bajo nivel de consumo, es posible ahorrar más energía y aumentar la vida útil del equipo si se éste se apaga manual y completamente durante las noches, fines de semana y al no utilizarla durante largos períodos en el día.

Para modelos que no cuentan con sistemas de ahorro de energía, existen controladores que apagan el monitor después de un período predeterminado de inactividad, y se reactiva al tocar el teclado o el ratón.

12.4.3 Impresoras y Multifunciones

Adquiera impresoras y multifunciones que cuenten con sello "Energy Star"

Las impresoras son, junto con las fotocopiadoras, los equipos de oficina que más energía consumen; por otra parte la mayor parte del tiempo, cerca del 80%, está sin actividad. Es lógico usar impresoras que dispongan de sistemas de ahorro de energía mediante los que el consumo se reduce a un mínimo en los tiempos de inactividad.

La opción de impresión a doble cara de la que ya disponen algunos equipos puede reportar grandes ahorros de papel y de energía. Es de importancia que los fabricantes incorporen instrucciones detalladas para la correcta configuración de estos equipos.

Aun con impresoras y multifunciones con bajo nivel de consumo, es posible ahorrar más energía y aumentar la vida útil del equipo si éste se apaga manual y completamente durante las noches, fines de semana y al no utilizar el equipo durante largos períodos en el día. Algunos de estos no tienen un controlador manual de apagado/encendido, es posible solucionar esto mediante uno externo.

La conexión de impresoras en la red se suele realizar en la mayoría de los casos a través de tarjetas de red (válidas para cada modelo de impresora en particular) o a través de dispositivos especiales similares a las tarjetas (válidos universalmente para cualquier tipo de impresora, ya que van conectados al puerto paralelo de las mismas). Este diseño es el adecuado desde el punto de vista energético.

En algún caso puede que existan impresoras de Red conectadas, mediante protocolos de red de trabajo en grupo, a otros usuarios remotos. Este diseño es deficiente energéticamente, ya que obliga a tener conectadas computadoras remotas para utilizar una impresora de red, con el consiguiente gasto de energía.

¿Qué implica un sistema de ahorro para impresoras?

Un sistema de ahorro de energía implica la posibilidad de entrar en consumo reducido durante los procesos de espera de impresión. El tiempo de inactividad que marca la entrada del modo de bajo consumo se fija en función de la velocidad de impresión. *Así para impresoras de 1 a 7 páginas por minuto este tiempo es de 15 minutos. 30 minutos para velocidades de 8 a 14 páginas por minuto y 60 minutos para velocidades mayores.*

Los consumos requeridos en estas condiciones deben ser inferiores a 30 W, en los dos primeros casos y de 45 en el último. Normalmente estos datos se aplican a Impresoras Láser. El consumo de las impresoras de inyección de tinta es extremadamente reducido para aplicar este sistema de ahorro.

RECOMENDACIONES DE EFICIENCIA		
Velocidad de impresión	**Modo "dormir" recomendado** [a]	
	Laser B/N + toda inyección [b]	**Laser a Color** [c]
Menor o igual a 10 pag/min.	**10 watts o menos**	**35 watts o menos**
11-20 pag/min	**20 watts o menos**	**45 watts o menos**
21-30 pag/min	**30 watts o menos**	**70 watts o menos**
31-44 pag/min	**40 watts o menos**	**70 watts o menos**
Mayor a 44 pag/min	**75 watts o menos**	**70 watts o menos**

[a] El modo "dormir" se refiere a un nivel de bajo consumo de energía en el que el equipo entra automáticamente después de un periodo de inactividad; se reactiva cuando éste recibe un comando de impresión.
[b] Se refiere a inyección de tinta negra y a color y a combinaciones de impresora y fax.
[c] Incluye impresoras a color de transferencia térmica y LED. La mayoría de las impresoras de alta velocidad a color son digitales, lo que hace posible combinaciones copiadora-impresora.

Factores a considerar

Si está buscando una impresora láser de mediana o alta velocidad, que produzca de 6000 a 8000 páginas por mes, elija un modelo con capacidad de impresión de ambos lados. La diferencia en la inversión en este tipo de impresoras con respecto a las que sólo imprimen un lado, normalmente se recupera en dos años.

12.4.4 Copiadoras

Adquiera copiadoras que cuenten con sello "Energy Star"

Asegúrese que la copiadora esté correctamente configurada en las modalidades de apagado automático y de suspensión.

La copiadora debe apagarse al abandonar el personal la oficina o centro de trabajo, debe quedar apagada durante la noche y los fines de semana, esto no acortará la vida útil de la copiadora.

Enseñe a los usuarios las modalidades de la copiadora como cómo copiar por ambos lados y cómo reducir para el ahorro de papel.

RECOMENDACIONES DE EFICIENCIA					
Velocidad de copiado	**Recomendado**		**Mejores modelos disponibles**		**Copiadoras Automáticas duplex**
	Watts en modo "dormir" [a]	**Watts en modo "apagado"**	**Watts en modo "dormir"**	**Watts en modo "apagado"**	
Menor o igual a 20 cpm	N/D	5 o menos	0	0	N/D
21-44 cpm	5 + (cpm * 3.85) o menos	15 o menos	cpm * 3.0 o menos	0	Configuración preestablecida
Mayor a 44 cpm	5 + (cpm * 3.85) o menos	20 o menos	cpm * 1.3 o menos	0	Configuración preestablecida

[a] El modo "dormir" se refiere a la condición de bajo consumo de energía, al que se entra automáticamente después de un periodo de inactividad, y se reactiva cuando el usuario toca un botón controlador o se activa un sensor de movimiento. Por ejemplo, una copiadora de 30 cpm (copias por minuto), sólo emplea 120.5 watts (5 + (30 * 3.85)) en modo "dormir".

Factores a considerar

La manera más efectiva de ahorrar energía y reducir los costos de copiado es utilizar ambos lados del papel. Los modelos capaces de ello son al menos 80% tan rápidos como los que sólo operan por un lado del papel. El tiempo requerido para que el equipo se reactive de modo "dormir" a "activo" es muy importante para muchos usuarios. Según los parámetros de *Energy Star* las copiadoras con velocidad de 21 cpm se reactivan en 30 segundos aproximadamente, y muchas copiadoras de bajo volumen son más rápidas.

12.4.5 Máquinas de fax

Adquiera máquinas de fax que cuenten con sello "Energy Star"

Algunos modelos incorporan sistemas de ahorro de energía tipo "Energy Star" o similar.

Desde el punto de vista energético los faxes más ahorradores son los que no utilizan procesos térmicos para la impresión (por ejemplo los de inyección de tinta). Un modelo que cumpla con los parámetros "Energy Star", en su modo de ahorro de energía ("dormir") consume de 10 a 15 watts, y dependiendo de la velocidad de impresión este consumo puede disminuir. El equipo entra a esta modalidad después de 5 minutos de inactividad, y se reactiva automáticamente al enviar o recibir un fax.

Es conveniente que el fax pueda usar papel normal, es más barato y requiere menos energía para su fabricación.

Para ahorrar energía en la transmisión y papel, utilice etiquetas en lugar de una carátula de fax. Cuando sea posible utilice el correo electrónico.

RECOMENDACIONES DE EFICIENCIA			
Velocidad de transmisión	**Nivel recomendado en modo "dormir"** [a]	**Mejor nivel disponible en modo "dormir"**	
	Todos los tipos [b]	**Inyección**	**Laser, LED**
≥10 pag/min	10 watts o menos	1 watt	2 watts
>10 pag/min	15 watts o menos	2 watts	2 watts

[a] Modo "dormir" se refiere al estado de bajo consumo de energía en el que el equipo entra automáticamente después de un periodo de inactividad. El equipo se reactiva cuando se recibe un fax o cuando el usuario toca el teclado.
[b] Para combinaciones impresora/fax, véase también la sección de impresoras.

12.4.6 Papel

Contrariamente al efecto esperado en un principio, la revolución informática ha supuesto un incremento del consumo de papel; desde el punto de vista energético parece lógico que un uso racional de los equipos de oficina deba ir vinculado al gasto de papel y trate de economizar éste.

Para disminuirse el derroche de papel, se dan a continuación algunos consejos útiles:

a) No usar cubierta en los faxes, ahorra papel y tiempo de transmisión.

b) La cara en blanco de hojas ya impresas pueden usarse para faxes, borradores de trabajos, etc.

c) Recuerde que el papel térmico usado en algunos faxes requiere más energía para su elaboración que un papel normal y que además suele fotocopiarse puesto que con el tiempo pierde la información.

d) Fotocopiar a doble cara reduce a la mitad el papel usado.

e) Hay impresoras en el mercado que presentan la opción de imprimir a doble cara.

12.4.7 Alumbrado de Edificios y Oficinas

Compre únicamente Lámparas Fluorescentes Compactas (LFC) de bajo consumo que cumplan con lo Norma IRAM 62404-2

Un estudio realizado en Rensselaer Polytechnic Institute's Lighting Research Center en Canadá, mostró que el empleo de luces eficientes en oficinas, reduce el consumo eléctrico de 35 a 42%.

Niveles de iluminación apropiados

Aunque depende del tipo de trabajo a realizar y de las preferencias de la persona, se recomienda de 300 a 500 lux, pero la magnitud de iluminación dependerá de los colores de las paredes y ubicación del mobiliario, es importante que no se proyecten sombras directamente en el área de trabajo.

- **LAMPARAS FLUORESCENTES**

Casi toda la energía que consumen las lámparas incandescentes se transforma en calor y no en luz; las lámparas fluorescentes transforman casi toda la energía en luz y muy poca en calor.

La energía eléctrica que consumen las lámparas fluorescentes compactas es 75% menor que la consumida por lámparas incandescentes.

- **LAMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS (LFC)**

Se recomienda instalar estas lámparas en donde se requiera iluminación durante más tiempo.

La eficiencia será calculada del flujo luminoso y la potencia para la combinación específica de lámpara y balasto en la LFC medida a 25 C y 220 V.	
Eficiencia	Especificaciones del desempeño
LFC de cualquier configuración de tubo con balasto integral o separado	
De potencia de <15W:	≥ 43 lm/W
De potencia de ≥15W:	≥ 57 lm/W
LFC de cualquier configuración de tubo incorporando una cubierta translucida	
De potencia de ≤14W:	≥ 38 lm/W
De potencia de 15-19W:	≥ 46 lm/W
De potencia de 20-24W:	≥ 48 lm/W
De potencia de ≥25W:	≥ 52 lm/W
LFC de cualquier configuración de tubo incorporando un reflector	
De potencia de ≤19W:	≥ 31 lm/W
De potencia de >19W:	≥ 38 lm/W
Durabilidad bajo encendidos frecuentes	Una LFC con una vida nominal de 6000 horas deberá durar por lo menos 12.000 ciclos en un test de ciclo rápido.
Interferencia electromagnética y frecuencia de radio	Cumplir con CISPR 15 o regulaciones locales relevantes
Factor de Potencia	Las LFC deben tener un factor de potencia de 0,5 o mayor a potencia máxima como se ha definido en IEC 61000.
Tolerancia a Variaciones de Tensión	Las LFC deben desempeñarse dentro de los parámetros especificados para un rango de tensiones + 10% de la tensión nominal sin reducción en la vida nominal.
Protección transitoria	Las LFC deben cumplir con IEC 61547.
Arranque de la Lámpara	Las LFC deben iluminar constantemente dentro de 1,5 segundos de ser encendida al valor nominal mínimo de temperatura inicial y potencia máxima.
Temperatura de arranque	El envoltorio de las LFC debe declarar la temperatura mínima inicial de arranque y cualquier otra condición (Ej. Instalación en una luminaria cerrada) que afecte el arranque confiable o el tiempo de arranque.
Vida útil	Las LFC deberán tener una vida útil nominal mínima de 6000 horas como se define en IEC 60969. La vida útil debe estar claramente indicada en horas en el envoltorio del producto.
Seguridad	Las LFC deben reunir todos los requerimientos de seguridad y los requerimientos de IEC 60968 para las LFC unitarias. Deberán cumplimentar adicionalmente con la **Resolución 92/98 de Seguridad Eléctrica.**
Características de Luz	
Temperatura Correlativa de Color	La temperatura de color de la LFC debe aparecer en el envoltorio del producto (como se define en IEC 60969 y medida en concordancia con IEC LM-16-1984, Colorimetry of Light Source y el IES Lighting Handbook de 1993)
Rendimiento de Color	El índice de rendimiento de color (CRI) de por lo menos 80 para lámparas fluorescentes con un diámetro menor que 2,0 cm, y un CRI de por lo menos 70 para todas las otras lámparas (como se define en IEC 60969, medido según CIE 29/2).
Mantenimiento del flujo luminoso	Después de 2000 horas de operación, el flujo luminoso de las LFC debe ser >=80% de niveles iniciales (medido según IES LM-66-1991 o IEC 60969 para las LFC unitarias, IEC 60901 para LFC modulares)
Emisión de Luz estabilizada	El tiempo para alcanzar el 75% de la emisión estable de luz debe ser menor a 100 segundos (medido según IEC 60969)
Etiquetado,	Los lúmenes declarados en el envoltorio deben ser el flujo luminoso tal como resulte del ensayo de laboratorio de acuerdo a IRAM 62404-2 o equivalente.
comparación LFC	Cuando el envoltorio u otra documentación reclame que el flujo luminoso nominal de la LFC sea equivalente a, o excede el de, una lámpara equivalente incandescente, debe cumplir con los siguientes requerimientos:

Flujo Luminoso declarado de LFC (lm)	Potencia nominal de lámpara de filamento GLS equivalente
≥ 214	≤25W
≥386	≤40W
≥660	≤60W
≥874	≤75W
≥1246	≤100W
≥2009	≤150W

Además, los fabricantes deben indicar la degradación del >10% del flujo luminoso debido a:

3. Operación fuera del rango de temperatura nominal u,

4. Operación en otra posición que Vertical base hacia arriba u otros factores.

En todos los casos se deberá cumplimentar con lo establecido en la **Disposición 86/07** (Dirección de Comercio Interior – Secretaría de Lealtad Comercial)

- **LAMPARAS TUBULARES FLUORESCENTES**

El índice de rendimiento de color (IRC) de las lámparas fluorescentes tipo T8 es similar a la luz natural, y emplean menos potencia que las lámparas T12 (las T8 requieren de 32 watts mientras que las T12 requieren de 39 watts). Debido al fósforo y mercurio contenido en las lámparas fluorescentes, algunas de ellas son consideradas como residuos peligrosos una vez que terminan su vida útil, es por ello que se recomienda adquirir modelos de compañías de bajo impacto ambiental y posibilidades de reciclaje.

En la tabla se muestran algunos valores de las lámparas:

Código	Descripción	Desc. Técnica	W	Lm	VME	TOC	LEM	DEM	CRI	°K	Caja
Tubos Fluorescentes Estándar											
ámpara 5 - 16mm											
081034	T5 4W/33 COOL WHITE	F4T5/33	4	150	6.000	G5	150	16	58	4.000°	24
081035	T5 6W/33 COOL WHITE	F6T5/33	6	290	7.500	G5	225	16	58	4.000°	24
081036	T5 8W/33 COOL WHITE	F8T5/33	8	380	7.500	G5	300	16	58	4.000°	24
081037	T5 13W/33 COOL WHITE	F13T5/33	13	800	7.500	G5	525	16	58	4.000°	24
8 - 26mm											
029524	T8 15W/33 COOL WHITE	F15T8/33	15	900	9.000	G13	450	26	58	4.000°	25
029531	T8 15W/35 WHITE	F15T8/35	15	950	9.000	G13	450	26	54	3.450°	25
029534	T8 15W/54 DAYLIGHT	F15T8/54	15	730	9.000	G13	450	26	76	6.500°	25
035098	T8 18W/33 COOL WHITE	F18T8/33	18	1.200	9.000	G13	600	26	58	4.000°	25
037139	T8 18W/35 WHITE	F18T8/35	18	1.225	9.000	G13	600	26	54	3.450°	25
034883	T8 18W/54 DAYLIGHT	F18T8/54	18	950	9.000	G13	600	26	76	6.500°	25
018137	T8 30W/33 COOL WHITE	F30T8/33	30	2.250	9.000	G13	900	26	58	4.000°	25
018147	T8 30W/35 WHITE	F30T8/35	30	2.300	9.000	G13	900	26	54	3.450°	25
018146	T8 30W/54 DAYLIGHT	F30T8/54	30	1.700	9.000	G13	900	26	76	6.500°	25
035099	T8 36W/33 COOL WHITE	F36T8/33	36	3.000	9.000	G13	1.200	26	58	4.000°	25
037734	T8 36W/35 WHITE	F36T8/35	36	3.000	9.000	G13	1.200	26	54	3.450°	25
034886	T8 36W/54 DAYLIGHT	F36T8/54	36	2.400	9.000	G13	1.200	26	76	6.500°	25
029570	T8 58W/33 COOL WHITE	F58T8/33	58	4.700	9.000	G13	1.500	26	58	4.000°	25
037627	T8 58W/35 WHITE	F58T8/35	58	4.800	9.000	G13	1.500	26	54	3.450°	25
029580	T8 58W/54 DAYLIGHT	F58T8/54	58	3.580	9.000	G13	1.500	26	76	6.500°	25

12.4.8 Alumbrado Público

En el alumbrado público se sugiere que se sustituyan las lámparas ineficientes, como las incandescentes, halógenas, luz mixta y las de vapor de mercurio. En muchos casos conviene sustituir por aquéllas de vapor de sodio alta presión. En lugares con mucha vegetación, es preferible el uso de Aditivos Metálicos, ya que su luz permite atravesarlas.

A continuación se dan algunas recomendaciones de sustitución de lámparas por eficientes

Bulbo a reemplazar	Reemplazar por	Ahorro de Energía
Incandescente de 300 W	Vapor de sodio alta presión 70 W	71%
Incandescente de 250 W	Vapor de sodio alta presión 70 W	65%
Incandescente de 200 W	Vapor de sodio alta presión 70 W	56%
Incandescente de 150 W	Vapor de sodio alta presión 70 W	42%
Luz mixta de 500 W	Vapor de sodio alta presión 150 W	63%
Luz mixta de 250 W	Vapor de sodio alta presión 70 W	65%
Luz mixta de 160 W	Vapor de sodio alta presión 70 W	45%
Vapor de mercurio 400 W	Vapor de sodio alta presión 250 W	37%
Vapor de mercurio 250 W	Vapor de sodio alta presión 150 W	40%
Vapor de mercurio 175 W	Vapor de sodio alta presión 100 W	60%

12.4.9 Motores Eléctricos.

Adquiera los equipos que tengan el mayor "Nivel de Eficiencia Energética"

Un motor es una máquina que convierte energía en movimiento o trabajo mecánico. La energía se suministra en forma de combustible químico, como gasóleo o gasolina, vapor de agua o electricidad, y el trabajo mecánico que proporciona suele ser el movimiento rotatorio de un eje.

Alrededor del 70% del consumo de la energía eléctrica se debe al uso de los motores eléctricos. Existen diversos ejemplos de su aplicación, se tienen en la industria, el comercio, los servicios y en municipios (transporte eléctrico, bombeo, elevadores, grúas, etc.).

La selección apropiada de los motores es parte fundamental en el ahorro de energía, y ésta debe hacerse de acuerdo al uso que tendrá dicho motor.

Los mayores ahorros de energía eléctrica se obtienen cuando el motor y su carga operan a su máxima eficiencia, la cual debe estar por arriba de la norma.

Los motores de uso general se dividen en monofásicos y trifásicos

Un motor debe tener indicada en su placa de datos, pegada en la armadura del mismo una eficiencia mayor o igual a la que establecen las normas oficiales mexicanas.

Es recomendable la sustitución de motores obsoletos por motores energéticamente eficientes.

A continuación y a modo de ejemplo se muestran los valores de eficiencia "PREMIUM" (basada en la Norma NEMA) para motores verticales de inducción:

Potencia Nominal [kW]	Potencia Nominal [HP]	MOTORES CERRADOS			MOTORES ABIERTOS		
		2 Polos	4 Polos	6 Polos	2 Polos	4 Polos	6 Polos
0.746	1	77.0	85.5	82.5	77.0	85.5	82.5
1.119	1.5	84.0	86.5	87.5	84.0	86.5	86.5
1.49	2	85.5	86.5	88.5	85.5	86.5	87.5
2.23	3	86.5	89.5	89.5	85.5	89.5	88.5
3.73	5	88.5	89.5	89.5	86.5	89.5	89.5
5.6	7.5	89.5	91.7	91.0	88.5	91.0	90.2
7.46	10	90.2	91.7	91.0	89.2	91.7	91.7
11.19	15	91.0	92.4	91.7	90.2	93.0	91.7
14.92	20	91.0	93.0	91.7	91.0	93.0	92.4
18.65	25	91.7	93.6	93.0	91.7	93.6	93.0
22.38	30	91.7	93.6	93.0	91.7	94.1	93.6
29.84	40	92.4	94.1	94.1	92.4	94.1	94.1
37.30	50	93.0	94.5	94.1	93.0	94.5	94.1
44.76	60	93.6	95.0	94.5	93.6	95.0	94.5
55.95	75	93.6	95.4	94.5	93.6	95.0	94.5
74.6	100	94.1	95.4	95.0	93.6	95.4	95.0
93.25	125	95.0	95.4	95.0	94.1	95.4	95.0
111.9	150	95.0	95.8	95.8	94.1	95.8	95.4
149.2	200	95.4	96.2	95.8	95.0	95.8	95.4
186.5	250	95.8	96.2	95.8	95.0	95.8	95.4
223.8	300	95.8	96.2	95.8	95.4	95.8	95.4
261.1	350	95.8	96.2	95.8	95.4	95.8	95.4
298.4	400	95.8	96.2	95.8	95.8	95.8	95.8
335.7	450	95.8	96.2	95.8	95.8	96.2	96.2
373	500	95.8	96.2	95.8	95.8	96.2	96.2

Tabla 15.1. Valores de Eficiencia nominal "PREMIUM" [%] a plena carga para motores verticales 600 V o menos (y)

Potencia Nominal [kW]	Potencia Nominal [HP]	MOTORES CERRADOS			MOTORES ABIERTOS		
		2 Polos	4 Polos	6 Polos	2 Polos	4 Polos	6 Polos
186.5	250	95.0	95.0	95.0	94.5	95.0	95.0
223.8	300	95.0	95.0	95.0	94.5	95.0	95.0
261.1	350	95.0	95.0	95.0	94.5	95.0	95.0
298.4	400	95.0	95.0	95.0	94.5	95.0	95.0
335.7	450	95.0	95.0	95.0	94.5	95.0	95.0
373	500	95.0	95.0	95.0	94.5	95.0	95.0

Tabla 15.2. Valores de Eficiencia nominal "PREMIUM" [%] a plena carga para motores verticales 5 kV o menos (y)

Factores a considerar

En motores donde el régimen de trabajo no sea constante, por ejemplo: bombas de agua, ventiladores, compresores, etc. se puede regular la velocidad del motor, por medio de un variador de frecuencia, consiguiendo ahorros que pueden llegar al 40% de consumo.

Además de mejorar el consumo de energía reactiva y alargar la vida del motor cuando se compre o reemplace el equipo, se debe verificar que sea el adecuado a las necesidades

Se debe dar un mantenimiento periódico, ajustar las correas y poleas en intervalos regulares para evitar que patinen, lubricar los motores y propulsores periódicamente para reducir la fricción, reemplazar los cojinetes cuando estén desgastados, verificar y ajustar la alineación entre el motor y el propulsor para reducir el desgaste y el par motor excesivo y mantener limpios los motores para facilitar el enfriamiento.

12.4.10 Aire Acondicionado (Split)

Adquiera los equipos que tengan el mayor "Nivel de Eficiencia Energética" según se indica en la Norma IRAM 62406

Los equipos de aire acondicionado son utilizados ampliamente para controlar la humedad y temperatura, especialmente en climas tropicales, para el confort del ser humano y conservación de equipos tales como computadoras.

Para los equipos de aire acondicionado se tienen un valor de eficiencia que es el Indice de Eficiencia Energética (IEE), el cual es un valor que representa la eficiencia eléctrica relativa, expresada en watts térmicos/watts eléctricos (o BTU/h entre watts eléctricos) y se obtiene dividiendo la capacidad de enfriamiento o calentamiento eléctrico medida en watts térmicos entre la potencia eléctrica promedio de entrada en watts. Los equipos ineficientes de aire acondicionado que se encuentran instalados desde hace tiempo (tradicionalmente equipos tipo ventana) tienen un IEE menor a 2; actualmente las marcas de aires acondicionados busca mejorar la tecnología de sus equipos, ofreciendo al mercado valores de alta eficiencia de IEE mayor de 3.20, lo cual representa un ahorro sustancial en el consumo eléctrico

Unidades tipo Split

Son equipo de aire acondicionado en el cual uno o más de los componentes principales son separados unos de otros y son diseñados para trabajar en conjunto.

Se integran de dos unidades:

Condensadora, que se instala fuera del área a acondicionar; y evaporadora, que se instala dentro del área a acondicionar. Este tipo de equipos son de operación silenciosa, compactos y de alta eficiencia, ya que cuentan con filtros que eliminan malos olores y purifican el ambiente, proporcionan calefacción y enfriamiento con menor consumo eléctrico.

Eficiencia Energética

Las clases de eficiencia exigen diferentes valores para los diferentes tipos de sistemas.

Acondicionadores de aire SPLIT modo calefacción

Clase de eficiencia energética	COP
A	3,60 < COP
B	3,60 ≥ COP >3,40
C	3,40 ≥ COP >3,20
D	3,20 ≥ COP >2,80
E	2,80 ≥ COP >2,60
F	2,60 ≥ COP >2,40
G	2,40 ≥ COP

Acondicionadores de aire SPLIT modo refrigeración

Clase de eficiencia energética	IEE
A	3,20 < IEE
B	3,20 ≥ IEE >3,00
C	3,00 ≥ IEE >2,80
D	2,80 ≥ IEE >2,60
E	2,60 ≥ IEE >2,40
F	2,40 ≥ IEE >2,20
G	2,20 ≥ IEE

Acondicionadores de aire COMPACTO modo calefacción

Clase de eficiencia energética	COP
A	3,40 < COP
B	3,40 ≥ COP >3,20
C	3,20 ≥ COP >2,80
D	2,80 ≥ COP >2,60
E	2,60 ≥ COP >2,40
F	2,40 ≥ COP >2,20
G	2,20 ≥ COP

Acondicionadores de aire COMPACTO modo refrigeración

Clase de eficiencia energética	IEE
A	3,00 < IEE
B	3,00 ≥ IEE >2,80
C	2,80 ≥ IEE >2,60
D	2,60 ≥ IEE >2,40
E	2,40 ≥ IEE >2,20
F	2,20 ≥ IEE >2,00
G	2,00 ≥ IEE

El componente de un equipo acondicionador de aire doméstico clave para el comportamiento energético es el COMPRESOR. Un compresor eficiente hace más eficiente al aparato de aire acondicionado desde el punto de vista del consumo de energía.

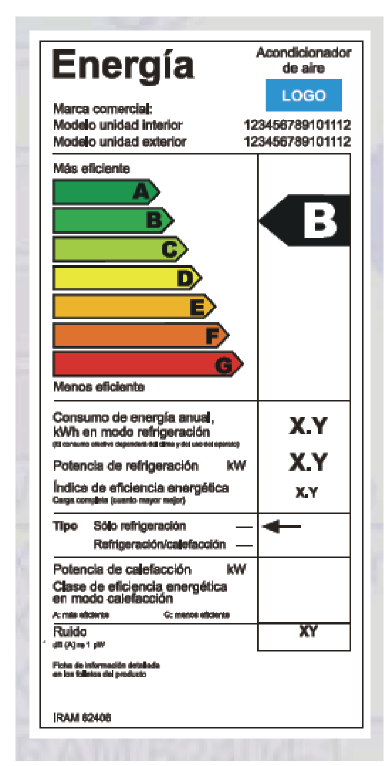
Los compresores consumen energía eléctrica y pueden ser de los tipos: compresor alternativo (el menos eficiente), compresor SWING (o rotativo, más eficiente) y compresor SCROLL (helicoidal, el más eficiente).

Etiquetado de eficiencia energética para acondicionadores de aire.

La etiqueta energética informa de los valores de consumo de energía y agua del aparato (eficiencia), así como de las prestaciones del mismo. Esta etiqueta es de uso voluntario y regida por la Norma IRAM 62406. Tiene la gran ventaja que orienta inmediatamente hacia los equipos más económicos y eficientes. Esto requiere que los fabricantes realicen por cada modelo que se introduce en el mercado, una serie de ensayos estipulados en las Normas que miden los parámetros indicativos del consumo de energía y a reflejar los resultados de estas medidas en la etiqueta.







La etiqueta energética informa sobre:

1: Parte identificativa del fabricante.

2: Modelo del equipo.

3: Clase energética a la que pertenece: letra de la A a la G, siendo la más eficiente la A.

4: Consumo del aparato, que ha sido calculado bajo unas condiciones de uso estandarizadas.

5: Potencia de refrigeración del aparato.

6: Indice de eficiencia energética.

7: Tipo de aparato.

8: Clase de eficiencia energética cuando este funciona suministrando calor (sólo para bombas de calor).

Lo más complejo, a la hora de estimar el consumo de un equipo acondicionador de aire, es calcular el consumo total, pues el equipo puede presentar muchas variaciones y su rendimiento, será el global entre dos de sus principales componentes: el evaporador y el compresor. Además, puede tener las unidades interior y exterior separadas (split), con lo cual, el rendimiento global será la combinación del rendimiento de cada una de estas unidades.

Factores a considerar

Mediante la instalación de toldos de lona o aleros inclinados, persianas de aluminio, vidrios polarizados, recubrimientos, mallas y películas plásticas, se evita que el sol llegue directamente al interior. Así se pueden obtener ahorros en el consumo de energía eléctrica por el uso de aire acondicionado

El aislamiento adecuado de techos y paredes ayuda a mantener una temperatura agradable en la oficina, evitando que entre el frío en los meses de invierno y no se escape en los meses calurosos.

Cuando se compre o reemplace el equipo, se debe verificar que sea el adecuado a las necesidades.

Se debe dar mantenimiento periódico y limpiar los filtros regularmente. Controlar el termostato puede significar un ahorro adicional de energía eléctrica si permanece a 18°C (65ºF) en el invierno y a 25°C (78ºF) en verano. En clima seco se debe usar el *cooler*, es más económico y consume menos energía que el aire acondicionado.

12.4.11. Dispenser de Agua Fría y Caliente

Adquiera los equipos que tengan el mayor “Nivel de Eficiencia Energética”

Los equipos deberán poseer un interruptor horario programable incorporado en el gabinete.

El mismo permitirá conectar y desconectar el mismo de manera automática en los horarios prefijados por la Dependencia donde se esta utilizando, generando dicho controlador un ahorro de energía importante.

De ser posible deberían ser de conexión directa a red, con capacidad de tratamiento del agua, asegurando las condiciones de potabilidad de la misma.

Además los equipos de enfriamiento y calentamiento deberán cumplir con las siguientes especificaciones, como mínimo.

a) **Sistema enfriamiento mediante compresor interno**

• Gas ecológico 134 A, carga 46 Gr.

• Sistema frigorífico on/off de 5 a 10°C.

• 220 volts 50 Hz. // 0,1 CV.

• Rendimiento 5/7 litros/hora.

• Capacidad depósito agua fría/Natural Acero inox.: 2,25 litros

b) **Sistema de calentamiento**

• Caldera de 2,25 litros en Acero inoxidable.

• Temperatura de 80 a 85°C

• Resistencia de 500 Watt.

• Rendimiento 5/7 litros/hora.

• Fabricado bajo Normas IRAM.

e. 15/10/2009 Nº 89156/09 v. 15/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA LA QUIACA

ART. 1013 Inc. h) DEL CODIGO ADUANERO

Hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, se han dictado las Resoluciones en las que en fechas se indican y que dispondrán de quince días perentorios para tomar intervención.

SUMARIOS CONTENCIOSOS		INTERESADOS	FECHA DE RESOLUCION
SA34	622/2005	LAIME CESAR R. HURTADO RENATO	30/07/2009
SA34	662/2005	TORREZ MARINA	30/07/2009
SA34	343/2006	VELAZQUEZ RODRIGO FABIAN	30/07/2009
SA34	407/2006	RUIZ MARTINEZ LUCIANO	30/07/2009
SA34	415/2006	IVANA FLORES	30/07/2009
SA34	337/2006	MOLINA RAMON	30/07/2009
SA34	426/2006	GALLARDO LINDER	30/07/2009
SA34	438/2006	ESPINOZA MARCELO DANIEL	30/07/2009
SA34	495/2006	CONDORI MIRANDA JUDITH	11/08/2009
SA34	525/2006	CORIMAYO SABINA	30/07/2009
SA34	653/2006	JANKO RAMOS VICTOR	30/07/2009
SA34	596/2006	ACUÑA YONY	21/05/2009
SA34	664/2006	LOPEZ DOMINGO	30/07/2009
SA34 SA34	608/2006 613/2006	QUISPE FRANCISCA ORTIZ DAZA VALENTIN	27/04/2009 30/07/2009
SA34	638/2006	MAQUERA QUISPE PASTOR	27/04/2009
SA34	624/2006	ROMULO PACO SARSURI	05/06/2009
SA34	654/2006	MAMANI ROSA	30/07/2009
SA34	668/2006	TINTILAY QUISPE ELVIRA	30/07/2009
SA34	670/2006	MAMANI MARIA	30/07/2009
SA34	671/2006	BALCAZAR MARGARITA	30/07/2009
SA34	672/2006	CRUZ ROGELIA	30/07/2009
SA34	553/2006	GARVIZO BEATRIZ Y NORA GARVIZO DE MENESES	22/05/2009
SA34	574/2006	CONDE QUIÑONES ALBINA CONDE	30/05/2009
SA34	255/2006	GUTIERREZ HIDALGO PAULINA	30/06/2009
SA34 SA34	432/2006 652/2006	CRUZ MANSILLA ISMAEL ALVAREZ GRACIELA	02/06/2009 30/06/2009
SA34	550/2006	VILTE MEJIA, GLADIS	30/06/2009
SA34	618/2006	JOSE LUIS BERNAL HIDALGO	05/06/2009
SA34	673/2006	SANCHEZ TERESA	30/06/2009
SA34	677/2006	DIAZ AGUSTIN	30/07/2009
SA34	024/2007	EMILIO IBARRA OROZCO	05/06/2009
SA34	064/2008	CARRIZO MONICA CLAUDIA	30/07/2009
SA34	414/2006	TEJERINA MAMANI SULMA	27/04/2009
SA34	064/2007	BURGOS JORGE RAUL	11/09/2009
SA34	295/2006	PARDAL NORBERTO	30/07/2009
SA34	485/2006	ROMERO ROBERTO BENITO	06/06/2009

Ad. Trib. ANGEL EDUARDO DIAZ, Administrador, AFIP, DGA, La Quiaca.

e. 15/10/2009 Nº 89324/09 v. 15/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Posadas (Seccion Sumarios), 5/10/2009

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la Ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 25.986 que modifica el art. 6º de la Ley 25.603. ACTUACIONES: DN46: 0933, 2586, 2590, 2045, 2925, 2926, 3165, 3170, 3176, 3451, 3452, 3453, 3455, 3457, 3458, 3482, 3484, 3487, 3491, 3493, 3494, 3497, 3499, 3503, 3504, 3505, 3508, 3509, 3510, 3511, 3553, 3554, 3699, 3700, 3701, 3702, 3704, 3705, 3706, 3707, 3708, 3711, 3712, 3713/06, 1148, 1153, 1154, 1155, 1156, 1816, 2166, 2548/08, 0681, 0905, 0907, 0909, 0911, 0917, 0920, 0921, 0923, 0929, 0959, 0962, 1015, 1128, 1129, 1130, 1287, 1300, 1301, 1304, 1308, 1310, 1314, 1317, 1319, 1321, 1322, 1325, 1326, 1333, 1344, 1350, 1351, 1353, 1476, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1501, 1503, 1511, 1514, 1516, 1518, 1521, 1522, 1527, 1529 y 1532/09.

Mercaderías: 6.149 —Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras—

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SINDOID - N.N.)

CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 15/10/2009 Nº 89328/09 v. 15/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2, 3, 4 y 5 de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, España 394, 2º Piso, Salta, Capital.

Actuación	Guía Nº	Bultos	Descripción
DN 620/09	76536	1	ESTEBAN GIMENEZ, LA QUIACA - NATALIA CRUZ, SALTA
DN 621/09	76537	1	OFELIA CABALLERO, EXODO 195 LA QUIACA - ADOLFO QUINTEROS SALTA
DN 622/09	76538	1	HERIBERTO MONTIEL, LA QUIACA - LUCIANA GUTIERREZ, AVDA LA PLATA 541, SALTA
DN 623/09	76539	1	LUCRECIA DUARTE, JUJUY 290 LA QUIACA - CABALLERO ENZO MORALES, JUNIN Nº 218, SALTA
DN 624/09	76540	1	RUBEN CRUZ, 9 DE JULIO Nº 240 LA QUIACA - MELISA MONTOYA, JUJUY Nº 914, SALTA
DN 626/09	137254	1	MERCEDES AGUIRRE, AGUARAY - MARIO ROJAS, LA RIOJA Nº 824, SALTA
DN 627/09	137236	1	LOLA ARAMAYO, Bº MATADERO, AGUARAY - SANIEL SANCHE, FLORIDA, SALTA
DN 628/09	137257	1	MERCEDES AGUERRE, AGUARAY - MARIO ROJAS, LA RIOJA Nº 824, SALTA
DN 629/09	137258	1	OLGA MERCEDES AGUIRRE, 9 DE JULIO, AGUARAY - MARIO ROJAS, LA RIOJA Nº 824, SALTA
DN 630/09	137260	1	MERCEDES AGUERRE, AGUARAY - MARIO ROJAS, LA RIOJA Nº 824, SALTA
DN 631/09	137266	1	FRANCISCA FLORES, EL CRUCE AGUARAY - CARMEN ACHAURI, NECOCHEA Nº 381, TUCUMAN
DN 632/09	137268	1	SONIA LOPEZ, AVDA GOMEZ S/Nº AGUARAY - SONIA LOPEZ, AVDA GOMEZ Nº 910, PERICO
DN 633/09	137268	1	CRISTINA GUTIERREZ, Bº SAN ANTONIO, AGUARAY - SONIA LOPEZ, AVDA GOMEZ Nº 546, PERICO
DN 634/09	137278	1	BELINDA PALOMO, Bº SUPE - KARINA PALOMO, LARREA Nº 2278, EL JARDIN TUCUMAN
DN 635/09	137281	1	SIMONA TITIZANO, Bº BELGRANO, AGUARAY - MARIO TITIZANO, Bº AMERICA, TUCUMAN
DN 636/09	137282	1	EDGARDO ERASMO, Bº 9 DE JULIO, AGUARAY - ANA MARIA GUARDIA, BOLIVIA 1121, TUCUMAN
DN 637/09	137282	1	EDGARDO ERASMO, Bº 9 DE JULIO, AGUARAY - ANA MARIA GUARDIA, BOLIVIA 1121, TUCUMAN
DN 638/09	137283	1	YOLANDA PALACIOS, Bº 20 DE JUNIO AGUARAY - ANGEL LOPEZ, Bº AUTODROMO, SALTA
DN 639/09	9712	1	NANCY ESPIRITU, TARTAGAL - MARIO PIRAPE, SALTA
DN 640/09	82276	1	RAQUE VACA, TARTAGAL - ANTONELA VACA, SALTA
DN 641/09	82281	1	MARIANA FERNANDEZ, TARTAGAL - ZULMA NAVARRO, SALTA
DN 642/09	82323	1	SERGIO PAZ, TARTAGAL - NANCY ZOLIS, SALTA
DN 643/09	9243	1	MIGUEL CRUZ, TARTAGAL - LUIS DIAZ, SALTA
DN 644/09	82277	1	CARLOS GALLARDO, TARTAGAL - OMAR RUIS, SALTA
EN 645/09	29689	1	MARIO ANTONIO CHOQUE, ORAN - MARIA GUERRA, SALTA, SAN JUAN 349
DN 646/09	82251	1	MARCOS CORBALAN, TARTAGAL - MIGUEL GUEMES, BOLIVAR 100, SALTA
DN 647/09	29690	1	LIDIA CANAVIRI, ORAN - SOFIA CRUZ, SALTA
DN 648/09	29691	1	ANA GIL, ORAN - ANTONIO GIL, SALTA
DN 655/09	8725147-4	1	ELSA CHUNGARA, SALTA, CAPITAL - OCTAVIO CHUNGARA SALAS, EL CALAFATE
DN 656/09	EP695596352AR	1	NATALI JURADO, PERICO JUJUY CP 4610 - TERESA JURADO, INTER. VUS Nº 17 CASA 113, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO CP 9410
DN 657/09	EP695596366AR	1	NATALI JURADO, PERICO JUJUY CP 4610 - TERESA JURADO, INTER. VUS Nº 17 CASA 113, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO CP 9410
DN 661/09			NN
DN 702/09	18082000000006 36898	1	VICENTE HEREDIA, PEATONAL 38 Nº 438, 8120 VIV. Bº MALVINAS ARGENTINAS, SAN SALVADOR DE JUJUY - VICENTE LINO HEREDIA, PABELLON 7, P.13, RIO TURBIO, CP 9407
DN 703/09			FLORA IMPA LLANOS, INDOCUMENTADA
DN 704/09	EP674800680AR	1	CLAUDIA DEL VALLE SERRANO, PORTEZUELO CHICO, MANZANA 102, CASA 17, CP 4400, SALTA- NORMA ROSA AMAYA, VISTA AL MAR 17, BALCON DE BAGLE, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO CP 9410
DN 705/09	EP692064496AR	1	QUINTIN MAMANI, CALLE 23 DE AGOSTO 669, Bº 23 DE AGOSTO, CP 4612, PALPALA, JUJUY-TERESA MAMANI, CALLE INDIO YAMANAS 1219, Bº FELIPE VARELA, CP 9410, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO
DN 706/09	EP687694976AR	1	LOLA MAÑOSA, RADIO NACIONAL M 1090, SALTA T.E. 42400682 - MABEL ALVAREZ, PABLO NERUDA Nº 100, RESTINGALI KM. 8, COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT, CP 9000
DN 707/09	EP706490394AR	1	HAYDEE M. MEDEL, PALMA SOLA, DPTO. STA. BARBARA, CP 4501, JUJUY - ANDRES C. AYALA, COM. RIVADAVIA, CP 9.00, CORREO ARGENTINO CHUBUT
DN 709/09			SANDRA SEGUNDO, INDOCUMENTADA
DN 710/09	9030	1	DANIEL LUNA, TARTAGAL - JUDITH CERVANTES, SALTA
DN 712/09			EDGAR PAYHUANCA LAURA, INDOCUMENTADO
DN 714/09	08597	1	TERESA CAMACHO, LA QUIACA - NICOLASA CAMACHO, GORRITI Y SAN JUAN 1226, SALTA CAPITAL
DN 715/09	08600	1	JUAN RAMIREZ, LA QUIACA - ENRIQUE RAMIREZ, LA VIÑA 866, SALTA
DN 716/09	08540	1	CARLOS ESPINOZA, LA QUIACA - SANTOS ESPINOZA, SALTA CAPITAL
DN 717/09	08598	1	ALDO PORREZ, LA QUIACA - SANDRA PORREZ, SALTA
DN 718/09	08585	1	PETRONA LOPEZ, LA QUIACA - NORMA PAREDES, SALTA
DN 719/09	79925	1	FELIX YUCRA, TARTAGAL - KAROLA JARDIN, SALTA
DN 720/09	80047	1	LEILA COCA, PROVINCIA UNIDA 720, TARTAGAL - INES FLORES, CORRIENTES 1113, SALTA
DN 721/09	800045	1	LITA DE ROJA, Bº SAN ROQUE, TARTAGAL - MAMERTO ROJA, ARENALES 173, SALTA
DN 722/09	79944	1	JOSE APAZA, PARAGUAY S/Nº, TARTAGAL - NORA FLORES, SALTA
DN 723/09	80032	1	FACUNDO CORREA, TARTAGAL - JUAN ILAJAYA, SALTA
DN 724/09	79928	1	FELIX CANO, TARTAGAL - ROSA CALLE, SALTA
DN 725/09	79956	1	CAROLINA MONTE, TARTAGAL - CESAR MORALES, TUCUMAN
DN 726/09	80041	1	ROXANA GONZALEZ, TARTAGAL - JONATAN GONZALEZ, SALTA
DN 727/09	79945	1	JOSE APAZA, TARTAGAL - EDWIEN APAZA, TUCUMAN 4000
DN 728/09	79924	1	BETI CALLE, TARTAGAL - CINTIA JARDIN, SALTA
DN 733/09			NN
DN 743/09	EP659138969AR	1	YOLANDA NANCY PANTOJA, Bº STA TERESITA, M3, 36B, LOTE 8, GENERAL GUEMES, CP 4430 SALTA - NORMA VELASQUES, PEDRO LURO, BAHIA BLANCA CP 8148
DN 744/09	EP661847670AR	1	PAULINA CRUZ, INCAHUASI S/Nº, JUJUY - ANIBAL CRUZ, POSTE RESTANTE, RIO GALLEGOS. PROV DE STA CRUZ, CP 9400
DN 745/09	EP651731972AR	1	CAROLINA VILLALOBOS, SAN JUAN Nº 947, LA QUIACA, PROV DE JUJUY - JUAN VEGA GUTIERREZ, CALLE 24, Nº 191, CP 8148, PEDRO LURO, PROV. DE BS. AS.
DN 746/09	EP660201672AR	1	CINTIA TAPIA, CP 4530, ORAN - CARLOS RUEDA, Bº PUJOL 2, MANZANA 2030, CASA 1, RIO MAYO, CP 9121, CHUBUT, PTO MADRYN
DN 747/09	EP660201690AR	1	SIMONA TAPIA - CARLOS RUEDA, Bº PUJOL 2, MZA 2030, CASA1, RIO MAYO, CP 9121, PUERTO MADRYN, CHUBUT
DN 748/08	EP696463508AR	1	MARTA VARGAS, BOLIVIA S/Nº, Bº SAN JUAN, EL CARMEN, JUJUY, CP 4603 - NATIVIDAD VARGAS, CALLE DELOQUI 587, CP 9410, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO
DN 749/09	EP695597004AR	1	MARIA CARDOZO, SARMIENTO Nº 467, PERICO, CP 4610 - BLANCA DAVILA, CIUDADELA NORTE, BS AS., ENTRE BOQUERON Y MUÑOZ Nº 3494
DN 750/09	EP687187705AR	1	GARAY GISELA CINTIA, SARGENTO CABRAL Nº 498, Bº SANTA ANA, CP 4603, EL CARMEN, JUJUY - SOTO RAMON ORLANDO, PEDRO LURO, CP 8148, BUENOS AIRES
DN 752/09	79716	1	MONICA SILES, LA QUIACA - MIRIAN MOCCI, SALTA
DN 753/09	79720	1	VICTOR SAPATA, LA QUIACA - ROBERTA SALASAR, SALTA
DN 754/09	79732	1	LORNA TOLABA, LA QUIACA - SANTIAGO QUISPE, SALTA
DN 755/09	79733	1	ALVERTO NUÑEZ, LA QUIACA - ENRIQUETA CABRERA, SALTA
DN 756/09	79734	1	JUANA MORO, LA QUIACA - FRANCISCO AGUIRRE, SALTA
DN 757/09	79735	1	PABLO CARRASCO, LA QUIACA - YESICA NOGALES, SALTA
DN 758/09	79736	1	MANOLO CASTRO, LA QUIACA - FREDY FERNANDEZ, SALTA
DN 759/09			MARCOS ANTONIO YUKRA QUISPE, INDOCUMENTADO
DN 761/09			EBER DANIEL CHILIGUAY
DN 766/09	EP679571122AR	1	ESTER BEATRIZ ARIAS DNI 16883744, BELGRANO Nº 473, AGUARAY, SALTA, CP 4566 - ROMINA FLORES, DNI 32934504, BARRIO GUEMES, MZA 225, SOLAR 2B, LAS HERAS, PROV. SANTA CRUZ, CP 9017
DN 767/09	EP018306873AR	1	LUIS F. TOLAY, CALLE 10 DE JUNIO, CASA 168, BARRIO ISLAS MALVINAS, RIO TURBIO, PROV. DE SANTA CRUZ

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División, Aduana Salta.

e. 15/10/2009 Nº 89330/09 v. 15/10/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 166/2009

Bs. As., 1/10/2009

VISTO la Nota SG Nº 406/08, la Ley Nº 26.422, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario 1390/98, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 138/06, Decreto Nº 214/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en la ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Responsable del Laboratorio de Dosimetría Física.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi Senior II, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 32/09 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Semi-Senior II para desempeñar funciones como "Responsable del Laboratorio de Dosimetría Física" en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 32/09 "Responsable del Laboratorio de Dosimetría Física" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 32/09 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gov.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 8 de octubre de 2009 hasta el día 19 de octubre de 2009 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

2 MIEMBROS DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/10/2009 Nº 86262/09 v. 15/10/2009



AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Búsquedas Laborales Internas

Planta Permanente

- CONSULTOR LEGAL (Resolución ARN Nº 191/09)
- ASESOR LEGAL (Resolución ARN Nº 192/09)
- ASISTENTE DE LA COMISION EVALUADORA (Resolución ARN Nº 193/09)
- ASISTENTE DE LA SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS (Resolución ARN Nº 194/09)
- ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO (Resolución ARN Nº 195/09)
- ASISTENTE DE DIRECTORIO (Resolución ARN Nº 196/09)
- ASISTENTE DE GERENCIA (Resolución ARN Nº 197/09)
- RESPONSABLE DE MODELIZACION AMBIENTAL (Resolución ARN Nº 198/09)
- ANALISTA DE DOSIMETRIA BIOLOGICA (Resolución ARN Nº 199/09)
- ASISTENTE DE LABORATORIO DE ESPECTROMETRIA GAMMA (Resolución ARN Nº 200/09)
- ASISTENTE DE TESORERIA (Resolución ARN Nº 201/09)

Informes: www.arn.gov.ar

Período de Inscripción: del 16/10/2009 al 26/10/2009

Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º.

e. 15/10/2009 Nº 89246/09 v. 15/10/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 181/2009

Bs. As., 8/10/2009

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05 y 138/06, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 13 de diciembre de 1994, la Resolución de Directorio Nº 132/09, el Acta del Comité de Selección Nº 21/09, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nos 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, los cuales se incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución Nº 132/09, a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 21/09 para desempeñar funciones de "Asistente de Patrimonio" en la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS".

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior II, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que el Comité de Selección en el Acta Nº 21/09 de fecha 15 de septiembre de 2009 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden al señor Horacio Roberto GANDULFO conforme a sus capacidades y aptitudes.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del día 7 de octubre de 2009 (Acta Nº 12)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

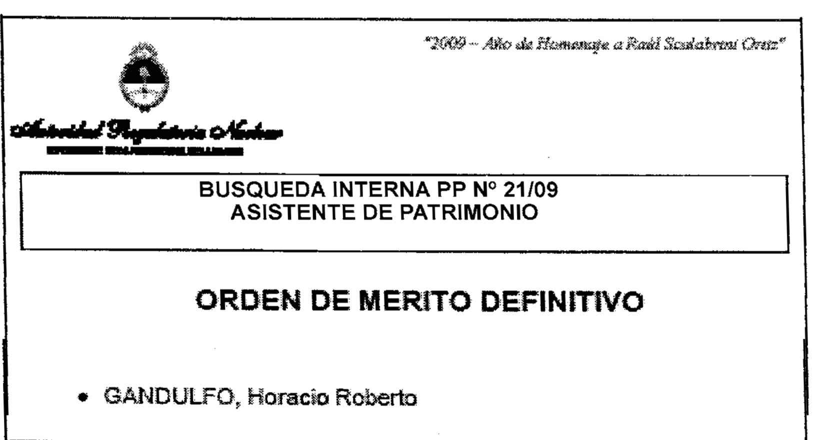
ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 21/09 "Asistente del patrimonio" que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar al señor Horacio Roberto GANDULFO en la categoría Junior II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Asistente de Patrimonio, de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva Ad-Referendum de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Publíquese en el BOLETIN de este Organismo, cumplido dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y pase al REGISTRO CENTRAL para su archivo. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 181/09



"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

Autoridad Regulatoria Nuclear

BUSQUEDA INTERNA PP Nº 21/09
ASISTENTE DE PATRIMONIO

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

- GANDULFO, Horacio Roberto

e. 15/10/2009 Nº 89368/09 v. 15/10/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 182/2009

Bs. As., 8/10/2009

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05 y 138/06, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 13 de diciembre de 1994, la Resolución de Directorio Nº 133/09, el Acta del Comité de Selección Nº 22/09, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nos 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, los cuales se incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución Nº 133/09, a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 22/09 para desempeñar funciones de "Subresponsable de la Unidad Gestión de la Calidad" en la UNIDAD GESTION DE LA CALIDAD.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi-Senior II, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que el Comité de Selección en el Acta Nº 22/09 de fecha 17 de septiembre de 2009 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden a la LICENCIADA Elizabeth Lorena GENA conforme a sus capacidades y aptitudes.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del día 7 de octubre de 2009 (Acta Nº 12)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 22/09 "Subresponsable de la Unidad Gestión de la Calidad" que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar a la LICENCIADA Elizabeth Lorena GENA en la categoría Semi-Senior II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Subresponsable de la Unidad Gestión de la Calidad, de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva Ad-Referendum de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Publíquese en el BOLETIN de este Organismo, cumplido dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y pase al REGISTRO CENTRAL para su archivo. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 182/09

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

Autoridad Regulatoria Nuclear

BUSQUEDA INTERNA PP Nº 22/09
SUBRESPONSABLE DE LA UNIDAD GESTION DE LA CALIDAD

ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO

- GENA, Elizabeth Lorena

15/10/2009 Nº 89371/09 v. 15/10/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 183/2009

Bs. As., 8/10/2009

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05 y 138/06, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 13 de diciembre de 1994, la Resolución de Directorio Nº 134/09, el Acta del Comité de Selección Nº 23/09, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nos 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, los cuales se incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución Nº 134/09, a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 23/09 para desempeñar funciones de "Responsable del Laboratorio de Gas Radón" en la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi-Senior II, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que el Comité de Selección en el Acta Nº 23/09 de fecha 16 de septiembre de 2009 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden a la LICENCIADA Gabriela Alejandra GNONI conforme a sus capacidades y aptitudes.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del día 7 de octubre de 2009 (Acta Nº 12)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

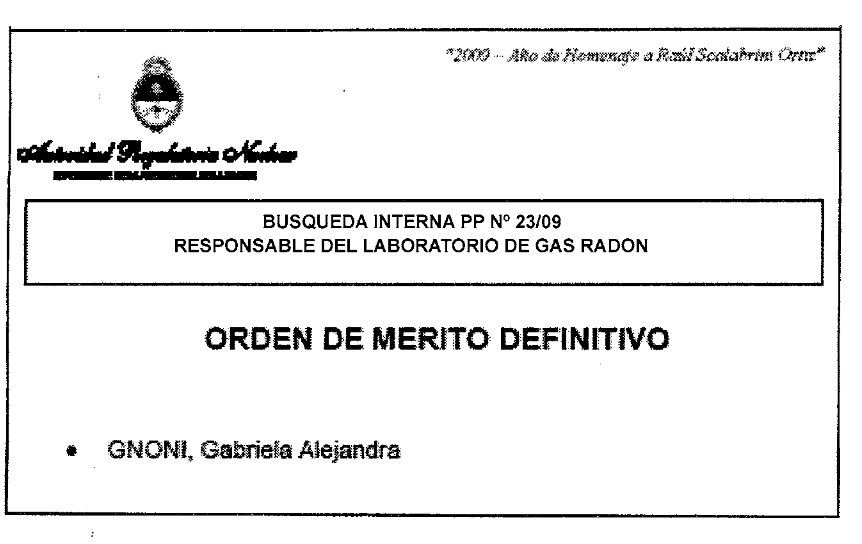
ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 23/09 “Responsable del Laboratorio de Gas Radón” que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar a la LICENCIADA Gabriela Alejandra GNONI en la categoría Semi-Senior II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Responsable del Laboratorio de Gas Radón, de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva Ad-Referendum de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Publíquese en el BOLETIN de este Organismo, cumplido, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y pase al REGISTRO CENTRAL para su archivo. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 183/09


"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

BUSQUEDA INTERNA PP Nº 23/09
RESPONSABLE DEL LABORATORIO DE GAS RADON

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

- GNONI, Gabriela Alejandra

e. 15/10/2009 Nº 89373/09 v. 15/10/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 184/2009

Bs. As., 8/10/2009

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05 y 138/06, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 13 de diciembre de 1994, la Resolución de Directorio Nº 135/09, el Acta del Comité de Selección Nº 24/09, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nºs 93/05 y 139/06.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, los cuales se incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución Nº 135/09, a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS para desempeñar funciones de “Inspector de Salvaguardias” en la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi-Senior II, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que el Comité de Selección en el Acta Nº 24/09 de fecha 15 de septiembre de 2009 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden a la LICENCIADA Thais HERNANDEZ SANCHEZ conforme a sus capacidades y aptitudes.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del día 7 de octubre de 2009 (Acta Nº 12)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

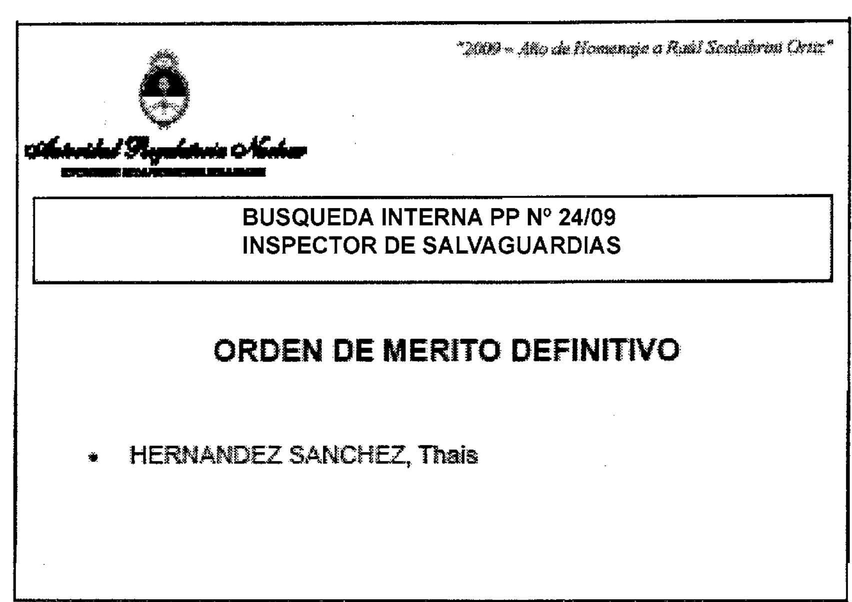
ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 24/09 “Inspector de Salvaguardias” que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar a la LICENCIADA Thais HERNANDEZ SANCHEZ en la categoría Semi-Senior II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Inspector de Salvaguardias, de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva Ad-Referendum de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Publíquese en el BOLETIN de este Organismo, cumplido dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y pase al REGISTRO CENTRAL para su archivo. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 184/09


"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

BUSQUEDA INTERNA PP Nº 24/09
INSPECTOR DE SALVAGUARDIAS

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

- HERNANDEZ SANCHEZ, Thais

e. 15/10/2009 Nº 89375/09 v. 15/10/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 186/2009

Bs. As., 8/10/2009

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05 y 138/06, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 13 de diciembre de 1994, la Resolución de Directorio Nº 137/09, el Acta del Comité de Selección Nº 26/09, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nºs 93/05 y 139/06.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, los cuales se incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución Nº 137/09, a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 26/09 para desempeñar funciones de “Responsable del Sector Compras” en la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior I, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que el Comité de Selección en el Acta Nº 26/09 de fecha 18 de septiembre de 2009 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden a la LICENCIADA Walkiria Soledad OROZA conforme a sus capacidades y aptitudes.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del día 7 de octubre de 2009 (Acta Nº 12)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

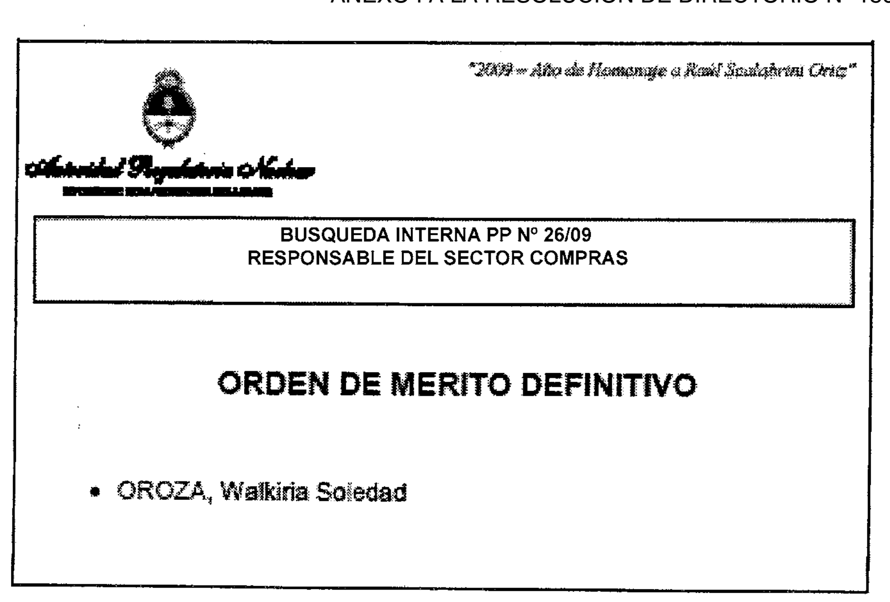
ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 26/09 "Responsable del Sector Compras" que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar a la LICENCIADA Walkiria Soledad OROZA en la categoría Junior I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Responsable del Sector Compras, de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva Ad-Referendum de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Publíquese en el BOLETIN de este Organismo, cumplido, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y pase al REGISTRO CENTRAL para su archivo. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 186/09



"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

Autoridad Regulatoria Nuclear

BUSQUEDA INTERNA PP Nº 26/09
RESPONSABLE DEL SECTOR COMPRAS

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

- OROZA, Walkiria Soledad

e. 15/10/2009 Nº 89379/09 v. 15/10/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 187/2009

Bs. As., 8/10/2009

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros 93/05 y 138/06, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 13 de diciembre de 1994, la Resolución de Directorio Nº 138/09, el Acta del Comité de Selección Nº 27/09, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nºs 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, los cuales se incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución Nº 138/09, a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 27/09 para desempeñar funciones de "Responsable de Seguridad e Higiene en el Centro Atómico Ezeiza" en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi-Senior II, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que el Comité de Selección en el Acta Nº 27/09 de fecha 16 de septiembre de 2009 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden a la conforme a la INGENIERA Irene Raquel PAGNI conforme a sus capacidades y aptitudes.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del día 7 de octubre de 2009 (Acta Nº 12)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

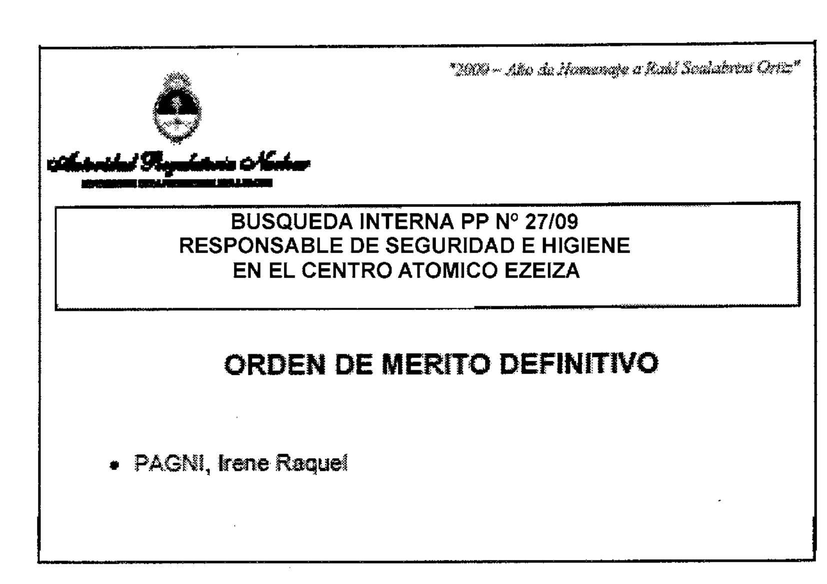
ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 27/09 "Responsable de Seguridad e Higiene en el Centro Atómico Ezeiza" que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar a la INGENIERA Irene Raquel PAGNI en la categoría Semi-Senior II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Responsable de Seguridad e Higiene en el Centro Atómico Ezeiza, de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva Ad-Referendum de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Publíquese en el BOLETIN de este Organismo, cumplido, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y pase al REGISTRO CENTRAL para su archivo. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 187/09



"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

Autoridad Regulatoria Nuclear

BUSQUEDA INTERNA PP Nº 27/09
RESPONSABLE DE SEGURIDAD E HIGIENE
EN EL CENTRO ATOMICO EZEIZA

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

- PAGNI, Irene Raquel

e. 15/10/2009 Nº 89380/09 v. 15/10/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 188/2009

Bs. As., 8/10/2009

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05 y 138/06, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 13 de diciembre de 1994, la Resolución de Directorio Nº 139/09, el Acta del Comité de Selección Nº 28/09, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nºs 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, los cuales se incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución Nº 139/09, a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 28/09 para desempeñar funciones de "Asistente de la Comisión de Recepción" en la SECRETARIA GENERAL - COMISION DE RECEPCION.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior II, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que el Comité de Selección en el Acta Nº 28/09 de fecha 18 de septiembre de 2009 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden al señor Fernando Javier ROBLEDO conforme a sus capacidades y aptitudes.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del día 7 de octubre de 2009 (Acta Nº 12)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

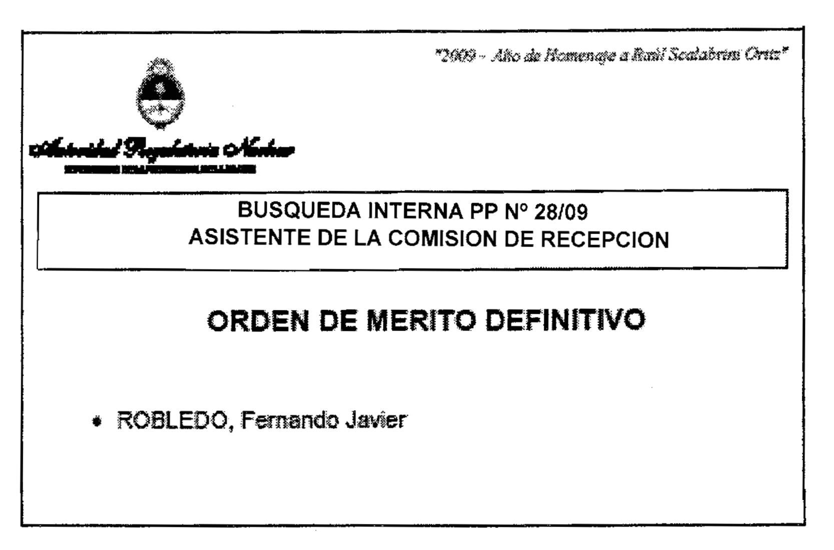
ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 28/09 “Asistente de la Comisión de Recepción” que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar al señor Fernando Javier ROBLEDO en la categoría Junior II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Asistente de la Comisión de Recepción, de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva Ad-Referendum de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Publíquese en el BOLETIN de este Organismo, cumplido, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y pase al REGISTRO CENTRAL para su archivo. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 188/09


"2009 - Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

Autoridad Regulatoria Nuclear

BUSQUEDA INTERNA PP Nº 28/09
ASISTENTE DE LA COMISION DE RECEPCION

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

- ROBLEDO, Fernando Javier

e. 15/10/2009 Nº 89381/09 v. 15/10/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 189/2009

Bs. As., 8/10/2009

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05 y 138/06, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 13 de diciembre de 1994, la Resolución de Directorio Nº 140/09, el Acta del Comité de Selección Nº 29/09, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nos 93/05 y 139/06.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, los cuales se incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución Nº 140/09, a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 29/09 para desempeñar funciones de “Subresponsable de Tesorería” en la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi-Senior II, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que el Comité de Selección en el Acta Nº 29/09 de fecha 18 de septiembre de 2009 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden a la CONTADORA Karina Lourdes YEDROS conforme a sus capacidades y aptitudes.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del día 7 de octubre de 2009 (Acta Nº 12)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

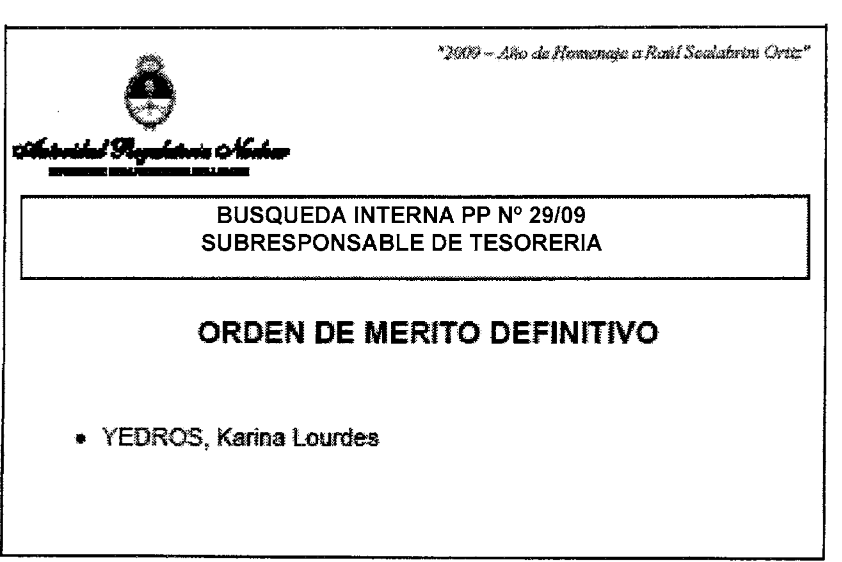
ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 29/09 “Subresponsable de Tesorería” que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar a la CONTADORA Karina Lourdes YEDROS en la categoría Semi-Senior II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Subresponsable de Tesorería, de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva Ad-Referendum de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Publíquese en el BOLETIN de este Organismo, cumplido, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y pase al REGISTRO CENTRAL para su archivo. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 189/09


"2009 - Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

Autoridad Regulatoria Nuclear

BUSQUEDA INTERNA PP Nº 29/09
SUBRESPONSABLE DE TESORERIA

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

- YEDROS, Karina Lourdes

e. 15/10/2009 Nº 89382/09 v. 15/10/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 190/2009

Bs. As., 8/10/2009

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros 93/05 y 138/06, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 13 de diciembre de 1994, la Resolución de Directorio Nº 141/09, el Acta del Comité de Selección Nº 30/09, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nos 93/05 y 139/06.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, los cuales se incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución Nº 141/09, a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 30/09 para desempeñar funciones de “Inspector Residente en la Central Nuclear Atucha I” en la SUBGERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi-Senior II, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que el Comité de Selección en el Acta Nº 30/09 de fecha 16 de septiembre de 2009 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden al INGENIERO Gustavo César ZACCARDI conforme a sus capacidades y aptitudes.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del día 7 de octubre de 2009 (Acta Nº 12)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 30/09 "Inspector Residente en la Central Nuclear Atucha I" que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar al INGENIERO Gustavo César ZACCARDI en la categoría Semi-Senior II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Inspector Residente de la Central Nuclear Atucha I, de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva Ad-Referendum de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Publíquese en el BOLETIN de este Organismo, cumplido dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y pase al REGISTRO CENTRAL para su archivo. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 190/09

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"



BUSQUEDA INTERNA PP Nº 30/09
INSPECTOR RESIDENTE EN LA CENTRAL NUCLEAR ATUCHA I

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

- ZACCARDI, Gustavo César

e. 15/10/2009 Nº 89384/09 v. 15/10/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Festuca (Festuca arundinacea) de nombre Atenea obtenida por Gentos S.A.

Solicitante: Gentos S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Joaquín González Bonorino

Patrocinante: Ing. Agr. Joaquín González Bonorino

Fundamentación de novedad: el nuevo cultivar denominado Atenea, se diferencia de las variedades, Taita, Resolute y Palenque Plus INTA, por las siguientes características:

	Inflorescencia largo (cm)	Planta altura en antesis (cm)
Atenea	32.09 bc	56.54 c
Palenque Plus INTA	25.77 a	51.55 b
Taita	23.81 a	52.87 b
Resolute		48.97 a

Letras diferentes indican diferencias significativas.

Las observaciones fueron realizadas por el solicitante durante los años 2006 y 2007 en Estación Urquiza, partido de Pergamino.

Fecha de verificación de estabilidad: 12/2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/10/2009 Nº 88980/09 v. 15/10/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Lotus (Lotus corniculatus) de nombre Thanos HT obtenida por Gentos S.A.

Solicitante: Gentos S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Joaquín González Bonorino

Patrocinante: Ing. Agr. Joaquín González Bonorino

Fundamentación de novedad: Thanos HT es una variedad de floración tardía, su ciclo es 11 días más tardío que el cultivar INIA Draco. Thanos HT tiene un hábito de crecimiento rastrero con una altura de planta de 13.02 cm, menor a la de los cultivares Pergamino El Boyero MAG. con 30,9 cm. e INIA Draco con 25.6 cm. respectivamente.

Thanos HT tiene hojas pubescentes y de color verde oscuro; son 3,46 cm más cortas que el cultivar INIA Draco y 3,59 cm más cortas que el cultivar Pergamino El Boyero MAG.

Las observaciones fueron realizadas por el solicitante durante los años 2006 y 2007 en Estación Urquiza, partido de Pergamino.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/01/07

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/10/2009 Nº 88982/09 v. 15/10/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás anual (Lolium multiflorum) de nombre BILL MAX obtenida por GENTOS S.A.

Solicitante: GENTOS S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Joaquín Gonzalez Bonorino

Patrocinante: Ing. Agr. Joaquín Gonzalez Bonorino

Fundamentación de novedad: Bill Max es una variedad tetraploide, y se diferencia de los cultivares Bill y Selva por las siguientes características:

	Bill Max	Bill	Selva
Tallo, largo (cm)	118.63 c	124.90 d	101.75 a
Panoja, largo (cm)	29.63 a	32.1 bc	
Hoja bandera, ancho (mm)	9.12 a	11.43 c	
Hoja bandera, largo (cm)	17.94 a	21.53 c	21.26 c

Letras diferentes indican diferencias significativas alfa 0,05%. Las observaciones fueron realizadas durante los años 2006 y 2007 en Estación Urquiza, partido de Pergamino.

Fecha de verificación de estabilidad: 1-12-2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/10/2009 Nº 88985/09 v. 15/10/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Achicoria (Cichorium intybus) de nombre Panther obtenida por GENTOS S.A.

Solicitante: GENTOS S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Joaquín Gonzalez Bonorino

Patrocinante: Ing. Agr. Joaquín Gonzalez Bonorino

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Panther, se diferencia de la variedad INIA Le Lacerta por las siguientes características:

	Panther	INIA Le Lacerta
Nervadura central, color	Morada	
Color de las flores	Púrpura rosáceo (RHS PG76B)	Violeta azulado (RHS VBG92B)
*Días a floración	201 c	194 a

*Evaluaciones realizadas en Pergamino, Provincia de Buenos Aires, durante los años 2003 y 2004

Fecha de verificación de estabilidad: 27/12/06

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/10/2009 Nº 88988/09 v. 15/10/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 226/2009

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el contrato de transferencia sobre la variedad de colza de nombre SRM 2836, obrante en el Expediente Nº S01:0398526/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho contrato, la empresa SURSEM S.A. cede y transfiere a la empresa SVALÖF WEIBULL AB, todos sus derechos de propiedad sobre la variedad de colza de nombre SRM 2836.

Que asimismo, la cedente presta su conformidad con la transferencia de la variedad de colza de nombre SRM 2836 y autoriza la inscripción de la cesionaria como titular de dicha variedad.

Que la variedad de colza de nombre SRM 2836 se encuentra inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que el artículo 39 del Decreto 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, establece que la constancia de transferencia de un cultivar debe ser asentada en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en el Título de Propiedad.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asiéntese en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en el Título de Propiedad de la variedad de colza de nombre SRM 2836, la cesión y transferencia de derechos por parte de la empresa SURSEM S.A. a favor de la empresa SVALÖF WEIBULL AB.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/10/2009 Nº 89187/09 v. 15/10/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 343/2009

Bs. As., 29/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0060464/2007 y sus agregados sin acumular Nº S01:0067727/2007, S01:0085039/2007, S01:0115185/2007 todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa THE HORTICULTURE AND FOOD RESERCH INSTITUTE OF NEW ZEALAND LTD., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Don Martín GUERRICO, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de kiwi HORTGEM TORU, HORTGEM RUA, HORTGEM TAHI y HORTGEM WHA, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 8 de septiembre de 2009, según Acta Nº 365, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de kiwi HORTGEM TORU, HORTGEM RUA, HORTGEM TAHI y HORTGEM WHA, solicitada por la empresa THE HORTICULTURE AND FOOD RESERCH INSTITUTE OF NEW ZEALAND LTD., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Don Martín GUERRICO.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/10/2009 Nº 89213/09 v. 15/10/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 714/2009

Bs. As., 9/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0466532/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo establecido en las Leyes Nros. 17.319 y 26.197, en el Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001, la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y las Resoluciones Nros. 375 de fecha 3 de septiembre de 2003 y 2057 de fecha 26 de diciembre de 2005, ambas del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.319 ha establecido, en su Artículo 31, que: "Todo concesionario de explotación está obligado a efectuar, dentro de plazos razonables, las inversiones que sean necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie abarcada por la concesión, con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas y en correspondencia con la característica y magnitud de las reservas comprobadas, asegurando la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica del yacimiento y observancia de criterios que garanticen una conveniente conservación de las reservas".

Que la Ley Nº 26.197, modificatoria de la Ley Nº 17.319, dispuso que las provincias asuman, en forma plena, el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentran en sus respectivos territorios, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos.

Que sin perjuicio de tal modificación, la mencionada Ley Nº 26.197 mantuvo en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la responsabilidad de diseñar las políticas energéticas a nivel federal, para lo cual resulta imprescindible que cuente con el más amplio acceso a la información técnica y económica relevante a tal fin.

Que las potestades del PODER EJECUTIVO NACIONAL para recabar la información técnica y los datos primarios relativos a la exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos continúa intacta, aún luego de lo prescripto por la Ley Nº 26.197, no sólo por la relevancia de los mismos para que el ESTADO NACIONAL pueda cumplir con su cometido legal de planificar la política energética, sino por aplicación de la normativa específica.

Que a través del Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001, se creó el Sistema de Información Federal de Combustibles.

Que atento a lo establecido en el mismo, todos los agentes económicos, sean estos de naturaleza pública o privada, que desempeñan actividades de exploración, explotación, tratamiento, almacenaje, transporte, industrialización, fraccionamiento, y comercialización (mayorista y/o minorista) de hidrocarburos y combustibles, se encuentran obligados a suministrar la información técnica, cuantitativa o económica conforme a las pautas que establezca la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que resulte necesaria para evaluar el desempeño del sector y poder así formular políticas.

Que para los casos en que los agentes no suministren la información requerida, el Decreto Nº 1028/2001 establece la aplicación de sanciones que van desde el apercibimiento a multas de hasta PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) diarios.

Que mediante lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 375 de fecha 3 de septiembre de 2003 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se incorporó al Sistema de Información Federal de Combustibles, creado por el Decreto Nº 1028/2001, a los sistemas de información establecidos por la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993, de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por medio de la Resolución Nº 319/1993, se aprobaron las Normas y Procedimientos para la remisión de información estadística, datos primarios y documentación técnica a esta Secretaría, a las que deben ajustarse las empresas y/o consorcios permisionarios de exploración, concesionarios de explotación y de transporte, refinadoras y comercializadoras de hidrocarburos.

Que la Resolución Nº 319/1993, no es limitativa de la facultad de solicitar a otra información que esta Secretaria considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, dentro del marco del Decreto Nº 1028/2001, ya mencionado.

Que la remisión de la información solicitada por la Resolución Nº 319/1993, reviste el carácter de declaración jurada, excepto cuando se indique lo contrario para temas específicos.

Que por medio de la Resolución Nº 2057 de fecha 26 de diciembre de 2005 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se llevó a cabo la modificación de la Resolución Nº 319/1993.

Que dicha modificación se llevó a cabo con el objeto de sistematizar y generalizar los requerimientos puntuales de información que ya venía efectuando esta Secretaría a efectos de nutrirse de una información más precisa y detallada, teniendo como objeto, a su vez, el efectuar las variaciones que, de la experiencia surgida de la aplicación de la Resolución Nº 319/1993, se demostraron necesarias.

Que atento a lo dispuesto en la Resolución Nº 2057/2005, la responsabilidad por la remisión en tiempo y forma de la información por tal norma solicitada se encuentra, claramente, en cabeza de los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación, así como de los titulares de cual-

quier otro derecho de exploración o explotación de hidrocarburos otorgados por la autoridad nacional o provincial competente y ello sin distinción alguna entre quienes detenten la totalidad o sólo parte de las concesiones o permisos.

Que por medio de la Resolución Nº 708 de fecha 6 de julio de 2004, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se creó, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el “Grupo de Trabajo para el Control del Cumplimiento de las Obligaciones de Inversión en Concesiones de Explotación regidas por el Artículo 31 de la Ley Nº 17.319”.

Que el mencionado Grupo de Trabajo está llevando a cabo el control y cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones Nros. 319/1993 y 2057/2005, en función de lo establecido en el Decreto Nº 1028/2001.

Que este Grupo de Trabajo analizó el cumplimiento de la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación denominada “CAÑADON YATEL”, ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, respecto de su obligación de informar, en el año 2007, los Pronósticos de Producción de Petróleo y Gas Natural, así como la obligación de aportar los datos de las inversiones correspondientes a sus concesiones, en los distintos formatos exigibles.

Que dicho análisis concluyó, preliminarmente, en que la Empresa YPF S.A. no había hecho entrega en tiempo y forma de los Informes Circunstanciados correspondientes a los Pronósticos de Producción de Petróleo y de Gas Natural, Pronósticos de Producción, ni Informe sobre Inversiones Realizadas en el año 2006, Informe de Inversiones a Ejecutar en el año 2007, ni los Informes de Inversiones a Ejecutar en el Primer Semestre del año 2007, en ambos formatos exigibles, respecto los Yacimientos “CAÑADON YATEL”, “ESTANCIA CHOLITA” y “ESTANCIA CHOLITA NORTE”, ubicados dentro de la mencionada Concesión de Explotación, requeridos y estipulados en la Resolución Nº 2057/2005.

Que de haber acompañado la Empresa YPF S.A. la información solicitada, no sería necesario llegar a imputar el incumplimiento y al establecimiento de sanciones.

Que el incumplimiento, respecto a la información, por parte de la Empresa YPF S.A. fue informado por el Grupo de Trabajo a través del Memorando Interno G-Art. 31 Nº 46 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Que debe destacarse que el análisis efectuado y elevado a través del mencionado Memorando Interno tuvo en miras, exclusivamente, relevar el cumplimiento de la presentación en tiempo y forma de la información requerida, por lo que pueden restar aún requerimientos e imputaciones en relación con cuestiones que se desprendan del análisis de la información que pueda ser aportada posteriormente.

Que a fin de dejar correctamente establecida la responsabilidad de la Empresa YPF S.A. en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución Nº 319/1993, corresponde considerar que por medio de la Ley Nº 24.145 de fecha 6 de noviembre de 1992, se le otorgó a dicha Empresa la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos denominada “CAÑADON YATEL”, la cual se encuentra ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que, en resumen, la Empresa YPF S.A. no ha dado cumplimiento a la presentación de los Informes Circunstanciados que sustentan la confección de los Pronósticos de Producción, los Pronósticos de Producción de Petróleo (Planilla Nº 10) y los Pronósticos de Producción de Gas Natural (Planilla Nº 11), los Informes sobre Inversiones Realizadas año 2006 (Adjunto IV i), los Informes sobre Inversiones a Ejecutar año 2007 (Adjunto IV i), y los Informes sobre Inversiones a Ejecutar en el Primer Semestre año 2007 (Adjunto IV h.), en ambos formatos exigibles, correspondientes a los Yacimientos “CAÑADON YATEL”, “ESTANCIA CHOLITA” y “ESTANCIA CHOLITA NORTE”.

Que en función de lo mencionado precedentemente le cabe a la Empresa YPF S.A. una sanción por cada una de las planillas no presentadas en papel ni cargadas vía Web.

Que se estima razonable sancionar a la mencionada Empresa YPF S.A., por el Informe Circunstanciado de Producción adeudado, con un valor cercano al mínimo establecido por el Decreto Nº 1028/2001, estimándose conveniente fijar en PESOS CINCO MIL ($ 5.000) tal valor, respecto al Yacimiento “CAÑADON YATEL”.

Que de igual manera, se considera razonable sancionar a la Empresa YPF S.A. por el Pronóstico de Producción de Petróleo adeudado, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento “CAÑADON YATEL”.

Que se torna necesario aplicar al concesionario una sanción por el Pronóstico de Producción de Gas Natural adeudado, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento “CAÑADON YATEL”.

Que asimismo, es necesario aplicar a la Empresa YPF S.A. una sanción por el Informe sobre Inversiones Realizadas 2006 adeudado en soporte papel, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento “CAÑADON YATEL”.

Que es necesario aplicar a la Empresa YPF S.A. una sanción por el Informe sobre Inversiones Realizadas 2006 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento “CAÑADON YATEL”.

Que se torna imprescindible sancionar a la Empresa YPF S.A. por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar año 2007 adeudado en soporte papel, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento “CAÑADON YATEL”.

Que es imprescindible sancionar a la Empresa YPF S.A. por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar año 2007 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento “CAÑADON YATEL”.

Que, también el concesionario debe ser sancionado por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar primer Semestre 2007 adeudado en soporte papel, cuyo valor se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento “CAÑADON YATEL”.

Que asimismo el concesionario debe ser sancionado por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar primer Semestre 2007 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, cuyo valor se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento “CAÑADON YATEL”.

Que al incumplimiento total de la regulación normativa vigente por parte de la Empresa YPF S.A., debe adjudicársele una mayor gravedad, por lo que se considera razonable elevar en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cada uno de los montos involucrados en los incumplimientos detectados.

Que se estima razonable sancionar a la mencionada Empresa, por el Informe Circunstanciado de Producción adeudado, con un valor cercano al mínimo establecido por el Decreto Nº 1028/2001, estimándose conveniente fijar en PESOS CINCO MIL ($ 5.000) tal valor, respecto al Yacimiento “ESTANCIA CHOLITA”.

Que de igual manera, se considera razonable sancionar a la Empresa YPF S.A. por el Pronóstico de Producción de Petróleo adeudado, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento “ESTANCIA CHOLITA”.

Que se torna necesario aplicar al concesionario una sanción por el Pronóstico de Producción de Gas Natural adeudado, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento “ESTANCIA CHOLITA”.

Que asimismo es necesario aplicar a la Empresa YPF S.A. una sanción por el Informe sobre Inversiones Realizadas año 2006 adeudado en soporte papel, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento “ESTANCIA CHOLITA”.

Que es necesario aplicar a la Empresa YPF S.A. una sanción por el Informe sobre Inversiones Realizadas año 2006 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento “ESTANCIA CHOLITA”.

Que se torna imprescindible sancionar a la Empresa YPF S.A. por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar año 2007 adeudado en soporte papel, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento “ESTANCIA CHOLITA”.

Que es imprescindible sancionar a la Empresa YPF S.A. por el informe sobre Inversiones a Ejecutar año 2007 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento “ESTANCIA CHOLITA”.

Que también el concesionario debe ser sancionado por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar primer Semestre año 2007 adeudado en soporte papel, cuyo valor se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento “ESTANCIA CHOLITA”.

Que el concesionario debe ser sancionado por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar primer Semestre año 2007 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, cuyo valor se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento “ESTANCIA CHOLITA”.

Que al incumplimiento total de la regulación normativa vigente por parte de la Empresa YPF S.A., debe adjudicársele una mayor gravedad, por lo que se considera razonable elevar en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cada uno de los montos involucrados en los incumplimientos detectados.

Que se estima razonable sancionar a la mencionada Empresa YPF S.A., por el Informe Circunstanciado de Producción adeudado, con un valor cercano al mínimo establecido por el Decreto Nº 1028/2001, estimándose conveniente fijar en PESOS CINCO MIL ($ 5.000) tal valor, respecto al Yacimiento “ESTANCIA CHOLITA NORTE”.

Que de igual manera, se considera razonable sancionar a la Empresa YPF S.A. por el Pronóstico de Producción de Petróleo adeudado, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento “ESTANCIA CHOLITA NORTE”.

Que se torna necesario aplicar al concesionario una sanción por el Pronóstico de Producción de Gas Natural adeudado, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento “ESTANCIA CHOLITA NORTE”.

Que asimismo es necesario aplicar a la Empresa YPF S.A. una sanción por el Informe sobre Inversiones Realizadas año 2006 adeudado en soporte papel, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento “ESTANCIA CHOLITA NORTE”.

Que asimismo es necesario aplicar a la Empresa YPF S.A. una sanción por el Informe sobre Inversiones Realizadas año 2006 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento “ESTANCIA CHOLITA NORTE”.

Que se torna imprescindible sancionar a la Empresa YPF S.A. por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar año 2007 adeudado en soporte papel, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento “ESTANCIA CHOLITA NORTE”.

Que es imprescindible sancionar a la Empresa YPF S.A. por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar año 2007 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento “ESTANCIA CHOLITA NORTE”.

Que también el concesionario debe ser sancionado por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar primer Semestre año 2007 adeudado en soporte papel, cuyo valor se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento “ESTANCIA CHOLITA NORTE”.

Que también debe ser sancionado por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar primer Semestre año 2007 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, cuyo valor se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento “ESTANCIA CHOLITA NORTE”.

Que al incumplimiento total de la regulación normativa vigente por parte de la Empresa YPF S.A., debe adjudicársele una mayor gravedad, por lo que se considera razonable elevar en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cada uno de los montos involucrados en los incumplimientos detectados.

Que los montos aludidos en los considerandos precedentes para cada uno de los incumplimientos lleva a fijar en consecuencia el valor de la multa a la Empresa YPF S.A. por sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución Nº 319/1993, modificada por la Resolución Nº 2057/2005, y de conformidad a lo estipulado en el Decreto Nº 1028/2001 en relación con el Yacimiento “CAÑADON YATEL” en la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 43.500).

Que respecto al Yacimiento “ESTANCIA CHOLITA” corresponde fijar el valor de la multa a la Empresa YPF S.A. por los incumplimientos a lo establecido en la Resolución Nº 319/1993, modificada por la Resolución Nº 2057/2005, mencionados precedentemente, y de conformidad a lo estipulado en el Decreto Nº 1028/2001, en la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 43.500).

Que en relación con el Yacimiento “ESTANCIA CHOLITA NORTE”, corresponde fijar el valor de la multa a la Empresa YPF S.A. por sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución Nº 319/1993, modificada por la Resolución Nº 2057/2005, y de conformidad a lo estipulado en el Decreto Nº 1028/2001 en la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 43.500).

Que adicionalmente al valor establecido como sanción pecuniaria, corresponde que se obligue a la Empresa YPF S.A. a presentar a esta Secretaría la totalidad de la información requerida detallada en los considerandos precedentes y en relación a los Yacimientos “CAÑADON YATEL”, “ESTANCIA CHOLITA” y “ESTANCIA CHOLITA NORTE”, para lo cual se ha estimado razonable el otorgamiento de un plazo no mayor a los DIEZ (10) días, a ser contabilizados desde la notificación de la presente resolución.

Que a efectos de dar previsibilidad respecto de los pasos a seguir por la administración, en el caso de que la Empresa YPF S.A. no presente la información solicitada en el plazo indicado, se ha entendido como razonable dejar a dicha Empresa apercibida de la aplicación de una multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000) por cada día de demora en el cumplimiento de lo establecido.

Que a los efectos de posibilitar el cumplimiento de las medidas cuya consideración se ha expuesto, corresponde ordenar la notificación a la Empresa YPF S.A., indicando en la misma la cuenta en la que deberán depositarse los montos en cuestión.

Que dado lo precedentemente detallado, se demuestra evidente que, en materia de información no se encuentra correctamente satisfecho el objeto pretendido por el Decreto Nº 1028/2001 y la Resolución Nº 319/1993, modificada por la Resolución Nº 2057/2005, por lo que corresponde intimar a la Empresa YPF S.A., a efectos de que brinde correcto cumplimiento a lo allí estipulado, subsanando los incumplimientos que han dado causa a esta decisión sancionatoria, todo ello bajo apercibimiento de la aplicación de nuevas sanciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en función de lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Nº 26.197 y en los artículos 2º y 4º del Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos denominada “CAÑADON YATEL”, ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, en relación al Yacimiento “CAÑADON YATEL”, una multa de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 43.500), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 2057 de fecha 26 de diciembre de 2005, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuya información integra el Sistema de Información Federal de Combustibles, creado por el Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001, en función de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 375 de fecha 3 de septiembre de 2003, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — Aplicar a la Empresa YPF S.A., en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos denominada “CAÑADON YATEL”, en relación al Yacimiento “ESTANCIA CHOLITA”, una multa de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 43.500), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución Nº 2057 de fecha 26 de diciembre de 2005, cuya información integra el Sistema de Información Federal de Combustibles, creado por el Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001, en función de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 375 de fecha 3 de septiembre de 2003.

ARTICULO 3º — Aplicar a la Empresa YPF S.A., en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos denominada “CAÑADON YATEL”, en relación al Yacimiento “ESTANCIA CHOLITA NORTE”, una multa de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 43.500), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución Nº 319 de fecha 3 de septiembre de 1993, modificada por la Resolución Nº 2057 de fecha 26 de diciembre de 2005, cuya información integra el Sistema de Información Federal de Combustibles, creado por el Decreto Nº 1028/2001, en función de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 375/2003.

ARTICULO 4º — El importe correspondiente a las multas determinadas en los artículos 1º y 3º de la presente resolución deberá ser depositado por la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, dentro del plazo de DIEZ (10) días, a ser contados desde la notificación de la presente, mediante cheque no a la orden de la cuenta “3527/77.MPFIPyS.-5400/354-SE-Hidrocarb.-Recau. FF. 13”, el cual deberá ser entregado en la COORDINACION DEL AREA TESORERIA DEL AREA ENERGIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 3º, oficina 311, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El cumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente deberá ser acreditado ante esta Secretaría, acompañando a las presentes actuaciones una copia de la presentación efectuada en la Tesorería, en la que figure el correspondiente sellado.

ARTICULO 5º — Intímese a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA a dar cumplimiento, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, a todas aquellas obligaciones de informar que hubieran dado fundamento a las sanciones dispuestas en los artículos precedentes, bajo apercibimiento de la aplicación de nuevas sanciones.

Para el caso en que la información adeudada no fuera presentada en el plazo y forma establecida, se deja apercibida a la Empresa YPF S.A. de la aplicación de una multa diaria de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

ARTICULO 6º — Notifíquese del dictado del presente acto a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con lo dispuesto en reglamentación vigente.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 15/10/2009 Nº 89507/09 v. 15/10/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TPT)

Asígnanse los números de registro de Tarjeta Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones a la empresa mencionada en los siguientes recuadros:

Nombre o Razón Social del solicitante	Nombre de Comercialización de la Tarjeta	Nº de registro	Resolución CNC
TELECOM ARGENTINA S.A.	ARNET WI-FI 2HS-	0106/2009	4117/2009
TELECOM ARGENTINA S.A.	ARNET WI-FI 4HS	0107/2009	4117/2009

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/10/2009 Nº 89403/09 v. 15/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 507/2009

ACTA Nº 1069

Expediente ENRE Nº 25.768/2008

Bs. As., 7/10/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA” en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 34.496,50) correspondientes al período comprendido entre los meses de diciembre de 2007 a mayo de 2008, por incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el ANEXO II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los ANEXOS I, II, III, IV, V y VI y el monto total consta en el ANEXO XIII al Informe técnico y legal de fojas 29/76. 2.- Instruir a CAMMESA para que efectúe los débitos sobre la liquidación de ventas de “DISTROCUYO S.A.”, por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 25.866,59) por aplicación de las sanciones referidas a indisponibilidades de líneas, punto 1 de los ANEXOS I, II, III, IV, V y VI, cuyo total consta en el ANEXO XIV al informe técnico y legal de fojas 29/76, conforme lo establece el Punto 5.3.5 del Capítulo 5 de LOS PROCEDIMIENTOS. 3.- Instruir a “DISTROCUYO S.A.” para que de conformidad a lo dispuesto en el 6.1.3 de la cláusula sexta del ACTA ACUERDO destine a la ejecución de inversiones adicionales la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 8.629,91) resultante de las sanciones aplicadas por indisponibilidades referidas a transformación punto 2.1. y salidas, punto 2.2. de los ANEXOS I, II, III, IV, V y VI, cuyo total consta en el ANEXO XV al informe técnico y legal de fojas 29/76. 4.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del ANEXO II-B del contrato de concesión de “DISTROCUYO S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 462/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al período comprendido entre diciembre de 2007 a mayo de 2008, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario en la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 47.948,81) de acuerdo al detalle que se efectúa en los ANEXOS VII, VIII, IX, X, XI y XII cuyo total consta en el ANEXO XVI al informe técnico y legal de fojas 29/76. 5.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo mensual establecido en el ARTICULO 4, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el ANEXO II a la Resolución ENRE Nº 462/2001 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de “DISTROCUYO S.A.”. 6.- Notifíquese a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA” y a CAMMESA lo dispuesto en este Acto, con copia de la presente Resolución y de los ANEXOS de fojas 32/76. Hágasele saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación del Presente; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (T.O. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 15/10/2009 Nº 89476/09 v. 15/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 504/2009

ACTA Nº 1069

Expediente ENRE Nº 23.131/2007

Bs. As., 7/10/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN” (Transportista por Distribución Troncal) en la suma de PESOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 23.678,68) por incumplimiento, durante el período comprendido entre enero y marzo de 2007, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en ANEXO II a la Resolución ex S.E. Nº 229/1993, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los ANEXOS I, II, III y IV al Informe Técnico y Legal de fojas 59/75. 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en los ANEXOS I a IV al informe citado, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de “ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN” (TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL), conforme lo establece el Punto 5.3.5 del Capítulo 5 de LOS PROCEDIMIENTOS. 3.- Notifíquese a “ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN” (TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL) y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución y de los ANEXOS de fojas 61/75. Hágasele saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (T.O. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cá-

mara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 15/10/2009 Nº 89480/09 v. 15/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 505/2009

ACTA Nº 1069

Expediente ENRE Nº 24.076/2007

Bs. As., 7/10/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN" (Transportista por Distribución Troncal) en la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 67.106,21) por incumplimiento, durante el período comprendido entre abril a septiembre de 2007, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en ANEXO II a la Resolución ex S.E. Nº 229/1993, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los ANEXOS I, II III, IV, V y VI al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 65/97. 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en los ANEXOS I a VI al informe Técnico y Legal, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta del "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN" (Transportista por Distribución Troncal), conforme lo establecido en el Punto 53.5 del capítulo 5 de LOS PROCEDIMIENTOS. 3.- Notifíquese a "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN" (Transportista por Distribución Troncal) y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución y de los ANEXOS de fojas 68/97. Hágasele saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (T.O. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 15/10/2009 Nº 89482/09 v. 15/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 506/2009

ACTA Nº 1069

Expediente ENRE Nº 24.497/2007

Bs. As., 7/10/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA" en la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 120.842,64) correspondientes al período comprendido entre los meses de junio y noviembre de 2007, por incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el ANEXO II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y monto de penalización se efectúa en los ANEXOS I, II, III, IV, V y VI y el monto total consta en el ANEXO XIII al informe técnico y legal de fojas 60/116. 2.- Instruir a CAMMESA para que efectúe los débitos sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A.", por la suma de PESOS CIENTO UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS ($ 101.593,20) por aplicación de las sanciones referidas a indisponibilidades de líneas - punto 1 de los ANEXOS I, II, III, IV, V y VI, cuyo total consta en el ANEXO XIV al dictamen técnico y legal de fojas 60/116, conforme lo establece el Punto 5.3.5 del Capítulo 5 de LOS PROCEDIMIENTOS. 3.- Instruir a "DISTROCUYO S.A." para que de conformidad a lo dispuesto en el 6.1.3 de la cláusula sexta del ACTA ACUERDO destine a la ejecución de inversiones adicionales la suma de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 19.249,44) resultante de las sanciones aplicadas por indisponibilidades referidas a transformación punto 2.1. y salidas punto 2.2. de los ANEXOS I, II, III, IV, V y VI, cuyo total consta en el ANEXO XV al dictamen técnico y legal de fojas 60/116. 4.- Notifíquese a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA" y a CAMMESA lo dispuesto en este Acto, con copia de la presente Resolución y de los ANEXOS de fojas 64/116. Hágasele saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación del Presente; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (T.O. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 15/10/2009 Nº 89483/09 v. 15/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 232/2009

Bs. As., 7/10/2009

VISTO el Expediente Nº 010-002111/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-002100/1999, Nº 010-002109/1999, Nº 010-002107/1999, Nº 010-002399/1999, Nº 010-002398/1999, Nº 010-002396/1999, Nº 010-002395/1999, Nº 010-002394/1999, Nº 010-002392/1999, Nº 010-002391/1999, Nº010-002397/1999, Nº 010-002127/1999, Nº 010-002128/1999, Nº 010-002125/1999, Nº 010-002129/1999, Nº 010-002183/1999, Nº 010-002182/1999, Nº 010-002131/1999 y Nº 010-002130/1999, todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído en un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados "CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento".

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que: "Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas".

Que asimismo agrega que: "La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa". "Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso".

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que: "...se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes…".

Que por último sostiene que: "…aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada…". "La medida político-financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF", "Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978)".

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE MATRICULA INDIVIDUAL
LUCCI, Pablo Alberto	M.I. Nº 10.263.280
POLI, Stella Maris	M.I. Nº 13.808.630
OLSZEWSKI, Estanislao	M.I. Nº 4.259.303
LONGOBARDI, Guillermo Luis	M.I. Nº 12.965.122
MUSLADINI, Carlos Alberto	M.I. Nº 13.297.304
MUSLADINI, Hugo Rubén	M.I. Nº 4.073.796
PALAVECINO, Ramón Angel	M.I. Nº 8.234.097
SALGADO, Ernesto Aldo	M.I. Nº 5.154.204
CORONITI, Antonio	M.I. Nº 13.271.763

APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE MATRICULA INDIVIDUAL
DIAZ, Gustavo Jorge	M.I. Nº 20.025.273
BEYRNE MURRAY, Ricardo Tomás	M.I. Nº 12.601.561
DUWENSEE, Beatriz Margarita	M.I. Nº 10.355.354
DI VIRGILIO, Daniel Hugo	M.I. Nº 12.855.394
GONZALEZ, Elena Flora	M.I. Nº 198.208
MARTINEZ LASSALLE, Liliana	M.I. Nº 4.575.151
PUENTE, Dora Delia	M.I. Nº 668.809
LESCANO, Luis	M.I. Nº 4.367.393
RAVACHINI, Isabel	M.I. Nº 6.627.876
MOYANO, César	M.I. Nº 4.531.539
RODRIGUEZ LASTRA, Maria Dolores	M.I. Nº 12.369.950

e. 15/10/2009 Nº 89302/09 v. 15/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 226/2009

Bs. As., 7/10/2009

VISTO el Expediente Nº 010-002003/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-002004/1999, Nº 010-002122/1999, Nº 010-002123/1999, Nº 010-001988/1999, Nº 010-001987/1999, Nº 010-001989/1999, Nº 010-001978/1999, Nº 010-001979/1999, Nº 010-001980/1999, Nº 010-001981/1999, Nº 010-001982/1999, Nº 010-001983/1999, Nº 010-001984/1999, Nº 010-001985/1999, Nº 010-001986/1999, Nº 010-001976/1999, Nº 010-001975/1999, Nº 010-001974/1999 y Nº 010-001977/1999 todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído en un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que: “Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que: “La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”, “Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso”.

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que: “...se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes…”.

Que por último sostiene que: “…aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada…”. “La medida político-financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF”, “Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978)”.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE MATRICULA INDIVIDUAL
MANINO, Elma Haydée	M.I. Nº 2.939.605
RICCOBON, Margarita Virginia	M.I. Nº 3.569.797
CAMELO, Heber J.	M.I. Nº 16.920.785
KUASINA, Néstor Oscar	M.I. Nº 14.727.578
ALMENDRO, Osvaldo E.	M.I Nº 4.881.132
ROS, Romilda	M.I. Nº 3.679.252
GIZOUSSEOS, Juan A.	M.I. Nº 4.318.470
RENNO, Hugo Marcelo	M.I. Nº 14.056.855
DIAZ, Julia Irma	M.I. Nº 2.977.211
PIRIZ, Yolanda	M.I. Nº 12.819.703
CAMPANA, Graciela María	M.I. Nº 12.485.801
AYALA, Carlos Alberto	M.I. Nº 13.547.476
ETTEDGUI, Reynaldo A.	M.I. Nº 4.311.966
IBARRA, Félix Oscar	M.I. Nº 5.614.645
NOVO, Alberto E.	M.I. Nº 4.316.216
ABDALA, Osvaldo	M.I. Nº 4.163.416
JOSE, Osvaldo	M.I. Nº 4.865.860
PAZ, Juan Segundo	M.I. Nº 5.521.147
UMERES, Jacinto	M.I. Nº 5.646.514
MARTINEZ, Angel	M.I. Nº 24.119.500

e. 15/10/2009 Nº 89299/09 v. 15/10/2009



ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 36 a cargo de la Dra. DELIA BEATRIZ IÑIGO, Secretaría única, a cargo de la Dra. MARIA del CARMEN BOULLON, correspondientes a los años 1970 a 1998, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N º (I) 8.183.

Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 13/10/2009 Nº 84789/09 v. 15/10/2009

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 2 a cargo de la Dra. GRACIELA ANGULO de QUINN, Secretaría Nº 59 a cargo del Dr. MIGUEL ANGEL SABINO, correspondientes a los años 1993 al 31 de julio de 1999; CORRECCIONAL Nº 3 a cargo del Dr. GABRIEL OMAR GHIRLANDA, Secretaría Nº 60 a cargo del Dr. RUBEN RICARDO PASCARIELLO, correspondientes a los años 1946 a 1995, CORRECCIONAL Nº 9 a cargo de la Dra. ANA HELENA DIAZ CANO, Secretaría Nº 65 a cargo de la Dra. SANDRA PATRICIA REY, correspondientes a los años 1984 a 1994; CORRECCIONAL Nº 10 interinamente a cargo del Dr. GABRIEL OMAR GHIRLANDA, Secretaría Nº 74 a cargo de la Dra. MARIA FABIANA GALLETTI, correspondientes al año 1998, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley; y Juzgado de MENORES Nº 4 a cargo del Dr. ALEJANDRO MARTI GARRO (Subrogante), Secretaría Nº 11 a cargo del Dr. PABLO C. HELMANN, correspondientes a los años 1985 a 2005 y de conformidad a las disposiciones del art. 130 del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 13/10/2009 Nº 84790/09 v. 15/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

22/9/2009

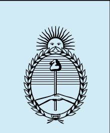
La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Susana RIDOLFI (L.C. Nº 6.147.167), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 13/10/2009 Nº 82678/09 v. 15/10/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 414/2009

Registro Nº 319/2009

Bs. As., 3/4/2009

VISTO el Expediente Nº 277.236/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del expediente referenciado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por el sector gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 753/06 "E" oportunamente suscripto entre las mismas, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras las partes convienen designar a los miembros que la representarán en la Comisión de Interpretación prevista en el Artículo Nº 7 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 753/06 "E".

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por el sector gremial, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a foja 1 del Expediente Nº 277.236/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 1 del Expediente Nº 277.236/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 753/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 277.236/08

Buenos Aires, 8 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 414/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 319/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Mendoza, siendo las 11.30 horas del día 4 de noviembre de 2008, en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Delegación Mendoza, se presenta espontáneamente el Señor Ing. DARIO FUNES, DNI. 20.562.293, en el carácter de Gerente de Recursos Humanos, Calidad y Medio Ambiente y asimismo apoderado de HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A. con domicilio real en Patricias Mendocinas Nº 1285 de la Ciudad de Mendoza, en mérito a la copia del poder que se adjunta la presente, en adelante HIDISA, por una parte; el Señor Ing. JUAN CARLOS DELGADO, DNI. 7.639.582 en el carácter de en y Secretario de Prensa y Actas de la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, constituyendo domicilio legal en calle Reconquista Nº 1048, Piso 8 de la ciudad de Buenos Aires, en adelante APUAYE, por la otra parte; y en conjunto denominadas LAS PARTES, quienes se reúnen y convienen, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 7 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 753/06 E, designar a los miembros integrantes de la Comisión de interpretación del mismo:

* Miembros Titulares: Ing. José ROSSA e Ing. Juan C. DELGADO (APUAYE).

* Miembros Suplentes: Dr. Leonardo FAIGUENBLAT e Ing. Carlos CORTIZO (APUAYE).

* Miembros Titulares: Ing. Darío FUNES (HIDISA) y Dr. Guillermo VILA (HIDISA).

* Miembros Suplentes: Ing. Luis GUIDOBONO

El representante de APUAYE solicita que este acuerdo sea ratificado por el Ingeniero JORGE ARIAS e ing. JOSE ROSA, Presidente y Vicepresidente de APUAYE, con el domicilio más a enunciado.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto ante mí, funcionario que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 435/2009

Registro Nº 318/2009

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.247.480/07 del Registro del MINISTERI TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 y 37 del Expediente Nº 1.247.480/07, obran el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FABRICANTES DE LADRILLOS DE BAHIA BLANCA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 92/90, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que a su vez, en el Acta Aclaratoria las partes ratifican el mentado Acuerdo y expresamente indican que el mismo será de aplicación para los trabajadores de la actividad ladrillera que se desempeñen en el ámbito de representación de la entidad empleadora signataria.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 92/90 ha sido oportunamente celebrado entre la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE FABRICANTES DE LADRILLOS DE ROSARIO, la SOCIEDAD FABRICANTES DE LADRILLOS DE BUENOS AIRES, la ASOCIACION PATRONAL FABRICANTES DE LADRILLOS Y ANEXOS DE LA PLATA, la CAMARA INDUSTRIAL LADRILLEROS DE CORDOBA y la CAMARA DE FABRICANTES DE LADRILLOS DE BAHIA BLANCA.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo y el Acta Complementaria se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y el Acta Complemetaria.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y Acta Complementaria de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FABRICANTES DE LADRILLOS DE BAHIA BLANCA, que lucen a fojas 1/2 y 37 del Expediente Nº 1.247.480/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 1/2 y 37 del Expediente Nº 1.247.480/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 92/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y Acta Complementaria y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.247.480/07

Buenos Aires, 8 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 435/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 y 37 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 318/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Al Sr. Ministro de Trabajo
Y Seguridad de la Nacion
S …….. / …….. D

Ref.: Solicitar Homologación

En la Ciudad de Babia Blanca a los 31 días del mes de octubre de 2007, se reúnen los abajo firmantes, Sr. Guillermo Yapar, Secretario General de la Unión Obrera Ladrillera de la República Argentina, por la parte Obrera, y el Sr. Omar Abdón Sánchez en su calidad de presidente de la Cámara Fabricantes de Ladrillos de Bahía Blanca, por la parte empresaria, las cuales manifiestan haber acordado un incremento en la escala salarial relativa a las distintas categorías comprendidas en el CCT 92/90, y que regirán a partir del 1º de septiembre de 2007.

La incidencia del incremento pautado en las distintas categorías, se encuentra plasmado en escala, que como anexo se adjunta al presente, rubricado por las partes.

Asimismo, los infrascriptos se comprometen a presentar el presente convenio ante la autoridad administrativa, solicitando sean citados los mismos a efectos que, luego de justificar personería, ratifiquen el presente.

Cumplido lo cual se solicita se proceda a la homologación del acuerdo.

ESCALA SALARIAL

A partir del 1º de septiembre de 2007

Categoría	Sep/07	Oct/07
Corte y apilado por millar	$ 41,00	$ 43,00
Corte y apilado por mano	$ 1,64	$ 1,72
Corte y apilado de primera por millar	$ 60.50	$ 62.50
Cone y apilado de primera por mano	$ 2,42	$ 2,50
Cone de Ladrillón por millar	$ 80,00	$ 85,00
Peón Mensualizado	$ 1.130	$ 1.230
Paletizador Mensualizado	$ 1.145	$ 1.245
Quemador Mensualizado	$ 1.160	$ 1.260
Chofer Mensualizado	$ 1.160	$ 1.260
Tractorista Mensualizado	$ 1.160	$ 1.260
Maquinista Mensualizado	$ 1.160	$ 1.260
Asentador por mes	$ 1160	$ 1.260
Peón Jornalizado 8.1/2 hs.	$ 58,55	$ 63.55
Peón Jornalizado por hora	$ 6,90	$ 7,48
Chofer, maquinista y tractorista 8.1/2 hs	$ 61,00	$ 66,00
Chofer, maquinista y tractorista por hora.	$ 7,18	$ 7,76
Oficial orillero mensualizado.	$ 1.160	$ 1.260

1- Asignación Especial Climática:12%. Art.13 Inc. B (Conv. Colectivo UOLRA).

2.- Antigüedad: 1% de la remuneración por cada año de servicio

3.- Ropa de Trabajo: Un equipo cada 6 meses.

4.- Premio por asistencia: Vigente a partir 01/01/04. Para percibir esta asignación el trabajador no debe incurrir en más de 1 (una) ausencia injustificada por mes. Suma fija de $ 80 (pesos ochenta) que se pagará los quince de cada mes.

5.- Día del trabajador Ladrillero: 21 de agosto (día no laborable y pago).

EXPTE. Nº 1247480/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho, siendo las 13.50 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA, por la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA los Sres. Guillermo C YAFAR Secretario General, Marcelo WILLIMAN Tesorero, Roberto AROCHA, Secretario Gremial por la parte sindical, con domicilio en Muñoz 3611 Ciudadela Prov. de Bs. As., con la asistencia letrada del Dr. Franco Alejandro DE GIAMBATISTA y por la otra en representación de la CAMARA DE FABRICANTES DE LADRILLOS DE BAHIA BLANCA el Sr Omar Abdón SANCHEZ en su carácter de Presidente de la misma, intimándosele para acreditar la personería invocada en el término de quinto día bajo apercibimiento de ley.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en los caracteres invocados vienen expresamente, en cumplimiento de lo ordenado por Dictamen Nº 271/08 compartido por la Sra. Subdirectora Nacional, a ratificar el contenido y las firmas tanto del acuerdo obrante a foja 1 como la escala salarial de foja 2 de autos. A los fines homologatorios expresamente indican que el acuerdo arribado lo es en el mamo del CCT 92/90 de aplicación a los trabajadores de la actividad ladrillera que se desempeñen en el ámbito de representación territorial y personal de la entidad empresaria signataria. Reiteran su solicitud de homologación.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 14, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 437/2009

Registro Nº 313/2009

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.308.613/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 4 del Expediente Nº 1.308.613/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y LA DELICIA FELIPE FORT SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a otorgar a los trabajadores representados por dicho SINDICATO una suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez no remunerativa y extraordinaria, así como también un aporte equivalente al dos por ciento del beneficio total efectivamente abonado con destino al SINDICATO de referencia y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes acuerdan la vigencia del presente Acuerdo con fecha 9 de enero de 2009.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y LA DELICIA FELIPE FORT SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA a foja 4 del Expediente N° 1.308.613/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 4 del Expediente Nº 1.308.613/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.308.613/08

Buenos Aires, 7/4/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 437/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4 expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 313/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires a los 23 días del mes de diciembre de 2008, se reúnen por una parte y en representación de la empresa LA DELICIA FELIPE FORT SAIICF el Señor Luís Mercatante en su carácter de apoderado y Gerente de Recursos Humanos de la misma, y por la otra, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, las Señoras Lidia B. Crespo, Silvia N. Villarreal y Ana María Manfredi por la Comisión Directiva y en representación de los trabajadores las Señoras Julia Liendro y Angelina Rodríguez con motivo del pedido realizado por STIA en función de la inquietud de los representados por estos últimos en orden al reconocimiento de una suma extraordinaria, pedido éste que luego de ser analizado por la Empresa, las partes acuerdan y establecen lo siguiente:

PRIMERO: LA DELICIA FELIPE FORT SAIICF, recogiendo la solicitud de STIA, hará entrega a la totalidad de los trabajadores de su dependencia representados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, de una suma de pesos

doscientos ($ 200.-) por única vez como BENEFICIO SOCIAL NO REMUNERATIVO Y EN FORMA EXTRAORDINARIA a todos los efectos legales y convencionales.

SEGUNDO: La entrega efectiva del beneficio social acordado precedentemente se realizará con fecha 9 de enero de 2009.

TERCERO: Las partes convienen que las sumas acordadas en la cláusula primera absorberán hasta su concurrencia cualquier suma o beneficio de carácter legal o convencional, de alcance general o especial, remunerativo o no remunerativo, que para el mismo período sea otorgada a favor de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo.

CUARTO: LA DELICIA FELIPE FORT SAIICF sin perjuicio del carácter no remunerativo del beneficio acordado, accediendo a un pedido expreso del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, realizará a su exclusivo cargo y sin que implique descuento alguno a los Embajadores, un aporte equivalente al dos por ciento del beneficio total efectivamente abonado en virtud del presente acuerdo, con destino al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires.

QUINTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, cuyo texto reiteran, demuestra la vocación conciliatoria puesta de manifiesto por ambos sectores en el marco del diálogo y la paz social que vienen construyendo en cada una de las negociaciones arribadas entre las partes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 438/2009

Registro Nº 308/2009

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.289.179/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte gremial, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA), por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen una gratificación excepcional y extraordinaria por única vez no remunerativa y no bonificable para todo el personal según su Nivel Funcional de revista, pagadera en OCHO (8) cuotas iguales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte gremial, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA), por la parte empresaria, obrante a fojas 2/3, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3, del Expediente Nº 1.289.179/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 512/03 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.289.179/08

Buenos Aires, 7 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 438/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 308/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mendoza, a los 25 de agosto de 2008, entre LA FEDERACION. ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, constituyendo domicilio real en calle Lima 163 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. QUILLEIRMO MOSER en su calidad de Secretario Gremial, el SINDICATO DE LUZ y FUERZA DE MENDOZA, constituyendo domicilio legal en calle Capitán de Fragata Moyano 102 de la Ciudad de Mendoza, representada en este acto por los señores URBANO JUSTINO OTERO en calidad de Subsecretario General y MIGUEL ANGEL MARIN en calidad de Secretario de Política Energética en adelante denominado el Sindicato y LA EMPRESA DISTRIBUIRA DE ELECTRICIDAD MENDOZA S.A. (EDEMSA) constituyendo domicilio real calle Belgrano 815 de la Ciudad de Mendoza, representada por los señores SERGIO PASQUIER, en calidad de Gerente de Recursos Humanos, LISANDRO NOBILE en calidad de Subgerente Jurídica, en adelante la Empresa con poder amplio y suficiente otorgado por su mandante para la ejecución de este acto, se reúnen a efectos de instrumentar el acuerdo que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan: EDEMSA, FATLYF y EL SINDICATO, en conjunto y en adelante se denominarán LAS PARTES:

PRIMERO: Teniendo en cuenta la postergación de la aplicación del nuevo cuadro tarifario, el cual estaba previsto su vigencia para el 1º de agosto de 2008 y por ende trasladada al 31 de enero de 2009, la Empresa efectuando un nuevo esfuerzo económico financiero, en consideración a la depreciación monetaria de los salarios de sus empleados y dando respuesta a la presentación de adecuación salarial de la Organización Sindical que los representa otorga una gratificación excepcional y extraordinaria por única vez, no remunerativa y no bonificable para todo el personal según su Nivel Funcional de revista, pagaderos en ocho cuotas iguales en fechas el 29 de agosto de 2008, el 5 de setiembre de 2008, el 5 de noviembre de 2008, el 5 de diciembre de 2008, el 5 de enero de 2009, el 5 de febrero de 2009, el 5 de marzo de 2009 y el 6 de abril de 2009, conforme al siguiente detalle:

Nivel Funcional I	$ 3.200,00
Nivel Funcional II	$ 3.200,00
Nivel Funcional III	$ 3.600,00
Nivel Funcional IV	$ 4.000,00
Nivel Funciona! V	$ 4.400,00

SEGUNDO: Las partes manifiestan que si en el transcurso del tiempo que comprende este acuerdo surgiera a nivel Nacional alguna norma de cualquier naturaleza que regule los salarios, estas sumas ofrecidas serán consideradas como a cuenta de dichos aumentos y absorberán los mismos hasta su total concurrencia.

TERCERO: Dentro de la segunda quincena del mes de enero de 2009 las partes analizarán el poder adquisitivo del salario de los trabajadores en concurrencia con la aplicación del nuevo cuadro tarifario de la energía eléctrica para las distribuidoras de la Provincia tomando estos parámetros como elementos válidos para definir la correspondiente estructura salarial.

CUARTO: Dentro de los próximos 30 días a partir de la firma de la presente, las partes se comprometen a concluir las negociaciones tendientes a la puesta en vigencia de la nueva Convención Colectiva de Trabajo con los acuerdos alcanzados.

QUINTO: Las partes se comprometen durante la vigencia del presente acuerdo a mantener la paz laboral, poniendo .la mejor predisposición para alcanzar acuerdos satisfactorios a partir del 31 de enero de 2009,

SEXTO: Las partes elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 439/2009

Registros Nº 337/2009, N° 338/2009 y N° 339/2009

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1204.306/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004): la Lay Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4, 111/114 y 148/152 del Expediente Nº 1.204.306/07, obran los Acuerdos salariales celebrados entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos Acuerdos las partes convienen modificar las condiciones salariales de los trabajadores en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 275/75, conforme a las condiciones y términos pactados en cada texto convencional.

Que cabe destacar que a fojas 163, se presentan ambas partes a los fines de ratificar en su totalidad los tres (3) Acuerdos de marras, aclarando asimismo la observación que fuera efectuada en reiterados Dictámenes Legales con relación a la cláusula 6ª del Acuerdo de fecha 22/01/07, reproducida en los Acuerdos celebrados con posterioridad.

Que las partes han acreditado la representación invocada can la documentación agregada a los actuados.

Que el ámbito territorial y personal de los acuerdos de marras se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y a representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin embargo, cabe tener presente que lo convenido en los tres Acuerdos de marras deberá adecuarse a lo estipulado por el Articulo 19 de la Ley Nº 14.250.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación de los tres Acuerdos de autos junto con el Acta obrante a fojas 163, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos de referencia, se proceda por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a evaluar la procedencia de elaborar e! pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos obrantes a fojas 1/4, 111/114 y 148/152 del Expediente Nº 1.204.306/07, que han sido celebrados entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, junto con el Acta obrante a fojas 163, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre los tres (3) Acuerdos obrantes a fojas 1/4, 111/114 y 148/152 y el Acta de fojas 163 del Expediente Nº 1204.306/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos y del Acta homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.204.306/07

Buenos Aires, 8 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 439/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 1/4, 111/114 y 148/152 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 337/09, 338/09 y 339/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de enero del año 2007, comparecen ante esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de, Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante mí Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3: por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.), los señores Luis Alberto García Ortiz —Secretario General—, Elbio Gabriel Rossi —Secretario Adjunto— y Héctor Mario Matanza —Prosecretario Gremial Nacional—, en adelante “ASIMRA” o “La Representación Sindical”; y, por la otra, en representación de SIAT S.A., los señores Ricardo Prieto y Julio Caballero, en adelante denominada indistintamente “La Representación Empresaria”, “La Empresa” o “Siat”, y ambas en conjunto denominadas “Las Partes”.

Abierto el acto por el funcionario actuante, Las Partes manifiestan:

1º. Que en ejercicio de las atribuciones inherentes a la autonomía colectiva, han resuelto constituir la Unidad de Negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo para el establecimiento de la Empresa sito en Villa Constitución, en los términos del art. 21 de la ley 14.250 (conf. ley 25.877), 4 y ccs. de la ley 23.546.

2º. Que en consecuencia, dejan en este acto formalmente constituida la Comisión Paritaria de Negociación del Convenio Colectivo de Trabajo destinado a aplicarse en el ámbito del establecimiento Villa Constitución de la empresa Siat S.A., e integrada por:

ASIMRA

Luis Alberto García Ortiz

Elvio Gabriel Rossi

Jesús Salvador Ramírez

Héctor Mario Matanzo

Jacinto Cíccero

Guillermo Díaz

Marcelo Rizzi

Marcelo Alonso

Juan Fasil

Víctor Ausili

Empresa

Ricardo Prieto

Julio Caballero

Jorge Pico

Daniel Rodes

3º. Que, respecto del ámbito de aplicación de la nueva Convención Colectiva de Trabajo de establecimiento, Las Partes acuerdan:

Personal comprendido: personal de supervisión comprendido en el ámbito de representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.), que se desempeñe bajo relación de dependencia laboral directa de la empresa Siat S.A., en su establecimiento sito en Villa Constitución.

Zona de aplicación: el establecimiento de La Empresa sito en Ruta 21, Km 49, Villa Constitución, provincia de Santa Fe.

Exclusiones: se mantienen las actualmente previstas por el 5º de la Convención Colectiva de Trabajo 275/75.

4º. Que en el marco de la nueva Unidad de Negociación, Las Partes han acordado:

(a) Que, con vigencia a partir del 01/01/2007, han convenido establecer el valor de los salarios básicos aplicables en el establecimiento de La Empresa sito en Villa Constitución respecto de las categorías emergentes del convenio colectivo de trabajo Nº 275/75, según se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente acuerdo.

(b) Que los montos de las escalas de salarios básicos previstas en el Anexo I absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

1. Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por el empleador anterior, por vía de acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentadas, de carácter general o con relación a determinadas empresas, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, por el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.

2. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria —así como su ulterior conversión en salario— establecidos por disposición normativa estatal a partir del 01.01.2004, y los que se dispongan en el futuro.

3. Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en el Anexo I que forma parte integrante del presente acuerdo, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional —colectiva, pluriindividual o individual— o decisiones unilaterales del empleador o modalidades de su aplicación.

(c) Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, como regulación propia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de Establecimiento, en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa o del empleador anterior, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

5º. Las Partes acuerdan, asimismo, el pago de una gratificación extraordinaria de pago único por la suma PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250.-), que se abonará —bajo la denominación de “Gratificación extraordinaria de pago único, no remunerativa, Acta de fecha 22-1-07” (en forma completa o abreviada)— junto con las remuneraciones del mes siguiente a aquel en que se notifique la homologación del presente convenio. Esta gratificación no tendrá carácter remuneratorio, habida cuenta su condición no habitual ni regular, según se desprende —sensu contrario— de lo preceptuado por el art. 6º de la ley 24.241. En tal sentido, y por ese mismo carácter, la misma no será considerada en la base de cálculo de ningún otro concepto de pago remuneratorio o indemnizatorio, cualquiera sea su fuente normativa.

6º. En preservación de la autonomía de la nueva y actual Unidad de Negociación y su producto: la Convención Colectiva de Trabajo de Establecimiento, Las Partes acuerdan asimismo:

(a) Continuar la negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo de Establecimiento, que ha dado comienzo con el acuerdo salarial aquí establecido, con arreglo a las condiciones más abajo expuestas.

(b) Establecer que, mientras dure dicho proceso negocial y hasta su conclusión, continuarán aplicándose transitoriamente al “Personal comprendido” que se desempeña en el establecimiento sito en Villa Constitución las cláusulas normativas referidas a condiciones generales de trabajo que contiene el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75, con exclusión de las salariales definidas aquí por Las Partes en el Anexo I. Ninguna modificación que se hubiera pactado o se pactare con relación a esta última convención colectiva (275/75), en cualquier otro nivel, ámbito o unidad de negociación diferente al de La Empresa, resultará aplicable en el ámbito del establecimiento aquí referido en el artículo 3º, ni podrá afectarlo en modo alguno.

(c) Que en el marco de la autonomía acordada respecto de la actual unidad de negociación, y el de su producto final, queda expresamente excluida toda articulación del Convenio Colectivo de Establecimiento con convenios colectivos de distinto nivel y ámbito, aun cuando éstos pudieren concluirse con antelación a aquél, y cualquiera sea la disposición que en tal sentido, y en contrario de lo aquí pactado, aquéllos pudieran contener.

(d) Que, en consecuencia de lo expuesto, en ningún caso el Convenio Colectivo de Establecimiento de la Empresa Siat S.A. podrá ser afectado por un Convenio de distinto ámbito y/o nivel,

cualquiera sea la fecha de conclusión de este último y las cláusulas que al efecto se incorporaren al mismo.

7º. Las Partes dejan expresamente acordado que, durante el lapso —inicialmente estimado en ocho meses, computados a partir de la firma del presente— que dure la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo de Establecimiento, cuya Comisión Negociadora en este acto se deja instalada y en plena actuación, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de dicha negociación, mientras la misma se lleve a cabo.

8º. Las Partes solicitan de esta autoridad administrativa que proceda a la homologación del presente acuerdo como integrante de la nueva Convención Colectiva del Establecimiento sito en Villa Constitución de la Empresa Siat S.A.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL ESTABLECIMIENTO

VILLA CONSTITUCION DE LA EMPRESA SIAT S.A.

SALARIOS BASICOS PERSONAL DE SUPERVISORES DEL ESTABLECIMIENTO VILLA CONSTITUCION DE LA EMPRESA SIAT S.A.

CATEGORIA	BASICO ($ /mes) desde 1/01/07
Sup. FABRICA 4ta.	2.150
Sup. TECNICO 3ra.	2.150
Sup. FABRICA 3ra.	1.948
Sup. TECNICO 2da.	1.948
Sup. FABRICA 2da.	1.724
Sup. TECNICO 1ra.	1.724
Sup. ADMIN.	1.724
Sup. FABRICA 1ra.	1.477
Sup. Serv. Grales.	1.477

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre del año 2007, comparecen en forma espontánea ante esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante mí Raúl O. Fernández, Coordinador del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, en el marco del Expediente Nº 1.204.306/07, los miembros de la Comisión Paritaria de Negociación del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable en el ámbito del establecimiento denominado Planta Villa Constitución de la empresa SIAT S.A., integrada por los señores Elbio Gabriel Rossi —Secretario Adjunto—, Héctor Mario Matanzo —Prosecretario Gremial Nacional—, Guillermo Díaz, Jacinto Cicero y Marcelo Rizzi, en su carácter de miembros directivos de la Seccional Villa Constitución, Víctor Ausili, Luis Estévez y Osvaldo Dezzutto, en su carácter de miembros de la Comisión Interna del establecimiento, por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.), asistidos por el Dr. Juan Pablo Labaké en adelante "ASIMRA" o "La Representación Sindical"; y, por la otra, en representación de SIAT S.A., los señores Ricardo Prieto y Jorge E. Pico, en adelante denominada indistintamente "La Representación Empresaria", "La Empresa" o "SIAT", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes".

Abierto el acto por el funcionario actuante, Las Partes manifiestan:

1º. Que, en el marco de la unidad de negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo de establecimiento, en los términos del art. 16 y concordantes de la ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04), oportunamente constituida en el Expediente Nº 1.204.306/07 ya citado, y continuando con la negociación que diera comienzo con el convenio alli celebrado el 22 de enero del año 2007, Las Partes han acordado, en ejercido de atribuciones inherentes a su autonomía colectiva:

(a) Establecer, a partir del 01/06/2007, el valor de los salarios básicos aplicables en el establecimiento de la Empresa sito en Villa Constitución respecto de las categorías emergentes del convenio colectivo de trabajo Nº 275/75, conforme se detalla en Anexo I, que forma parte del presente acuerdo.

(b) Los montos de las escalas de salarios básicos previstas en el Anexo I, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

1. Todas las sumas o rubros remuneratorios o no remuneratorios, fijos o variables, otorgados voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, por el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.

2. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o reconocimiento de prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir del 01.01.2004, así como los que se establezcan en el futuro.

3. Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en el Anexo I que forma parte integrante del presente acuerdo, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente acuerdo, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional —colectiva, pluriindividual o individual— o decisiones unilaterales del empleador o modalidades de su aplicación.

(c) Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, como regulación propia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de Establecimiento, en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales del empleador, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

(d) Las Partes dejan expresamente definido que el cálculo de las diferencias resultantes del incremento dispuesto precedentemente sobre los salarios de los meses de junio a octubre (inclusive) de 2007 se liquidarán a cada trabajador caso por caso y so harán exigibles en el plazo previsto para el pago de las remuneraciones del mes de noviembre de 2007, junto con las cuales se pagarán bajo la denominación de pago "Ajuste diferencias meses junio/octubre 07 según apartado 1º.(d) del Acuerdo ASIMRA-SIAT de fecha 23/10/07" (en forma completa o abreviada).

2º. De acuerdo con lo pactado en los apartados (a), (b), (c) y (d) del punto 6º del acuerdo de fecha 22 de enero de 2007, aplicables al presente y que se dan aquí por reproducidos íntegramente en homenaje a la brevedad, Las Partes continuarán la negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo aplicable en el establecimiento denominado Planta Villa Constitución de SIAT, en las condiciones allí expuestas, dejando expresamente acordado que, durante el lapso adicional —inicialmente estimado ocho (8) meses, computados a partir de la firma del presente— que se prevé insumirá completar la negociación de dicha Convención Colectiva, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de dicha negociación, mientras la misma se lleve a cabo.

3º. Adicionalmente a lo antes apuesto, y en respuesta a una petición formulada por la Representación Sindical, Las Partes acuerdan, asimismo, el pago de una gratificación extraordinaria de pago único por la suma PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250.-), que se abonará —bajo la denominación de "Gratificación extraordinaria de pago único, no remunerativa, Punto 4º Acta de fecha 23/10/07" (en forma completa o abreviada)— junto con las remuneraciones del mes siguiente a aquel en que se notifique la homologación del presente convenio. Esta gratificación no tendrá carácter remuneratorio, habida cuenta su condición no habitual ni regular, según se desprende —sensu contrario— de lo preceptuado por el art. 6º de la ley 24.241. En tal sentido, y por ese mismo carácter, la misma no será considerada en la base de cálculo de ningún otro concepto de pago remuneratorio o indemnizatorio, cualquiera sea su fuente normativa.

4º. Las Partes solicitan de esa autoridad administrativa que proceda a la homologación del presente acuerdo como integrante de la nueva Convención Colectiva de Trabajo del establecimiento Villa Constitución de SIAT.

ANEXO I

SALARIOS BASICOS APLICABLES AL PERSONAL DE SUPERVISION DEL ESTABLECIMIENTO PLANTA VILLA CONSTITUCION DE LA EMPRESA SIAT S.A. CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 de JUNIO DE 2007

CATEGORIA DE CONVENIO	BASICO ($ /mes)
Supervisor Fábrica 4ta.	2.559.-
Supervisor Técnico 3ra.	2.559.-
Supervisor Fábrica 3ra.	2.318.-
Supervisor Técnico 2da.	2.318.-
Supervisor Fábrica 2da.	2.052.-
Supervisor Técnico 1ra.	2.052.-
Supervisor Administrativo	2.052.-
Supervisor Fábrica 1ra	1.758.-
Supervisor Servicios Generales.	1.758.-

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de octubre del año 2008, se reúnen, en el marco del Expediente Nº 1.204.306/07, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (ASIMRA), los miembros de la Comisión Paritaria de Negociación del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable en el ámbito del establecimiento denominado Planta Villa Constitución de la empresa SIAT S.A., los señores Luis Alberto García Ortiz, Secretario General Nacional; Héctor Mario Matanzo, Secretario Gremial Nacional; Guillermo Díaz, Jacinto Cicero y Marcelo Rizzi, en su carácter de integrantes de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Constitución de ASIMRA, y Víctor Ausili, Luis Estévez y Osvaldo Dezzutto, en su carácter de miembros de la Comisión Interna del referido establecimiento, asistidos por el Dr. Juan Pablo Labaké, en adelante denominados "ASIMRA" o "La Representación Sindical", por una parte; y, por la otra, en representación de SIAT S.A., los señores Ricardo Prieto y Julio Caballero, en adelante denominada indistintamente "La Representación Empresaria", "La Empresa" o "SIAT", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes".

Luego de numerosas reuniones, Las Partes han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1º. En el marco de la unidad de negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo de establecimiento, en los términos de los arts. 16 y concordantes de la ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04), oportunamente constituida en el citado Expediente Nº 1.204.306/07, y continuando con la negociación que diera comienzo con el convenio allí celebrado el 22 de enero del año 2007 y el posterior de fecha 23/10/07, Las Partes han acordado, en ejercicio de atribuciones inherentes a su autonomía colectiva:

(a) Establecer, con vigencia a partir del 01/10/2008, el valor de los salarios básicos aplicables en el establecimiento de la Empresa sito en Villa Constitución respecto de las categorías emergentes del convenio colectivo de trabajo Nº 275/75, conforme se detalla en Anexo I, que forma parte del presente acuerdo.

(b) Los montos de las escalas de salados básicos previstas en el Anexo I absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

1. Todas las sumas o rubros remuneratorios o no remuneratorios, fijos o variables, otorgados voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones devengo con base en las cuales se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.

2. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o reconocimiento de prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad al presente acuerdo o que se dicte en el futuro.

3. Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en el Anexo I que forma parte integrante del presente acuerdo, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente acuerdo, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional —colectiva, pluriindividual o individual— o decisiones unilaterales de La Empresa.

(c) Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, como regulación propia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de Establecimiento, en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergente de acuerdos y/o disposiciones unilaterales del empleador, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

2º. De acuerdo con lo pactado en los apartados (a), (b), (c) y (d) del punto 6º del acuerdo de fecha 22 de enero de 2007 y en el punto 2º del acuerdo de fecha 23/10/07, aplicables al presente y que

se dan aquí por reproducidos íntegramente en homenaje a la brevedad, Las Partes continuarán la negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo aplicable en el establecimiento denominado Planta Villa Constitución de SIAT, en las condiciones allí expuestas.

3º. Adicionalmente a lo antes expuesto, y en respuesta a una petición formulada por la Representación Sindical, Las Partes acuerdan, asimismo, que en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, La Empresa abonará al personal comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA, con contrato de trabajo vigente a la respectiva fecha en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de pago único, de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241), por la suma que, para los ocupantes de las distintas categorías allí individualizadas, se indica en el Anexo II, y cuyo importe comprende la proporción correspondiente del sueldo anual complementario.

La suma antedicha se abonará en una única entrega junto con los haberes del mes inmediato siguiente a aquel en que se homologue el presente acuerdo, y de la cual se descontará el importe de pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450) anticipado por La Empresa con los haberes de enero/08. El importe en cuestión se liquidará bajo la denominación “Pago Extraordinario por única vez - Acuerdo ASIMRA de fecha 23/10/08” (en forma completa o abreviada).

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4º. Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2009 y dejan expresamente acordado que, durante ese lapso, y el posterior que dure el proceso de negociación del nuevo contenido del Convenio Colectivo de Trabajo de establecimiento, cuyo comisión negociadora se encuentra instalada y en plena actuación, no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza.

5º. Las Partes dejan constancia, asimismo, que en el marco del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de establecimiento establecerán una nueva estructura de organización del trabajo y remuneraciones, a partir de un Manual de Evolución de Puestos en curso de negociación, donde se definen los criterios para la categorización de las distintas posiciones y su jerarquía relativa. De igual modo, las partes revisarán íntegramente los criterios de equiparación en materia salarial del personal supervisor con el personal UOM establecidos en el acuerdo de fecha 30 de setiembre de 2005.

6º. Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa que proceda a la homologación del presente acuerdo como integrante de la nueva Convención Colectiva de Trabajo del establecimiento Villa Constitución de SIAT.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación, dos ejemplares de idéntico tenor a un solo efecto.

Expediente Nº 1.264.306/07

ANEXO I

SALARIOS BASICOS APLICABLES AL PERSONAL DE SUPERVISION DEL ESTABLECIMIENTO PLANTA VILLA CONSTITUCION DE LA EMPRESA SIAT S.A. CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 de OCTUBRE DE 2008

CATEGORIA DE CONVENIO	BASICO ($ /mes)
Supervisor Fábrica 4ta.	3.276.-
Supervisor Técnico 3ra.	3.276.-
Supervisor Fábrica 3ra.	2.967.-
Supervisor Técnico 2da.	2.967.-
Supervisor Fábrica 2da.	2.627.-
Supervisor Técnico 1ra.	2.627.-
Supervisor Administrativo	2.627.-
Supervisor Fábrica 1ra.	2.250.-
Supervisor Servicios Generales	2.250.-

Expediente Nº 1.264.306/07

ANEXO II

MONTO DE LA GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA,

PAGADERA EN 4 CUOTAS, AL PERSONAL DE SUPERVISION DEL

ESTABLECIMIENTO PLANTA VILLA CONSTITUCION DE LA EMPRESA SIAT

CATEGORIA DE CONVENIO	GRATIFICACION EXTRAORDINARIA
Supervisor Fábrica 4ta.	9.400.-
Supervisor Fábrica 3ra.	7.400.-
Supervisor Técnico 3ra.	6.400.-
Supervisor Técnico 2da.	7.400.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 401/2009

Registros Nº 380/2009 y N° 381/2009

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.258.310/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 131/133 y a fojas 134/136 del Expediente Nº 1.258.310/08 obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO Y AFINES ZONA OESTE, por la parte gremial e INC SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 199/200 obra Acta Complementaria correspondiente a ambos Acuerdos.

Que bajo dichos acuerdos, las precitadas partes pactan una recomposición salarial para trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, con una vigencia a partir del 1 de enero de 2008.

Que el Acuerdo obrante a fojas 131/133 se aplica al personal del Establecimiento sito en la localidad de Merlo Provincia de Buenos Aires, y el Acuerdo glosado a fojas 134/136 al personal del Establecimiento sito en la localidad de Ituzaingó de la misma provincia.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que es necesario dejar expresamente establecido que la remuneración a percibir por los trabajadores, pactada en los acuerdos de autos, en ningún caso puede ser inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL Nº 3/08.

Que lo pactado en los Anexos, en cuanto a que se le abonará al personal “Ticket Alimentarios”, deberá ajustarse, a lo regulado en la Ley Nº 26.341 y su Decreto Reglamentario Nº 198/08 Artículo 3º el que establece: “las prestaciones comprendidas en los incisos derogados del Artículo 103 bis adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales, a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario, por cada bimestre calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley...”.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declaránse homologados los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO Y AFINES ZONA OESTE, por la parte gremial e INC SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, que obran a fojas 131/133 y a fojas 134/136 del Expediente Nº 1.258.310/08 conjuntamente con Acta Complementaria glosada a fojas 199/200 del Expediente Nº 1.258.310/08, y conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 131/133 y 134/136 conjuntamente con Acta Complementaria obrante a fojas 199/200 del Expediente Nº 1.258.310/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.258.310/08

Buenos Aires, 22/4/2009

Atento que debido a un error material los acuerdos obrantes a fojas 131/133 y 134/136 fueran registrados como tope indemnizatorio, se deja constancia de la correspondiente corrección, quedando registrados con los Nº 380/09 y 381/09 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Merlo a los 14 días del mes de febrero de 2008, comparecen en representación del Sindicato de Empleados de Comercio Zona Oeste, en adelante EL GREMIO, el Sr. José Mercado, DNI 13.104.524 en su carácter de Secretario de Organización, la Sra. Ana Lía Vaz, DNI 6.673.199, en su carácter de Secretaria Gremial y la Srta. Montiel Romina Celeste en su carácter de Delegada, constituyendo domicilio en J. A. Roca 644 2º Piso Of. A Social, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y por la otra INC S.A., en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Sr. Marcelo Rodríguez Cáceres en su carácter de Apoderado, constituyendo domicilio en Ricardo Rojas Nº 401 6to. Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes asisten al presente acto. Abierto el acto, cedida la palabra a las partes, manifiestan:

PRIMERA: LA EMPRESA manifiesta que en virtud de la labor desarrollada por el personal que se desempeña el hipermercado ubicado en Av. Argentina Nº 1915, Merlo, el evidente compromiso con la firma, brindando su experiencia en beneficio de esta Empresa, lo cual se refleja en los logros obtenidos y tornando al establecimiento en un referente en la actividad comercial de la zona. Por di-

chos motivos, LA EMPRESA ha decidido efectuar un reconocimiento al personal que presta servicios en el local antes mencionado.

SEGUNDA: Como consecuencia de ello, es que LA EMPRESA, sin reconocer hechos ni derechos, otorgará a favor del personal que presta servicios en la sede del Hipermercado Merlo, una asignación no remunerativa, que se calculará conforme la situación laboral de cada uno de los trabajadores, dejando claramente establecido que el mismo se liquidará en forma proporcional a la jornada laboral de cada trabajador.

TERCERA: El presente acuerdo se aplica a los trabajadores que se encuentren comprendidos dentro de las categorías enunciadas en el Anexo I, y en tanto perciban una remuneración mensual conformada al 31-12-2007 inferior a la consignada para la remuneración mensual conformada al 01-01-2008 descripta en el referido Anexo I.

CUARTA: El acuerdo no se aplicará a aquellos empleados que encontrándose dentro de las categorías descriptas, hayan alcanzado los valores de sueldo conformado al 01-01-2008 consignados en el Anexo I.

QUINTA: El presente acuerdo no se aplicará al personal que reviste la categoría "E" con antigüedad inferior o igual a tres meses, como tampoco al personal que posea la categoría "Asesor de Ventas".

SEXTA: Se deja establecido, que en base a un acuerdo con EL GREMIO, el personal bajo la categoría E que supere los tres meses de antigüedad, será recategorizado, sin perjuicio de que la referida categoría E se seguirá utilizando para el personal ingresante durante los primeros tres meses de la relación laboral. Dicha recategorización regirá a partir del primer día del mes siguiente al que se cumplieran los tres meses de antigüedad.

SEPTIMA: LAS PARTES expresan que el presente acuerdo tiene vigencia a partir del 1ro. de enero de 2008.

OCTAVA: Se deja asimismo constancia, que el importe otorgado tendrá el carácter de no remunerativo hasta el 31 de diciembre de 2008.

NOVENA: A partir del 1º de enero de 2009 el incremento pactado e individualizado bajo el concepto "Acuerdo Reconoc. No Remun.", tendrá carácter remunerativo, según lo especificado para cada categoría, en el Anexo I.

DECIMA: A partir de que el incremento tenga carácter remunerativo su incorporación al salario se efectuará de acuerdo a la composición y categoría en la que se desempeñe cada trabajador y en la medida consignada en el Anexo I.

DECIMA PRIMERA: Suscripto el presente, y ratificado por parte de cada uno de los trabajadores afectados, el reconocimiento salarial considerado, comenzará a liquidarse conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de marzo de 2008, sujeto a la condición resolutoria de su homologación, por parte de la Autoridad de Aplicación. En cuanto a las sumas correspondientes a los haberes del mes de enero y febrero de 2008, las mismas serán liquidadas en el transcurso del mes de marzo de 2008.

DECIMA SEGUNDA: Las sumas correspondientes al concepto "Acuerdo Reconoc. No Remun.", deberán considerarse a los fines de la determinación de los incrementos que pudieran surgir como resultado de los acuerdos paritarios de la actividad durante el curso del presente año.

DECIMA TERCERA: EL GREMIO y LA EMPRESA, acuerdan que las sumas abonadas por tener el carácter de voluntario y exceder el marco de aplicación del Convenio Colectivo de la actividad no revisten carácter retroactivo siendo su implementación de acuerdo a las pautas establecidas en el párrafo precedente.

Se deja constancia que EL GREMIO se compromete a obtener la correspondiente homologación del presente en el Ministerio de Trabajo.

ANEXO I MERLO

	SUELDO HASTA EL 31-12-07						
Categoría	Basico Act.	A Cta. Act.	AC 04-06 Act	Pres.Act	Ticket Ac	Sub-Total	Conformado
CAJERA 24 HS NIV 1	546,24	0	0	45,5	0	591,74	591,74
CAJERA 24 HS NIV 1 E	546,24	0	0	45,5	0	591,74	591,74
CAJERA 36 HS NIV 1 E	819,35	0	0	68,25	0	887,6	887,6
CAJERA 48 HS NIV 1	1092,47	0	0	91	0	1183,47	1183,47
EMPLEADO 36 HS NIV 1	808,82	0	0	67,37	0	876,19	876,19
EMPLEADO 48 HS NIV 1	1115,79	36,77	24,28	98,03	91	1274,87	1365,87
EMPLEADO 48 HS NIV 1 E	1078,43	0	0	89,83	0	1168,26	1168,26
EMPLEADO ADM 36 HS NIV 1	805,66	0	0	67,11	0	872,77	872,77
EMPLEADO CALIF 24 HS NIV 1	539,22	0	0	44,92	0	584,14	584,14
EMPLEADO CALIF 36 HS NIV 2	1008,57	28,17	20,93	88,1	82	1145,77	1227,77
EMPLEADO CALIF 48 HS NIV 3	1351,69	36,95	27,92	118	110	1534,56	1644,56

	SUELDO DESDE 01-01-08							
Categoría	Basico ER	A Cta	AC 04-2006	Pres	Tickets	Sub-Total	No Remun	Conformado
CAJERA 24 HS NIV 1	620,89	21,64	13,61	54,66	55	765,8	63,07	828,87
CAJERA 24 HS NIV 1 E	620,89	21,64	13,61	54,66	55	765,8	63,07	828,87
CAJERA 36 HS NIV 1 E	889,76	30,34	19,44	78,26	79	1096,8	96,39	1193,19
CAJERA 48 HS NIV 1	1129,19	37,42	24,59	99,23	101	1391,43	126,43	1517,86
EMPLEADO 36 HS NIV 1	878,23	29,91	19,17	77,25	78	1082,56	96,73	1179,29
EMPLEADO 48 HS NIV 1	1115,79	36,77	24,28	98,03	99	1373,87	125,58	1499,45
EMPLEADO 48 HS NIV 1 E	1115,79	36,77	24,28	98,03	99	1373,87	125,58	1499,45
EMPLEADO ADM 36 HS NIV 1	889,76	30,34	19,44	78,26	79	1096,8	96,39	1193,19
EMPLEADO CALIF 24 HS NIV 1	682,02	18,48	13,96	59,51	61	834,97	67,56	902,53
EMPLEADO CALIF 36 HS NIV 2	1008,57	28,17	20,93	88,1	90	1235,77	100,6	1336,37
EMPLEADO CALIF 48 HS NIV 3	1351,69	36,95	27,92	118	121	1655,56	134,62	1790,18

	SUELDO DESDE 01-01-09						
Categoría	Basico EG	A Cta EG	AC 04-06EG	Pres EG	Tickets	Subtotal	Conformado
CAJERA 24 HS NIV 1	681,92	18,48	13,96	59,51	55	773,87	828,87
CAJERA 24 HS NIV 1 E	681,92	18,48	13,96	59,51	55	773,87	828,87
CAJERA 36 HS NIV 1 E	976,68	30,94	20,89	85,68	79	1114,19	1193,19
CAJERA 48 HS NIV 1	1238,73	42,01	27,17	108,95	101	1416,86	1517,86
EMPLEADO 36 HS NIV 1	963,88	31,86	20,87	84,68	78	1101,29	1179,29
EMPLEADO 48 HS NIV 1	1223,84	42,11	26,81	107,69	99	1400,45	1499,45
EMPLEADO 48 HS NIV 1 E	1223,84	42,11	26,81	107,69	99	1400,45	1499,45
EMPLEADO ADM 36 HS NIV 1	976,68	30,94	20,89	85,68	79	1114,19	1193,19
EMPLEADO CALIF 24 HS NIV 1	749,83	12,94	14,05	64,71	61	841,53	902,53
EMPLEADO CALIF 36 HS NIV 2	1108,69	20,79	21,05	95,84	90	1246,37	1336,37
EMPLEADO CALIF 48 HS NIV 3	1485,94	26,81	28,08	128,35	121	1669,18	1790,18

En Ituzaingó a los 14 días del mes de febrero de 2008, comparecen en representación del Sindicato de Empleados de Comercio Zona Oeste, en adelante EL GREMIO, el Sr. José Mercado, DNI 13.104.524 en su carácter de Secretario de Organización, la Sra. Ana Lía Vaz, DNI 6.673.199, en su carácter de Secretaria Gremial y la Srta. Goldenberg Marcela Alejandra, Suárez Johanna Gimena y Sr. Santander Aban Juan Marcelo en su carácter de Delegados, constituyendo domicilio en J. A. Roca 644 2º Piso Of. A Social, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y por la otra INC S.A., en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Sr. Marcelo Rodríguez Cáceres en su carácter de Apoderado, constituyendo domicilio en Ricardo Rojas Nº 401 6to. Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes asisten al presente acto. Abierto el acto, cedida la palabra a las partes, manifiestan:

PRIMERA: LA EMPRESA manifiesta que en virtud de la labor desarrollada por el personal que se desempeña el hipermercado ubicado en Av. Ratti N° 1860, Ituzaingó, el evidente compromiso con la firma, brindando su experiencia en beneficio de Empresa, lo cual se refleja en los logros obtenidos y tornando al establecimiento en un referente en la actividad comercial de la zona. Por dichos motivos, LA EMPRESA ha decidido efectuar un reconocimiento al personal que presta servicios en el local antes mencionado.

SEGUNDA: Como consecuencia de ello, es que LA EMPRESA, sin reconocer hechos ni derechos, otorgará a favor del personal que presta servicios en la sede del Hipermercado Ituzaingó, una asignación no remunerativa, que se calculará conforme la situación laboral de cada uno de los trabajadores, dejando claramente establecido que el mismo se liquidará en forma proporcional a la jornada laboral de cada trabajador.

TERCERA: El presente acuerdo se aplica a los trabajadores que se encuentren comprendidos dentro de las categorías enunciadas en el Anexo I, y en tanto perciban una remuneración mensual conformada al 31-12-2007 inferior a la consignada para la remuneración mensual conformada al 01-01-2008 descripta en el referido Anexo I.

CUARTA: El acuerdo no se aplicará a aquellos empleados que encontrándose dentro de las categorías descriptas, hayan alcanzado los valores de sueldo conformado al 01-01-2008 consignados en el Anexo I.

QUINTA: El presente acuerdo no se aplicará al personal que reviste la categoría "E" con antigüedad inferior o igual a tres meses, como tampoco al personal que posea la categoría "Asesor de Ventas".

SEXTA: Se deja establecido, que en base a un acuerdo con EL GREMIO, el personal bajo la categoría E que supere los tres meses de antigüedad, será recategorizado, sin perjuicio de que la referida categoría E se seguirá utilizando para el personal ingresante durante los primeros tres meses de la relación laboral. Dicha recategorización regirá a partir del primer día del mes siguiente al que se cumplieran los tres meses de antigüedad.

SEPTIMA: LAS PARTES expresan que el presente acuerdo tiene vigencia a partir del 1ro. de enero de 2008.

OCTAVA: Se deja asimismo constancia, que el importe otorgado tendrá el carácter de no remunerativo hasta el 31 de diciembre de 2008.

NOVENA: A partir del 1º de enero de 2009 el incremento pactado e individualizado bajo el concepto "Acuerdo Reconoc. No Remun.", tendrá carácter remunerativo, según lo especificado para cada categoría, en el Anexo I.

DECIMA : A partir de que el incremento tenga carácter remunerativo su incorporación al salario se efectuará de acuerdo a la composición y categoría en la que se desempeñe cada trabajador y en la medida consignada en el Anexo I.

DECIMA PRIMERA: Suscripto el presente, y ratificado por parte de cada uno de los trabajadores afectados, el reconocimiento salarial considerado, comenzará a liquidarse conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de marzo de 2008, sujeto a la condición resolutoria de su homologación, por parte de la Autoridad de Aplicación. En cuanto a las sumas correspondientes a los haberes del mes de enero y febrero de 2008, las mismas serán liquidadas en el transcurso del mes de marzo de 2008.

DECIMA SEGUNDA: Las sumas correspondientes al concepto "Acuerdo Reconoc. No Remun.", deberán considerarse a los fines de la determinación de los incrementos que pudieran surgir como resultado de los acuerdos paritarios de la actividad durante el curso del presente año.

DECIMA TERCERA: EL GREMIO y LA EMPRESA, acuerdan que las sumas abonadas por tener el carácter de voluntario y exceder el marco de aplicación del Convenio Colectivo de la actividad no revisten carácter retroactivo siendo su implementación de acuerdo a las pautas establecidas en el párrafo precedente.

Se deja constancia que EL GREMIO se compromete a obtener la correspondiente homologación del presente en el Ministerio de Trabajo.

Anexo I Ituzaingo

	SUELDO HASTA 31-12-07						
Categoria	Basico Act.	A Cta. Act.	AC 04-06 Act	Pres.Act	Ticket Ac	Sub-Total	Conformado
CAJERA 24 HS NIV 1	546,24	0	0	45,5	0	591,74	591,74
CAJERA 36 HS NIV 1	819,35	0	0	68,25	0	887,6	887,6
CAJERA 36 HS NIV 1 E	819,35	0	0	68,25	0	887,6	887,6
EMPLEADO 36 HS NIV 1	808,82	0	0	67,37	0	876,19	876,19
EMPLEADO 48 HS NIV 1 E	1078,43	0	0	89,83	0	1168,26	1168,26
EMPLEADO 48 HS NIV 1	1079,83	0	0	89,95	0	1169,78	1169,78
EMPLEADO ADM 36 HS NIV 1	806,72	0	0	67,2	0	873,92	873,92
EMPLEADO CALIF 48 HS NIV 1	1078,43	0	10,38	90,7	57	1179,51	1236,51
ENCARGADO 48 HS NIV 1	1351,27	36,96	27,92	117,97	110	1534,12	1644,12

	SUELDO DESDE 01-01-08							
Categoria	Basico ER	A Cta	AC 04-2006	Pres	Tickets	Sub-Total	No Remun	Conformado
CAJERA 24 HS NIV 1	620,89	21,64	13,61	54,66	55	765,8	63,07	828,87
CAJERA 36 HS NIV 1	889,76	30,34	19,44	78,26	79	1096,8	96,39	1193,19
CAJERA 36 HS NIV 1 E	889,76	30,34	19,44	78,26	79	1096,8	96,39	1193,19
EMPLEADO 36 HS NIV 1	878,23	29,91	19,17	77,25	78	1082,56	96,73	1179,29
EMPLEADO 48 HS NIV 1 E	1115,79	36,77	24,28	98,03	99	1373,87	125,58	1499,45
EMPLEADO 48 HS NIV 1	1115,79	36,77	24,28	98,03	99	1373,87	125,58	1499,45
EMPLEADO ADM 36 HS NIV 1	889,76	30,34	19,44	78,26	79	1096,8	96,39	1193,19
EMPLEADO CALIF 48 HS NIV 1	1227,24	41,58	26,9	107,93	110	1513,65	126,57	1640,22
ENCARGADO 48 HS NIV 1	1351,27	36,96	27,92	117,97	121	1655,12	134,56	1789,68

	SUELDO DESDE 01-01-09						
Categoria	Basico EG	A Cta EG	AC 04-06EG	Pres EG	Tickets	Subtotal	Conformado
CAJERA 24 HS NIV 1	681,92	18,48	13,96	59,51	55	773,87	828,87
CAJERA 36 HS NIV 1	976,68	30,94	20,89	85,68	79	1114,19	1193,19
CAJERA 36 HS NIV 1 E	976,68	30,94	20,89	85,68	79	1114,19	1193,19
EMPLEADO 36 HS NIV 1	963,88	31,86	20,87	84,68	78	1101,29	1179,29
EMPLEADO 48 HS NIV 1 E	1223,84	42,11	26,81	107,69	99	1400,45	1499,45
EMPLEADO 48 HS NIV 1	1223,84	42,11	26,81	107,69	99	1400,45	1499,45
EMPLEADO ADM 36 HS NIV 1	976,68	30,94	20,89	85,68	79	1114,19	1193,19
EMPLEADO CALIF 48 HS NIV 1	1347,68	36,95	27,92	117,67	110	1530,22	1640,22
ENCARGADO 48 HS NIV 1	1485,48	26,81	28,08	128,31	121	1668,68	1789,68

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 475/2009

Registro Nº 376/2009

Bs. As., 17/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.307.770/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vta. del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y las empresas INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que lo convenido por las partes es la asignación de una suma no remunerativa de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 250) en forma uniforme para todos los trabajadores dependientes de jornada completa y que hayan ingresado con anterioridad al 01/01/08.

Que dicha suma será abonada en forma proporcional a los meses trabajados o al tiempo de jornada que redicen habitualmente, a aquellos trabajadores que hayan ingresado con posterioridad al 01/01/08 o que se encuentren comprendidos en jornadas parciales o reducidas, respectivamente.

Que el pago será abonado y acreditado el 23 de diciembre de 2008 en las cuentas en las que cada trabajador percibe su salario.

Que por otra parte, establecen que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 389/04. Todo ello conforme surge del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su persone la gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la presentación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 3/12, 14/23, 25/32, 34/41, 43/52, 54/61 y 63/64 y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo a foja 65.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y las empresas INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/2 vta. del Expediente Nº 1.307.770/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entrada y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/2 vta. del Expediente Nº 1307.770/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debida ente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 389/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.307.770/08

Buenos Aires, 22 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 475/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 376/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la dudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 2008, se reúnen por una parte, los representantes de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), representado por el Secretario General, Sr. JOSE LUIS BARRIONUEVO y el Secretario Gremial Sr. JUAN JOSE BORDES, y con el asesoramiento técnico del Dr. Demetrio Oscar González Pereira con domicilio en Av. de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y por la otra parte las firmas INTERMAR BINGOS S.A., INTERJUEGOS S.A., BINGOS, DEL OESTE S.A., BINGOS PLATENSES S.A., IBERARGEN S.A., INTERBAS SA. representadas por el Señor JORGE BARRERAS en su calidad de Apoderado Legal de la empresa con facultades suficientes para la celebración del presente acuerdo, con domicilio legal en Av. del Libertador 1068 Piso 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

En este estado ambas partes de común acuerdo expresan que, ante la situación económica del país es necesario atender y proceder a la adopción de medidas y ayudas salariales tendientes a morigerar la perdida del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores y con ello favorecer una adecuada celebración de las fiestas de fin de año y el periodo vacacional.

Por ello la parte empresarial y la parte sindical consustanciados en las necesidades de los trabajadores, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Las empresas otorgarán, como ayuda especial y extraordinaria por única vez, una suma no remunerativa de $ 250 (Pesos doscientos cincuenta) en forma uniforme para todos los trabajadores dependientes de jornada completa y que hayan ingresado en forma anterior al 01/01/2008 y que prestan servidos en los establecimientos de explotación de las mismas existentes en todo el territorio nacional, sin distinción le categoría o función.

SEGUNDA: Al personal dependiente que haya ingresado en forma posterior a la fecha indicada y al personal que no presta jornadas completas sino que se encuentran comprendidos en jornadas pardales o reducidas, la suma a abonarse por dicho concepto se adecuaré proporcionalmente a los meses trabajados a órdenes de las empresas y al tiempo parcial de jornada que realizan habitualmente.

TERCERA: Las sumas indicadas en las cláusulas anteriores serán abonadas y acreditadas el día 23 de diciembre de 2008 en las cuentas en las que cada trabajador percibe sus salarios.

Se deja expresamente aclarado que las sumas indicadas se abonarán bajo el rubro “Ayuda Especial Extraordinaria” y que bajo ningún aspecto revisten carácter remuneratorio ni forman parte de incremento salarial o incorporación a los básicos de convenio razón por la cual no tendrá incidencia alguna en adicionales o cargas sociales.

CUARTA: Que el presente Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 389/04 aplicables a los trabajadores que desarrollan labores gastronómicas en la empresa indicadas, las cuales se encuentran incluidas en l ámbito material y territorial del nombrado convenio.

QUINTA: A todo evento las partes manifiestan que las sumas extraordinarias acordadas en el presente Acuerdo serán imputables a todo evento a cualquier disposición que pudiere dictase por parte del Poder Legislativo o al Poder. Ejecutivo Nacional o sus organismos dependientes como ayuda o asignación remunerativa o no remunerativa o cualquier denominación que se le otorgue en el período aplicable al presente año 2008 aplicable al sector empleador privado, y cuyo fundamento se asienta en la necesidad de mejorar la capacidad adquisitiva de los trabajadores.

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente se dar por finalizada la reunión. Se firman 8 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 476/2009

Registro Nº 377/2009

Bs. As., 17/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.300.969/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MERCEDEZ BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR obrante a fojas 3/6, el que es ratificado por las partes a foja 46 donde solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fojas 68/80 obra la nómina del personal afectado por las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscrita para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la firma MERCEDEZ BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.300.969/08, ratificado a fojas 46.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el Acuerdo citado obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.300.969/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.300.969/08

Buenos Aires, 22 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 476/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 377/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO MERCEDES BENZ - SMATA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de noviembre de 2008 se reúnen los Señores EDUARDO PURICELLI, ADRIAN ESCOBAR, MARCELO NARDELLI, JOSE DA FONSECA Y HECTOR ALEJANDRO GARCIA en representación de la Empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A. (en adelante LA EMPRESA) y los Señores MARIO MANRIQUE, RICARDO PIGNANELLI, HECTOR CHAPARRO, CARLOS DIAZ, MIGUEL COLLAZZO y HECTOR PICCHIO en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR —SMATA— (en adelante LA ENTIDAD SINDICAL), junto con los Delegados del Personal, Señores JORGE VALLE, JOSE BASTONERO y MIGUEL MAESTÚ, en cumplimiento de la requisitoria estipulada en el artículo 17 de la Ley 14.250, a efectos de convenir una serie de iniciativas complementarias de las previsiones convencionales vigentes y orientadas a superar la presente coyuntura caracterizada por el escenario que seguidamente se describe.

I.- Consideraciones Previas

Que la profunda crisis financiera internacional y su impacto en la economía mundial afecta de modo ostensible a los mercados hacia los cuales se destinan los vehículos producidos en el Centro Industrial Juan Manuel Fangio, verificándose una retracción en la demanda de tales productos con el consecuente recorte de los programas globales de producción, circunstancia que alcanza de modo sustancial las proyecciones de tales programas originariamente planificados por LA EMPRESA;

Que como consecuencia de ello, resulta inexorable discontinuar uno de los tres turnos diarios de producción, adaptando así los recursos humanos y técnicos al nuevo escenario, de modo tal que sólo se trabaje en turno mañana y tarde.

Que, al no avizorarse en el mediano y largo plazo un cambio en la situación que prevea la posibilidad de volver a trabajar en el esquema de 3 turnos, la reducción planteada impone la necesidad de encontrar soluciones para los trabajadores que componen el turno en cuestión.

Que en función de lo descripto y con el único propósito de de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo de las personas afectadas a uno de los turnos de producción, las partes en el marco de los compromisos asumidos en el Acuerdo Convencional suscripto el 26 de mayo de 2008 y ante la necesidad de desplegar iniciativas que permitan amortiguar el impacto social de la retracción antes señalada, abocaron a analizar e identificar distintas medidas, las que luego de un profundo y prolongado debate, plasman en el entendimiento que integra el presente.

Que resultará indispensable aplicar soluciones que permitan resolver el excedente de personal derivado de esta adecuación del programa de producción y que involucra a 580 trabajadores que integran el turno que se discontinúa, como consecuencia de la retracción de la demanda mundial de los vehículos producidos desde Argentina. Es por ese motivo que las partes han contemplado distintas variantes que coadyuven a morigerar la situación planteada, sin afectar los estándares de calidad y volúmenes de producción comprometidos.

II.- Contenido del Acuerdo:

Las características de esta actividad exigen compatibilizar el compromiso y responsabilidad social de LA EMPRESA, Y LA ENTIDAD SINDICAL a desplegar ante coyunturas como la que se presenta, resguardando los índices de calidad, eficiencia y productividad que garanticen la competitividad, en un contexto de abastecimiento global de los vehículos producidos en Argentina, para lo cual las partes establecen iniciativas de corto plazo y a desplegar durante el año 2009 y coinforme al cumplimiento de las metas definidas para dicho período.

Para ello ACUERDAN lo siguiente:

II.1.- Iniciativas para el año 2009

II.1.- Las partes consideran apropiado establecer un marco de estabilidad laboral para el personal convencionado, con independencia de la modalidad contractual con la que esté vinculado a LA EMPRESA, hasta el 31/12/09, resultando indispensable para darle sustentabilidad a este compromiso establecer un esquema de suspensión por falta de trabajo y en la que se incorporarán los 580 trabajadores, inicialmente afectados por la discontinuidad del turno de producción.

Se deberá entender la estabilidad pactada como la imposibilidad de adoptar medidas extintivas de alcance colectivo, en forma unilateral y que afecten el nivel de empleo, sin antes agotar las iniciativas previstas en el CCT como defensivas de la empleabilidad y con la debida participación de la Entidad Sindical.

II.1.2.- Este esquema de suspensiones garantizará la debida subsistencia y cobertura médico asistencial de los trabajadores involucrados, procurando un esquema de rotación que introduzca solidaridad hacia el interior de la comunidad laboral organizada, empleando para ello una metodología que garantice una distribución justa y equitativa de esta medida entre los trabajadores a licenciar.

II.1.3.- Para ello se conviene un subsidio por suspensión en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, equivalente al 80% de la remuneración total, fija y bruta que hubiera percibido cada trabajador en caso de haber laborado esa/s jornada/s alcanzadas por el esquema de suspensión a instrumentar por LA EMPRESA, tomando por ende una jornada de trabajo de referencia de 9 horas de labor. La Empresa garantizará el valor correspondiente a la contribución patronal con destino al Régimen de Obras Sociales, evitando afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura. Esta medida refleja el esfuerzo por satisfacer los propósitos aquí definidos por las partes.

Se establece que el personal que se encuentre en condición de suspendido podrá ser convocado al establecimiento, o al lugar que la Empresa defina, para realizar actividades de capacitación técnica, sistema MPS o aquéllas que LA EMPRESA determine. Asimismo, también podrá ser convocado para atender cuestiones de emergencia relativas a la producción y/o de orden operativo en el establecimiento. En este último caso, LA EMPRESA notificará dicha circunstancia a la ENTIDAD SINDICAL. Durante los días en que se lo convoque percibirá el salario normal y habitual, cesando subsidio por suspensión por ese lapso.

III.1.4.- Una vez cumplido el término de estabilidad laboral pactado y sin que concurran circunstancias externas o iniciativas internas que reflejen una adecuación de la dotación productiva en exceso, LA EMPRESA prescindirá del total de trabajadores que a esa fecha integren el excedente que por este Acuerdo se identifica, conforme a los motivos convenidos.

Para el eventual supuesto que, con posterioridad al 31/12/09, LA EMPRESA tuviere la necesidad de materializar incorporaciones de personal en producción, los trabajadores desvinculados tendrán prioridad de ingreso por el plazo definido en el CCT y previo cumplimiento de los exámenes de ingreso.

III.- Paz Social y Homologación

Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente Acuerdo, el que se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de su pertinente homologación, conforme a las previsiones estipuladas en la Ley 14.280.

En muestra de conformidad, se firmar cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 464/2009

Registro Nº 372/2009

Bs. As., 16/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.314.643/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2/3 obra el Acuerdo y a fojas 4 el Anexo I y II, celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.) por la parte gremial, y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes pactan modificar el Artículo 16, “Viáticos por Comisiones y Adscripciones”, del Convenio Colectivo de Trabajo homologado el 12 de julio de 1991, y registrado bajo el Nº 172/91.

Que dicho Convenio fue suscripto entre las partes signatarias del acuerdo precitado conjuntamente con la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET) y las empresas TELECOM ARGENTINA - STET FRANCE TELECOM S.A., STARTEL S.A. y TELINTAR S.A.

Que en función de ello y sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe al personal representado por la entidad sindical firmante, es decir a las categorías H, I, J, K según lo previsto en el Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 172/91.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de febrero de 2009.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.) por la parte gremial, y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, obrante a fojas 2/3, y Anexo I y II obrante a fojas 4 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 y Anexo I y II obrante a fojas 4 del Expediente Nº 1.314.643/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación de las partes. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 172/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.314.643/09

Buenos Aires, 21/4/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 464/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 372/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de enero de 2009, se reúnen en representación del CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL) los Sres. José ZAS, Pablo Mariano MAHRAMADJIAN, Jorge DE STEFANO, Ricardo PUERTAS, Mónica ROCOTOVICH y Raúl GONZALEZ y en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. los Sres. Hugo RE y Laura LONGARELA, quienes manifiestan:

PRIMERO: las partes convienen modificar a partir del 1º de febrero de 2009 el art. 16 del CCT 172/91, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ART. 16 VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES"

"El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscrito por necesidades del servicio a más de cuarenta kilómetros de su lugar de residencia, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos según consta en el Anexo I que se ajustará cuando las partes lo estimen oportuno y necesario.

A) El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y 24 horas se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas a los fines de franco compensatorio, no debiendo compensarse el que exceda la misma. Cuando un viaje se efectúe en camarote el período comprendido entre las 22:00 y 07:00 horas, no se considerará trabajado.

B) Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la empresa le reembolsará los gastos de viaje debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o urgencias. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados, domingos o feriados; salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.

C) El trabajador que hubiese sido comisionado o adscripto por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 Km. y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.

D) Los gastos dispuestos en el inc. E) se abonarán en forma fraccionada según corresponda.

E) El importe por compensación de viáticos no remunerativos se abonará de la siguiente forma, según el Anexo I, incluyendo las comisiones que se inicien y finalicen el mismo día:

1) Desayuno: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 08:00 hs., y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.

2) Almuerzo: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 12:00 hs.

3) Cena: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 21:00 hs.

4) Alojamiento: cuando corresponda por haber pernoctado.

5) Gastos menores: cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.

F) Al profesional comisionado o adscrito en las condiciones de este artículo que pernocte fuera de su domicilio por más de 20 días, a partir del (21) día el viático se le incrementará en un 20% en concepto de desarraigo.

G) La Empresa autorizará una llamada particular por semana a partir del cuarto día de comisión desde el lugar de la misma a su domicilio. La duración de la misma podrá ser de hasta tres (3) minutos.

H) Estos valores se entenderán como no remunerativos y al sólo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT)."

SEGUNDO: Las partes acuerdan que a partir del 1 de febrero de 2009 los valores de los viáticos establecidos en el Anexo I que perciba el personal que se desempeñe en Zona Inhóspita, se verán incrementados de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Anexo II.

TERCERO: Las partes acuerdan; sólo para casos excepcionales, debidamente justificados y con la aprobación de la jefatura correspondiente; rendir bajo presentación de comprobantes, los gastos incurridos en el caso que los mismos sobrepasen los valores establecidos en el Anexo I.

Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación la homologación de la presente.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA DEL 28/01/09

ANEXO I
Viáticos

Fraccionamiento inc. e) art. 16 CCT 172/91	Viático Monto diario
Desayuno	$ 6
Almuerzo	$ 30
Cena	$ 30
Alojamiento	$ 75
Gastos Menores	$ 9
Valor diario viático completo	$150

ANEXO II

a) del 100% en las localidades ubicadas en las Provincias de Tierra del Fuego, Santa Cruz e Islas del Atlántico Sur.

b) del 50% para las localidades ubicadas en la Provincia del Chubut, y para las localidades de Uspallata, Las Cuevas y Puente del Inca (Mendoza), Uzqudum (Neuquén), y El Maitén (Río Negro), Departamento de los Andes (Salta), Susqies y Rinconada (Jujuy), Antofagasta de la Sierra y Tinogasta (Catamarca) y Gral. Sarmiento y Famatina (La Rioja), San Carlos de Bariloche.

c) del 25% en Carmen de Patagones (Buenos Aires), Malargüe (Mendoza) y las restantes localidades de La Pampa, Río Negro y Neuquén. En Clorinda (Formosa), Puerto Bermejo y Pte. R. S. Peña (Chaco). Desde Humahuaca, a la Quiaca y Libertador Gral. San Martín (Jujuy), Repetidora Iribicuá (Corrientes), Jachal (San Juan), Embarcación, Orán, Tartagal, Araguaray, Pichanal, Colonia Santa Rosa (Salta), San Javier, Concepción de las Sierras, Bernardo de Irigoyen y San Antonio (Misiones).

El viático que perciban los trabajadores comisionados o adscriptos en las referidas zonas será incrementado en igual porcentaje.

En los casos de viáticos por trabajo en la Antártida Argentina el incremento será del 150%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 47/2009

Registro Nº 378/2009

Bs. As., 17/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.254.893/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo y Anexo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrante a fojas 204/206, de las actuaciones citadas en el Visto.

Que los agentes negociales establecen otorgar una suma fija no remunerativa a favor de los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 602/03 "E" del que resultan partes signatarias, con vigencia y alcance fijados en el instrumento acompañado.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Homológase el Acuerdo Colectivo y Anexo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrante a fojas 204/206 del Expediente Nº 1.254.893/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Anexo obrante a fojas 204/206 del Expediente Nº 1.254.893/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 602/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.254.893/08

Buenos Aires, 22/4/2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 47/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 204/206 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 378/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE 1.254.893/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:00 horas del día 1 de abril de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por el sindicato UNION FERROVIARIA José PEDRAZA (DNI 6.394.100) Secretario General, Juan Carlos FERNANDEZ (DNI 7.731.638) Secretario Administrativo, Armando Roberto MATARAZZO (DNI 4.519.189) Secretario de Finanzas y Jorge PASSUCCI (DNI 8.252.965) Secretario; y en representación de la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA Daniel PAGLIERO (DNI 14.315.377), Julio RAMIREZ (DNI. 14.951.879) y el Dr. Daniel CALABRO.

Iniciada la audiencia y luego de un largo intercambio de opiniones y a los efectos de lograr una solución conciliatoria a la presente negociación, LAS PARTES ACUERDAN:

1) Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 602/03 "E" de PESOS TRESCIENTOS ($ 300) a PESOS CUATROCIENTOS ($ 400) mensuales, según la categoría que se establece en el Anexo I del presente ACTA.

2) Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1 de marzo de 2009 al 31 de agosto de 2009 y será tomado a cuenta de la negociación salarial.

Se conviene que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2009 se abonará el día 15 de abril de 2009. Las sumas no remunerativas por los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2009 se abonarán conjuntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

3) La suma no remunerativa acordada precedentemente se liquidará en forma proporcional a los días del mes en que el trabajador devengue haberes.

4) Para el personal que se desempeñe con jornada reducida dicha suma no remunerativa se liquidará en forma proporcional.

5) Las partes se reunirán en agosto de 2009 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1º de marzo de 2009 al 28 de febrero de 2010.

6) De las sumas arriba mencionadas la empresa aportará los porcentajes correspondientes a la obra social y sindicato.

7) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Seguidamente LA EMPRESA MANIFIESTA que análogo tratamiento dará a su personal jerarquizado.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO

METROVIAS - UNION FERROVIARIA

CCT Nº 602 / 03 "E"

NIVEL	PUESTO	Importe a percibir no remunerativo a cuenta
I	OFICIAL MULTIPLE ELECTROMECANICO PRINCIPAL	396
	OPERADOR PRINCIPAL DE SUBESTACIONES	396
	ENCARGADO DE CONSTRUCCION	396
	RESPONSABLE DE EQUIPO DE ENERGIA ELECTRICA	396
	REVISOR DE REDES DE MANTENIMIENTO	396
	TECNICO DE LABORATORIO	396
	ENCARGADO DE VIAS ELECTRIFICADAS	396
	RESPONSABLE DE EQUIPO DE COMUNICACIONES	396
	RESPONSABLE DE LINEA DE CONTACTO	396
	RESPONSABLE DE EQUIPO DE SEÑALAMIENTO	396
	TECNICO DE PROTECCION	396
II	OPERADOR DE ESTACION TERMINAL	362
	OF. ESPECIALIZADO TALLER DE SEÑALAM. Y COMUNIC.	362
	SUB-ENCARGADO DE VIAS ELECTRIFICADAS	362
	OFICIAL MULTIPLE DE MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO	362
	OPERADOR DE MAQUINAS Y EQUIPOS	362
	OFICIAL DE COMUNICACIONES PRINCIPAL	362
	REVISOR DE LINEA DE CONTACTO	362
	REVISOR EQUIPOS SUBESTACIONES	362
	OFICIAL ELECTRONICO ESPECIALIZADO	362
	REVISOR PRINCIPAL DE VIAS ELECTRIFICADAS	362
	REVISOR DE PROTECCIONES	362
	OF.MULT.ELECTROMECANICO Y ELECTRONICO ESPECIALIZ.	362
III	OFICIAL DE COMUNICACIONES	317
	OFICIAL ELECTRICISTA ESPECIALIZADO	317
	OFICIAL MULTIPLE ELECTROMECANICO Y ELECTRON. CALIFIC.	317
	GUARDA ALMACEN PRINCIPAL (BODEGUERO PRINCIPAL)	317
	OFICIAL MULTIPLE ELECTROMECANICO CALIFICADO	317
	OFICIAL OFICIOS MULTIPLES ESPECIALIZADO	317
	OPERADOR DE SUBESTACIONES	317
	SOLDADOR MULTIPLE	317
	OFICIAL MECANICO ESPECIALIZADO	317
	ENCARGADO DE CUADRILLA VIAS NO ELECTRIFICADAS	317
	BOLETERO PRINCIPAL URQUIZA	317
	GUARDA	317
IV	OPERADOR AUXILIAR DE SUBESTACIONES	300
	OFICIAL ELECTRICISTA CALIFICADO	300
	OFICIAL MULTIPLE DE MANTENIMIENTO	300
	GUARDA-ALMACEN (BODEGUERO)	300
	OFICIAL OFICIOS VARIOS ESPECIALIZADO	300
	REPARADOR VIAS ELECTRIFICADAS	300
	OFICIAL ELECTROMECANICO	300
	OFICIAL TALLER SEÑALAMIENTO Y COMUNICACIONES	300
	OPERADOR MAQUINAS DE VIAS	300
	OFICIAL ELECTRONICO	300
	OFICIAL MECANICO CALIFICADO	300
	PATRULLERO ZORRA MOTOR	300
	OPERADOR DE ESTACION	300
	BOLETERO FF.CC. URQUIZA	300
V	REVISOR DE VIAS ELECTRIFICADAS	300
	OFICIAL ELECTRICISTA	300
	OFICIAL MECANICO	300
	CHOFER	300
	OFICIAL OFICIOS VARIOS CALIFICADOS	300
	AYUDANTE CUADRILLA VIAS ELECTRIFICADAS	300
	AYUDANTE PATRULLERO	300
	MEDIO OFICIAL MULTIPLE DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO	300
	OFICIAL OFICIOS VARIOS CALIFICADO	300
VI	GUARDABARRERAS	300
	AUXILIAR DE ESTACIONES	300
	AUXILIAR DE SEÑALAMIENTO Y COMUNICACIONES	300
	MEDIO OFICIAL OFICIOS VARIOS	300
	AUXILIAR TALLER SEÑALAMIENTO Y TELECOMUNICACIONES	300
	AYUDANTE CUADRILLA DE VIAS	300
	AYUDANTE MULTIPLE DE SERVICIO MANTENIMIENTO	300
	PEON GENERAL	300
VII	AYUDANTE OFICIOS VARIOS	300
TOTAL		

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 441/2009

Registro Nº 317/2009

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.015.542/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 22.250 (t.o. 1980), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo Colectivo que complementa el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 967/08 "E", suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME) por la parte gremial y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) por la parte empleadora obrante a fojas 2/13 del Expediente Nº 1.309.213/09, agregado como foja 748 a las actuaciones citadas en el Visto.

Que mediante el acuerdo alcanzado, las partes establecen las misiones y funciones de cada categoría, conforme surge del instrumento acompañado.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente instrumento, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado a foja 752 y 754 el contenido y firmas del plexo convencional cuya homologación se peticiona.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo que complementa el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 967/08 “E”, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME) por la parte gremial y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) por la parte empleadora obrante a fojas 2/13 del Expediente Nº 1.309.213/09, agregado como foja 748 al Expediente Nº 1.015.542/98.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/13 del Expediente Nº 1.309.213/09, agregado como foja 748 al Expediente Nº 1.015.542/98.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda iel presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 967/08 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.015.542/98

Buenos Aires, 8 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 441/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/13 del expediente 1.309.213/09, agregado como fojas 748 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 317/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

TITULO VI

DE LAS CATEGORIAS - MISIONES Y FUNCIONES Y REMUNERACIONES

CAPITULO XIII

ARTICULO 35º: Se ratifica con carácter específico y genérico todo lo aplicado hasta el presente en cuanto a categorías, funciones, niveles, misiones y funciones y remuneraciones aplicables de conformidad a todos los acuerdos colectivos firmados anteriormente.

Con el objeto de procurar una mejora continua tanto en la organización de la Obra Social como en sus recursos humanos, las partes han decidido conjuntamente por este acuerdo proyectar hacia el futuro la optimización de la misma en todas sus formas. Los siguientes artículos se diseñan con el objeto de alcanzar tal fin y en disponer aspectos y herramientas que colaboren con lo propuesto.

Todas las funciones que a continuación se describen de manera sucinta son de carácter enunciativo y siempre comprenderán además entre otras a la descripta en cada párrafo.

ARTICULO 35.1 Para todo el personal que ingrese a la Obra Social a partir del 01.01.2009, se deberán considerar los siguientes niveles aplicables a las diferentes categorías, según las diferentes funciones existentes, en cuanto a los encuadres mencionados.

Asimismo, si la función no estuviere contemplada entre todas las mencionadas en el presente artículo, será tratado por la Comisión Integrada a tal efecto, a fin de determinar la inclusión, como así también las cuestiones de encuadre correspondiente al grupo, a la categoría y el nivel correspondiente sobre el encuadre de categoría aplicable.

GRUPO : JEFATURAS

NIVELES SALARIALES

RESPONSABLE ADMINISTRATIVO (INT. PAIS): Es quien tiene la responsabilidad del control y de elaboración de informes, supervisando las tareas que se realicen en las dependencias del interior, en la que preste servicios.

	A	B	C	D	E	F
TRAMO SALARIAL			X	X		

OORDINADOR DE SECTOR: Es quien tiene la responsabilidad del control y de elaboración le informes, supervisando las tareas que se realicen en las dependencias, en la que preste servicios.

	A	B	C	D	E	F
TRAMO SALARIAL			X	X		

JEFE DE AREA: Es el Responsable de la supervisión, coordinación y seguimiento del control del equipo humano a su cargo (objetivos de calidad, puntualidad y productividad), con reporte directo al jefe de Departamento, o Director o Gerente donde el primero no exista.

	A	B	C	D	E	F
TRAMO SALARIAL				X	X	

JEFE DE DEPARTAMENTO: Es quien coordina y supervisa la actividad del Departamento. Realiza los controles necesarios para asegurar el cumplimiento eficiente de las tareas y dispone de la organización interna, y promueve la optimización del Servicio o Departamento.

	A	B	C	D	E	F
TRAMO SALARIAL					X	X

GRUPO : ADMINISTRATIVOS

NIVELES SALARIALES

ADMINISTRATIVO JUNIOR: Es el empleado/a que no requiere habilidades específicas. Se incluyen en la categoría los empleados con conocimientos generales no específicos, que se inician en la carrera administrativa.

	A	B	C	D	E	F
TRAMO SALARIAL	X	X				

ADMINISTRATIVO SEMI SENIOR: Es el empleado/a que efectúa tareas que requieren práctica y conocimientos generales de la organización y funcionamiento de la oficina en la que actúa y posee cierta práctica para el desempeño de sus tareas.

	A	B	C	D	E	F
TRAMO SALARIAL		X	X			

ADMINISTRATIVO SENIOR: Es el empleado/a que desempeña tareas de responsabilidad, que requieren conocimientos de la organización de la oficina donde actúa, posee redacción propia y práctica. Este personal recibe órdenes directas del jefe.

	A	B	C	D	E	F
TRAMO SALARIAL			X	X		

PROFESIONAL: Es el empleado/a que desempeña tareas de responsabilidad, el cual deberá contar con los conocimientos relacionados a la actividad profesional que desempeñe, sin ejercer funciones de jefatura. Posee título universitario.

	A	B	C	D	E	F
TRAMO SALARIAL				X		

FUNCIONES INVOLUCRADAS

- AUXILIAR ADMINISTRATIVO: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, que requiere conocimientos básicos y no aplica conocimientos o habilidades específicas.

- ADMINISTRATIVO: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, que posea redacción propia y práctica, conocimientos generales de la organización y funcionamiento de la oficina en que se desempeña.

~ CAJERO/ADMINISTRATIVO: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, que requiere conocimientos de la organización de la oficina donde actúa, posea redacción propia y práctica y a su vez se encuentra afectado en forma directa al manejo de dinero, ya sean pagos o cobros.

- FACTURISTA: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, emitiendo notas de crédito y debito y pago a proveedores.

- FISCALIZADOR: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, en la cual entre otras funciones se inspecciona y verifican los pagos de las retenciones y aportes correspondientes al sistema de seguridad social y de Obras Sociales.

- RECEPCIONISTA: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, que presta servicios de recepción, ya sea de documentación como de orientación y asistencia.

- SECRETARIA: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, en la cual puede cumplir diversas funciones, tales como recepción y envío de documentación, trámite de correspondencias y asistencia sobre todo tema referente a la dependencia de la que dependa. Asimismo se ocupa de llevar la agenda de su Jefatura, con una fuerte impronta en el manejo de información confidencial.

- TELEFONISTA: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, por medio de la cual, recibe y realiza llamados de las distintas dependencias y también opera el manejo del conmutador.

- PROMOTORES VENDEDORES: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, que genera visitas a grupos de interés, tanto actuales como potenciales afiliados, brindando material de comunicación y promoción de la obra social, teniendo el objetivo de captar a nuevos y fidelizar los actuales beneficiarios.

- ANALISTA DE COMUNICACION EXTERNA: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, el cual cumple la función de diagramar y redactar contenidos para las diferentes piezas de comunicación externa en sus distintos formatos (digital, gráficos, audiovisual, etc.).

- ANALISTA DE EVENTOS Y PUBLICIDAD: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, que se desempeña en todas las tareas inherentes a la diagramación, elaboración de las distintas publicidades, generación o asistencia a los eventos y promociones que realice la obra social.

- TELEFONISTA CALL CENTER: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, que atiende las llamadas telefónicas de beneficiarios brindando adecuada orientación y respuesta a las distintas

consultas, efectuando también llamadas a fin de dar respuestas y brindar orientación a las consultas recibidas, y realiza interconsultas con otros sectores y dependencias de la obra social.

- AUXILIAR DE IMPRENTA: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, que cumple la función de compaginación, encuadernación, embalaje de pedidos, control de stock y ordenamiento administrativo del sector.

- CORRESPONSAL DE SISTEMAS: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, que asisten a los usuarios en las distintas delegaciones del interior, siendo sus funciones la de técnicos de redes y Pcs.

- LIDER DE PROYECTO: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, el cual coordina, administra y audita el diseño de los proyectos.

- ANALISTA/PROGRAMADOR: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, que se encarga del diseño y codificación de la aplicación a desarrollar (módulos), y demás, generar el mantenimiento correctivo y preventivo de aplicaciones en explotación.

- TECNICO AUXILIAR: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, como técnico de Pcs, y a su vez posee conocimientos de redes y equipos de internetworking.

- ADMINISTRADOR DE BASE DE DATOS: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, que crea, administra y audita tareas de bases de datos que están relacionadas con información de la obra social y los sistemas que utiliza la misma.

- COORDINADOR DE SERVICIO TECNICO: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, que coordina y asigna las tareas a los distintos técnicos del Area de Sistemas ubicados en los edificios de la Obra Social.

- SOPORTE MESA DE AYUDA: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, interactuando entre la mesa de ayuda, el usuario final y los sistemas de la obra social, atendiendo las consultas de los mismos ante alguna dificultad, dando soporte y asesoramiento a fin de dar las soluciones.

- SOPORTE DE TELECOMUNICACIONES: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, técnico con conocimientos de redes, equipos de internetworking, LAN y WAN, configuración de los mismos, manejo de Sistema operativos, como de plataformas de explotación de las aplicaciones vigentes.

GRUPO : ASISTENCIALES

NIVELES SALARIALES

JEFE ASISTENCIAL DE 3º: Es aquel empleado que realiza tareas que tiene la responsabilidad del control y de elaboración de informes, supervisando las tareas que se realicen en las dependencias, en la que preste servicios de tipo asistenciales.

	A	B	C	D	E	F
TRAMO SALARIAL			X	X		

JEFE ASISTENCIAL DE 2º: Es aquel empleado/a que realiza tareas, siendo el Responsable de la supervisión, coordinación y seguimiento del control del equipo humano a su cargo (objetivos de calidad, puntualidad y productividad), con reporte directo al jefe de Departamento, o Director o Gerente donde el primero no exista, en la que preste servicios de tipo asistencial.

	A	B	C	D	E	F
TRAMO SALARIAL				X	X	

JEFE ASISTENCIAL DE 1º: Es aquel empleado/a que realiza tareas de Coordinación y supervisa la actividad del Departamento que preste servicios de tipo asistencial. Realiza los controles necesarios para asegurar el cumplimiento eficiente de las tareas y dispone de la organización interna.

	A	B	C	D	E	F
TRAMO SALARIAL					X	X

ASISTENTE DE 3º: Es aquel empleado/a que realiza tareas de orden prestacional y que no requieren habilidades específicas. Se incluyen aquellos que se inician en la carrera de naturaleza prestacional.

	A	B	C	D	E	F
TRAMO SALARIAL	X	X				

ASISTENTE DE 2º: Es aquel empleado/a que realiza tareas de orden prestacional y que efectúen tareas que requieren habilidades de práctica y conocimientos para el desempeño habitual de sus tareas.

	A	B	C	D	E	F
TRAMO SALARIAL		X	X			

ASISTENTE DE 1º: Es aquel empleado/a que realiza tareas de orden prestacional que desempeñan tareas de responsabilidad que requieren un exhaustivo conocimiento y posee una experimental práctica habitual. Este personal recibe órdenes directas de Jefes Asistenciales.

	A	B	C	D	E	F
TRAMO SALARIAL			X	X		

PROFESIONAL DEL ARTE DE CURAR: (INT: PAIS) Es el profesional médico que desempeña sus funciones en las delegaciones del interior del país, de acuerdo a su especialidad.

	A	B	C	D	E	F
TRAMO SALARIAL				X		

FUNCIONES INVOLUCRADAS

- ASISTENTE DENTAL: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, la que consiste en colaborar durante el examen y tratamiento de los pacientes, prepara al paciente, esteriliza y desinfecta los instrumentos, prepara los materiales y asiste al médico odontólogo durante el procedimiento dental.

- AUDITOR MEDICO: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, la que consiste en realizar auditorías de terreno y controlar las prestaciones contractuales, velando por el correcto funcionamiento de las mismas.

- AUDITOR ODONTOLOGICO: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, la que consiste en controlar las prestaciones contractuales, velando por el correcto funcionamiento de las mismas.

- AUXILIAR ODONTOLOGICO: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, la que consiste en prestar apoyo a los odontólogos asesorando y atendiendo al paciente y que puedan ejercer como auxiliar de odontología como en consultas, etc.

- AUXILIAR DE ESTERILIZACION: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, la que consiste en mantener en condiciones de higiene y de esterilidad el material y el equipamiento de la sala en que se efectúan tareas de esterilización y colabora en forma estrecha con el técnico en esterilización.

- AUXILIAR DE FARMACIA: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, la que consiste en recibir y verificar los medicamentos que ingresan a la farmacia, a fin de clasificarlos, organizarlos y verificar las fechas de vencimientos de los mismos y distribuirlos.

- AYUDANTE DE COCINA: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, la cual consiste en asistir al cocinero, preparando los ingredientes para la elaboración de los alimentos que requieran los pacientes.

- COCINERO: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, la que consiste en realizar la elaboración de los alimentos con las indicaciones específicas que requieren los pacientes, dependiendo de las instrucciones impartidas por los profesionales médicos y/o nutricionistas, siendo el responsable del control y supervisión de las actividades que se realicen en su sector.

- CAMILLERO: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, la que consiste en el traslado de pacientes que se encuentran imposibilitados de movilizarse por sus propios medios.

- COMUNICADOR SOCIAL: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, que se encarga de los diseños de los programas de promoción y prevención de los centros de Salud y su correspondiente difusión de las diferentes instituciones signadas, visitando escuelas y colegios, generando talleres para una mejor comunicación interinstitucional. Se ocupa además de los diseños publicitarios de dichos Centros de Salud.

- ENFERMERO PROFESIONAL: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, la cual consiste en la aplicación de un cuerpo sistemático de conocimientos para la identificación y resolución de las situaciones de salud-enfermedad, sometidas al ámbito de su competencia.

(Sólo podrá ser ejercido a este nivel por aquellas personas que acrediten títulos habilitantes tales como los otorgados por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por autoridad competente, centros de formación de nivel terciario no universitario, dependientes de organismos nacionales, provinciales o municipales, o instituciones privadas reconocidos por autoridad competente y título, diploma o certificado equivalente expedido por países extranjeros, el que deberá ser revalidado de conformidad con la legislación vigente en la materia o los respectivos convenios de reciprocidad).

- AUXILIAR DE ENFERMERIA: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, la que consiste en la práctica de técnicas y conocimientos que contribuyen al cuidado de enfermería planificados y dispuestos por el nivel profesional y ejecutados bajo su supervisión.

(El ejercicio de la enfermería en el nivel auxiliar, está reservado a aquellas personas que posean el certificado de Auxiliar de Enfermería otorgado por Instituciones nacionales, provinciales, municipales o privadas reconocidas a tal efecto por autoridad competente. Asimismo podrán ejercer como Auxiliares de Enfermería quienes tengan certificado equivalente otorgado por países extranjeros, el que deberá ser reconocido o revalidado de conformidad con la legislación vigente en la materia)

- ENFERMERO JEFE: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, la que consiste en llevar a cabo la supervisión y el ordenamiento del grupo asignado a las tareas del piso con los conocimientos profesionales que amerita su cargo.

- SUPERVISOR DE ENFERMERIA: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, el cual posee conocimientos en técnicas de selección, formación y promoción del personal de enfermería, fomentando la creatividad e innovación de los mismos, a fin de mejorar la calidad de atención en la prestación.

- INSTRUMENTADOR/A: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, la que consiste en asistir al médico durante la intervención quirúrgica, pasando el instrumental u otro equipo de manera preestablecida y es responsable del mantenimiento y orden del campo quirúrgico

- VISITADOR PRESTACIONAL: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, la que consiste en recorrer las clínicas, relevando la calidad de los servicios, atendiendo a los pacientes internados y facilitando la comunicación con el afiliado.

- PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR: Es el profesional médico que desempeña sus funciones en las delegaciones del interior del país, de acuerdo a su especialidad.

- AUXILIAR ROPERIA: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, la que consiste en ordenar, contar y entregar la ropa o la indumentaria a las diferentes áreas de uso y/o médicos.

- MUCAMO/A: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, la cual consiste en mantener higienizadas las instalaciones del sector que se le asigne, preparación del desayuno, merienda y el traslado a los pacientes, limpieza de los elementos utilizados.

GRUPO : TECNICOS

NIVELES SALARIALES

TECNICO DE 3º: Es aquel empleado/a que realiza tareas que no requieren el ejercicio de mayor complejidad y que posee conocimientos técnicos elementales.

	A	B	C	D	E	F
TRAMO SALARIAL	X	X				

TECNICO DE 2º: Es aquel empleado/a que realice tareas que requieran cierta experiencia o habilidad, así como una preparación técnica mediana, pero que actúan bajo la supervisión superior.

	A	B	C	D	E	F
TRAMO SALARIAL		X	X			

TECNICO DE 1º: Es aquel empleado/a que desempeña tareas de responsabilidad y que tiene conocimientos generales de los trabajos de su especialidad, poseyendo además capacidad técnica suficiente para supervisar los trabajos de los inferiores de su especialidad.

	A	B	C	D	E	F
TRAMO SALARIAL			X	X		

SUPERVISOR TECNICO: Es aquel empleado/a que desempeña tareas de responsabilidad y bajo cuyo control y supervisión está un conjunto de empleados y/o tareas de una sección, debiendo al efecto tener amplio conocimiento de la organización de la misma.

Deberán tener conocimientos técnicos y prácticos que le permitan, bajo las indicaciones iniciales de sus superiores, efectuar y desarrollar cálculos, proyectos, presupuestos completos, etc., con amplio criterio e iniciativa propia. Debe, además, supervisar los trabajos de los inmediatos inferiores y tener dentro de su especialización amplios conocimientos de la sección o departamento en que se desempeñe.

	A	B	C	D	E	F
TRAMO SALARIAL				X	X	

FUNCIONES INVOLUCRADAS

- TECNICO MEDICINA NUCLEAR: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, la que consiste en efectuar las siguientes prácticas: estudio de diferentes tipos tales como, preparación e inyección de material radioactivo, centellogramas varios, óseos, cardiológico y renales y toma de las imágenes.

- TECNICO DE DIAGNOSTICOS POR IMAGENES : Es la tarea que desarrolla el empleado/a, la que consiste en efectuar pedidos de radiología simples en sala y pisos, puede realizar radiología dental, densitometrias, tomografías, resonancias y a su vez colabora con el médico radiólogo.

- TECNICO BIOQUIMICO: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, la cual consiste en efectuar tareas específicas de la especialidad (bacteriología), control y firmas de protocolos supervisar el trabajo de los técnicos y el mantenimiento y control de calidad de resultados.

- TECNICO DE LABORATORIO: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, la cual consiste en efectuar extracciones de sangre a pacientes internados y ambulatorios, ingreso y preparación y procesamiento de muestras biológicas realización de análisis y evaluación y control de los resultados.

- TECNICO EN CARDIOLOGIA: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, la cual consiste en efectuar electrocardiogramas y elaborar estudios relacionados con la cardiología.

- TECNICO EN ELECTROMEDICINA: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, la cual consiste en el mantenimiento preventivo de los equipos electromédicos e instalación de los mismos.

- TECNICO EN SEGURIDAD E HIGIENE: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, la cual consiste en preparación y seguimiento de evaluaciones ambientales de acuerdo al mapa de riesgo laboral, investigación y estadísticas de incidentes/accidentes, control y seguimiento de instalaciones varias y elaboración de procedimientos e instructivos.

- TECNICO EN ESTERILIZACION: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, la cual consiste en realizar controles biológicos de equipos, supervisión y control de estados de insumos (instrumental y dispositivos) manejo de equipos esterilizadores y control de stock.

- TECNICO EN FARMACIA: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, la cual consiste en la preparación de dosis unitarias (fraccionamiento de comprimidos, líquidos, antisépticos y desinfectantes) preparaciones de pedidos para los distintos sectores y control de stock.

- TECNICO PATOLOGO: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, el cual se encuentra capacitado para procesar cualquier tipo de material biológico y volverlo apto para un estudio microscópico, algunas de sus funciones consisten en la preparación de líquidos biológicos, centrifugación y extendido, preparación de tacos en parafina-inclusión, corte en microtomo, etc.

- TECNICO EN HEMOTERAPIA: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, el cual se ocupa del tratamiento con sangre de ciertas enfermedades. Extrae sangre a donantes y pacientes, realiza el fraccionamiento de la sangre en hemocomponentes, tipifica los componentes sanguíneos, interpreta los resultados de laboratorio e informa de los mismos al Médico Especialista, lleva registro de las prácticas a su cargo, entre otras.

GRUPO : MANTENIMENTO Y SERVICIOS

NIVELES SALARIALES

APRENDIZ AYUDANTE: Es aquel empleado/a que realiza habitualmente tareas generales que no requieren especialización alguna.

	A	B	C	D	E	F
TRAMO SALARIAL	X					

MEDIO OFICIAL: Es aquel empleado/a que tiene conocimientos que le permiten desempeñarse en diversos oficios.

	A	B	C	D	E	F
TRAMO SALARIAL		X				

OFICIAL: Es aquel empleado/a que desempeña cualquiera de los diversos oficios con un amplio y pleno conocimiento de los mismos.

	A	B	C	D	E	F
TRAMO SALARIAL			X			

OFICIAL ESPECIALIZADO: Es aquel empleado/a que posee la idoneidad para desempeñarse en las tareas que realice en diversos oficios, con pericia profesional.

	A	B	C	D	E	F
TRAMO SALARIAL			X	X		

PROFESIONAL: Es aquel empleado/a que tiene la capacidad de efectuar eficientemente todo trabajo inherente a su rama y sea utilizado en la práctica además de sus tareas habituales, el mismo deberá contar con título en carrera universitaria.

	A	B	C	D	E	F
TRAMO SALARIAL				X		

ENCARGADO DE AREA: Es aquel empleado/a responsable del trabajo y/o proyecto que se realice en el área en el que se desempeña.

	A	B	C	D	E	F
TRAMO SALARIAL				X	X	

ENCARGADO GENERAL: Es aquel empleado/a que ejecuta y supervisa integralmente los trabajos y/o proyectos que se realicen en su sector.

	A	B	C	D	E	F
TRAMO SALARIAL					X	X

FUNCIONES INVOLUCRADAS

- OFICIOS (1): Es la tarea que desarrolla el empleado/a, en la especialidad inherente a su actividad.

(1) EL RUBRO SE AGRUPA POR LAS SIGUIENTES FUNCIONES: ALBAÑIL, CARPINTERO, CHOFER, ELECTRICISTA, HERRERO, GASISTA, PLOMERO, TAPICERO, ASCENSORISTA, MECANICO, PINTOR.

- ARQUITECTO: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, profesional que se encarga de diseñar edificaciones, modificaciones y/o reparaciones, velando por el adecuado desarrollo de las mismas.

- INTENDENTE: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, que realiza la coordinación de las actividades requeridas para el correcto funcionamiento del edificio al cual se le asigne para el desempeño de sus funciones.

- INGENIERO: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, profesional encargado de llevar a cabo la investigación, desarrollo, diseño, producción y construcción, cumpliendo los servicios en su área de competencia.

- AUXILIAR DE LIMPIEZA: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, de efectuar la limpieza de las instalaciones de cada área y/o sector.

- ORDENANZA: Es la función que desarrolla el empleado/a, ejecutando tareas simples no comprendidas en las categorías superiores.

- MAQUINISTA DE IMPRENTA: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, que está a cargo del manejo de la maquinaria y ejecuta los proyectos designados a los efectos de publicidad, folletería y cartillas prestacionales entre otras actividades.

- TECNICO DE MANTENIMIENTO: Es la tarea que desarrolla el empleado/a, que realiza la planificación de proyectos, el desarrollo y la logística de los mismos.

ARTICULO 35.2: METODO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO La Evaluación del Desempeño pasará a ser un instrumento que servirá para medir el rendimiento y la evolución del potencial de cada trabajador.

Pasará a ser una herramienta esencial que fija fundamentalmente necesidades de capacitación para el desarrollo de aptitudes para el buen desenvolvimiento, enmarcado en un plan de carrera.

Además permite disminuir desvíos respecto a objetivos trazados para el puesto.

De tal modo, será de aplicación el proceso de evaluación del desempeño anual para el año 2009, dando comienzo el proceso, durante el mes de setiembre del mismo año y previendo su conclusión para diciembre de 2009.

En los años posteriores a los citados, dicho proceso dará comienzo en el mes de noviembre y concluirá en diciembre del mismo.

Este proceso de medición del desempeño, será de práctica habitual y servirá entre otros beneficios, para mantener o reubicar a cada trabajador en la categoría correspondiente, producto de los avances que el empleado haya conseguido en su rendimiento, durante cada ciclo de medición.

El formulario de aplicación y la metodología correspondiente, sobre la evaluación del desempeño, será redactado y consensuado por la Comisión Paritaria de Interpretación, durante el mes de agosto del 2009, para el primer ciclo, y un mes antes para los años venideros de resultar necesaria su modificación y/o adecuación.

Los resultados de esta evaluación serán confidenciales, guardando en todo el proceso, el propio respeto por el trabajador involucrado.

ARTICULO 35.3: CAMBIOS DE FUNCIONES - CATEGORIAS Y PROMOCIONES

Las promociones, cambios de funciones o de categorías, están directamente ligadas al resultado del proceso anual de evaluación del desempeño personal de cada trabajador, y a la aplicabilidad de su metodología, siendo que tal resultado de las mismas, arrojará indicadores determinantes para las promociones de puestos, readecuaciones de funciones, movimientos ascendentes y/o laterales, etc.

Fuera del marco de dicho método, y ante la creación de un nuevo puesto, o bien la vacante producida para cualquier puesto; tendrá prioridad el proceso de búsqueda interna, usando a tal fin las carteleras de publicación interna, para lo cual la Comisión de Interpretación Paritaria, desarrollará la metodología aplicable a tales situaciones.

La Obra Social, garantizará de tal modo el respaldo al crecimiento profesional de su personal, enmarcado en un plan de carrera, para cada integrante de la misma.

En ningún caso se promoverá a un trabajador aún existiendo la vacante, sin un justo sistema de medición que arroje guarismos, que indiquen quien es empleado idóneo con mejores cualidades para cubrir el mismo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 32/20009

CCT Nº 1036/2009 "E"

Registros Nº 304/2009 y Nº 305/2009

Bs. As., 1/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.226.182/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/39 del Expediente Nº 1.315.886/09 agregado al expediente citado en el Visto como foja 134, 37/42 del Expediente Nº 1.226.182/07 y 2/5 del Expediente Nº 1.278.603/08, agregado como foja 105, obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, las escalas salariales y el Acuerdo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO DE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a fojas 44, 116, 117 y 135, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se establece por DOS (2) años a partir de la fecha de su suscripción.

Que en el referido Acuerdo, las partes convienen un incremento salarial para los trabajadores de la empresa, conforme a los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por otra parte cabe señalar que la presente homologación no suple la autorización administrativa prevista por el Artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, las escalas salariales y el Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, las escalas salariales y el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, las escalas salariales y el Acuerdo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO DE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 4/39 del Expediente Nº 1.315.886/09 agregado al expediente citado en el Visto como foja 134, 37/42 del Expediente Nº 1.226.182/07 y 2/5 del Expediente Nº 1.278.603/08, agregado como foja 105, ratificados a fojas 44, 116, 117 y 135, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, las escalas salariales y el Acuerdo obrantes a fojas 4/39 del Expediente Nº 1.315.886/09 agregado al expediente citado en el Visto como foja 134, 37/42 del Expediente Nº 1.226.182/07 y 2/5 del Expediente Nº 1.278.603/08, agregado como foja 105.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, de las escalas salariales, del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.226,182/07

Buenos Aires, 6/4/2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 32/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 4/39 del expediente 1.315.886/09 agregado como fojas 134; del acuerdo de fojas 37/42 del expediente 1.226.182/07 y 2/5 del expediente 1.278.603/08, agregado como fojas 105, quedando registrados con los números 1036/09 "E", de referencia, quedando registrados bajo los números 1036/09 "E", 304/09 y 305/09 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - DNRT.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

LUGAR Y FECHA: EN LA CIUDAD DE VICTORIA, A LOS 21 DE JUNIO DE 2007.

ENTIDADES SIGNATARIAS: Son partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo, el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA) —en adelante "ALEARA"— con domicilio legal en la calle Adolfo Alsina 946/78 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores, Guillermo Ariel FASSIONE, Carlos Alberto NUÑEZ y Ana María DUARTE en su carácter de Secretario Gremial, Vocal Titular 1º, y Turismo y Deporte y Daiana María Luz Guevara y Hugo Dacca como delegados paritarios, con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana Mercedes AMBROSIO, y por la otra parte la firma CASINO DE VICTORIA S.A. representada en este acto por el Sr. Néstor Guerrero en su carácter Apoderado de la misma —en adelante "La Empresa"— con domicilio AV. BELGRANO Nº 71, VICTORIA, Provincia de ENTRE RIOS, y el patrocinio legal del Dr. Juan Martín Peinado.

Artículo Nº 1.- AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL

El presente convenio se aplica a todos los trabajadores —cualquiera sea su modalidad de contratación laboral— vinculados con los juegos de azar y con las tareas o actividades relacionadas con otras funciones complementarias a dicha actividad que ejerzan su actividad parcial o totalmente en el ámbito territorial de la Provincia de Entre Ríos en salas de juego y/o en dependencias del CASINO DE VICTORIA S.A., sito en la Av. Belgrano Nº 71 de la Ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos.

Artículo Nº 2.- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

El presente CCT entra en vigencia en todos sus efectos a partir de su firma y su vigencia se extiende por el término de dos años. Asimismo las cláusulas económicas podrán ser revisadas anualmente.

Para permitir el logro de los objetivos que se persiguen y el normal desarrollo del proceso de puesta en marcha del proyecto las partes se comprometen a mantener un clima de paz social durante la vigencia del mismo.

Dentro de los 90 días anteriores a su vencimiento, cualquiera de las partes podrá comunicar el mantenimiento de su vigencia o presentar las modificaciones que desee introducir. Si esta opción no se ejerciere el CCT mantendrá su vigencia hasta tanto cualquiera de las partes por medio de la convocatoria a la paritaria respectiva proponga su modificación total o parcial.

Al respecto, las partes se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la CCT, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato suficiente, aportando los elementos para una decisión fundada y adoptando actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo, atendiendo a las necesidades de los trabajadores y de la empresa privilegiando por sobre todo la prestación de un servicio eficiente y adecuado a las inquietudes de los clientes.

Artículo Nº 3.- PAZ SOCIAL.

Las partes reafirman que es de importancia recíproca mantener la mayor armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo, siendo de mutuo interés mantener la política de relación constructiva que las ha caracterizado hasta el presente, en tal sentido con la intención de afianzar dicho aspecto acuerdan como procedimiento preventivo, que para el caso de tener que afrontar una situación conflictiva, cuando se planteen conflictos de intereses, ninguna de las partes podrá adoptar medidas de acción directa antes de discutir las diferencias que los pudieran originar con la otra parte. Queda establecido a tal efecto un plazo de 10 días para comunicar la iniciación de medidas de fuerza, en caso de incumplimiento la empresa quedará habilitada para disponer las sanciones que sean pertinentes en correspondencia con la falta que eventualmente se comenta. Ello sin perjuicio de recurrir a la autoridad de aplicación para la búsqueda de la solución del conflicto.

Artículo Nº 4.- PERSONAL EXCLUIDO

Este Convenio no se aplicará al siguiente personal perteneciente a la Empresa: 1) Gerentes, personal jerárquico de dirección, Jefes de Sala (bingo y máquinas), 2) graduados universitarios en el cumplimiento de sus actividades profesionales contratados bajo relación de dependencia laboral y Personal de Seguridad.

También se encuentran expresamente excluidas las siguientes personas dependientes de terceras personas: 1) los empleados de empresas de servicios especializados, mencionando en particular a las siguientes: a) construcción, reparación y modificación de obras civiles; b) mantenimiento y limpieza general; c) servicios de seguridad e higiene industrial; d) mantenimiento de parques y 2) todas aquellas personas que no sean empleados de la Empresa.

El Sindicato deberá ser notificado por parte de la empresa, mensualmente del personal excluido, entregándole la nómina del mismo, cargo y función. La falta de cumplimiento de esta información mensual habilitará el reclamo de los aportes y contribuciones para la Asociación Sindical y la Obra Social, por dicho personal.

La totalidad del personal excluido no podrá exceder del 10% de la plantilla del personal cubierto por el presente convenio.

Artículo Nº 5.- COMISION PARITARIA (Co.Par)

A los fines de resolver los conflictos o divergencias que puedan plantearse con motivo de la aplicación o interpretación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, créase la Comisión Paritaria, denominada Co.Par. la que estará integrada por un número no superior a cuatro (4) miembros de cada parte, designados por los represententes legales de las partes signatarias. Deberá existir igual cantidad de miembros de ambas partes. Las decisiones de dicha comisión serán válidas con la mayoría simple de sus miembros. En segunda instancia la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente.

Artículo Nº 6.- ABSORCION Y COMPENSACION

Todas las condiciones pactadas en el presente convenio son compensables en su totalidad y en su cómputo anual por las mejoras, de cualquier índole, que vengan difrutando los trabajadores antes

de su entrada en vigor, cuando éstas superen las previstas en el presente convenio y se considerarán absorbibles desde su entrada en vigor.

Artículo Nº 7.- CARACTERISTICAS DEL CONVENIO

Todas las condiciones pactadas en el presente convenio, económicas o de otra índole, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, tendrán la consideración de mínimas, no obstante podrán suscribirse pactos o acuerdos entre la empresa y la asociación sindical, que tendrán la naturaleza de complementarios del presente.

Los conflictos que se originen con ocasión de la interpretación y/o de la aplicación del presente convenio, serán resueltos, en primera instancia por la Comisión Paritaria, en número no superior a cuatro (4) miembros, dos por cada parte, y cuyo nombramiento consta al final del presente convenio, siendo válidas las decisiones de dicha comisión con la mayoría simple de sus miembros. En segunda instancia, la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente.

Artículo Nº 8.- MODALIDADES DE CONTRATACION HABILITADAS CONTRATACION DE DISCAPACITADOS

Las modalidades de contratación habilitadas por el presente instrumento son las previstas en la legislación vigente. Se pauta un período de prueba de tres meses conforme lo previsto en la LCT.

Ambas partes acuerdan que —"La Empresa"— podrá contratar personas discapacitadas, si las condiciones laborales de la misma lo permiten, y el postulante a un cargo reúne las condiciones de idoneidad para ocupar el mismo. Se entiende por discapacitada a la persona definida en el art. 2 de la Ley 22.431, a fin de que cumpla tareas en las funciones adecuadas a sus capacidades, que de corresponder le asignará la empresa. Se habilita esta modalidad de contratación en los términos consignados precedentemente, con los consecuentes beneficios para la empresa que las leyes vigentes o futuras prescriban.

Artículo Nº 9.- POLIVALENCIA Y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL

Las partes declaran que constituyen objetivos comunes, el mejoramiento constante de la eficiencia empresaria y las condiciones laborales de los trabajadores, que les permita el desarrollo de una verdadera carrera profesional. En todos los casos se aseguraran promover la iniciativa personal, así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades, adoptando medidas para que los trabajadores utilicen sus conocimientos y experiencia y desarrollen sus aptitudes personales. Las partes acuerdan que el principio básico de la interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el alcanzar los objetivos comunes y para ello se reconoce las modalidades de polivalencia, flexibilidad funcional y movilidad interna, apreciados siempre en base a criterios de colaboración y solidaridad y respeto al trabajador. Al efecto las tareas de distinta calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño, y/o cuando una circunstancia transitoria lo requiera, debiéndose mantener la remuneración cuando sea una categoría inferior y pagándose el plus de categoría, cuando ésta sea superior. Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos de "La Empresa", pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esta facultad y ocasione perjuicio material y moral al trabajador. Todos los trabajadores comprendidos en este convenio deben considerarse como aspirantes a ejecutar tareas de mayor o menor calificación operativa dentro de "La Empresa", atento la poli funcionalidad pactada y los criterios de capacitación que se han acordado. La ubicación en nuevas tareas, en ejercicio de la flexibilidad funcional y movilidad interna descripta en este artículo, podrá responder a necesidades permanentes o transitorias de la empresa. Cuando la nueva ubicación responda a necesidades permanentes y lo sea respecto de una categoría igual o superior a la que hasta ese momento detente el trabajador será otorgada siempre en forma condicional o provisoria durante un lapso máximo de tres meses. Dentro de tal lapso temporal de 3 meses y, en ejercicio de la flexibilidad funcional y movilidad interna descripta en este artículo, el empleador podrá comunicar al empleado su regreso a su categoría habitual, lo que así ocurrirá, así como también el empleado podrá solicitar su regreso a su categoría habitual, lo que deberá ser aceptado por el empleador. Transcurrido dicho plazo sin haberse adoptado ninguna decisión por parte del empleador ni del empleado, el trabajador automáticamente gozará el derecho a la permanencia en la nueva categoría. Cuando la nueva ubicación responda a necesidades transitorias o eventuales y lo sea respecto de una categoría, igual o superior a la que hasta ese momento detente el trabajador, la nueva categoría serán condicional o provisional mientras dure la eventualidad o transitoriedad de la situación (sin plazo determinado para ello) y vencida la misma el trabajador retomará a su categoría habitual, salvo decisión en contrario del empleador aceptada por el trabajador.

Artículo 10º. CATEGORIAS PROFESIONALES

Teniendo en cuenta la especialidad técnica del trabajo a desarrollar en la actividad, la descripción de funciones y tareas de cada categoría, será facultad de cada Empresa su concreción y especificación.

Los cambios de categorías se producirán sólo en los casos en que el trabajador demuestre idoneidad en el puesto, cumpla con las pautas de comportamiento establecidos por la Empresa dentro de su reglamento interno, y demuestre preocupación constante por el servicio y la calidad total. Cada cambio de categoría tendrá que ser respaldado por una evaluación de desempeño, la cual será aplicable cuando la Empresa lo crea conveniente y por quienes ésta designe. Sin perjuicio de ello, —y de la facultad del empleador de tomar nuevo personal— en el caso de decidirse por el personal de la empresa se le reconocerá prioridad para los cambios de categoría a los trabajadores según su antigüedad en la Empresa, y a quienes hayan cumplido previamente tareas efectivas en el cargo a cubrir, en momentos en que la Empresa lo haya solicitado por necesidades específicas. Este régimen de prioridades no regirá cuando la Empresa tenga que cubrir un puesto jerárquico de los expresamente excluidos del presente convenio.

I. Subecategorías Generales: La calificación profesional efectiva, independientemente de la categoría o sector en el cual se encuentre, se divide en 3 (tres) subdivisiones, las cuales no implican diferencias de tipo jerárquica sino estímulos al progreso dentro de cada una de las categorías previstas en el presente convenio;

Inicial: Comprende la categorización del trabajador, una vez finalizado el período de prueba de 3 meses, más un plazo adicional de 3 meses. Esta subcategoría implica la efectivización plena del trabajador en la categoría a la cual aspiraba al momento de ser contratado. Durante este plazo de seis meses el empleador teniendo en cuenta su desempeño en el puesto podrá variar la categoría en la que inicialmente se lo haya dispuesto.

A los fines salariales, su básico estará compuesto por un 10% menos que el asignado a la subcategoría especializado.

Especializado: Habiendo cumplido con los objetivos predispuestos por la Empresa y con base en el mérito personal y el desarrollo laboral, adopta mayores responsabilidades dentro de su categoría, recibiendo beneficios económicos adicionales en cuantía respecto de la anterior subcategoría.

Calificado: La presente subcategoría será adquirida por el trabajador en base a su rendimiento y a su aptitud para entrenar a sus pares con subcategorías menores, evaluar el desempeño y ser considerado para desarrollar tareas de mayor jerarquía y responsabilidad. El otorgamiento de la misma será determinado exclusivamente por La Empresa.

A los fines salariales, su básico estará compuesto por un 10% más que el asignado a la subcategoría especializado.

II. Categorías: Las categorías de trabajo existentes en la Empresa son las enumeradas a continuación:

A) Sectores Generales

1- Maestranza:

Operario de Maestranza: Tiene la responsabilidad de las tareas de limpieza y conservación de la higiene —mantenimiento— de los salones en los que se desarrollen actividades, e instalaciones accesorias (como por ejemplo y a manera simplemente enunciativa, baños, depósito, cocina, área de estacionamiento, área de administración, etc.), particularmente en lo referido al piso, los ceniceros y papeleras, y también las veredas de los accesos de entrada al establecimiento.

Encargado de Maestranza: es la persona a cargo de los empleados del sector. Tiene a su cargo el control de existencia de insumos y su uso. Debe velar por el adecuado cumplimiento de las tareas de limpieza colaborando con tal personal en la prestación de las tareas. Se reporta a la Gerencia.

2- Valer Parking

Operario de Valet Parking: Son los trabajadores responsables de recepcionar y estacionar ordenadamente los automóviles de quienes acceden a las zonas de estacionamiento de la Empresa, entregando a éstos los comprobantes que correspondan e informando a la Empresa sobre cualquier inconveniente que surja en las áreas de estacionamiento. Deberán velar por la integridad de los bienes que los clientes entreguen a su custodia.

También puede cumplir tareas de operario chofer, ante la ausencia de éste o cuando la Empresa lo considere necesario y sin que ello implique recategorización alguna.

Cajero de Valet Parking: son aquellos trabajadores responsables del cobro y manejo de fondos que ingresan por el ingreso de los vehículos a la playa de estacionamiento del Casino.

Encargado de Valet Parking: es la persona a cargo de los empleados del sector. Debe velar por el correcto manejo de los vehículos; y estar al tanto de cualquier circunstancia que ocurra en la playa de estacionamiento.

3) Sector de Mantenimiento Edilicio

Operario de Mantenimiento Edilicio: Es el trabajador que tiene a su cargo el cuidado, la conservación, reparación y funcionamiento de las instalaciones existentes, además de la realización de los trabajos preventivos que éstas demanden.

Encargado de mantenimiento Edilicio: Es la persona a cargo de los empleados del sector. Es el trabajador que tiene a su cargo coordinar y supervisar al personal de mantenimiento informando cualquier novedad al gerente. Asimismo cumple funciones operativas similares a las del Operario de Mantenimiento.

4) Personal de Atención al Cliente

Operario de Atención del Cliente: Son aquellos trabajadores responsables de atender las necesidades de los clientes, brindarles información y orientarlos respecto del funcionamiento general del casino. Manteniendo un ambiente de cordialidad y verificando que se encuentren confortablemente dentro del establecimiento.

Cualquiera de los trabajadores que se desempeñen como operarios de atención al cliente, podrán ser destinados a cumplir tareas en el sector de guardarropas cuando la Empresa lo considere necesario y sin que ello implique recategorización alguna.

Encargado de Atención al Cliente: Es la persona a cargo de los empleados del sector. Además de las funciones indicadas en la categoría anterior, deberá coordinar y supervisar operativamente al personal de atención al cliente.

B) Sala de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar ("Sala de Máquinas")

1- Sala

Vendedores de Sala de Máquinas - Los vendedores son trabajadores encargados de la venta directa de las fichas y/o cualquier otro medio o dispositivo actual u futuro que se utilice a los fines del juego, a los clientes durante la jornada laboral, dentro de las instalaciones de la Empresa.

Asistentes de Sala de Máquinas: Los asistentes de Sala de Máquinas serán aquellos trabajadores que colaboren en aquellas tareas o incidencias que surjan dentro de la Sala de Máquinas durante la jornada de trabajo. Serán quienes asistan al cliente, realicen pagos manuales, cargas adicionales, y deberán actuar por sí o por intermedio del sub-jefe de sala ante cualquier inconveniente que surja respecto al pago o funcionamiento de una máquina.

Cajeros de la Sala de Máquinas: Son los trabajadores responsables de canjear las fichas/tokens y/u otros comprobantes por dinero a solicitud de los vendedores/asistentes y de los clientes de la Sala de Máquinas. Asimismo son responsables de la recaudación y la contabilidad existente de los fondos del sector que tengan a su cargo durante la jornada de trabajo.

Auxiliares de la Sala de Máquinas: Son los trabajadores responsables de asistir al subjefe, para el correspondiente funcionamiento de la sala; coordinar a asistentes y vendedores, cumpliendo también las funciones de los antes nombrados. Reportan al subjefe y a quienes tengan jerarquía superior.

Sub-Jefe de Sala de Máquinas. Es el trabajador responsable de supervisar y coordinar el correcto funcionamiento de Sala de Máquinas en forma integral. Tiene a cargo la operatividad de la Sala y la productividad de los restantes trabajadores que se encuentren desarrollando funciones en el sector.

Cumple las funciones del Jefe de la Sala cuando este último no se encuentra presente en el ámbito de la Empresa. Se reporta directamente al Jefe de Sala de Máquinas y/o a quien posea rangos de jerarquía superior al suyo.

2) Tesorería:

Auxiliar Tesorero de fichas: Es el trabajador responsable de ejecutar las tareas de control, recuento y habilitación de las fichas u otros medios físicos utilizados para el juego en la sala de máquinas. También auxiliarán al servicio técnico en el mantenimiento preventivo de las máquinas (limpieza).

Auxiliar Tesorería de Billetes: Es el trabajador responsable de la extracción de los billetes de las máquinas tragamonedas y su posterior recuento.

Recaudador: Es el trabajador responsable del correcto funcionamiento del proceso de extracción de los billetes. Cumple así mismo la labor de los Auxiliares de Tesorería de billetes.

Tesorero: Es el responsable del recuento de las cajas y el control de la recaudación. Prepara el efectivo para la realización de los depósitos.

Tiene a su cargo a los auxiliares de tesorería de billetes y al recaudador.

3) Auditoría de Máquinas

Operario de Auditoría de Sistemas: Es el encargado de controlar el correcto funcionamiento de las máquinas; tomando como parámetros los contadores de entrada, salida y pagos; como también la recaudación de las mismas. Haciendo controles cruzados con las planillas de cajas y tesorería.

Encargado de Auditoría de Máquinas: es el responsable de los empleados del sector, cumpliendo las mismas funciones que los operarios. Emitiendo informes respecto al funcionamiento de las máquinas y a la productividad de las mismas.

C) Sala de Bingo

Vendedores - Locutores de Sala de Bingo: Los vendedores son trabajadores encargados de la venta directa de los cartones de juego (y/o cualquier otro dispositivo de juego que exista actualmente o surja en el futuro diferente a los cartones de juego) a los clientes durante la jornada laboral en que dicha actividad se desarrolla dentro de las instalaciones de las Empresas.

Los Locutores son responsables de informar “cantar” al público asistente los números que sean extraídos de los bolilleros durante cada uno de los sorteos del juego de Bingo.

Cualquiera de los trabajadores que se desempeñen como vendedores - locutores de la Sala de Bingo podrán ser destinados a cumplir tareas en el sector de guardarropas cuando la Empresa lo considere necesario y sin que ello implique recategorización alguna.

Cajeros de la Sala de Bingo: Son los trabajadores responsables de entregar los cartones a los Vendedores de la Sala de Bingo, además de recibir el importe de los cartones vendidos, y el remanente no vendido durante cada una de las jugadas de Bingo. Asimismo son responsables de la recaudación y la contabilidad existente de los fondos del sector que tengan a su cargo durante la jornada de trabajo.

Auxiliar de Cajeros de la Sala de Bingo: Son apoyo del Cajero de Bingo en lo que respecta a la entrega de los cartones a los Vendedores de la Sala de Bingo, y de toda actividad que el Cajero desarrolle y éste requiera de ayuda o asistencia.

Jefe de Mesa de Control de la Sala de Bingo: Son aquellos trabajadores que se ocupan de las tareas técnicas y del control de las jugadas de Bingo, siendo responsables de ejecutar y desarrollar las políticas comerciales y de procedimientos que sean establecidas por el Jefe de la Sala de Bingo.

Sub - Jefe de Sala de Bingo: Es el trabajador responsable de supervisar y coordinar a todos los componentes técnicos de la Sala de Bingo. Cumple las funciones del Jefe de la Sala cuando éste último no se encuentra presente en el ámbito de la Empresa. Se reporta directamente al Jefe de Sala de Bingo y/o a quienes posean rangos de jerarquía superior al suyo.

D) Sector de Mantenimiento Técnico.

Operario de Mantenimiento Técnico: Es aquel trabajador que tiene como responsabilidad el cuidado, la reparación y puesta en funcionamiento de las máquinas electrónicas de juegos de azar y sus componentes, así como también los artefactos eléctricos en general, monitores de TV., etc. Asimismo realizarán los trabajos preventivos que los mencionados artefactos demanden.

Encargados de Técnicos Es la persona a cargo de los empleados del sector. Además de las funciones indicadas en la categoría anterior, deberá coordinar y supervisar operativa y administrativamente al personal Técnico, informando a la Empresa sobre cualquier novedad que se produzca en el sector.

E) Sector Administrativo

Empleado Administrativo:

Son los trabajadores que tendrán a su cargo las tareas administrativas correspondientes a la Empresa.

Auxiliar administrativo: son aquellos trabajadores afectados al área administrativa que realizan tareas de menor complejidad, tales como control, archivo de facturas y posterior ingreso al sistema, atención a proveedores, etc. Siendo esta enumeración meramente enunciativa.

Controlador de costos: son aquellos trabajadores que realizan el control de las facturas, en las cantidades y precios de lo recibido. Controla facturas y nota de crédito contra los convenios previamente adquiridos. Informa desvíos. Emite informes. Costea y cuenta mensualmente el stock final. Hace el seguimiento de los puntos de ventas. Carga e informa el costo de comida.

Asistente Administrativo-Contable: son aquellos trabajadores afectados a tareas administrativas contables, tales como la registración de movimientos bancarios, registración de pagos; conciliación bancaria; emisión de cheques, etc. Siendo esta enumeración meramente enunciativa.

Encargado de Compras: son aquellos trabajadores que desempeñan tareas administrativas de responsabilidad, que requieren conocimientos teóricos prácticos, tales como realización de compras; comparación de presupuestos, trato con proveedores, carga de facturas, etc. Siendo esta enumeración meramente enunciativa.

Asistente de Dirección: es aquel trabajador que tiene como responsabilidad la atención de los requerimientos del director o gerente general, tiene a su cargo llevar adelante su agenda, confección de escritos, etc.

También cumple tareas de marketing e institucionales.

Auxiliar de Personal: es aquel trabajador que colabora con el asistente de personal en las tareas de atención al personal, realizando aquellas actividades de menor responsabilidad en el área, tales como control de asistencia, carga de Currículum Vitae, etc.

Asistente de Personal: es aquel trabajador que tiene a su cargo la atención de las necesidades del personal. Es responsable de la confección de los legajos, el control del ausentismo, la carga de las novedades para la liquidación de sueldos, la entrega de los uniformes, etc. Reporta a la Gerencia.

F) Personal de Actividades Complementarias

Recepcionista: Son aquellos trabajadores responsables de atender las llamadas telefónicas y recepcionar toda aquella documentación que llegue a la empresa y entregarla a su destinatario.

Enfermería: Son aquellos trabajadores que se encargan de la atención primaria de aquellos clientes o empleados que sufran algún tipo de descompensación en la empresa; hasta que los mismos se recuperen o sean derivados a un centro de atención médica.

Encargado de depósito: es aquel empleado que tiene a su cargo la custodia y vigilancia de los bienes que se encuentran en el depósito; como así también cumple tareas de control de stock; y entrega de uniformes al personal.

Guardarropa: son aquellos trabajadores que se encargan de recibir, custodiar, y posteriormente entregar las pertenencias que dejan los clientes en dicho sector. Eventualmente cumplen funciones de operario de atención al cliente; y de cajera de valet parking, cuando la Empresa lo considere necesario y sin que ello implique recategorización alguna.

Operario Portero: Son aquellos trabajadores, responsables de recibir, orientar, y guiar al cliente al ingreso del casino.

Operario Chofer son aquellos trabajadores responsables del manejo y cuidado de los vehículos que dispone el Casino.

Operario Utilero: son aquellos trabajadores que se encargan del traslado de material mobiliario (sillas, mesa etc.); armado y desarmado de la sala de convenciones; como así también de su mantenimiento y limpieza. Pueden eventualmente desarrollar actividades de operario de maestranza; sin que ello implique recategorización alguna.

Artículo Nº 11.- TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

A los fines del artículo 92 ter. de la Ley de Contrato de Trabajo, se entenderá que es trabajador a tiempo parcial aquel que se obliga a prestar servicios por períodos que no excedan las dos terceras partes de la jornada mensual habitual de la actividad. Liquidándose un salario proporcional al tiempo laborado.

Artículo Nº 12.- CONDICIONES ECONOMICAS

Las condiciones económicas básicas y mínimas que se aplicaran a los trabajadores afectados por la presente convención colectiva quedan especificadas en los siguientes conceptos y en las cuantías que se indican en el anexo que integran la presente. Todas las condiciones económicas serán computadas en período mensual sin perjuicio de su proporcionalidad en casos de liquidaciones, altas y demás circunstancias cuyo cómputo sea inferior al período mensual.

Queda establecido que sin perjuicio de la nueva estructura y valores remunerativos pactados en el presente convenio, ningún trabajador podrá percibir una remuneración bruta total inferior a la que venía percibiendo con anterioridad a la firma del mismo.

13.1 CONCEPTO

1º) Salario básico convencional de la actividad.

2º) Complemento por antigüedad

3º) Premio por Asistencia

4º) Premio por Puntualidad

5º) Plus por Rotatividad y Nocturnidad

7º) Fallo de Caja.

6º) Plus Empresa

13.1.1 Salario básico convencional de la actividad

Es el vigente en cada momento, con arreglo a lo dispuesto en el anexo al presente Convenio, estableciéndose su monto para cada categoría.

13.1.2 Complemento por Antigüedad

Por cada año de antigüedad en el servicio al personal comprendido en el presente convenio, se le abonará una bonificación conforme a lo establecido en las condiciones particulares del presente. Esta bonificación se aplicará a partir del primer día del mes en el que se cumple el aniversario.

A los efectos del pago del escalafón por antigüedad a que refiere el apartado precedente, el cómputo del servicio se hará de acuerdo a lo dispuesto por la L.C.T. No se considerará interrupción del servicio, las ausencias por enfermedad, accidentes, maternidad, suspensiones o vacaciones anuales.

Será asignada al personal con contrato por tiempo indeterminado, en la cuantía del salario básico convencional de la actividad vigente en el momento de su aplicación. Dicho complemento por antigüedad se devengará, a razón del 1% (uno por ciento) anual acumulativo por cada año.

13.1.3 Premio Por Asistencia

Estará constituido por el 10% del Básico, al que tendrán derecho aquellos trabajadores que realicen la jornada completa mensualizada, sin falta de asistencia alguna.

En caso de enfermedad, siempre que la causa de la falta se encuentre justificada por certificado médico, el trabajador que falte 1 (un) día sufrirá la quita del 50% del premio por asistencia. Si las faltas mensuales fueran de 2 (dos) o más, perderá el 50% restante.

En caso de una (1) o más, inasistencias injustificadas la pérdida del Plus será íntegra, con más el descuento del día.

Las inasistencias por licencias legales y convencionales no son causales de pérdida del Plus.

En el caso de que un trabajador no realice el total de la jornada laboral, sólo pérderá dicho plus si al momento del retiro no cumplió con el 50% de la jornada.

13.1.4 Premio Por Puntualidad

Estará constituido por 5% del básico, al que tendrán derecho aquellos trabajadores que no incurran en llegadas tarde durante el mes. Con una tolerancia máxima de hasta 10 minutos.

En caso de llegada tarde, de 1 (un) día sufrirá la quita del 50% del premio por puntualidad. Si la llegada tarde es de 2 (dos) o más ocasiones, perderán el 50% restante.

En el caso que el empleado incurriera en inasistencias justificadas, sin perjuicio de la pérdida correspondiente del Premio por Asistencia; perderá un 50% del premio por puntualidad, con la primera inasistencia justificada; y el total con la segunda y posteriores inasistencias justificadas.

En caso de que el trabajador falte al trabajo en forma injustificada, o no otorgue el aviso en la forma indicada le será descontado íntegramente el mencionado plus.

Premio Semestral por puntualidad y Asistencia perfecta

Asimismo la empresa otorgará a los trabajadores un premio semestral por asistencia y puntualidad perfecta que será otorgado a aquellos trabajadores que no registren inasistencia o llegada tarde alguna en los períodos semestrales comprendidos entre el día 1º de enero y 30 de junio por una parte y 1º de julio y 31 de diciembre por la otra y que por ende hayan gozado del premio mensual establecido (en el 100% del mismo) en los dos párrafos anteriores durante la totalidad del semestre. Los empleados que acrediten dicha condición durante un semestre serán acreedores a 4 (cuatro) días adicionales de licencia pagos, de goce efectivo que serán liquidados como días normales (es decir dividiendo por 30 la remuneración mensual y no por 25 como en el caso del día de vacación). El goce de los mismos será otorgado por la empresa dentro del lapso del semestre siguiente y según las posibilidades operativas de la misma atendiendo a no afectar la normal prestación del servicio hacia los clientes.

Este premio es aplicable a todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio, salvo aquellos que se desempeñen en el área administrativa.

13.1.5 Plus por Rotatividad y Nocturnidad

A los fines de la uniformidad de la jornada en razón en la naturaleza de la actividad, tendrán derecho a la percepción de dicho plus, que se establece en el 8% del básico, todos los trabajadores comprendidos en esta Convención Colectiva, que presten servicio en horas nocturnas por rotación de sus turnos de trabajo.

11.1.6 Fallo de Cala

Tendrá derecho a dicho adicional aquel personal incluido en el presente convenio que desarrolle su actividad en contacto con el cliente y que tengan a su cargo el manejo de dinero en efectivo.

El funcionamiento del mismo operará como un seguro; ello implica que ante la eventualidad de que los empleados rindan en forma insuficiente la recaudación a su cargo, el faltante podrá ser descontado a fin de mes de sus haberes. En el caso de que dichos empleados cumplan con diligencia sus tareas rindiendo los importes correspondientes y sin fallas, percibirán el beneficio del presente plus.

Este adicional se dejará de percibir desde el momento en que se cambie a una categoría que no tenga manejo de dinero en efectivo en contacto con el cliente.

El importe estará dado por:

Cajero de Juegos: 8% del básico

Asistente de Sala: 3% del básico

Vendedor de sala: 3% del básico

Cajero de Valet Parking: 3% del básico

13.1.6 Plus de Empresa

Bajo esta denominación se englobarán cualquier cantidad que voluntariamente o por otra causa, no integren los conceptos remuneratorios antes definidos y que vengan cobrando o vayan a cobrar los trabajadores de —"La Empresa"—. Este Plus, será en su consecuencia absorbible y compensable con cualquier incremento posterior, de las condiciones económicas o no, pactadas en sucesivas convenciones colectivas. Podrá ser otorgado o cesado a voluntad de la empresa.

Artículo 14º.- JORNADA LABORAL - DESCANSOS - TURNOS - FERIADOS – HORAS EXTRAS - FRANCOS.

La jornada laboral en cómputo horario, ya sea diario, semanal, mensual o anual, se ajustará a la jornada legal vigente. Si las características de la actividad de las Empresas y la rotación de los turnos lo justificaren, las Empresas, con información a la Asociación Sindical, podrán establecer y mantener el trabajo por equipos, adecuando la jornada a las prescripciones de la legislación vigente.

Es facultad de cada una de las Empresas el disponer la organización de dicha jornada, dentro del marco legal antes apuntado, ya sea mediante un sistema de turnos continuados y/o partidos, a cuyo efecto preverá lo necesario para el cómputo y disfrute de los descansos legalmente establecidos.

Dadas las características y naturaleza de la actividad, se considerará la totalidad de la jornada de manera uniforme, en el sentido de que todas las condiciones, sean económicas o de otra índole, llevan implícitamente contemplada la naturaleza nocturna total y/o parcial del trabajo, por lo que —en consecuencia— no procederá especialidad complementaria o recargo alguno, sea económico ni de cualquier otra índole, en ocasión de la realización total o pardal del trabajo sea en horas nocturnas.

FERIADOS. Los feriados nacionales que se laboren en atención a la naturaleza de la actividad serán abonados con un adicional del cien por ciento (100%) sobre la remuneración que corresponda a dichos días.

La prestación de tareas durante los días 1º de mayo, 25 de diciembre y 1º de enero será alcanzada por el beneficio establecido en el párrafo precedente con más el otorgamiento de un día de franco.

Serán consideradas horas extras, aquellas que en cómputo mensual realice el trabajador y que excedan del cómputo legal máximo establecido, y se abonarán con arreglo a las disposiciones legales vigentes con más el 50% ó 100% según corresponda, tomando para el cálculo de las mismas, la base horaria en número de 200 hs. Mensuales.

Por cada seis (6) días completos trabajados corresponderá él cómputo de un (1) franco, que en ningún caso podrá ser inferior a 36 horas, es decir que se tendrán en cuenta las previsiones de la LCT en lo que respecta al descanso semanal. Cada cuatro semanas completas trabajadas, es decir (28) días, el trabajador gozará de 2 (dos) días francos seguidos.

El beneficio de un quinto franco comprendido en el párrafo anterior será de aplicación a todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo que realicen jornada completa; con excepción del personal administrativo, el personal encargado de depósito y el personal operario chofer, como así también aquellos trabajadores que no desempeñen tareas los días domingos.

Asimismo se establece expresamente que el día 19 de Octubre de cada año es considerado el día del Trabajador de ALEARA por lo que dicho día será abonado en su remuneración diaria común más un adicional del cien por ciento (100%).

Los trabajadores que se desempeñan en tareas administrativas cumplirán una jornada laboral de 8 horas y media, de lunes a viernes; y 4 horas los sábados. Dentro de dicho horario se encuentra comprendido el lapso de descanso (refrigerio) de dichos trabajadores.

Artículo Nº 15.- PROPINAS PROHIBICION DE SU ACEPTACION

Las partes convienen expresamente que queda terminantemente prohibida la aceptación o recepción por parte del trabajador de propinas y/o gratificaciones voluntarias y/o beneficios y/o ganancias, como de cualquier rédito monetario de carácter lícito, que intente o pretenda ser entregado o dado al trabajador por clientes y/o concurrentes y/o parroqueanos y/o visitantes, y/o asistentes y/o jugadores ya sea a los fines del Art. 113 de la actual Ley de contrato de trabajo (Ley 20.774 t.o. y sus modificatorias) y o a cualquier otro fin. La eventual entrega de propinas al trabajador por parte del cliente se considerara un mero acto e liberalidad de este último —no aceptado por la empresa— sin ninguna consecuencia, a ningún efecto para la relación de empleo entre trabajador y empleador, y no originan derecho alguno a favor del trabajador en cuanto a determinación del salario, indemnizaciones, aportes y/o contribuciones a la seguridad social, y/o cualquier otro fin.-

Artículo Nº 16.- PERIODO DE PRUEBA.

El contrato de trabajo se entenderá celebrado a prueba durante los primeros meses (3) meses. En caso de despido dispuesto por —"La Empresa"— antes de la finalización del período de prueba, —"La Empresa"— no deberá abonar al trabajador suma de dinero alguna en concepto de indemnización por antiguedad, extinguiéndose la relación laboral y no teniendo nada más que reclamar por ningún concepto el trabajador. Deberá el empleador de conformidad con la legislación vigente otorgar (o abonar en su caso) un preaviso de 15 días.

Artículo Nº 17.- REFRIGERIO:

Todos los trabajadores, comprendidos en esta convención, que laboren 8 horas, tendrán derecho a gozar sin cargo alguno de un refrigerio que proporcionará la empresa. Como así también de un descanso de media hora. El mismo, podrá ser otorgado en 2 lapsos de 15 minutos, por decisión exclusiva de la empresa.

La empresa podrá, a su exclusiva voluntad; no otorgar el refrigerio correspondiente compensando el mismo con un plus no remunerativo por refrigerio que equivaldrá al 7% del básico de la categoría de vendedor de máquinas.

Artículo 18º. ACCIDENTES DE TRABAJO — ENFERMEDADES - NORMAS DE HIGIENE - INASISTENCIAS.

En caso de accidentes o enfermedades, se estará sujeto a las disposiciones legales en vigor en cada momento. No obstante ello, el trabajador deberá efectuar la comunicación de inasistencia establecida en el Artículo 209 de la Ley de Contrato de Trabajo a la Empresa.

Dicha comunicación, deberá ser efectuada por el trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga perderá el derecho de percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

Las Empresas deberán contar con instalaciones necesarias para uso exclusivo del personal, en condiciones mínimas de higiene y seguridad, así como disponer de un botiquín de primeros auxilios para situaciones de emergencia. Cada Empresa deberá informar fehacientemente a los trabajadores y a la entidad sindical la empresa Aseguradora de Riesgos de Trabajo contratada para cubrir las responsabilidades emergentes de los accidentes de trabajo.

Artículo 19º.- SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y SEGURO COLECTIVO DE SEPELIO

A través de la presente cláusula, se establece una prestación con fines sociales, a efectos de brindar la cobertura de un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio para todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio, afiliados a la entidad sindical signataria o que decidan adherir voluntariamente al mismo, con arreglo al reglamento que a continuación se detalla:

a) Ambos seguros serán a favor de todo el personal afiliado y tendrán carácter de optativos para el no afiliado comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a partir de su firma.

b) Se establece un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio en los términos que más adelante se exponen:

El seguro de sepelio ampara al titular y su grupo familiar primario (esposo/a e hijos), con las condiciones establecidas en las respectivas pólizas de seguro que contratará la intimidad sindical firmante del presente.

Ambos seguros serán contratados por el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA) en carácter de instituyente y de único contratante de éstos, con una entidad aseguradora que la misma elija, debidamente habilitada para tales coberturas, bajo su total responsabilidad de acuerdo a las siguientes condiciones:

El premio de dichos seguros se establece en pesos seis ($ 6.00), que se distribuyen del siguiente modo: pesos tres ($ 3), corresponden al seguro de vida y pesos tres ($ 3) corresponden al seguro de sepelios. Los premios, en todos los casos, deberán ser abonados íntegramente por el empleador, y este deberá depositarlos en la cuenta corrientes Nº 299.763/66 del Banco de la Nación Argentina dentro de los primeros 10 días de comenzado el mes. Los ajustes del capital asegurado, como de los importes de sus respectivos premios, se aplicarán de acuerdo a los incrementos salariales convencionales que se produzcan a partir de la homologación del presente convenio. A tal efecto, cuando procedan dichos ajustes, la Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina informará por medio fehaciente al empleador el monto de los nuevos aportes y contribuciones que deban realizarse mensualmente.

Los premios previstos en el párrafo anterior, deberán ser depositados por la empresa hasta el quince del mes siguiente al que la remuneración se devengue, en la cuenta especial abierta a tal fin por el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA)

El Seguro Colectivo de Vida se contratará por un capital inicial de pesos cinco mil ($ 5.000), por cada empleado y/o obrero a partir de los dieciséis (16) años de edad. Dicho seguro cubrirá el riesgo de muerte y se duplicará en caso de muerte por accidente, sin premio adicional. El personal que se

incorpore a la actividad con posterioridad, quedará automáticamente comprendido en el mismo a partir del día 1º de mes subsiguiente al de su ingreso a la empresa y mientras mantenga tal relación con la empresa de la actividad.

i) El capital asegurado por sepelio a partir de la firma del presente convenio se le notificará en forma personal a cada asegurado, así como las modificaciones pertinentes.

El asegurador que la Asociación Sindical contrate renuncia irrevocablemente a repetir el importe de las indemnizaciones contra el empleador en caso de que el siniestro asegurado y habilitante del pago hubiere ocurrido por accidente de trabajo, enfermedad accidente o enfermedad profesional.

El premio de los seguros, previsto en el punto precedente contempla los impuestos y contribuciones vigentes en materia de seguros de vida y de sepelio.

En el supuesto de que dichos impuestos y contribuciones fueren aumentados o dichos seguros fueran objeto de nuevos gravámenes se practicará el ajuste pertinente para incorporar las mayores cargas impositivas. Si el aumento fuere mayor al 10% del monto vigente deberá previamente contar con aprobación por escrito de la empresa.

OBJETO DEL SEGURO

a) SERVICIO PARA MAYORES DE SIETE AÑOS (Tierra, Nicho, Panteón o Bóveda).

El servicio estará compuesto por: SALA VELATORIA, ATAUD BOVEDA, color caoba, nogal o natural, con o sin caja interior metálica, válvula para formol, soldadura, mortaja, herrajes imitación plata vieja, con ocho manijas y placa identificatoria; CAPILLA ARDIENTE O CAPILLA VELATORIA ESPECIAL, con Crucifijo, Cristo Eucarístico o Estrella de David, velas eléctricas o a gas, un coche portacoronas; una carroza fúnebre motorizada, dos coches de acompañamiento, licencia del Registro Civil para inhumación, tramitación Municipal y dos copias del Acta de Defunción legalizadas, traslado del cadáver desde el lugar donde se produzca el fallecimiento, hasta el lugar del velatorio no superando una distancia mayor a los treinta (30) kilómetros y su inhumación efectuada dentro del radio urbano del domicilio del velatorio, la cual se ajustará a las exigencias imperantes en la Localidad, en lo que respecta al uso de vehículos.

Este servido incluye el ataúd de medidas extraordinarias (super-medidas), cuando las características físicas del extinto lo hagan necesario.

b) REINTEGRO

La Entidad Aseguradora pagará a los beneficiarios o a los herederos legales del asegurado en caso de no prestarse el servicio de sepelio, el importe establecido.

e) FAMILIARES COMPRENDIDOS

El Seguro de Sepelio cubrirá al titular y a su grupo familiar primario de acuerdo con el siguiente detalle:

El cónyuge y/o concubina del afiliado titular, se hará extensivo al caso de concubinato en las situaciones previstas por la Resolución 210/81 del I.N.OS.

Los hijos solteros hasta veintiún (21) años de edad; no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral.

Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) años inclusive que esté exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

4) Los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años; los hijos menores cuya guarda o tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa.

Se podrá autorizar la inclusión como beneficiario, de otros ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso deberán efectuarse al titular los descuentos en los términos previstos en la ley de obras sociales.

Artículo 20º.- LICENCIA ESPECIALES ON GOCE DE HABERES

Las partes acuerdan adherir a los términos de la Ley de Contrato de Trabajo con referencia al capítulo de licencias especiales.

En forma complementaria, se incluye:

El goce de hasta treinta (30) días de licencia pagos por año calendario, por enfermedad grave que implique riesgo de vida del familiar consanguíneo directo a su cargo y que conviva con éste, siempre y cuando no hubiera quien pudiere atender al enfermo en la emergencia. En estos casos, el trabajador deberá facilitar con la debida antelación, los medios necesarios a fin de que la Empresa efectúe las verificaciones pertinentes que justifiquen el otorgamiento de la citada licencia, no obstante lo cual su otorgamiento será facultad discrecional de la Empresa.

Además de las que con arreglo a las leyes corresponda, el personal dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de sueldo, y siempre que medie un preaviso fehaciente a la empresa, en los siguientes casos:

❖ Por matrimonio del trabajador	10 días
❖ Por trámites pre matrimoniales:	1 día.
❖ Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres:	4 días.
❖ Por fallecimiento de hermano:	2 días.
❖ Por fallecimiento de abuelos	1 día.
❖ Por nacimiento de hijos:	3 días.
❖ Por nacimiento múltiple de hijos:	5 días.
❖ Por mudanza:	1 día por año

Casos Especiales

❖ Por estudios en la enseñanza media, terciaria, o universitaria, hasta un máximo de 10 días en el año a fin de rendir evaluaciones, debiendo acreditar fehacientemente la causa invocada con comprobantes emitidos por los establecimientos educativos correspondientes.

❖ Por nacimiento de hijos con síndrome de Down: La trabajadora tendrá los beneficios previstos en la Ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

Todos los días determinados para las licencias serán corridos. En el caso de nacimiento o fallecimiento, al menos uno de los días de licencia deberá ser laborable.

Todos los días de licencia serán pagos y con arreglo a lo dispuesto en el Art. 155 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 21º PROTECCION DE MATERNIDAD.

Amplíase el régimen de protección de maternidad establecido en el Título VII, Capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo en las condiciones que seguidamente se indican:

I.- A partir de los 120 días de embarazo acreditado con el certificado médico al que refiere el Art. 177 de la Ley de Contrato de Trabajo, y hasta que comience a gozar de la licencia legal por maternidad la trabajadora podrá prestar tareas en puestos acordes a su estado de gestación, siempre que su estado de salud aconseje dicha modificación.

Cuando los puestos y tareas consignados en el párrafo precedente no se encuentren disponibles por estar previamente ocupados por trabajadoras embarazadas, se promoverá un sistema de reemplazos de las trabajadoras que ocuparen los puestos antes referidos por las nuevas y estas tendrán derecho a gozar de una licencia extraordinaria con goce íntegro de la remuneración hasta comenzada la licencia legal de maternidad. En este caso la trabajadora dejará de percibir el adicional por asistencia y puntualidad y los rubros remuneratorios variables según la actividad. El derecho aquí establecido deberá gozarse efectivamente sin posibilidad alguna de compensación ni acumulación con posterioridad al nacimiento del hijo.

II.- Finalizada la licencia legal de maternidad la trabajadora tendrá derecho por el término de seis meses a gozar de una jornada reducida de trabajo de seis horas diarias, en turno fijo dispuesto por la empleadora según sus necesidades operativas, sin disminución alguna de su remuneración. Dicha reducción horaria se otorga en compensación de las licencias diarias por lactancia comprendidas en el Art. 179 de la Ley de Contrato de Trabajo.

III.- El derecho contemplado en el artículo anterior podrá ampliarse por hasta un año de producido el nacimiento y condicionado a la extensión de la lactancia materna hasta esa fecha por razones estrictamente médicas, reservándose la Empresa la facultad de exigir la correspondiente acreditación médica, o demás medidas conducentes como para comprobar ésta circunstancia.

Artículo 22º. ROPA DE TRABAJO

Las Empresas proveerán a cada trabajador en comodato (préstamo de uso), de un equipo completo de vestuario, en razón de un (1) uniforme mínimo por año, siendo facultad de las mismas de otorgar una mayor cantidad. Es responsabilidad del trabajador su cuidado, conservación y limpieza.

Dicho vestuario en cuanto a su diseño, forma y color será definido por la Empresa, quedando prohibida su utilización fuera del lugar y del horario de trabajo.

Salvo por circunstancias especiales, quedan excluidas del vestuario la ropa interior, el calzado y las medias. En este sentido, la Empresa tendrá derecho a decidir su inclusión individual o conjunta sin que la inclusión en un período determinado genere obligaciones de mantenerla en los períodos sucesivos. En oportunidad de la extinción de la relación laboral, por cualquier causa en que ésta se produjera, el trabajador tiene obligación de reintegrar el vestuario objeto del presente artículo, el mismo día de la extinción y en óptimas condiciones de conservación. En caso contrario quedará penalizado con una indemnización equivalente al costo del mismo, que podrá ser descontada de su liquidación de haberes y/o indemnizatoria.

Artículo 23º CONTROLES PERSONALES

Las controles personales de los trabajadores se ajustarán a lo normado en el Art. 70 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo.

Facúltase a los jefes de sala a seleccionar a los trabajadores que serán controlados. Dicho control se efectuará con reserva y discreción y con la presencia de dos testigos convocados al efecto. Una vez realizado el mismo se labrará un acta en doble ejemplar que deberá ser firmada por todas las partes intervinientes, una de las cuales se entregará al trabajador, bajo apercibimiento de nulidad de los resultados del mismo.

Garantízase a los trabajadores afectados el derecho a efectuar el descargo pertinente en el término de 72 hs. de realizado el mismo.

Todas las personas que intervengan en el procedimiento aquí establecido deberán ser del mismo sexo.

Artículo 24º. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Independientemente de las medidas disciplinarias previstas en normativa vigente y en el reglamento interno que cada una de las Empresas redacte a tal efecto, serán consideradas medidas disciplinarias, por orden de importancia, las siguientes:

1. Apercibimiento.

2. Suspensión.

3. Despido.

El acoso sexual en el lugar de trabajo es considerado falta grave.

Queda prohibido a los trabajadores canjear bonos de cualquier especie por moneda de curso legal y/o cualquier otra/o realizar préstamos de cualquier tipo a los clientes asistentes a la Sala de Juego y a otros trabajadores. Dicha circunstancia será considerada falta grave por parte del trabajador que la cometa.

Artículo Nº 25.- VACACIONES

El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado según prevé el artículo 150 de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo, texto ordenado por Decreto 390/76.

No obstante, motivado por las especiales características y naturaleza de la actividad, las partes al amparo de lo dispuesto en el art. 154 de la precitada Ley, convienen en que el período de goce de las vacaciones se pueda realizar en cualquier época del año, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 154 último párrafo, de la Ley de Contrato de Trabajo, texto ordenado por Decreto 390/76.

"La Empresa", procederá de manera tal que para cada trabajador le correspondan el goce de las vacaciones por lo menos en una temporada de verano cada tres períodos. Para la realización y confección de los turnos será criterio prioritario la antigüedad del trabajador en —"La Empresa"—, hasta el cómputo de tres años de antigüedad, a partir del cual todos los trabajadores con superior antigüedad tendrán la misma prioridad, procediéndose al reparto o elección sucesivas en régimen de turnos sucesivos rotativos. El segundo criterio para la elección del período vacacional será el del estado civil, teniendo preferencia los trabajadores cuyo cónyuge trabaje, así como la existencia de hijos.

Artículo Nº 26.- CUOTA DE SOLIDARIDAD

De conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la Ley 14.250, (t.o. por Dto. 108/88) se instituye un aporte solidario, por el plazo de 18 meses de la firma del presente acuerdo, a cargo de cada trabajador no afiliado comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo, equivalente al 2% (DOS por ciento) de la remuneración bruta total que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales el empleador se erigirá en agente de retención de dicho aporte, a partir de la firma del presente, debiendo liquidarlo bajo el concepto "Acuerdo Artículo 26 CCT".

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los diez (10) días de su retención, en la cuenta especial de la Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina -A.A.L.A.R.A., en la cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat, debiendo adjuntar a la organización gremial, la copia de la boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la remuneración total que le corresponda a cada uno y la suma que se hubo retenido y depositado.

Artículo Nº 27.- RETENCION DE CUOTAS Y CONTRIBUCIONES

"LA EMPRESA" actuará como "agentes de retención" de la cuota sindical de ALEARA y de la mutual A.MU.P.E.J.A. de los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo, que por estar afiliados deban pagar a las mismas en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales vigentes, los que se encuentran plasmados en los arts. 26 y 27 del presente texto.

"LA EMPRESA" deberá depositar dentro de los primeros diez (10) días de comenzado el mes, el importe que corresponda al dos por ciento (2%) de la retribución bruta total de cada trabajador afiliado, de conformidad con el código de descuentos autorizado por la autoridad laboral en concepto retención con destino a la ALEARA en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 299.658/65, y pesos quince ($ 15.-) por cada trabajador afiliado a la mutual A.MU.P.E.J.A. correspondiente a la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 299.659/68.

Las cuotas que sean retenidas con destino A.L.E.A.R.A., tendrán como objeto el financiamiento de actividades que propicien la elevación educativa, de capacitación profesional, recreativa, de asesoramiento técnico y profesional de los trabajadores afiliados. Las retenidas con destino a A.MU.P.E.J.A. (Asociación Mutual del Personal de Emisoras y Juegos de Azar) tendrán con el objeto de prestar todo tipo de servicios a sus asociados para promover su desarrollo social, cultural y económico.

Artículo Nº 28.- CONTRIBUCIONES CON DESTINO A LA OBRA SOCIAL.

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Sociales vigente, "LA EMPRESA" deberá depositar dentro de los primeros diez (10) días de comenzado el mes, el importe que corresponda, conforme la legislación vigente en concepto contribución con destino a la Obra Social a nombre de la Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina (OSALARA) Código 0-0060-4.

El personal que trabaje en jornadas reducidas de trabajo, tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones de obra social y estos aportes y contribuciones se limitarán a los que correspondan sobre la base de las remuneraciones efectivamente percibidas por los mismos. Si éstas no llegasen a cubrir el importe correspondiente a tres (3) MOPRE, los aportes y contribuciones sobre la diferencia serán a cargo de la empresa.

Artículo Nº 29.- APORTE CON DESTINO A LA OBRA SOCIAL

Tal como lo disponen las normas vigentes, el empleador será agente de retención de los porcentajes determinados por las leyes vigentes en materia de obras sociales y los importes resultantes deberán ser depositados de acuerdo con lo que prevean las mismas.

El personal que trabaje en jornadas reducidas de trabajo, tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones de obra social y estos aportes y contribuciones se limitarán a los que correspondan sobre la base de las remuneraciones efectivamente percibidas por los mismos. Si éstas no llegasen a cubrir el importe correspondiente a tres (3) MOPRE, los aportes y contribuciones sobre la diferencia serán a cargo de la empresa. Lo pactado es sin perjuicio del derecho de opción de que cada trabajador goza respecto la elección de la obra social.

Artículo Nº 30.- FORMACION PROFESIONAL

El empleador se compromete a elaborar un plan de capacitación de su personal, vinculado con la incorporación de tecnología, o nuevas técnicas de trabajo estos planes serán implementados, a cargo exclusivo de la empresa.

La asociación sindical tendrá participación en el diseño de la misma y deberá ser informada de la incorporación de nuevas tecnologías. Los planes de capacitación se renovarán anualmente.

Artículo Nº 31.- RECONOCIMIENTO DE LA ACCION GREMIAL

Las partes reconocen el ejercicio del derecho sindical de acuerdo con la legislación vigente. La Empresa reconoce un crédito horario de 25 hs. mensuales a favor de los Delegados gremiales en la empresa, de acuerdo a lo previsto en la Ley 23.551, las que podrán ser tomadas por el trabajador por jornadas completas.

Artículo Nº 32.- VITRINAS O PIZARRAS SINDICALES

LA EMPRESA otorga un lugar a fin de facilitar a la A.L.E.A.R.A. la publicidad de las informaciones al personal colocando vitrinas o pizarras en lugares visibles destinadas exclusivamente a las comunicaciones sindicales oficiales Las comunicaciones mediante carteles, como asimismo inscripciones de cualquier naturaleza no podrán efectuarse fuera de las mismas.

Artículo Nº 33.- CONTRIBUCION EMPRESARIAL PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS FINES CULTURALES, GREMIALES SOCIALES Y CAPACITACION DE LA A.L.E.A.R.A.

LA EMPRESA efectuará una contribución mensual al Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA), destinada al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y capacitación conforme lo establecido en su estatuto social. Dicho aporte consistirá en un importe equivalente al 3 por ciento (tres por ciento) del salario bruto total mensual que corresponda a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención, el mismo se abonará en forma mensual y consecutiva del 1 al 10 de cada mes a partir de la firma de esta Convención. Los importes resultantes deberán depositarse en la cuenta corriente de la A.L.E.A.R.A. de Banco de la Nación Argentina, Sucursal Montserrat Nº 299.658/65.

Artículo Nº 34.- DERECHO DE INFORMACION

A pedido del Sindicato, LA EMPRESA podrá suministrar a la representación sindical la información a la que se refiere el art. 14 de la Ley 25.250, (Modificada Art. 4º de la Ley 23.546).

Los representantes gremiales están obligados a guardar reserva sobre los hechos o información de que tomaren conocimiento con motivo de su participación en las distintas comisiones y comités de la negociación colectiva, así como de la información que recibieran de la empresa en su carácter de representantes del personal.

Con el fin de mantener actualizados los padrones de la Empresa, ésta informará en forma mensual a ALEARA, A.MU.P.E.J.A. y O.S.A.L.A.R.A. las altas y bajas que se produzcan.

Artículo Nº 35.- Domicilio de las Partes

LAS PARTES constituyen domicilio legal en los siguientes lugares:

ALEARA constituye domicilio en Adolfo Alsina 946/48, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Casino de Victoria S. A. constituye domicilio en Av. Belgrano Nº 71.

En dichos domicilios se practicarán todas las notificación, citación e intimaciones que las partes deban cursarse.

Los mismos subsistirán hasta su cambio lo que surtirá efecto a partir del día siguiente al de su comunicación por medio fehaciente.

En primera instancia, la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente. Y en segunda instancia estas partes se someterán a los tribunales del trabajo del Departamento Judicial de Mar del Plata.

Artículo Nº 36.- IMPRESION DEL CONVENIO

Ambas partes firmantes de este convenio colectivo se comprometen a efectuar la publicación en el Boletín Oficial y la impresión del presente convenio, una vez homologado, distribuyendo sin cargo un (1) ejemplar del mismo a cada trabajador, lo que estará a cargo de la empresa.

En prueba de conformidad se firman cinco (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del epígrafe.

SALARIOS SUB-CATEGORIAS ESPECIALIZADOS

ANEXO I

JUEGOS

1er Aumento JUNIO		*10%*	*5%*	*8%*	
	Basico	Asistencia	Puntualidad	Rot./Noct.	Fallo Caja
Encargado de Man Tecnico	1764,34	176,43	88,22	141,15	
Sub jefe	1336,19	133,62	66,81	106,90	
Cajero Juegos	993,96	99,40	49,70	79,52	79,52
Operario Técnico	959,80	95,98	47,99	76,78	
Auxiliar Tesoreria	1025,67	102,57	51,28	82,05	
TESORERA	1787,87	178,79	89,39	143,03	
Auxiliar de juegos	*1082,13*	*108,21*	*54,11*	*86,57*	
Recaudador	*1035,08*	*103,51*	*51,75*	*82,81*	
Asistente	946,13	94,61	47,31	75,69	28,38
Tesorero de Fichas	1025,67	102,57	51,28	82,05	
Vendedor	918,58	91,86	45,93	73,49	27,56
VENDEDOR ParTime	612,32	61,23	30,62	48,99	18,37
Encargado de Aud de Sistemas	1.710,95	171,10	85,55		
Auditor de sistemas	1358,70	135,87	67,93		
Encargado de Mantenim Edilicio	1627,90	162,79	81,39	130,23	
Operario M. edilicio	1162,11	116,21	58,11	92,97	
Encargado de Maestranza	1289,14	128,91	64,46	103,13	
Operario de limpieza	893,93	89,39	44,70	71,51	
Operario de limpieza Part Time	595,90	59,59	29,79	47,67	
Operarios Limpieza PartTime en ac	624,81	62,48	31,24	49,98	
Encargado Valet Parking	1105,65	110,57	55,28	88,45	
Cajero V.P.	964,51	96,45	48,23	77,16	28,94
Cajero V.P. P.T.	642,94	64,29	32,15	51,44	21,06
Cajero V.P. P.T.	666,89	66,69	33,34	53,35	21,78
Operario V.P	903,34	90,33	45,17	72,27	
Operario V.P. P.T.	602,17	60,22	30,11	48,17	
Operario V.P. P.T.	624,81	62,48	31,24	49,98	
Portero	903,34	90,33	45,17	72,27	
Portero P.T.	602,17	60,22	30,11	48,17	
Portero P.T.	624,81	62,48	31,24	49,98	
Encargada at al Cliente	1072,72	107,27	53,64	85,82	
Operario At. Al cliente	903,34	90,33	45,17	72,27	
Operario At. al cliente P.T. a	602,17	60,22	30,11	48,17	
Operario At. Cliente P.T.	624,81	62,48	31,24	49,98	
guardaropas	903,34	90,33	45,17	72,27	
Guardaropa P.T.	602,17	60,22	30,11	48,17	
Guardaropa P.T.	624,81	62,48	31,24	49,98	
Asist contable	1585,14	158,51	79,26		
Encargado de compras	1585,14	158,51	79,26		
Asist Personal	1283,21	128,32	64,16		
Controlador de costos	1258,05	125,81	62,90		
Auxiliar administrativo	1056,76	105,68	52,84		
Auxiliar de personal	1056,76	105,68	52,84		
Asistente de Direccion	1207,73	120,77	60,39		

Recepcionista	988,03	98,80	49,40	79,04	
Enfermería	980,00	98,00	49,00	78,40	
Operario Chofer	903,34	90,33	45,17	72,27	
Encargado de Depósito	966,19	96,62	48,31		
Operario utilero	893,93	89,39	44,70	71,51	

SUB-CATEGORIAS ESPECIALIZADO

ANEXO II

2º Aumento SEPTIEMBRE

	BASICOS	ASISTENCIA	PUNTUALIDAD	ROTAT/NOCT	FALLO CAJA
Encargado de Man Tecnico	1834,91	183,49	91,75	146,79	
Sub jefe Juegos	1449,11	144,91	72,46	115,93	
Cajero Juegos	1104,40	110,44	55,22	88,35	88,35
Operario Técnico	1072,72	107,27	53,64	85,82	
Auxiliar tesoreria	1110,36	111,04	55,52	88,83	
TESORERA	1787,87	178,79	89,39	143,03	
Auxiliar de juegos	1223,28	122,33	61,16	97,86	
Recaudador	1129,18	112,92	56,46	90,33	
Asistente Juegos	1065,55	106,55	53,28	85,24	31,97
Tesorero de Fichas	1110,36	111,04	55,52	88,83	
Vendedor	1010,44	101,04	50,52	80,83	30,31
VENDEDOR PT	673,56	67,36	33,68	53,88	20,21

Encargado auditor de sistemas	1761,27	176,13	88,06		
Auditor de Sistemas	1409,02	140,90	70,45		

Encargado de Mantenim Edilici	1674,95	167,49	83,75	134,00	
Operario M. edilicio	1232,69	123,27	61,63	98,61	

Encargado de Maestranza	1364,42	136,44	68,22	109,15	
Operario de limpieza	940,98	94,10	47,05	75,28	
Operario de limpieza PT.	629,00	62,90	31,45	50,32	

Encargado Valet Parking	1176,23	117,62	58,81	94,10	
Cajero V.P.	1010,44	101,04	50,52	80,83	30,31
Cajero V.P. P.T.	673,56	67,36	33,68	53,88	20,21
Operario V.P	959,80	95,98	47,99	76,78	
Operario V.P. P.T.	639,80	63,98	31,99	51,18	
Portero	959,80	95,98	47,99	76,78	
Portero P.T.	639,80	63,98	31,99	51,18	

Encargada At al Cliente	1129,18	112,92	56,46	90,33	
Operario At. Al cliente	959,80	95,98	47,99	76,78	
Guardaropas	959,80	95,98	47,99	76,78	
Guardaropa P.T.	639,80	63,98	31,99	51,18	
Operario At. Al cliente P.T.	639,80	63,98	31,99	51,18	

Asist contable	1660,63	166,06	83,03		
Encargado de compras	1660,63	166,06	83,03		
Asist Personal	1358,70	135,87	67,93		
Controlador de Costos	1308,37	130,84	65,42		
Auxiliar administrativo	1107,09	110,71	55,35		
Auxiliar de personal	1107,09	110,71	55,35		
Asistente de Direccion	1258,05	125,81	62,90		

Recepcionista	1035,08	103,51	51,75	82,81	
Enfermería	1025,67	102,57	51,28	82,05	
Operario Chofer	959,80	95,98	47,99	76,78	
Encargado de Depósito	1026,57	102,66	51,33		
Operario Utilero	940,98	94,10	47,05	75,28	

SUB-CATEGORIAS ESPECIALIZADOS

ANEXO III

3º Aumento FEBRERO

Encargado de Man Tecnico	1834,91	183,49	91,75	146,79	
Sub jefe Juegos	1505,57	150,56	75,28	120,45	
Cajero Juegos	1148,57	114,86	57,43	91,89	91,89
Operario Técnico	1072,72	107,27	53,64	85,82	
Auxiliar tesoreria	1148,00	114,80	57,40	91,84	
TESORERA	1787,87	178,79	89,39	143,03	
Auxiliar de juego	1223,28	122,33	61,16	97,86	
Recaudador	1185,64	118,56	59,28	94,85	
Asistente Juegos	1102,29	110,23	55,11	88,18	33,07
Tesorero de Fichas	1148,00	114,80	57,40	91,84	
Vendedor	1056,36	105,64	52,82	84,51	31,69
VENDEDOR PT	704,17	70,42	35,21	56,33	21,13

Encargado de Aud de Sistemas	1811,59	181,16	90,58		
Auditor de sistemas	1459,34	145,93	72,97		

Encargado de Mantenim Edilicio	1712,59	171,26	85,63	137,01	
Operario M. edilicio	1270,33	127,03	63,52	101,63	

Encargado de Maestranza	1364,42	136,44	68,22	109,15	
Operario de limpieza	988,03	98,80	49,40	79,04	
Operario de limpieza PT.	658,62	65,86	32,93	52,69	

Encargado Valet Parking	1223,28	122,33	61,16	97,86	
Cajero V.P.	1056,36	105,64	52,82	84,51	31,69
Cajero V.P. P.T.	704,17	70,42	35,21	56,33	21,13
Operario V.P	1006,85	100,69	50,34	80,55	
Operario V.P. P.T.	671,17	67,12	33,56	53,69	
Portero	1006,85	100,69	50,34	80,55	
Portero P.T.	671,17	67,12	33,56	53,69	

Encargada At al Cliente	1176,23	117,62	58,81	94,10	
Operario At. Al cliente	1006,85	100,69	50,34	80,55	
Guardaropas	1006,85	100,69	50,34	80,55	
Guardaropa P.T.	671,17	67,12	33,56	53,69	
Operario At. Al cliente P.T.	671,17	67,12	33,56	53,69	

Asist contable	1710,95	171,10	85,55		
Encargado de compras	1710,95	171,10	85,55		
Asist Personal	1409,02	140,90	70,45		
Controlador de Costos	1358,70	135,87	67,93		
Auxiliar administrativo	1157,41	115,74	57,87		
Auxiliar de personal	1157,41	115,74	57,87		
Asistente de Direccion	1308,37	130,84	65,42		

Recepcionista	1082,13	108,21	54,11	86,57	
Enfermeria	1063,31	106,33	53,17	85,06	
Operario Chofer	1006,85	100,69	50,34	80,55	
Encargado de Depósito	1026,57	102,66	51,33		
Operario Utilero	988,03	98,80	49,40	79,04	

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 2008, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co. P.A.R.) del Convenio Colectivo de Trabajo signado entre las partes con fecha 21 de junio de 2007, encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel Fassione - Secretario Gremial y los delegados paritarios Srta. María José Anghilante y Hugo Dacca, asistidos por la Dra. Luciana Ambrosio, todos ellos por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, y por el sector Empresario se hace presente el Sr. Néstor Guerrero en su carácter de apoderado de la firma CASINO DE VICTORIA S.A., asistido por su Dr. Juan Martín Peinado.

Abierto el acto por las representaciones presentes, ambas de común acuerdo expresan que se reúnen a fin de tratar el otorgamiento de un aumento salarial al personal de la Empresa.

Pasando a dar tratamiento al tema, la representación sindical y los delegados expresan la necesidad de obtener un aumento salarial a fin de mantener el valor de sus haberes, actualmente devaluados por la inflación.

En este acto, habiendo las partes debatido la cuestión, se llega al siguiente acuerdo: PRIMERA: La empresa otorgará a todos los trabajadores un aumento salarial de naturaleza remunerativa, cuya adición al básico se generará en dos cuotas.

La primera se comenzará a devengar a partir del 1º de junio del corriente año, y elevará el salario básico de todas las categorías a los importes que se expresan en la planilla adjuntada al presente texto como ANEXO I.

La segunda cuota de dicho incremento salarial se devengará a partir del 1º de noviembre del corriente año, se calculará sobre el salario básico que se esté percibiendo en dicho momento, y elevará los haberes del personal a las sumas que surgen de la escala salarial que se adjunta como ANEXO II.

SEGUNDA: Se deja constancia que las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co. P.A.R., quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT oportunamente firmado, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el sólo requerimiento de la parte presentante.

Se deja aclarado que las escalas salariales que se adjuntan incluyen los salarios actuales (al mes de mayo de 2008), los salarios a percibir a partir del salario de junio de 2008 y hasta octubre del mismo año, y los salarios a percibir conjuntamente con el salario del mes de noviembre de 2008.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.